PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León
FIDEICOMITENTE

MBIA Insurance Corporation
ASEGURADORA
(Póliza del Seguro de Garantía Financiero)

Nacional Financiera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
FIDUCIARIO EMISOR

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Emisor de los Certificados Bursátiles, realiza la Oferta Pública de 6'378,744 Certificados Bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) Unidades de Inversión ("UDIs") cada uno.

Monto Total de la Emisión:
637'874,400 UDIs
Equivalente a $2,249´999,886.10

Clave de Pizarra	Valor Nominal	Número de Certificados Bursátiles	Tasa Real	Plazo
MYCTA 04U	100 (cien) UDIs	6'378,744	5.70%	9,131 días

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Denominación de la Emisión::	Emisión de Certificados Bursátiles Monterrey-Cadereyta 2004.
Precio de Colocación:	100 (CIEN) UDIs por Certificado Bursátil.
Fecha de Emisión:	16 de diciembre de 2004.
Fecha de Publicación de la Convocatoria de la Subasta:	13 de diciembre de 2004.
Fecha de la Subasta:	14 de diciembre de 2004.
Tipo de Subasta:	Tasa única.
Mecanismo de Subasta:	SIPO de SIF Garban Intercapital México, S.A. de C.V. Com pañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta:	14 de diciembre de 2004.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	16 de diciembre de 2004.
Fecha de Registro en BMV:	16 de diciembre de 2004.
Fecha de Liquidación:	16 de diciembre de 2004.
Plazo de la Emisión:	9,131 días, es decir aproximadamente 25 años.
Fecha de Vencimiento:	16 de diciembre de 2029.
Valor de la Udi a la Fecha de la Emisión:	3.52734.

FIDUCIARIO EMISOR: Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE: Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León.

FIDEICOMISARIOS: Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de cada uno de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común; Fideicomisario en Segundo Lugar: MBIA; y el Fideicomisario en Tercer Lugar: la REA.

RECURSO NETO QUE OBTENDRÁ EL EMISOR: Aproximadamente $ 1,893,119,604.00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Entre otros y de manera principal el patrimonio del Fideicomiso se integra por los Derechos al Cobro y las Cuotas presentes y futuras que pudiera tener derecho a cobrar o recibir con respecto a la Autopista de Cuota durante el Período de Derechos de Cobro, conforme lo establecido en la cláusula Cuarta del Fideicomiso.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones que deriven de sus títulos y de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero en los términos y condiciones establecidas en el Macrotítulo de los Certificados Bursátiles y en dicha Póliza del Seguro de Garantía Financiero, respectivamente.

INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO: A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán para cada Período de Intereses un interés bruto anual sobre su Saldo Insoluto, que será calculado por el Emisor, con la asistencia del Representante Común, para lo cual deberá considerar una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.70% (CINCO PUNTO SETENTA POR CIENTO) la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. Los Intereses que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los Días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos sobre la base de un año de 360 Días. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES: Los Certificados Bursátiles cuentan con los siguientes periodos de intereses: (i) el primer período será a partir de la Fecha de la Emisión y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses; y (ii) los períodos subsecuentes serán computados a partir del Día siguiente de la última Fecha Programada de Pago, y hasta la Fecha Programada de Pago inmediata siguiente. El último período de Intereses podrá variar en virtud de lo establecido por las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Macrotítulo.

INTERESES MORATORIOS: No se pagarán intereses moratorios.

RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA: En los términos previstos en el Fideicomiso, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles tendrá el propósito de proveer liquidez a los pagos de principal e intereses que se tengan que hacer de los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo previsto por la cláusula 6.13 del Fideicomiso, en la medida en que existan fondos disponibles para el depósito de recursos en esta cuenta, se abonará una cantidad igual al monto total de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que vencerán y serán exigibles en las siguientes dos Fechas Programadas de Pago de los Certificados Bursátiles .

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: El principal de los Certificados Bursátiles será pagado en 44 (CUARENTA Y CUATRO) pagos consecutivos, a partir de la séptima Fecha de Pago de Intereses, en el entendido, que si una Fecha de Pago de Principal ocurriese en un Día que no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente. En cada Fecha de Pago de Principal, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir la amortización del Saldo Insoluto que corresponda conforme a la Tabla de Amortización que se incluye en el Macrotítulo. Todas las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles se denominarán en Udis y se pagarán en Pesos al valor de la Udi vigente en la Fecha de Pago de Principal correspondiente publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para la fecha en la que ha de efectuarse el pago respectivo. A partir de la primera Fecha de Pago de Principal, los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán el primer pago de la amortización que corresponda de su Saldo Insoluto.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA: El Fiduciario deberá proceder a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles si en el segundo Día Hábil del mes calendario en que ocurra una Fecha Programada de Pago existen fondos superiores a 1,000,000 (UN MILLÓN) de UDI's en términos del Fideicomiso en la Cuenta de Prepago de los Certificados Bursátiles después de efectuar las demás transferencias requeridas en la Cláusula Seis del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que la amortización anticipada obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes provenientes del desempeño de la Autopista de Cuota. En el caso de darse la amortización anticipada obligatoria, parcial o total, prevista en este apartado, el Fiduciario no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria establecida en el Macrotítulo.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: El Fiduciario, podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles previo requerimiento que se efectúe al mismo por la REA de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.18 del Fideicomiso.

PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: En caso de que se verifique a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a una prima por amortización anticipada voluntaria de conformidad con el Macrotítulo en los términos descritos en el presente prospecto.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR LOS TENEDORES: En términos de la cláusula 13.2 del Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán dar por vencidos en forma anticipada los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, todos los saldos del principal e Intereses devengados pero no pagados de dichos Certificados Bursátiles vencerán y serán exigibles, si (i) existe un incumplimiento no subsanado en el pago del principal o de los Intereses de dichos Certificados Bursátiles , y (ii) MBIA incumple en el pago, cuando sea exigible, de la reclamación correspondiente conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, y dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado y ha transcurrido un período de por lo menos 30 días a partir de la fecha en que dicho pago era debido por MBIA.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR MBIA: En el supuesto de que una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles sea entregada al Fiduciario, el total del monto principal y todos los intereses devengados y no pagados con respecto los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a los mismos, si las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles , de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de cualquier otra persona.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Los Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles y el principal se pagarán en cada Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles conforme al calendario previsto en el Macrotítulo que se ha reproducido en el presente Prospecto, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

POLIZA DEL SEGURO DE GARANTÍA FINANCIERA: La Emisión cuenta con una Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA, empresa aseguradora de Nueva York, Estados Unidos de América cuya fortaleza financiera está calificada como "AAA" por Standard & Poor's y Fitch y como "Aaa" por Moody's y regida bajo las leyes del estado de Nueva York, E.U. La Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA confiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles la garantía de pago de principal e Intereses en cada Fecha Programada de Pago, en los términos de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

ACTO CONSTITUTIVO: Fideicomiso número 80425 constituido el día 9 de diciembre de 2004 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, como fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S: "AAA" en la escala Global, la calificación refleja la garantía incondicional e irrevocable de pago de principal e intereses otorgada por MBIA Insurance Corp. (AAA/Estable/--) mediante la Póliza del Seguro de Garantía Financiero; y "mxAAA" en la escala nacional, con perspectiva estable, es decir, que tiene el grado más alto en escala CaVal, lo que indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S: Las Calificaciones de Moody's de México S.A. de C.V. en la Escala Nacional (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. La calificación de largo plazo de "Aaa.mx" en Escala Nacional se basa principalmente en la calificación escala global de "Aaa" asignada en base a la póliza de seguro de garantía financiera proporcionada por MBIA Insurance Coporation.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO: "AAA" en la escala global, la calificación está basada en la garantía financiera suministrada por MBIA Insurance Corp.; y "AAA(mex)" en la escala nacional, la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles pueden ser libremente adquiridos en México por cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión con sujeción a los límites de inversión previstos en las disposiciones aplicables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito. Adicionalmente podrán ser adquiridos por MBIA como consecuencia de los derechos establecidos a favor de la misma en la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y en el Contrato de Reembolso. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y en especial, la incluida en la sección "Factores de Riesgo". Sin perjuicio de los derechos de subrogación de MBIA de conformidad con la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y el Macrotítulo o por cualquier otra causa, los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles no están ni se pretende sean registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV, requisito necesario para que puedan ser ofrecidos válidamente en el extranjero.

RÉGIMEN FISCAL: Los rendimientos de los Certificados Bursátiles se sujetarán a los artículos 58, 160, 195 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos aplicables. En su caso, se harán las retenciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables actualmente o en el futuro. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la Emisión.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Fiduciario.

ACTIVOS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA: El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos de los Derechos al Cobro, las Cuotas las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y los otros activos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso en terminos del propio Contrato de Fideicomiso. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen en gran medida de las cantidades que se recauden por concepto de peaje y del Seguro de Garantía Financiera. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común están obligados a realizar pagos a los Tenedores derivados de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles no se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

CO-LIDER

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa

AGENTES ESTRUCTURADORES

Los Certificados Bursátiles objeto de esta oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores bajo el número 0204-4.15-2004-014 y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor".

Prospecto de Colocación a disposición con el intermediario colocador. El Prospecto de Colocación también podrá consultarse en internet en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

Las Bases para el proceso de Subasta Pública se encuentran a disposición del público inversionista en el presente prospecto de colocación.

México, D.F. a 16 de diciembre de 2004.

Autorización DGE-852-343822 de fecha 13 de diciembre de 2004.

INDICE

I.INFORMACIÓN GENERAL 5
I.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES 5
I.2. RESUMEN EJECUTIVO 16
I.3. FACTORES DE RIESGO 25
I.3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA AUTOPISTA DE CUOTA 25
I.3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA EMISIÓN 28
I.3.3. OTROS FACTORES DE RIESGO 30
I.4. FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS 32
I.5. OTROS VALORES 33
I.6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO 33

II.LA OFERTA 35
II.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA 35
II.1.1. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN 35
II.1.2. MONTO DE LA EMISIÓN 35
II.1.3.NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES 35
II.1.4. VALOR NOMINAL 36
II.1.5. TASA DE INTERÉS BRUTO ANNUAL 36
II.1.6. PLAZO DE LA EMISIÓN 36
II.1.7. CLAVE DE PIZARRA 36
II.1.8. SUBASTA 36
II.1.9. FECHA DE EMISIÓN 36
II.1.10. FECHA DE REGISTRO EN LA BMV 36
II.1.11. FECHA DE LIQUIDACIÓN 36
II.1.12. FECHA DE VENCIMIENTO 37
II.1.13. DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 37
II.1.14. PÓLIZA DEL SEGURO DE GARANTÍA FINANCIERO 42
II.1.15. AMORTIZACIÓN TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 43
II.1.16. FECHA, FORMA Y LUGAR DE PAGO 44
II.1.17. EQUIVALENCIA DE LAS UDIS PARA PAGOS Y TRANSFERENCIAS 44
II.1.18. CUENTA DE RESERVA DEL SERVICIO DE DEUDA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 44
II.1.19. FONDEO DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO 44
II.1.20. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR LOS TENEDORES 47
II.1.21. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA. 48
II.1.22.AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR EL EMISOR Y PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA 49
II.1.23. NOTIFICACIÓN DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA 49
II.1.24. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR MBIA 52
II.1.25. CANTIDADES NO GARANTIZADAS 54
II.1.26 RÉGIMEN FISCAL 54
II.1.27. MACROTÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES , DEPÓSITO EN INDEVAL 54
II.1.28. TRANSFERENCIA, SUBSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 55
II.1.29. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 55
II.2. CALIFICACIÓN DE RIESGO 57
II.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS UDIS Y LA INFLACIÓN 58

II.4. DESTINO DE LOS FONDOS 61
II.5. PLAN DE DISTRIBUCIÓN 61
II.6. POSIBLES ADQUIRENTES 64
II.7. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA 64
II.8. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN 65
II.9. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN 66

III.MBIA INSURANCE CORPORATION 69
III.1. DENOMINACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN RELEVANTE 69
III.2. CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO 69
III.3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA 70
III.4. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN EN MÉXICO 71
III.6. CONTRATO DE REEMBOLSO 71

III.7. INFORMACIÓN PÚBLICA ADICIONAL 76

IV. DESCRIPCIÓN DE LA AUTOPISTA DE CUOTA 77

V. DESCRIPCIÓN DE LOS FLUJOS HISTÓRICOS 81
V.1. AFORO E INGRESOS 81
V.2. COBRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE PEAJE 94
V.3. GASTOS Y EGRESOS 103
V.3.1. INFORMACIÓN HISTÓRICA EGRESOS 104
V.4. ESTUDIOS DE ESTIMACIÓN DE AFOROS 105
V.5. SEGUROS 114
V.6. INFORMACIÓN FINANCIERA 124
V.6.1 INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO BANOBRAS 124
V.6.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA REA ACERCA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO BANOBRAS 125

VI.OTROS CONTRATOS 129
VI.1.1. ESTRUCTURA DEL CONTRATO 129

VII. EXTRACTO DEL FIDEICOMISO 129

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON 165
VIII.1 HISTORIA Y DESARROLLO 165
VIII.1.1 ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN Y OBJETO 165
VIII.1.2. CONSTITUCIÓN 165
VIII.1.3. DIRECCIÓN 165
VIII.2. DESCRIPCIÓN DE LA REA 166
VIII.2.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL 166
VIII.2.2. CONTRATOS RELEVANTES 168
VIII.2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE Y SITUACIÓN TRIBUTARIA 168
VIII.2.4. RECURSOS HUMANOS 173
VIII.2.5 PROCESOS JUDICIALES 173
VIII.3. ADMINISTRACIÓN 173
VIII.3.1. ADMINISTRADORES 173
VIII.3.2. AUDITORES 173
VIII.3.3. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 174
VIII.3.4. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS 174

VIII.3.5. APORTACIÓN DE LA REA DE LOS DERECHOS DE COBRO Y OTRAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES 174

IX. PERSONAS RESPONSABLES 175

ANEXOS A-1
A) OPINIÓN LEGAL A-3
B) MACROTÍTULO QUE AMPARA LA EMISIÓN A-17
C) ESTADOS FINANCIEROS DE MBIA A-49
D) ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FIDEICOMISO BANOBRAS A-123
E) PÓLIZA DEL SEGURO DE GARANTÍA FINANCIERO A-135
F) FIDEICOMISO EMISOR A-159
G) BASES DE SUBASTA A-289
H) CALIFICACIONES A-293
I) ACUERDO DEL EJECUTIVO A-307
J) SESIÓN DEL CONSEJO DE LA REA A-311
K) AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS A-319

LOS ANEXOS SEÑALADOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROSPECTO

Ningún Intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto de Colocación. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto de Colocación, deberá entenderse como no autorizada por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Editado por:
EDICIONES ARDA, S.A. DE C.V.
Tel: 5294-5440

I. INFORMACIÓN GENERAL

A continuación se presenta un glosario de ciertos términos y definiciones utilizados a lo largo de este Prospecto de Colocación. Algunos términos que aparecen inicializados en mayúsculas están definidos en otras secciones del mismo o en dicho glosario.

I.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

"Acuerdo del Ejecutivo del Estado" significa el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2004 emitido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la REA, a efecto de que los Derechos al Cobro y las Cuotas se afecten al patrimonio del Fideicomiso.

"Acción de Ejecución" significa cualquier acción llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 5.3 del Contrato de Reembolso, descrito en la sección III del presente Prospecto.

"Agencia Calificadora" significa cualesquiera de Standard & Poor's, S.A., Moody's y Fitch Ratings, Ltd. y sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.

"Autopista de Cuota" significa la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, integrada por el tramo de 29.5 kilómetros, partiendo del kilómetro 3+150 y terminando en el kilómetro 33+100 de la vía estatal de comunicación de cuota de cuatro carriles con anchos de derecho de vía como se describen a continuación: 60.00 metros a partir de su inicio en el Km. 3+150 hasta el Km. 9+200, desde este punto continúa con un ancho de 8l.00 metros hasta el Km. 31+200, y desde este punto hasta su terminación en el Km. 33+100 continúa con un ancho de 60.00 metros; que es parte de la carretera Monterrey-Reynosa y que se ubica entre las ciudades de Monterrey y Cadereyta en el Estado de Nuevo León

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

"Banobras" significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

"Bienes del Fideicomiso" significa todos los Bienes del Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4.1 del Fideicomiso, y aquellos que lleguen a formar parte del mismo.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"Certificados Bursátiles ", significan los certificados bursátiles por 637,874,400 UDIs emitidos por el Fiduciario el 16 de diciembre de 2004 con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance de conformidad con los artículos 14Bis 6 y 14Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Comité Técnico para la Emisión" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 11.1(a) del Fideicomiso

"Comité Técnico" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 11.2(a) del Fideicomiso.

"Compañía Aseguradora" significa MBIA.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de Fideicomiso de fecha 9 de diciembre de 2004 celebrado entre REA como fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciario, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y MBIA Insurance Corporation.

"Contrato de Colocación" significa, con respecto de los Certificados Bursátiles, el contrato de colocación a ser celebrado entre REA, el Fiduciario y el Intermediario Colocador en relación con la Emisión.

"Contrato de Fideicomiso Banobras" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, de fecha 27 de mayo de 1992, celebrado entre el Estado, como fideicomitente, y Banobras, como fiduciario, modificado mediante un convenio de fecha 28 de marzo de 1994, y modificado nuevamente mediante un convenio celebrado el 22 de febrero de 1996.

"Contrato del Estado": significa el Contrato del Estado de fecha 9 de diciembre de 2004, celebrado entre el Estado y el Fiduciario.

"Contrato de Operación" significa (i) en tanto la REA sea el Operador, el Contrato Global, y (ii) en el caso de que la REA haya dejado de ser el Operador, el contrato o convenio conforme al cual cualquier otro Operador de la Autopista de Cuota sea designado.

"Contratos de Prestadores de Servicios" significa cualquier contrato celebrado por el Fiduciario en relación con la prestación de servicios de contabilidad, supervisión, legales, profesionales o técnicos que se proporcionen al Fiduciario en relación con la operación, administración y mantenimiento de la Autopista de Cuota, el Fideicomiso u otros contratos relacionados.

"Contrato de Reembolso" significa el Contrato de Seguro y Reembolso (Insurance and Reimbursement Agreement) celebrado entre el Fiduciario y MBIA en la misma fecha que el Contrato de Fideicomiso a fin de establecer el mecanismo en virtud del cual el Fideicomiso deberá pagar, con cargo a su patrimonio y hasta donde éste alcance, cualquier cantidad pagada por MBIA a los Tenedores conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, así como otras obligaciones a cargo del Fideicomiso.

"Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente" significa (i) a la fecha del presente el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Compañía Aseguradora, el Ingeniero Independiente y el Fiduciario, y (ii) en cualquier fecha posterior a la fecha del presente, el contrato en virtud del cual el Ingeniero Independiente ocupando dicho cargo en ese momento hubiese sido designado.

"Contratos de Financiamiento" significa los contratos a que se refiere la definición de Contratos de Financiamiento que consta en el Macrotítulo.

"Contrato Global" significa el Contrato Global celebrado en la misma fecha que el Contrato de Fideicomiso, por NAFIN como fiduciario del Fideicomiso y REA en el que se establece el régimen tarifario, los términos y condiciones del cobro de tarifas, operación, administración y mantenimiento de la Autopista de Cuota, así como otras obligaciones, términos y condiciones asumidos por REA frente al Fiduciario y relacionados con la Autopista de Cuota y la afectación de los Derechos al Cobro.

"Cuenta Adicional de Pago de los Certificados Bursátiles" significa cada "Cuenta Adicional de Pago de los Certificados Bursátiles" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda" significa cada "Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sextadel Fideicomiso.

"Cuenta de Cobro de Cuotas" significa "Cuenta de Cobro de Cuotas"abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Gastos Administrativos" significa la "Cuenta de Gastos Administrativos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Ingresos" significa la "Cuenta de Ingresos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de IVA" significa la "Cuenta de IVA" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de los Recursos por Ejecución" significa la "Cuenta de los Recursos por Ejecución" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de O&M" significa la "Cuenta de O&M" establecida y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles " significa la "Cuenta de Pago de los Certificados 2004 " abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor " significa la "Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Prepago " significa la "Cuenta de Prepago" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Primas" significa la subcuenta de la Cuenta en Dólars abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles" significa la "Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Recursos del Seguro" significa la "Cuenta de Recursos del Seguro" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Reembolso" significa la "Cuenta de Reembolso" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados" significa la subcuenta de la Cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios" significa la "Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles" significa la subcuenta de la Cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor" significa la "Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la "Cuenta General" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuentas de Retención de Impuestos" significa la Cuenta de Retención de Impuestos del Tenedor de Certificados Bursátiles y la Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios.

"Cuentas del Fideicomiso" significa las cuentas y subcuentas, abiertas y mantenidas por el fiduciarios de conformidad con la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

"Cuenta en Pesos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta en Dólares" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuotas" significan todas y cada una de las cuotas, pagos u otras cantidades presentes o futuros en relación con la explotación o el uso por el público en general o por cualquier otra persona de la Autopista de Cuota, incluyendo el IVA que se cause sobre los mismos, ya sea que fueren recaudados por el Operador, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona.

"Cuotas Netas" significa las Cuotas totales excluyendo cualquier IVA.

"Derechos al Cobro" significa, conjuntamente, todos los derechos bajo cualquier Ley (incluyendo, sin limitar, la Ley de la REA) para cobrar y recibir Cuotas durante el Período de Derechos al Cobro.

"Día Hábil" significa cualquier día del año excepto Sábados, Domingos o cualquier otro día en el cual los bancos de la Ciudad de México, D.F., estén obligados o autorizados para cerrar.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente, los Contratos del Financiamiento y los Documentos del Proyecto.

"Documentos del Proyecto" significa, conjuntamente, el Contrato con el Ingeniero Independiente, la Carta de Compromiso con el Contador Independiente, las pólizas de seguros celebrados o a ser celebrados por la REA o el Fideicomiso y aquellas compañías de seguros aceptables para la Compañía Aseguradora, y los planos, diagramas, programas y otros documentos relacionados con los mismos o contemplados en los mismos.

"Dólar" o "U.S. $" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, como esté vigente de tiempo en tiempo.

"Emisión" significa la presente emisión de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de cotización MYCTA 04U realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones aprobados por y conforme a las instrucciones del Comité para la Emisión.

"Emisor" significa el Fideicomiso.

"Estado" significa el Estado de Nuevo León, México.

"Evento de Incumplimiento del Fideicomiso" significa cualquiera de los eventos a que se refiere el Contrato de Reembolso, según se describen en la sección III.6 de este prospecto.

"Evento de Incumplimiento de REA" significa cualquiera de los eventos a que se refiere el Contrato Global según se describen en la sección VI. OTROS CONTRATOS, de este prospecto.

"Evento de Incumplimiento del Tenedor de Certificados Bursátiles Asegurado" significa cualquiera de los eventos a que se refiere la cláusula 13.2 del Fideicomiso.

"Factor de Inflación" significa en cualquier momento dentro de un año calendario, el INPC mensual más recientemente publicado dividido entre el INPC publicado con respecto al mes de enero de dicho año.

"Factor de Inflación Anual" significa con respecto de cualquier año, el INPC publicado con respecto al mes de noviembre de dicho año, dividido por el INPC publicado con respecto al mes de noviembre del año anterior.

"Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles" significa, con respecto a los Certificados Bursátiles , cada fecha en la cual los Certificados Bursátiles hayan sido designados para su amortización anticipada, ya sea en su totalidad o en parte.

"Fecha de Emisión" significa el 16 de diciembre de 2004.

"Fecha de Pago de Interés" significa las fechas de pago de los Intereses a que se refiere la Cláusula 10.3 del Macrotítulo.

"Fecha de Pago de Principal" significa las fechas de pago de principal a que se refiere la Cláusula 9.1 del Macrotítulo

"Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora" significa la fecha posterior entre (i) la fecha en la cual las obligaciones de la Compañía Aseguradora bajo cada Póliza de Seguro ha terminado y cada Póliza de Seguro ha sido remitida a la Compañía Aseguradora, y (ii) la fecha en la cual todas las cantidades pagaderas a la Compañía de Seguros conforme al presente Contrato, el Contrato de Reembolso y cada uno de los demás Contratos del Financiamiento, incluyendo las obligaciones derivadas de de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero ya sea como reembolso por pagos de acuerdo a cualquier Póliza de Seguro u otra forma, han sido irreversible e irrevocablemente pagados en su totalidad y en efectivo a la Compañía Aseguradora o de otra forma satisfechas o cumplidas irrevocablemente.

"Fecha de Terminación del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.3 del Fideicomiso.

"Fecha Mensual de Transferencia" significa el segundo Día Hábil de cada mes calendario.

"Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles" significa la fecha señalada en el Macrotítulo correspondiente de los Certificados Bursátiles, para el pago de intereses y/o principal.

"Fideicomisarios" significa cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar: los Tenedores de los Certificados Bursátiles; el Fideicomisario en Segundo Lugar: MBIA; y el Fideicomisario en Tercer Lugar: la REA.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso Banobras" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido bajo el Contrato de Fideicomiso Banobras por el cual se afectaron los importes provenientes de de la explotación de la Autopista de Cuota y los derechos de cobro respectivos, para la consecución de sus fines al amparo del cual fue otorgado por Banobras un crédito al Estado.

"Firmante Requerido" significa REA, en el entendido que en cualquier momento después que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Acción de Ejecución y hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Cese, el representante de la Parte Controladora será el único Firmante Requerido y la REA no sea un Firmante Requerido.

"Fiduciario" significa, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

"Gastos Administrativos" significa, en conjunto:

(i) los honorarios y gastos del Fiduciario;

(ii) los honorarios y gastos del Representante Común;

(iii) los honorarios y gastos de Indeval, como custodio del Macrotítulo;

(iv) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de las Calificaciones Crediticias de los Certificados Bursátiles ;

(v) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles y el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV;

(vi) los gastos de cualquier publicidad y publicación que sea necesaria en relación con la Emisión;

(vii) cualquier gasto incurrido por el Representante Común, la REA, MBIA o la Parte Controladora en relación con cualquier reforma a, o renuncia de, este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido que dichos gastos serán Gastos Administrativos sólo si se requiere que el Fiduciario rembolse dichos gastos conforme a los términos de los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte;

(viii) todas las Obligaciones derivadas de la Póliza de Seguros (distintas de las Primas de la Póliza de Seguros y de los montos pagaderos como reembolso de cualquier pago efectuado por MBIA de conformidad con la Póliza de Seguros e intereses exigibles sobre los mismos);

(ix) todos los honorarios y gastos pagaderos a los Prestadores de Servicios, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte; y

(x) todos los honorarios y gastos de cualquier otro banco, intermediarios de divisas, consultores de seguros u otra persona contratada por el Fiduciario o por MBIA en relación con la Autopista de Cuota, los Documentos de la Operación o cualquier otra Emisión, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario.

"Gastos Administrativos Presupuestados" significa, respecto de cualquier mes calendario, el total de los Gastos Administrativos presupuestados para dicho mes en el Presupuesto de Gastos Administrativos Vigentes en ese momento multiplicado por el Factor de Inflación calculado en la fecha de determinación de dichos Gastos Administrativos Presupuestados, en el entendido que dicho Factor de Inflación deberá estar limitado a 1.05 a menos que las Cuotas hayan sido ajustadas de conformidad con la Sección 2.3(b) del Contrato Global, el cual se describe en VI. OTROS CONTRATOS de este prospecto.

"Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor" significará los Costos de Mantenimiento Mayor incurridos en relación con un Evento de Emergencia.

"Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor Aprobados" significa Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor ya sea que (i) (x) conjuntamente con los Gastos de Emergencia O&M relacionados con el mismo Evento de Emergencia no excedan 283,908 UDIs y (y) conjuntamente con los Gastos de Emergencia O&M relacionados con el mismo Evento de Emergencia y todos aquellos gastos incurridos en relación con otros Eventos de Emergencia durante el mismo año calendario, no excedan de 851,725 UDIs; o (ii) hayan sido aprobados en una Notificación de Gastos de Emergencia Aprobados.

"Gastos de Emergencia O&M" significa los gastos de operación y mantenimiento, distintos a los Costos de Mantenimiento Mayor, incurridos en relación con un Evento de Emergencia.

"Gastos de Emergencia O&M Aprobados" significa los Gastos de Emergencia O&M ya sea que (i) (x) conjuntamente con los Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor relacionados con el mismo Evento de Emergencia no exceda 283,908 UDIs y (y) conjuntamente con todos los Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor relacionados con el mismo Evento de Emergencia y todos los demás gastos incurridos en relación con los demás Eventos de Emergencia durante el mismo año calendario, no excedan 851,725 UDIs; o (ii) hayan sido aprobados por una Notificación de Gastos de Emergencia Aprobados.

"Gastos de Emisión" significa, con respecto a la presente emisión, los siguientes honorarios y gastos incurridos en relación con dicha Emisión:

(i) los honorarios y gastos del Intermediario Colocador relacionados con la Emisión;

(ii) los honorarios y gastos de Thompson & Knight, Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, Thacher Proffitt & Wood, S.C., el Contador Independiente, el Ingeniero Independiente, y cualquier otro Prestador de Servicios en relación con la Emisión;

(iii) los honorarios y gastos del Representante Común en relación con la Emisión;

(iv) los honorarios y gastos del Fiduciario en relación con la Emisión;

(v) cualesquier otros gastos y honorarios incurridos en relación con (A) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, (B) el listado de los Certificados Bursátiles en la

BMV, (C) el depósito del Macrotítulo con Indeval, (D) el otorgamiento de cualquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (E) la impresión de prospectos de colocación preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con dicha Emisión;

(vi) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación Crediticia de los Certificados;

(vii) los honorarios y gastos de MBIA, en relación con el otorgamiento de la Póliza de Seguro de Garantía Financiero y el cierre de la Emisión conforme al presente Contrato, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de White & Case, S.C., y Debevoise & Plimpton LLP y un consultor en impuestos mexicano especial, como asesores legales y en materia de impuestos de MBIA, al igual que cualquier porción de la Prima de la Póliza de Seguro de Garantía Financiero pagadera al momento del cierre financiero con los recursos de dicha Emisión;

(viii) los honorarios y gastos de todos los intermediarios de divisas, consultores, contadores y auditores contables instruidos por la Parte Controladora en relación con dicha Emisión; y

(ix) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con dicha Emisión.

en cada caso, conjuntamente con cualquier IVA y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión Aprobados" significa aquellos Gastos de Emisión, y sólo aquellos Gastos de Emisión, que puedan ser aprobados en la Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento Mayor Aprobados" significa los gastos de Mantenimiento Mayor según sean aprobados mediante una Notificación de Gastos de Mantenimiento Mayor Aprobados".

"Incumplimiento de la Compañía Aseguradora" significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) la Compañía Aseguradora no cumple con el pago de alguna Notificación de Reclamación presentada bajo cualquier Póliza de Seguro de conformidad con los términos de la misma; o

(b) ocurre un evento de quiebra con relación a la Compañía Aseguradora.

"Indeval" significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"Ingeniero Independiente" significa Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V. o cualquier otra empresa que la substituya conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Intereses" significa, aquéllos Intereses que los Certificados Bursátiles generarán de conformidad con el Macrotítulo,

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Intermediario Colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

“Ley de la REA” significa la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”.

“Macrotítulo” significa el título de crédito, que en términos del artículo 14 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores ampara los Certificados Bursátiles .

“Mantenimiento Mayor” tendrá el significado otorgado a dicho término en el Contrato Global, según se describe en el numeral VI: OTROS CONTRATOS del presente prospecto.

“MBIA” significa MBIA Insurance Corporation.

“Meta de la Calificación de Servicio y Desempeño” significa la Calificación de Servicio y Desempeño asignada por el Ingeniero Independiente en un monto igual a 400.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles” significa, cuando sea usado con respecto a una Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles: (i) la suma de las porciones de las cantidades de principal de los Certificados Bursátiles que han de ser objeto de la amortización anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada, más (ii) la suma de las Primas por Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, que sean pagaderas en relación con la amortización anticipada voluntaria de los mencionados Certificados Bursátiles conforme a la Cláusula 13.3 del Macrotítulo.

“Monto de Reserva Requerido para Mantenimiento Mayor” significa, en la primera Fecha Mensual de Transferencia de cada Año de Referencia, una cantidad igual a una doceava parte de los Costos de Mantenimiento Mayor totales proyectados en el Presupuesto de Mantenimiento Mayor Vigente en ese momento para el año calendario siguiente a dicho Año de Referencia, cuya cantidad sea aumentada en cada Fecha Mensual de Transferencia por una doceava parte de dichos Costos de Mantenimiento Mayor totales proyectados.

“Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.13(b) del Fideicomiso.

“Monto Gravable” significa (i) con respecto a cada depósito requerido en la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles, la porción de cada uno de dichos depósitos, atribuible a pagos de interés vencidos respecto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, y cualquier otra porción de dicho depósito sobre la que una retención u otro impuesto similar deba retenerse o pagarse de conformidad con la legislación mexicana aplicable vigente al momento de dicho depósito, y (ii) con respecto a la amortización anticipada de cualesquiera Certificados Bursátiles, cualquier porción del Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles en la que una retención u otro impuesto similar deba retenerse o pagarse de conformidad con la legislación mexicana aplicable vigente al momento de dicha amortización anticipada.

“Notificación de Acción de Ejecución” significa la Notificación de Acción de Ejecución hecha por MBIA al Fiduciario en términos del Fideicomiso.

“Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles” con respecto a los Certificados Bursátiles, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.18 del Fideicomiso.

“Notificación de Cambio/Impugnación de Cuotas Autorizadas” significa la notificación que en términos del formato adjunto nexo F-3 del Fideicomiso se debe firmar por un representante de la Parte Controladora.

"Notificación de Cese" significa la notificación en térmionos del formato adjunto al Fideicomiso como Anexo I-3, firmada por MBIA.

"Notificación de Reclamación" significa la notificación que en términos de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero deberá entregar el Representante Común a MBIA a efecto de que MBIA realice los pagos en términos de dicha Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

"Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión" significa una notificación conforme al formato adjunto al Fideicomiso, firmada por la REA y por MBIA en lo que respecta a aquellos Gastos de Emisión, descritos en el inciso (vii) de la definición de Gastos de Emisión.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que MBIA puede otorgar al Fiduciario en términos del Contrato de Reembolso, según se describe en la sección III.& del presente prospecto.

"Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguros" significa en su conjunto todas las cantidades pagaderas a, o para el beneficio de, la Compañía Aseguradora, de tiempo en tiempo, de conformidad con el Contrato de Reembolso o cualquier otro Contrato del Financiamiento, u otro contrato relacionado con la Póliza de Seguro de los Certificados Bursátiles y cualquier otra Póliza de Seguro Adicional de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar (i) Primas de la Póliza de Seguros, (ii) cantidades pagaderas como reembolso por cualquier pago realizado por la Compañía Aseguradora de conformidad con cualquier Póliza de Seguro y (iii) cualquier otro honorario, costo (incluyendo, sin limitar, costos de vigilancia), gastos, indemnización o gasto reembolsable pagaderos en los términos del Contrato de Reembolso u otro Contrato del Financiamiento, en cada caso, ya sea de conformidad con el calendario original o en virtud de un vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo, conjuntamente con los intereses devengados y pagaderos sobre los mismos.

"Obligaciones de O&M" significa las obligaciones a que se refiere el Contrato Global, según se describe en el apartado VI.1 Contrato Global, del presente prospecto.

"Operador" significa Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, o cualquier operador sustituto que la REA pueda subcontratar para desempeñar los Servicios de O&M de conformidad con el Fideicomiso y el Contrato Global , según se describe en el apartado VI.1 Contrato Global, del presente prospecto

"Pagaré de Desembolso de la Póliza" tiene el significado dado a dicho término en la Cláusula 2.5(b) del Contrato de Reembolso.

"Pago Programado de los Certificados Bursátiles" significa, con respecto a los Certificados Bursátiles, cada pago programado de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles.

"Parte Controladora" significa, en términos del Fideicomiso: (i) MBIA, salvo que (x) haya ocurrido y continúe ocurriendo un Evento de Incumplimiento de MBIA, o (y) haya ocurrido la Fecha de Terminación MBIA, y (ii) en cualquier momento en que MBIA no sea la Parte Controladora, el Comité Técnico.

"Período de Derechos al Cobro" significa el periodo desde, pero sin incluir, la fecha de Cierre hasta e incluyendo el trigésimo (30) aniversario de dicha fecha, en el entendido que el Periodo de Derechos al Cobro deberá ser automáticamente prorrogado a fin de incluir además cualquier periodo de tiempo adicional, según se determine en el Contrato del Estado.

"Período de Intereses" significa en términos del Macrotítulo, cualquiera de los siguientes periodos de intereses de los Certificados Bursátiles : (i) el primer período será a partir de la Fecha de la Emisión y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses; y (ii) los períodos subsecuentes serán computados a partir del Día siguiente de la última Fecha Programada de Pago, y hasta la Fecha Programada de Pago inmediata siguiente. El último

período de Intereses podrá variar en virtud de lo establecido por las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Macrotítulo.

"Pesos" o "$" significa la moneda de curso legal de México como esté vigente de tiempo en tiempo.

"Póliza del Seguro de Garantía Financiero" significa la Póliza de Seguro de Garantía Financiero número 45,392 emitida por la Compañía Aseguradora a favor de los tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con la autorización número de oficio SHCP, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Genernla de Seguros y Valores 366-IV-234 731.1/33777, emitida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo División Fiduciaria en virtud de la cual se autoriza a este último a contratar directamente con MBIA la Póliza del Seguro de Garantía Financiero para los fines y en los términos descritos en la misma.

"Primas de la Póliza de Seguros" significa, en su conjunto, todas las primas pagaderas a MBIA con relación a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero. "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria": significa aquella prima que deberá pagarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en caso de una amortización anticipada de conformidad con la Cláusula 13.3 del Macrotítulo.

"Programa de Cuotas" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato Global.

"Prospecto" significa, el presente prospecto de colocación.

"REA" significa Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Estado de Nuevo León.

"Representante Común" o "Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles" significa Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero., en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles .

"Saldo Insoluto" para cada Período de Intereses, significa el Valor Capitalizado a la fecha de cálculo respectiva menos la suma de las cantidades de principal efectivamente pagadas a partir de la Fecha de Emisión y hasta (pero sin incluir) la fecha en que se efectúe cada cálculo de los intereses.

"SCT" significa Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"Seguro" significa cualquier cobertura, póliza y convenio contratados por la REA o el Fiduciario, según corresponda, para asegurar, contra posibles pérdidas incurridas en relación con la Autopista de Cuota, excluyendo, para evitar dudas, las Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

"Servicios O&M" significa los servicios de cobro de cuotas y los servicios necesarios para cumplir con las Obligaciones de O&M, previstos en el Contrato Global.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Tenedores de los Certificados Bursátiles", significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria de uno o más Certificados Bursátiles .

"UDIs" Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

"Valor Nominal " significa, para cada uno de los Certificados Bursátiles, 100 Udis y para todos los Certificados Bursátiles conjuntamente, la suma del Valor Nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Capitalizado" significa, para cada uno de los Certificados Bursátiles, el Valor Nominal más los Intereses efectivamente capitalizados a la fecha de cálculo respectiva de conformidad con la Cláusula 10.6 del Macrotítulo.

I.2. RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta una breve descripción de la Autopista de Cuota y el resumen de la operación, los cuales se describen de manera detallada a lo largo del presente Prospecto, por lo que esta sección no pretende presentar de manera exhaustiva los términos y condiciones de la Emisión y la información relevante relativa.

La Autopista de Cuota

La Autopista de Cuota es una vía estatal de comunicación de cuota y se encuentra ubicada en el Estado de Nuevo León, conecta las ciudades de Monterrey y Cadereyta, ubicada esta última a 33 Km. al Este de Monterrey con dirección hacia la Ciudad de Reynosa. La Autopista de Cuota forma parte de un importante corredor que cruza el Estado de Oeste a Este, conectando la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, con la ciudad de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas. Como se específico anteriormente la Autopista de Cuota es parte de la carretera Monterrey-Reynosa, iniciando en el kilómetro 3+150 y terminando en el kilómetro 33+100 de esta última. Los anchos del derecho de vía son como se describen a continuación: 60.00 metros a partir de su inicio en el Km. 3+150 hasta el Km. 9+200, desde este punto continúa con un ancho de 8l.00 metros hasta el Km. 31+200, y desde este punto hasta su terminación en el Km. 33+100 continúa con un ancho de 60.00 metros. (Ver IV. Descripción de la Autopista de Cuota).

Características:

- Longitud total: 29.50 Km.
- Boulevard totalmente iluminado con lámparas de vapor de sodio de 400 Watts: 8.50 Km.
- Tramo de Autopista de Cuota de longitud: 21.00 Km. consistente en:
    - Dos cuerpos de circulación por sentido con ancho de corona de 10.50 mts dividida por una franja separadora central de 20 mts.
    - Derecho de vía: en zona de boulevard: 60.00 mts, en zona de Autopista de Cuota 81.00 mts.
    - Entronques: 3
    - Puentes: 1
    - Pasos inferiores de servicio: 4

Los municipios del Estado que son beneficiados por el servicio que presta la Autopista de Cuota son Guadalupe, Benito Juárez y Cadereyta. Asimismo, la Autopista de Cuota es un importante medio de comunicación de la zona metropolitana de la Ciudad de Monterrey.

A mediados de 1987 se inicio con recursos públicos la construcción de la vía estatal de comunicación Autopista Monterrey-Cadereyta y a finales de 1988 se puso en operación como autopista de cuota y desde dicha fecha ha venido siendo operada por el Organismo Público Descentralizado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”.

Información de tránsito de la Autopista de Cuota

A continuación se presentan diversos cuadros con información resumida de la Autopista de Cuota

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA Caseta Guadalupe						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	4,351	94	308	104	5	4,863
1990	4,938	94	363	222	10	5,627
1991	5,133	115	279	134	7	5,668
1992	5,235	125	305	119	6	5,790
1993	4,873	182	275	103	4	5,438
1994	4,934	170	228	101	2	5,435
1995	4,225	192	197	99	3	4,715
1996	4,407	209	191	135	11	4,953
1997	4,779	225	214	187	33	5,438
1998	5,315	256	253	199	53	6,076
1999	6,120	288	271	218	24	6,920
2000	6,586	311	289	226	28	7,438
2001	7,074	293	274	212	33	7,886
2002	7,669	285	249	155	32	8,390
2003	7,821	289	255	118	39	8,522
2004*	8,155	296	240	91	34	8,816
TCMA 1989 - 2004	4.3%	7.9%	-1.7%	-0.9%	13.1%	4.0%
TCMA 1998 - 2004	7.4%	2.5%	-0.9%	-12.3%	-7.2%	6.4%
Composición 2004	92.5%	3.4%	2.7%	1.0%	0.4%	100.0%

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA Caseta Cadereyta						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	3,858	90	443	372	13	4,776
1990	4,086	96	444	467	15	5,109
1991	3,689	110	319	294	10	4,423
1992	3,754	120	329	210	9	4,421
1993	3,268	179	254	164	6	3,871
1994	3,349	165	191	118	14	3,836
1995	2,763	167	163	121	12	3,226
1996	2,992	182	156	124	17	3,471
1997	3,219	192	171	134	21	3,737
1998	3,614	203	208	137	23	4,185
1999	4,204	211	217	149	27	4,808
2000	4,554	212	237	159	30	5,192
2001	4,904	195	232	158	39	5,528
2002	5,236	194	226	138	47	5,841
2003	5,213	200	253	126	61	5,853
2004*	5,322	203	255	107	63	5,950
TCMA 1989 - 2004	2.2%	5.6%	-3.6%	-8.0%	10.9%	1.5%
TCMA 1998 - 2004	6.7%	0.0%	3.4%	-4.0%	17.9%	6.0%
Composición 2004	89.4%	3.4%	4.3%	1.8%	1.1%	100.0%

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA en Viaje Completos Equivalentes						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total TPDA
1989	4,108	92	375	237	9	4,822
1990	4,519	95	403	344	12	5,373
1991	4,423	112	299	213	9	5,056
1992	4,506	122	317	164	7	5,117
1993	4,083	181	265	134	5	4,667
1994	4,155	167	209	110	8	4,649
1995	3,506	179	180	110	7	3,983
1996	3,711	196	174	130	14	4,224
1997	4,012	209	193	161	27	4,601
1998	4,478	229	231	168	39	5,145
1999	5,178	250	244	184	25	5,880
2000	5,586	262	263	193	28	6,333
2001	6,007	245	253	185	36	6,725
2002	6,472	240	238	147	39	7,136
2003	6,538	245	254	122	50	7,209
2004*	6,761	250	247	99	48	7,406
TCMA 1989 - 2004	3.4%	6.9%	-2.7%	-5.7%	11.6%	2.9%
TCMA 1998 - 2004	7.1%	1.5%	1.1%	-8.5%	3.8%	6.3%
Composición 2004	91.3%	3.4%	3.3%	1.3%	0.7%	100.0%

Estimación con base a datos reales de enero a octubre de 2004. Fuente: Cal & Mayor

Tasa de crecimiento anual						
1989						
1990	10.0%	3.1%	7.5%	44.9%	32.7%	11.4%
1991	-2.1%	18.6%	-26.0%	-37.9%	-29.2%	-5.9%
1992	1.9%	8.6%	6.1%	-22.9%	-14.7%	1.2%
1993	-9.4%	47.9%	-16.5%	-18.7%	-35.3%	-8.8%
1994	1.7%	-7.4%	-20.9%	-18.0%	63.5%	-0.4%
1995	-15.6%	7.1%	-14.0%	0.3%	-8.5%	-14.3%
1996	5.8%	9.3%	-3.7%	18.0%	91.6%	6.1%
1997	8.1%	6.6%	11.0%	23.9%	94.1%	8.9%
1998	11.6%	9.9%	19.9%	4.5%	44.1%	11.8%
1999	15.6%	8.8%	5.6%	9.2%	-34.2%	14.3%
2000	7.9%	4.8%	7.9%	5.1%	12.4%	7.7%
2001	7.5%	-6.6%	-3.8%	-4.1%	25.7%	6.2%
2002	7.8%	-2.0%	-6.2%	-20.7%	10.0%	6.1%
2003	1.0%	2.1%	7.0%	-16.6%	25.8%	1.0%
2004*	3.4%	2.3%	-2.8%	-19.3%	-2.5%	2.7%

Tarifa actual	$ 61	$ 121	$ 121	$ 244	$ 422
$/km autopista	$ 2.1	$ 4.1	$ 4.1	$ 8.3	$ 14.3

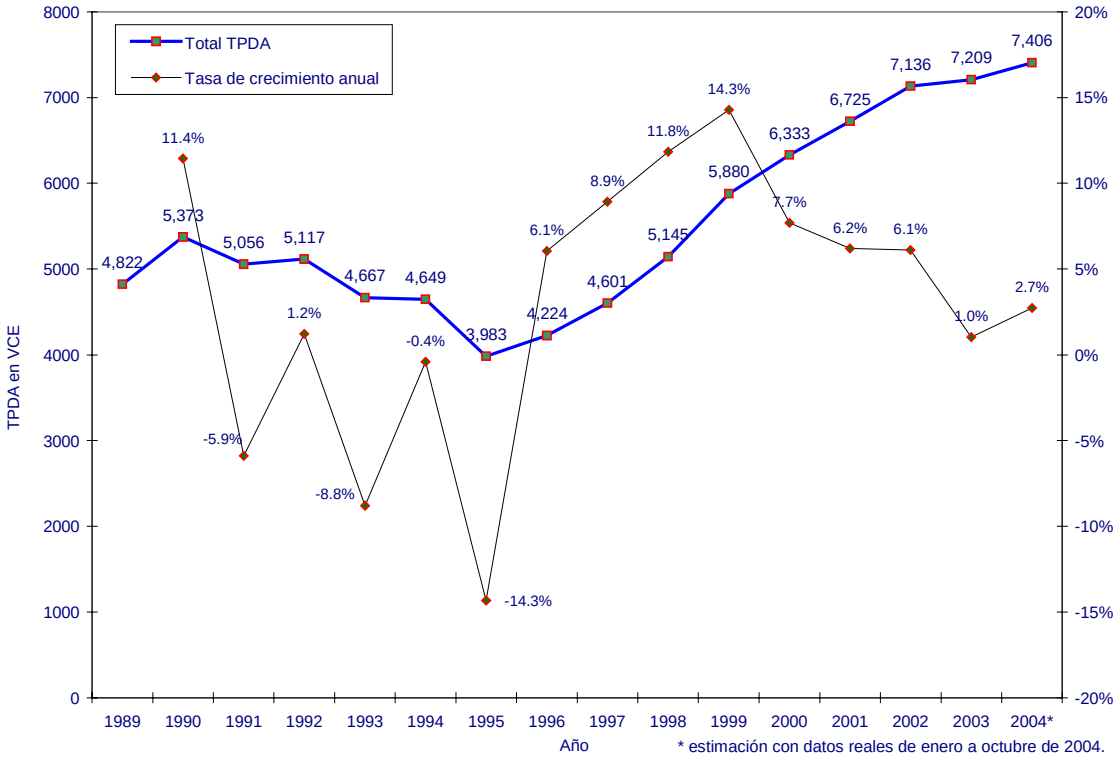

Descripción de la operación

La operación consiste en una Emisión de Certificados Bursátiles por un monto de $ 2,249´999,886.10 (equivalente a 637,874,400 UDIs).

La Emisión se efectuará a través del Fideicomiso, en el cual la REA es el Fideicomitente y los fideicomisarios son: a) los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Emisión que haga el Fiduciario; b) MBIA; y c) REA.

Previamente a la Emisión el Estado pagó a Banobras un crédito por virtud del cual las Cuotas y Derechos al Cobro se mantenían afectados al Fideicomiso Banobras, en consecuencia Banobras liberó los derechos que constituian el patrimonio del Fideicomiso Banobras. Con posterioridad a dicha fecha y en términos de las facultades conferidas en la Ley de REA, previo el acuerdo del Ejecutivo del Estado y de su Consejo de Administración, REA fideicomitió al patrimonio del Fideicomiso las Cuotas y los Derechos de Cobro.

El Fideicomiso cuenta como patrimonio con los Bienes del Fideicomiso independiente del patrimonio de la REA y no es un fideicomiso publico en términos de la legislación del Estado de Nuevo León.

Los terminos de la Emisión fueron aprobados por el Secretario de Finanzas y Tesorería del Estado, mediante el Oficio DT/1353/2004 de fecha 23 de noviembre de 2004.

Los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para el pago de los gastos que se generen con motivo de la Emisión, el fondeo de las cuentas del Fideicomiso en términos del Fideicomiso, y los recursos restantes serán entregados a la REA para se utilizados en términos de la propia Ley de la REA.

Los Certificados Bursátiles han sido garantizados por MBIA mediante la emisión de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, la cual garantiza los pagos programados que conforme al Macrotítulo el Fiduciario deba efectuar a los Tenedores en los términos establecidos en dicha póliza.

El diagrama siguiente presenta de manera genérica los flujos en la emisión, la aportación de los Derechos de Cobro y las Cuotas, así como los pagos y prepagos obligatorios de los Certificados Bursátiles.

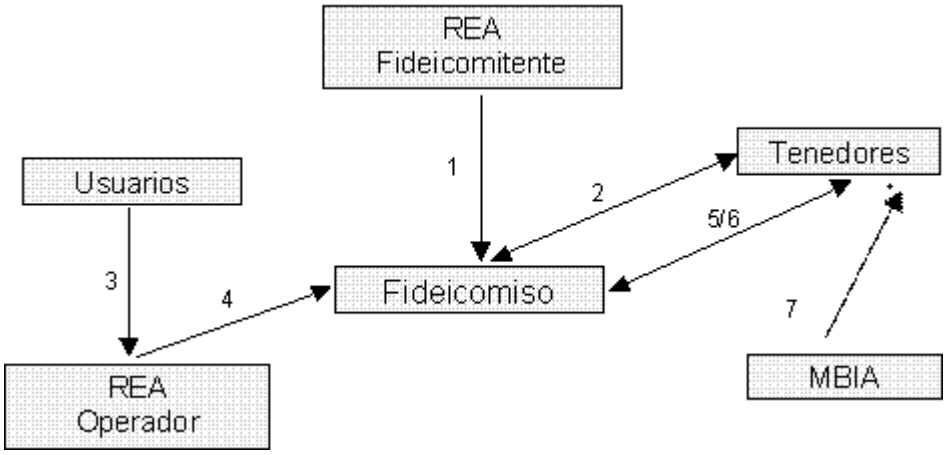

1. REA aporta al Fideicomiso los Derechos de Cobro y las Cuotas;

2. El Fiduciario emite los Certificados Bursátiles y los coloca en el mercado de valores mediante oferta pública. Los Tenedores adquieren los Certificados y liquidan el precio de los mismos al Fideicomiso;

3. REA recibe como Fideicomitente y Operador el producto de los Derechos de Cobro y las Cuotas;

4. REA entrega los recursos mencionados al Fideicomiso para su depósito en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes;

5. El Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles pagará a los Tenedores el importe de los intereses y la amortización de los mismos de conformidad con lo previsto por el Macrotítulo.

6. El Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Prepago de los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores de dichos Certificados las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias;

7. MBIA emitirá la Póliza del Seguro de Garantía Financiero a favor de los Tenedores y en su caso, de conformidad con la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, MBIA pagará a los mismos los Certificados Bursátiles.

Para mayor información acerca del funcionamiento de las Cuentas del Fideicomiso, consultar la sección VII. Fideicomiso Emisor y la Cláusula Seis del Fideicomiso.

Información Financiera del Fideicomiso Banobras

Considerando que hasta antes de la Emisión los flujos derivados de la explotación de la Autopista de Cuota constituían el patrimonio del Fideicomiso Banobras, a continuación se presenta una tabla resumen de los principales rubros de los estados financieros del mismo. Para mayor información, se recomienda consultar el Anexo D, donde se presentan los estados financieros auditados del Fideicomiso Banobras, elaborados por Leal, Tijerina y Asociados, S.C. para los años 2001, 2002, 2003 y septiembre de 2004.

Fideicomiso Banobras:

Estado de Ingresos y Egresos del Fideicomiso

Autopista Monterrey - Cadereyta

Cifras a pesos constantes de Septiembre de 2004

	Sep-04	2003	2002	2001
INGRESOS				
Cuota de Peaje	$138,666,304.00	$185,662,747.74	$183,650,666.78	$180,156,244.54
Productos Financieros	$ 1,029,028.00	$ 1,267,222.76	$ 1,455,753.79	$ 2,320,326.67
Pago de Prestamo	$ -	$ -	$ 1,074,807.59	$ -
Otros Ingresos	$ -	$ 2,770.32	$ 8,681.22	$ 4,027,383.34
Total de Ingresos	$139,695,332.00	$186,932,740.81	$186,189,909.38	$186,503,954.55
	$ -			
Saldo Bancos Inicio Periodo	$ 15,531,325.00	$ 10,682,707.46	$ 12,221,768.21	$ 9,743,290.48
Total	$155,226,657.00	$197,615,448.28	$198,411,677.59	$196,247,245.03
EGRESOS				
Pago de Capital e Intereses	$111,800,000.00	$135,430,360.70	$142,841,928.40	$151,503,177.19
Operación y Mantenimiento	$ 28,594,036.00	$ 42,101,522.30	$ 40,224,339.70	$ 28,413,447.49
Honorarios a Fiduciarios	$ 2,145,834.00	$ 2,846,660.79	$ 2,837,943.45	$ 3,091,221.04
Prestamos Otorgados	$ -	$ 620,212.01	$ 1,074,807.59	$ -
Gastos Generales	$ 1,018,621.00	$ 561,928.78	$ 325,150.79	$ 320,887.13
Total de Egresos	$143,558,491.00	$181,560,684.58	$187,304,169.93	$183,328,732.84
	$ -			
Saldo Bancos Final Periodo	$ 11,668,166.00	$ 16,054,763.70	$ 11,107,507.66	$ 12,918,512.19
Total	$155,226,657.00	$197,615,448.28	$198,411,677.59	$196,247,245.03

Es importante mencionar que no obstante la identidad del patrimonio del Fideicomiso Banobras con el patrimonio del Fideicomiso, la información presentada debe tomarse excusivamente para efectos de referencia, ya que el perfil de la deuda cuyos pagos estaban a cargo del Fideicomiso Banobras no coincide con el perfil de los Certificados Bursátiles, por lo que el desempeño futuro del Fideicomiso no será consitente con las cifras presentadas anteriormente.

Descripción de la REA

La REA es un organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, creado en septiembre de 1988 mediante la Ley Orgánica del Organismo Público Desentralizado denominado Red Estatal de Autopistas del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva la planeación, proyección,

promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema estatal de autopistas de cuota del Estado.

De acuerdo con la Ley de la REA , la REA tiene por objeto planear, proyectar, promover, conservar, construir, explotar, administrar y operar todas las autopistas de cuota que se establezcan en el territorio del Estado cuya realización se lleve a cabo con recursos mayoritariamente estatales, o de aquellas respecto de las cuales cualquiera de las actividades antes mencionadas le sean encomendadas por cualquier título legal.

Al efecto la REA tiene las siguientes atribuciones:

a.. La planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de las autopistas de cuota que se establezcan en el territorio del Estado, cuya realización se lleve a cabo con recursos total o mayoritariamente estatales, o de aquellas que se le hayan asignado o encomendado en cualquier forma, o que formen parte de su patrimonio por cualquier otro concepto, así como llevar a cabo cualesquiera otra actividad o servicio conexos, complementarios o auxiliares, necesarios o deseables para el cumplimiento de su objeto.

b. Llevar a cabo por si, o a través de terceros, las actividades antes mencionadas con cargo a su patrimonio.

c. Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

d. Explotar por si, o a través de terceros mediante concesiones o cualquier otro acto jurídico permitido en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto.

e. Celebrar cualesquiera convenio con el propósito de determinar los términos y condiciones respecto de la operación, explotación y mantenimiento de las autopistas de cuota, las cuotas de peaje aplicables y cualesquier mecanismo aplicable para la determinación de dichas cuotas de peaje, así como los demás ingresos relacionados con las actividades o servicios conexos, complementarios o auxiliares, incluyendo los convenios previstos en los Artículos 16 y 17 de la Ley de la REA y en el Artículo 129 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

f. Participar en sociedades afines con su objeto, previa autorización de las instancias legales correspondientes.

g. Gravar o afectar en fideicomisos revocables o irrevocables, cualesquiera de sus bienes, derecho y/o ingresos.

h. Celebrar transacciones y compromisos arbitrales; y

i. En general, celebrar cualesquier acto jurídico y administrativo encaminado al cumplimiento de su objeto, y ejercer las facultades y obligaciones que la Ley de la REA y demás ordenamientos legales aplicables le impongan, así como las que en forma expresa le deleguen el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente, en los ámbitos relacionados con sus fines y objeto.

El Patrimonio de la REA se integra por:

a. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de las instituciones y organismo públicos, privados o sociales y personas físicas.

b. El derecho a percibir cuotas por la explotación de las autopistas y carreteras;

c. Los ingresos que perciba, derivados de la explotación de autopistas y carreteras, los cuales tendrán la naturaleza de aprovechamientos; así como de la prestación de los servicios conexos, complementarios o auxiliares, que tiene encomendadas y de las actividades complementarias a los mismos.

d. Las instalaciones, construcciones, maquinaria y demás activos que formen parte del patrimonio del organismo; y

e. Los créditos, donaciones y demás bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Con relación a las cuotas y tarifas que establezca el Consejo de Administración de la REA, por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales, la Ley de la REA establece que se someterán a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado, salvo en caso de que las cuotas de peaje y/o el derecho a percibirlas se hayan afectado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la REA. En cuyo caso el fiduciario o el organismo administrador de los recursos, podrán ser los que autoricen las modificaciones a las cuotas y tarifas en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la afectación.

El Director General de la REA esta facultado para celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto de la REA

La construcción de la vía estatal de comunicación Autopista Monterrey-Cadereyta se realizó con recursos públicos y desde el inicio de su operación se ha operado como autopista de cuota por el Organismo Público Descentralizado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León" que en términos su propia Ley tiene ha su cargo de forma exclusiva la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema Estatal de Autopistas de Cuota del Estado. El 1° de agosto del año en curso el H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mediante el Decreto 125 ratificó el derecho del Organismo Público Descentralizado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, para explotar la Autopista Monterrey-Cadereyta.

Mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado se autorizó a la REA a contribuir las Cuotas y Derechos de Cobro al patrimonio del Fideicomiso emisor.

El Consejo de Administración de la REA, mediante sesión cuya acta se agrega al presente como anexo J, aprobó todos los actos necesarios para llevar cabo la Emisión, así como la ratificación de todos los actos realizados al efecto .

Descripción de MBIA

MBIA es la principal subsidiaria operativa de MBIA Inc., una sociedad listada en la Bolsa de Valores de Nueva York ("MBIA Inc."). MBIA Inc. no se encuentra obligada a pagar las deudas o reclamaciones a cargo de MBIA. MBIA tiene su domicilio en el Estado de Nueva York y esta autorizada para funcionar y se encuentra sujeta a la regulación de los 50 estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de las Islas Mariana Norte, las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Territorio de Guam. MBIA cuenta con tres oficinas de representación, una en la República de Francia, una en la República de Singapur y una en el Reino de España. Nueva York cuenta con leyes que imponen requisitos mínimos de capitalización, limitan el tipo y las concentraciones de inversiones y requieren de la aprobación de las tasas y formatos de las pólizas. Las leyes estatales también regulan el monto individual y global de riesgos que pueden asegurar-

se, el pago de dividendos por MBIA, cambios de control y operaciones entre afiliadas. Adicionalmente, MBIA debe mantener reservas contingentes en determinadas cantidades y durante ciertos periodos de tiempo, respecto de sus obligaciones.

La Póliza del Seguro de Garantía Financiero (i) no se encuentra cubierta por el fondo de garantía de seguro de propiedad/pérdida especificado en el Artículo 76 de la Ley de Seguros de Nueva York ("Article 76 of the New York Insurance Law"), y (ii) no se encuentra cubierta por la Asociación de Garantías de Seguros de Florida creada bajo la Parte II del Capítulo 631 del Código de Seguros de Florida ("Florida Insurance Guaranty Association created under Part II of Chapter 631 of the Florida Insurance Code"); adicionalmente en caso de que la Compañía Aseguradora se vuelva insolvente, cualesquier reclamaciones bajo la Póliza del Seguro de Garantía Financiero estarían excluidas de la cobertura de la Asociación de Garantías de Seguros de California, establecida de conformidad con el Artículo 14.2 del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 1 del Código de Seguros de California ("California Insurance Guaranty Association, established pursuant to Article 14.2 of Chapter 1 of Part 2 of Division 1 of the California Insurance Code").

I.3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles , el Público Inversionista debe tomar en consideración, analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se describen a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, todos y cada uno de los factores de riesgo que se describen a continuación se encuentran mitigados por la existencia de la Poliza del Seguro de Garantia Financiero, que garantiza en los términos de la misma a los tenedores de los Certificados Bursátiles, en forma incondicional e irrevocable, los Pagos Programados de los Certificados Bursátiles.

I.3.1. Factores de Riesgo relacionados con la Autopista de Cuota

Contingencias de la Autopista de Cuota

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por: (i) cambios en las condiciones económicas del país y particularmente, en las zonas geográficas en que se encuentra localizada la Autopista de Cuota; y (ii) la construcción, modernización o mejoramiento de vías de comunicación que compitan en contra de la Autopista de Cuota. En la medida en que dichos factores afecten en forma significativa el aforo y esto derive en niveles de ingreso que junto a los demas recursos del patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Operación de la Autopista de Cuota

La incorrecta operación y mantenimiento de la Autopista de Cuota podría ocasionar un impacto negativo en el aforo vehicular de la misma con lo cual es posible que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero .

Competencia

La Autopista de Cuota se encuentra ubicada territorialmente en un área en la cual subsiste conjuntamente con una carretera de vía libre y una vía alterna, por lo cual los ingresos derivados de su uso podrían verse afectados, en caso de que usuarios actuales de la Autopista de Cuota prefiriesen por cualquier causa el uso de las vías alternas a la Autopista de Cuota, afectando el flujo vehícular. Para mayor detalle referirse a la Sección Estudios de Estimación de Aforos. En caso de producirse un impacto negativo en el aforo e ingresos de la Autopista de Cuota por la competencia de otras carreteras o vias alternas, y dicho impacto resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Substitución del Operador

De conformidad con la Ley de la REA, la REA podrá explotar por sí o a través de terceros, mediante concesiones o cualquier otro acto jurídico permitido en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto, así como celebrar cualesquier convenio con el propósito de detrminar los términos y condiciones respecto de la operación, explotación y mantenimiento de la Autopista de Cuota, por lo que en términos del Contrato Global puede subcontratar los Servicios de O&M.

En términos del Contrato Global, en caso de presentarse un Evento de Incumplimiento de la REA, el Fiduciario tiene el derecho de requerir a la REA el celebrar un Contrato de Operación mediante el cual se designará a la compañía que tendrá a su cargo la ejecución de los Servicios de O&M. En caso de que la REA no celebre el Contrato de Operación respectivo, previo requerimiento del Fiduciario, este último tendrá el derecho de celebrar directamente el Contrato de Operación en nombre y por cuenta de la REA. El derecho a instruir al Fiduciario la celebración del Contrato de Operación corresponde, en términos del Contrato de Reembolso a MBIA.

No se puede asegurar que a efecto de celebrar el Contrato de Operación, se cuente en definitiva con la disponibilidad inmediata de una compañía que cumpla con los requisitos necesarios para celebrar dicho contrato, conforme al Contrato Global.

El proceso de designación de la compañía que tendrá a su cargo la ejecución de los Servicios O&M, en los términos ya indicados, podría generar problemas diversos en la operación y mantenimiento de la Autopista de Cuota, pudiendo resultar en un decremento en los ingresos del Fideicomiso

En caso de producirse una disminución en los ingresos por efecto de lo anterior, y dicha disminucion resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Desastres Naturales en la Autopista de Cuota

Derivado de desastres naturales la Autopista de Cuota podría verse dañada, pudiendo restringirse o interrumpirse su operación.

Si un desastre natural afecta en forma significativa a la Autopista de Cuota y por consecuencia el aforo vehicular de la misma, los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse disminuidos. En acso de que dicha disminución resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los

Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

La Autopista de Cuota, desde el inicio de sus operaciones, sólo se ha visto afectada en una ocasión por fenómenos naturales de gran magnitud, como lo fueron las precipitaciones que se presentaron en momentos en que el Huracán Gilberto a través del probable desborde del Río Santa Catarina, amenazó el sector metropolitano de Monterrey, el fenómeno causó daños en la autopista en el kilómetro 4+750, los cuales fueron reparados inmediatamente. En tal sentido se instalaron gaviones protectores y se construyó una presa reguladora en Corral de Palmas (Presa Rompepicos), Santa Catarina, con la finalidad de amortiguar las avenidas que pudieran producirse por lluvias en la cuenca que alimenta el río mencionado.

Interrupción del Servicio

Derivado de diversos factores imprevisibles, el servicio y operación de la Autopista de Cuota puede verse afectado, disminuido y aún interrumpido. Si un evento afecta en forma significativa al aforo vehicular de la misma, los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse disminuidos: En caso que dicha disminucion resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Es importante mencionar que desde el inicio de sus operaciones, la Autopista de Cuota ha prestado sus servicios en forma constante e ininterrumpida.

Modificación a la Regulación de las Autopistas de Cuota

La operación de las autopistas de cuota está regulada por diversas disposiciones y reglamentos de orden local que emite el Estado de Nuevo León. Ello implica que el Gobierno Estatal podría emitir nuevas disposiciones o modificar las disposiciones vigentes. Cualquier modificación que afecte a las tarifas y/o aforo de la Autopista de Cuota podría deteriorar los ingresos del Fideicomiso. En caso que dicho deterioro resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Incrementos en las Tarifas de Cobro

No obstante que el sistema de ajustes de las Cuotas se determina con base en la inflación, el alza en las Cuotas podría afectar el nivel de aforo y consecuentemente los ingresos de la Autopista de Cuota. En caso que dicha afectación resulte en que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Incrementos en Gastos de Operación y Mantenimiento

La operación y mantenimiento de la Autopista de Cuota para mantenerla en las condiciones actuales de operación podría experimentar alzas inusitadas, derivadas de los diferentes factores económicos que influyen a las vías de comunicación terrestre, por lo que un a consecuencia de dichas alzas y considerando el esquema de

incrementos en las tarifas, este último podría no ser suficiente para solventar la operación y el mantenimiento de la Autopista con las condiciones señaladas, lo cual podría desincentivar su utilización, con lo que se generaría una disminución del aforo y los ingresos,pudiendo afectar la capacidad de pago del Fideicomiso. En caso que la capacidad de pago del Fideicomiso se viese afectada y no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

I.3.2. Factores de Riesgo relacionados con la Emisión

Activos Limitados del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos de los Derechos al Cobro, las Cuotas, las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, los productos de la inversión de dichas sumas y demás activos que forman el patrimonio del Fideicomiso. Por lo que los pagos a cargo del Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen principalmente de las cantidades que se recauden por concepto de peaje, de las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y sus productos financieros, y de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero. Lo anterior es sin perjuicio de las indemnizaciones o cantidades que ingresarían al patrimonio del Fideicomiso en caso de presentarse algún evento extraordinario.

En caso de que se presenten niveles de aforo significativamente inferiores a los proyectados, las cantidades cobradas pueden no ser suficientes para cubrir totalmente los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles .

Si el monto de cantidades recaudadas por concepto de Cuotas al llegar una Fecha Programada de Pago, es insuficiente para pagar los Intereses y principal que corresponden en esa fecha, se hará uso de los fondos del Fideicomiso en los términos que en el mismo se señalen. Si los recursos del Fideicomiso fuesen insuficientes para pagar los Intereses y principal correspondientes, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacer valer sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Obligaciones Limitadas de los participantes en la Emisión

Ni la REA, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común están obligados a realizar pagos a los Tenedores derivados de los Certificados Bursátiles , con excepción de los pagos que conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo las personas señaladas en el párrafo anterior no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo.

El Fideicomiso no es un fideicomiso público del Estado y los Certificados Bursátiles no constituyen, en términos del artículo 17 de la Ley de la REA y del artículos 2° 124 y 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León el crédito público del Estado.

El Fideicomiso es un Fideicomiso de Administración y Pago y no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía a que se refieren los artículos 395 a 414 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, no le son aplicables las disposiciones relativas a la eje-

cución de fideicomiso de garantía a que se refieren los artículos 1414 bis al 1414 bis 20 del Código de Comercio.

Emisión de certificados bursátiles adicionales

No obstante que la emisión de los Certificados Bursátiles y su inscripción en el Registro Nacional de Valores no se efectúa al amparo de programa de emisión alguno, el Comité Técnico para la Emisión constituido en términos del Fideicomiso, tiene la facultad de autorizar e instruir al Fiduciario, sujeto a diversas disposiciones del Contrato de Reembolso y la aprobación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, la emisión de certificados adicionales, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar que los pagos que se realicen a los mismos y a los tenedores de los certificados bursátiles adicionales que se emitan posteriormente, se efectuarán a pro rata entre todos ellos, de conformidad con los términos previstos en el Fideicomiso. En caso de que con motivo de la emisión de certificados adicionales no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

Ausencia de Mercado Secundario para los Títulos

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para detentar los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y tomar los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni el Operador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común ni MBIA garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

Prelación para el Pago de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los ingresos disponibles en el Fideicomiso se aplicarán de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el mismo, respetando, sin excepción, la prelación que para cada caso establece el Fideicomiso, en el entendido de que ningún pago se hará en tanto no hayan sido íntegramente satisfechos los pagos anteriores hasta donde alcance. Para mayor información se recomienda consultar la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles

En términos del Macrotítulo el Fiduciario deberá proceder a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles si en el segundo Día Hábil en que ocurra una Fecha Programada de Pago existen fondos superiores a 1,000,000 (un millón) de UDI's en términos del Fideicomiso en la Cuenta de Prepago de los Certificados Bursátiles después de efectuar las demás transferencias requeridas en la Cláusula Seis del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que la amortización anticipada obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes provenientes del desempeño de la Autopista de Cuota. En el caso de darse la amortización anticipada obligatoria, parcial o total, conforme al presenre párrafo, el Fiduciario no estará obligado a pagar y los Tenedores de los

Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria establecida en el Macrotítulo.

Reinversión

En virtud de que los Certificados Bursátiles pueden ser amortizados anticipadamente ya sea de manera voluntaria por el emisor o de manera obligatoria en los terminos de lo previsto por el Fideicomiso, los Tenedores podrían encontrar dificultades en invertir los recursos derivados de las amortizaciones anticipadas mencionadas, en las mismas o mejores condiciones que las otorgadas por los Certificados Bursátiles hasta antes de su amortización anticipada, con lo cual podrían disminuir los rendimientos de sus inversiones.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por MBIA

En el supuesto de que una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles sea entregada al Fiduciario (y hasta en tanto dicha Notificación de Vencimiento Anticipado no haya sido revocada por MBIA conforme a la legislación mexicana), el total del monto principal y todos los intereses devengados y no pagados con respecto a los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a los mismos, si las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna del Representante Común, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de cualquier otra persona. En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta del Macrotítulo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir prima alguna por cualquier pago anticipado de los Certificados Bursátiles que reciban.

I.3.3. Otros Factores de Riesgo

Información financiera del Fideicomiso Banobras

Según se puede constatar en las revisiones efectuadas por el despacho Leal, Tijerina y Asociados, S.C. relativos a los estados de ingresos y egresos del Fideicomiso Banobras al cierre de los ejercicios de 2001, 2002 y 2003, así como del 1° de enero al 30 de septiembre de 2004, los estados mencionados han sido preparados sobre la base de efectivo, por lo que los ingresos y egresos se reconocen cuando son cobrados o pagados, respectivamente, y no cuando se devengan o realizan. Los estados financieros no pretenden presentar los ingresos y egresos de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, por lo que los tenedores deberán evaluar dicha circunstancia en la toma de decisiones de inversión en los Cerificados Bursátiles.

Modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ni los Fideicomitentes, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los tenedores de los Certificados Bursátiles permanezca sin cambios en el futuro, ni pueden asegurar que en el caso de ser reformado el régimen actualmente aplicable, las reformas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los títulos a sus tenedores.

Factores de Riesgo relacionados con MBIA

MBIA es la principal subsidiaria operativa de MBIA Inc., una sociedad listada en la Bolsa de Valores de Nueva York. MBIA Inc. no se encuentra obligada a pagar las deudas o reclamaciones a cargo de MBIA. MBIA tiene su domicilio en el Estado de Nueva York y está autorizada para funcionar y se encuentra sujeta a la regulación de los 50 estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de las Islas Mariana Norte, las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Territorio de Guam.

MBIA no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad, exactitud o exhaustividad de este Prospecto o cualquier información o revelación aquí contenida ó aquí omitida, excepto con respecto a la exactitud de la información relativa a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, y MBIA incluida en el apartado III. Adicionalmente, MBIA no hace manifestación alguna sobre los Certificados Bursátiles o sobre la conveniencia de invertir en los Certificados Bursátiles .

Ni MBIA, ni MBIA, Inc. tienen sucursales, oficinas de representación ni activos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Las calificaciones a la Emisión, "AAA" y "AAA(mex)" de Fitch México, S.A. de C.V.; "AAA" y "mxAAA" de Standard & Poor's, S.A. de C.V.; y "Aaa" y "Aaa.mx" de Moody's Investors Service, todas ellas en la escala global y nacional respectivamente, se basan primordialmente en la Póliza del Seguro de Garantía Financiero emitida por MBIA. El detrimento de la condición financiera de MBIA o su insolvencia, concurso o quiebra puede resultar en la modificación a la baja de la calificación de la Emisión y afectar la capacidad de pago de MBIA conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y no estaría cubierto por el artículo 14.2 del Capítulo I de Parte II División I del Código de Seguros de California.

La Póliza del Seguro de Garantía Financiero no se encuentra cubierta por: i) el Fondo de Garantía de Seguros de Bienes/Daños prevista en el Artículo 76 de la Ley de Seguros de Nueva York; o ii) la Asociación de Seguros de Garantía de Florida creada baja la Parte II del Capítulo 631 del Código de Seguros de Florida.

Es importante hacer notar que: (i) la Póliza de Seguro de Certificados Bursátiles 2004 no se encuentra cubierta por el fondo de garantía de seguro de propiedad/pérdida especificado en el Artículo 76 de la Ley de Seguros de Nueva York, (ii) la Póliza de Seguro de Certificados Bursátiles 2004 no se encuentra cubierta por la Asociación de Garantías de Seguros de Florida creada bajo la Parte II del Capítulo 631 del Código de Seguros de Florida, (iii) en el caso de que la Compañía Aseguradora se vuelva insolvente, cualesquier reclamaciones bajo la Póliza de Seguro de Certificados Bursátiles 2004 estarían excluidas de la cobertura de la Asociación de Garantías de Seguros de California, establecida de conformidad con el Artículo 14.2 del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 1 del Código de Seguros de California. Salvo por lo establecido en el Capítulo III del presente Prospecto, y el presente factor de riesgo MBIA no ha participado en la preparación de, revisado, o aprobado, y no tiene responsabilidad alguna por cualquier información contenida en dicho Documento de Oferta 2004, distinta a la Información de la Compañía Aseguradora.

En términos del Fideicomiso, con anterioridad y con posterioridad a la existencia de una Notificación de Acción de Ejecución, MBIA contará con amplias facultades para determinar las decisiones a ser adoptadas en dicho Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la facultad de determinar la forma en la cual el Fiduciario administrará las Cuentas del Fideicomiso una vez que exista una Notificación de Acción de Ejecución.

La Póliza del Seguro de Garantía se rige por leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por lo que cualquier interpretación o controversia relacionada con el cumplimiento y exigibilidad de la misma se llevará a cabo de conformidad con dichas leyes.

Factores de Riesgo relacionados con el uso de Proyecciones

En el presente Prospecto se incluyen algunas proyecciones, elaboradas de buena fe y con base en los conocimientos técnicos y experiencia de quienes las elaboraron. Sin embargo por tratarse de información futura que depende de diversos factores, al variar los factores y bases consideradas para su elaboración, pudiera no coincidir con la realidad de la información que se genere en el futuro.

En virtud de lo anterior los inversionistas deberán considerar las proyecciones que se presentan en el Presente prospecto como información complementaria, para efectos meramente informativos y sin que su decisión de inversión se base exclusivamente o preferentemente en dichas proyecciones.

El Emisor no estará obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo la ocurrencia de eventos inesperados.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado

No se puede asegurar que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, sea modificado o pierda su vigencia. No obstante lo anterior, aún en el caso de que dicho acuerdo fuera modificado o perdiese su vigencia, la afectación al Fideicomiso de los Derechos al Cobro y las Cuotas de la Autopista de Cuota se mantendría vigente; sin embargo no se puede asegurar que la fuente de pago de los Certificados Bursátiles no se verá afectada de alguna manera. En caso de verse afectada la fuente de pagoy en virtud de ello no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podran beneficiarse de sus derechos conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

No obstante la existencia de los factores de riesgo descritos anteriormente, es importante destacar que la Póliza del Seguro de Garantía Financiero garantiza el pago de principal e intereses de conformidad con los Pagos Programados. El posible inversionista deberá de evaluar de manera detallada la importancia de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero en relación con los riesgos que se presentan en el presente prospecto.

I.4. FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS

Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V. llevó a cabo una “Inspección y Evaluación Técnica” sobre la Autopista de Cuota. En dicho informe se revisaron y valoraron las características de la Autopista de Cuota tales como: sección, tipo de la corona, tipo de suelo, estructura y capa de rodamiento, sistema de drenaje, estructuras, señalamiento, elementos de protección, etc. Lo anterior, con el fin de conocer el estado actual de la Autopista de Cuota y determinar los recursos que se deberán aplicar en la conservación rutinaria y en el mantenimiento mayor, durante la vida de la Emisión.

De igual forma, se contrató a la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C. para llevar a cabo un estudio completo e integral de las proyecciones de crecimiento de aforos para el periodo 2004 – 2034, a efecto de estimar un pronóstico confiable de los aforos e ingresos, con base en proyecciones desarrolladas a partir del comportamiento histórico del tránsito y el desarrollo económico y social de la zona, así como para estimar los posibles impactos de ocurrencia en los aforos de la Autopista de Cuota, ante cambios en la red carretera de influencia.

La información externa y las declaraciones de expertos han sido incluidas en el presente Prospecto de Colocación con el consentimiento de los asesores antes mencionados.

La información que ha sido preparada por los diferentes expertos así como por la REA ha sido elaborada de buena fe considerando la información existente y los conocimientos sobre el mercado en que la REA participa. Los términos y metodologías utilizadas por los diferentes expertos y la REA se basan en la experiencia y conocimiento de cada uno de estos.

I.5. OTROS VALORES

Al momento de la colocación, la REA, en su carácter de Fideicomitente, no cuenta con valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De igual forma, el Fiduciario no tiene valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionados con el Fideicomitente.

I.6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados en ésta última en su página www.bmv.com.mx o directamente en las oficinas de la misma. A solicitud del inversionista, la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León otorgará copias de dichos documentos contactando a:

Lic. Miguel Raul Radillo Chávez
Director General Red Estatal de Autopista de Nuevo Leon
Treviño #409 Pte, Despacho 402, Colonia Centro
Monterrey.
Nuevo León
México
Teléfono 52-81-8372-6330

De igual forma, se pueden obtener en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Periférico Sur 4355 Primer Piso, Col. Jardines en la Montaña, México, D.F., C.P. 14210; a través del Lic. José Luis Flores Michel y el Lic. Juan Enrique Diez-Canedo Jaime en los teléfonos 5169 9395 y 5169 9300.

La información pública presentada por MBIA, Inc., se encuentra disponible: (i) en la Internet en la dirección web de la SEC en: http://www.sec.gov; (ii) en el cuarto para referencia pública de la SEC en Washington D.C.; (iii) en la Internet en la dirección web de la Compañía en http://www.mbia.com; y (iv) en forma gratuita, mediante solicitud a MBIA Insurance Corporation con domicilio en 113 King Street, Armonk, New York 10504. El número telefónico de MBIA es (914) 273-4545.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

II. LA OFERTA

II.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Fiduciario Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso número 80425 constituido el día 9 de diciembre de 2004 por Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Goberno del Estado de Nuevo León.
Fideicomitente:	Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Goberno del Estado de Nuevo León
Fideicomisarios:	Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de cada uno de los Certificados Bursátiles, Fideicomisario en Segundo Lugar: MBIA; y el Fideicomisario en Tercer Lugar: la REA
Depositario:	S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Representante Común:	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos de los Derechos al Cobro, las Cuotas las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y los otros activos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso en terminos del propio Contrato de Fideicomiso. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen exclusivamente de las cantidades que se recauden por concepto de peaje y del Seguro de Garantía Financiera. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común están obligados a realizar pagos a los Tenedores derivados de los Certificados Bursátiles con excepción de los pagos que conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

II.1.1. Denominación de la Emisión

Emisión de Certificados Bursátiles Monterrey – Cadereyta 2004.

II.1.2. Monto de la Emisión

La presente Emisión se realiza por un monto de 637'874,400 UDIs, equivalentes en la Fecha de Emisión a $2,249´999,886.10 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.).

II.1.3. Número de Certificados Bursátiles

6'378,744 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Certificados Bursátiles .

II.1.4. Valor Nominal

Cada Certificado Bursátil tiene un Valor Nominal de 100 (CIEN) UDIs, dando por consecuencia un valor total de 637'874,400 UDIs.

Valor de la Udi a la Fecha de la Emisión: 3.52734.

II.1.5. Tasa de Interés Bruto Anual

Tasa de Interés Bruto Anual: 5.70%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

II.1.6. Plazo de la Emisión

9,131 días, es decir aproximadamente 25 años.

II.1.7. Clave de Pizarra

MYCTA 04U

II.1.8. Subasta

Fecha de Publicación de la Convocatoria de la Subasta: 13 de diciembre de 2004

Fecha de la Subasta: 14 de diciembre de 2004

Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta: 14 de diciembre de 2004

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos: 16 de diciembre de 2004

II.1.9. Fecha de Emisión

16 de diciembre de 2004

II.1.10. Fecha de Registro en la BMV

16 de diciembre de 2004

II.1.11. Fecha de Liquidación

16 de diciembre de 2004

II.1.12. Fecha de Vencimiento

16 de diciembre de 2029

II.1.13. Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones que deriven de los mismos y de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero en los términos y condiciones previstos en el Macrotítulo de los Certificados Bursátiles y en dicha Póliza del Seguro de Garantía Financiero, respectivamente. A partir de la Fecha de Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, éstos conferirán a los Tenedores el derecho a cobrar, en cada Fecha Programada de Pago intereses y en su caso, la amortización conforme lo siguiente:

1. Intereses y procedimiento de cálculo

Intereses sobre los Certificados Bursátiles. A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán para cada Período de Intereses un interés bruto anual sobre su Saldo Insoluto, que será calculado por el Emisor, con la asistencia del Representante Común, para lo cual deberá considerar una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.70% (cinco punto setenta por ciento) la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. Los Intereses que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los Días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos sobre la base de un año de 360 Días. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Período de Intereses: Los Certificados Bursátiles cuentan con los siguientes periodos de intereses: (i) el primer período será a partir de la Fecha de la Emisión y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses; y (ii) los períodos subsecuentes serán computados a partir del Día siguiente de la última Fecha Programada de Pago y hasta la Fecha de Pago Programada inmediata siguiente. El último período de Intereses podrá variar en virtud de lo establecido por las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Macrotítulo.

Cálculo de Intereses. Para determinar los intereses a pagar sobre los Certificados Bursátiles, el Emisor, con la asistencia del Representante Común, utilizará la fórmula que se establece a continuación:

$$R = [(SI \times T) / 360] \times D$$

En donde:

R = Intereses generados en el Periodo de Intereses de que se trate, expresados en Udis.

SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la fecha que se realice el cálculo.

T = Tasa de Interés Bruto Anual.

D = Días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate.

Tabla de Amortización de Intereses. Los Intereses calculados conforme a la fórmula indicada anteriorment deberán cubrirse en las fechas indicadas en la tabla de amortización que se incluye a continuación, a su equivalente en Pesos, en el entendido, que si una de tales fechas no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una Fecha de Pago de Intereses).

Tabla de Amortización de Intereses

Número de Pago	Fecha de Pago	Número de Pago	Fecha de Pago
1	16-Jun-05	31	16-Jun-20
2	16-Dec-05	32	16-Dec-20
3	16-Jun-06	33	16-Jun-21
4	16-Dec-06	34	16-Dec-21
5	16-Jun-07	35	16-Jun-22
6	16-Dec-07	36	16-Dec-22
7	16-Jun-08	37	16-Jun-23
8	16-Dec-08	38	16-Dec-23
9	16-Jun-09	39	16-Jun-24
10	16-Dec-09	40	16-Dec-24
11	16-Jun-10	41	16-Jun-25
12	16-Dec-10	42	16-Dec-25
13	16-Jun-11	43	16-Jun-26
14	16-Dec-11	44	16-Dec-26
15	16-Jun-12	45	16-Jun-27
16	16-Dec-12	46	16-Dec-27
17	16-Jun-13	47	16-Jun-28
18	16-Dec-13	48	16-Dec-28
19	16-Jun-14	49	16-Jun-29
20	16-Dec-14	50	16-Dec-29
21	16-Jun-15		
22	16-Dec-15		
23	16-Jun-16		
24	16-Dec-16		
25	16-Jun-17		
26	16-Dec-17		
27	16-Jun-18		
28	16-Dec-18		
29	16-Jun-19		
30	16-Dec-19		

Cálculo de Intereses en Moneda Nacional. A fin de determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por concepto de intereses en una determinada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor, con la asistencia del Representante Común, utilizará la siguiente fórmula:

$$R\ M.N. = R \times U$$

En donde:

R M.N. = Intereses que deberán cubrirse en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, expresados en Pesos.

R = Intereses generados en el Periodo de Intereses de que se trate, expresados en Udis

U = Valor de las Udis para la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los Intereses serán pagaderos a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de las Udis vigente para la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Intereses sobre Saldos Insolutos. La parte del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que sea amortizada en cada Fecha de Pago de Principal dejará de generar Intereses en la fecha en que sean efectivamente pagados, siempre que se deposite el importe de la amortización de principal correspondiente y los intereses que venzan en la misma fecha, en la cuenta que para dichos efectos designe el Indeval, en el entendido que cualquier depósito hecho después de las once horas se entenderá hecho el Día Hábil siguiente.

Capitalización de Intereses. El Emisor está de acuerdo en que los intereses que sean generados por los Certificados Bursátiles que se generen durante los primeros 6 (seis) Periodos de Intereses sean capitalizados parcialmente de conformidad con la siguiente tabla:

Capitalización Parcial de Intereses

Periodo de Pago de Intereses	Monto en UDIs de Intereses a Capitalizar al Final del Periodo
1	6,928,394
2	5,434,521
3	5,784,089
4	4,515,378
5	5,098,972
6	3,796,698
Total	**31,558,052**

En consecuencia, el monto de intereses a pagar en cada uno de los primeros 6 (seis) Periodos de Intereses corresponderá a los intereses generados en cada periodo, calculados de acuerdo con la Cláusula 10.2 del Macrotitulo, menos el monto a capitalizar en cada periodo de acuerdo con lo indicado en la tabla anterior.

Intereses Moratorios. No se pagarán intereses moratorios.

2. Amortización

Tabla de Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles será pagado en 44 (CUARENTA Y CUATRO) pagos consecutivos, a partir de la séptima Fecha de Pago de Intereses, en las fechas indicadas en la siguiente tabla de amortización, en el entendido, que si cualquiera de dichas fechas ocurriese en un Día que no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente. (cada una, una "*Fecha de Pago de Principal")*

Tabla de Amortización de Principal

Período de Pago de Intereses	Período de Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal	Porcentaje del Valor Capitalizado a Amortizar	Monto en Udis de Valor Capitalizado a Amortizar
7	1	16-Jun-08	0.009124%	61,079.02
8	2	16-Dec-08	0.204976%	1,372,175.86
9	3	16-Jun-09	0.113762%	761,559.75
10	4	16-Dec-09	0.351049%	2,350,035.93
11	5	16-Jun-10	0.254348%	1,702,688.05
12	6	16-Dec-10	0.501599%	3,357,866.48
13	7	16-Jun-11	0.398051%	2,664,682.57
14	8	16-Dec-11	0.653727%	4,376,260.69
15	9	16-Jun-12	0.537419%	3,597,657.19
16	10	16-Dec-12	0.823420%	5,512,240.70
17	11	16-Jun-13	0.703148%	4,707,100.90
18	12	16-Dec-13	0.982233%	6,575,386.46
19	13	16-Jun-14	0.869330%	5,819,577.13
20	14	16-Dec-14	1.163293%	7,787,460.85
21	15	16-Jun-15	1.049962%	7,028,786.36
22	16	16-Dec-15	1.356387%	9,080,094.75
23	17	16-Jun-16	1.239160%	8,295,339.17
24	18	16-Dec-16	1.577292%	10,558,904.51
25	19	16-Jun-17	1.451509%	9,716,872.29
26	20	16-Dec-17	1.783161%	11,937,058.41
27	21	16-Jun-18	1.668998%	11,172,814.24
28	22	16-Dec-18	2.018701%	13,513,839.60
29	23	16-Jun-19	1.905383%	12,755,252.14
30	24	16-Dec-19	2.269814%	15,194,871.52
31	25	16-Jun-20	2.157244%	14,441,291.40
32	26	16-Dec-20	2.556072%	17,111,175.46
33	27	16-Jun-21	2.436737%	16,312,308.25
34	28	16-Dec-21	2.834435%	18,974,627.72
35	29	16-Jun-22	2.726166%	18,249,839.90
36	30	16-Dec-22	3.142647%	21,037,898.87
37	31	16-Jun-23	3.036562%	20,327,731.45
38	32	16-Dec-23	3.469814%	23,228,060.94
39	33	16-Jun-24	3.366846%	22,538,759.73
40	34	16-Dec-24	3.832328%	25,654,847.30
41	35	16-Jun-25	3.719249%	24,897,859.78
42	36	16-Dec-25	4.191008%	28,055,967.62
43	37	16-Jun-26	4.094836%	27,412,161.04
44	38	16-Dec-26	4.591227%	30,735,163.48
45	39	16-Jun-27	4.500141%	30,125,404.24
46	40	16-Dec-27	5.019075%	33,599,316.84
47	41	16-Jun-28	4.943336%	33,092,295.40
48	42	16-Dec-28	5.493614%	36,776,034.90
49	43	16-Jun-29	5.397636%	36,133,527.02
50	44	16-Dec-29	4.605181%	30,828,576.09
Totales			**100.00000%**	**669,432,452.00**

Exclusiones. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable, siempre y cuando no se verifique cualquiera de los supuestos a que se refieren las cláusulas Décima Tercera (Amortización Anticipada), Décima Cuarta (Vencimiento Anticipado por los Tenedores) y Décima Quinta (Vencimiento Anticipado por MBIA) del Macrotítulo.

Denominación de las Amortizaciones. En cada Fecha de Pago de Principal, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir la amortización del Saldo Insoluto que corresponda conforme a la Tabla de Amortización anterior. Todas las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles se denominarán en UDIs y se pagarán en Pesos al valor de la Udi vigente en la Fecha de Pago de Principal correspondiente publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para la fecha en la que ha de efectuarse el pago respectivo.

Inicio de Amortizaciones de Principal. A partir de la primera Fecha de Pago de Principal, los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán el primer pago de la amortización que corresponda de su Saldo Insoluto.

Cálculo de las Amortizaciones de Principal. Para calcular el monto de la amortización del Valor Nominal correspondiente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago de Principal, el Emisor, con la asistencia del Representante Común, aplicará la fórmula siguiente:

$$SI\ M.N. = (VC \times PVC / 100)\ U$$

En donde:

SI M.N. = Saldo Insoluto pagadero en la Fecha de Pago de Principal correspondiente, expresado en Pesos.

VC = Valor Capitalizado, expresado en UDIs.

PVC = Porcentaje del total del Valor Capitalizado de los Certificados Bursátiles, a ser amortizado en la Fecha de Pago de Principal correspondiente.

U = Valor de la Udi aplicable para la Fecha de Pago de Principal.

Amortización Total. A partir del momento en el que se haya amortizado totalmente el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y todas las cantidades pagaderas conforme a los mismos hayan sido pagadas en su totalidad junto con los Intereses generados en relación con las mismas, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir ninguna cantidad adicional bajo los Certificados Bursátiles.

3. Cálculo y divulgación de la amortización del Valor Nominal y los Intereses a pagar en la Fecha Programada de Pago

Por lo menos con 6 (SEIS) Días de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses y en su caso, Fecha de Pago de Principal, el Emisor con la asistencia del Representante Común calculará el importe de los Intereses, el monto de la amortización del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a pagar y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles después de haber efectuado la amortización mencionada, y se lo dará a conocer por escrito: (i) a MBIA y al Representante Común con por lo menos 4 (cuatro) Días y (ii) a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (DOS) Días Hábiles, y (iii) a la BMV a través de los medios que esta última determine con por lo menos 1(un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses y en su caso, Fecha de Pago de Principal. Esta misma información, junto con el monto en Pesos de la amortización de Saldo Insoluto correspondiente, en su caso, se publicará con 1 (UN) Día de anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

II.1.14. Póliza del Seguro de Garantía Financiero

La Emisión cuenta con una Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA, empresa aseguradora de Nueva York, Estados Unidos de América cuya fortaleza financiera fue calificada como "AAA" por Standard & Poor's y Fitch y como "Aaa" por Moody's, todas ellas en la escala global, y regida bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. La Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA confiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles la garantía de pago de principal y Intereses (los Pagos Programados) en cada Fecha Programada de Pago sin considerar vencimientos anticipados o prepago en los términos de dicha Póliza del Seguro de Garantía Financiero.

MBIA tendrá el derecho más no la obligación de pagar anticipadamente, total o parcialmente, cualquier pago de principal y/o intereses, que se convierta exigible anticipadamente a la Fecha Programada de Pago respectiva. Sin embargo, en caso de que MBIA decida no pagar las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles que venzan anticipadamente, la Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por la misma continuará vigente para garantizar el pago de los Pagos Programados conforme a las Fechas Programadas de Pago.

MBIA se subrogará en los derechos de cada Tenedor para recibir pagos de los Certificados Bursátiles en la medida de cualquier pago hecho a los Tenedores por parte de MBIA bajo la Póliza del Seguro de Garantía Financiero. El Indeval deberá transferir los derechos que le corresponden a cada Tenedor bajo los términos de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero a la cuenta mantenida por MBIA, directa o indirectamente a través de una casa de bolsa, con el Indeval.

MBIA tendrá los siguientes derechos y facultades en todo momento, excepto durante el período en que exista un Evento de Incumplimiento a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles que no haya sido subsanado, pero únicamente durante la existencia de dicho Evento de Incumplimiento a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles no subsanado:

(i) (A) Señalar el tiempo, la estrategia y el lugar para llevar a cabo cualquier procedimiento para hacer valer cualquier recurso disponible a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con relación a los Certificados Bursátiles , o ejercer cualquier facultad conferida a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con respecto a los Certificados Bursátiles (incluyendo la presentación de cualquier reclamación o demanda); y

(B) instruir al Fiduciario y al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en nombre y en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en relación con el ejercicio de cualquiera de los derechos y facultades anteriores; y

(ii) MBIA tendrá asimismo, derecho a entregar al Fiduciario y al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles y, a la entrega de la misma, el total del monto principal y todos los intereses devengados y no pagados con respecto a dicha serie de Certificados Bursátiles , así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a los Certificados Bursátiles , si las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles , de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de cualquier otra persona.

MBIA tendrá el derecho de entregar Notificaciones de Acción de Ejecución y Notificaciones de Cese.

Adicionalmente, MBIA, tendrá las facultades siguientes: ejercer o abstenerse de ejercer, a su entera discreción, cualquier derecho, poder o facultad discrecional de MBIA en los términos del Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación; recibir y analizar las cuentas mensuales entregadas por el Fiduciario; y estu-

diar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que, en términos del mismo, requiera alguna acción de MBIA;

MBIA como Parte Controladora tendrá las siguientes facultades y derechos:

(a) la facultad de instruir al Fiduciario para realizar todas las acciones que pudieran ser necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y del mismo, incluyendo, sin limitar, la celebración y otorgamiento de todos los contratos, acuerdos y documentos relacionados, la realización de depósitos, retiros, transferencias e inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, llevar a cabo operaciones cambiarias y otorgar poderes a aquellas personas que la Parte Controladora designe por escrito; y

(b) la facultad de instruir al Fiduciario el ejercicio de cualesquier derechos y recursos del Fiduciario bajo cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario sea o debiera ser parte, incluyendo sin limitación la facultad de instruir al Fiduciario que comience procedimientos arbitrales o presente una demanda basada en la interpretación que haga la Parte Controladora sobre los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario sea o debiera ser parte.

Los Tenedores que de tiempo en tiempo adquieran los Certificados Bursátiles , mediante la adquisición de los mismos, aceptan los derechos y facultades de MBIA anteriormente descritos, sin que sea necesario su consentimiento expreso.

La Póliza del Seguro de Garantía Financiero (i) no se encuentra cubierta por el fondo de garantía de seguro de propiedad/pérdida especificado en el Artículo 76 de la Ley de Seguros de Nueva York *("Article 76 of the New York Insurance Law"*), y (ii) no se encuentra cubierta por la Asociación de Garantías de Seguros de Florida creada bajo la Parte II del Capítulo 631 del Código de Seguros de Florida ("*Florida Insurance Guaranty Association created under Part II of Chapter 631 of the Florida Insurance Code*"); adicionalmente en caso de que la Compañía Aseguradora se vuelva insolvente, cualesquier reclamaciones bajo la Póliza del Seguro de Garantía Financiero estarían excluidas de la cobertura de la Asociación de Garantías de Seguros de California, establecida de conformidad con el Artículo 14.2 del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 1 del Código de Seguros de California ("*California Insurance Guaranty Association, established pursuant to Article 14.2 of Chapter 1 of Part 2 of Division 1 of the California Insurance Code*").

MBIA no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad, exactitud o exhaustividad de este Prospecto o cualquier información o revelación aquí contenida ó aquí omitida, excepto con respecto a la exactitud de la información relativa a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, y MBIA incluida en el apartado III. Adicionalmente, MBIA no hace manifestación alguna sobre los Certificados Bursátiles o sobre la conveniencia de invertir en los Certificados Bursátiles

Para mayor información sobre las características de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero se recomienda consultar la Póliza del Seguro de Garantía Financiero que se adjunta a este Prospecto como Anexo E.

II.1.15. Amortización Total de los Certificados Bursátiles

A partir del momento en el que se efectúe el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles , y todas las cantidades pagaderas conforme a los mismos hayan sido cubiertas en su totalidad junto con los Intereses generados en relación con los mismos, los Tenedores no tendrán derecho a recibir ninguna cantidad adicional bajo los Certificados Bursátiles .

II.1.16. Fecha, Forma y Lugar de Pago

El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y los Intereses que se generen de conformidad con lo establecido en el Macrotítulo, serán pagaderos precisamente en Pesos, Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F., mediante transferencia electrónica de fondos.

Los Fondos deberán acreditarse antes de las 11:00 horas del Día de pago de lo contrario el pago se considerará hecho el Día Hábil siguiente.

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Macrotítulo [no lleva cupones adheridos], haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Emisor renuncia a oponer a cualesquier Tenedor de Certificados Bursátiles, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

II.1.17. Equivalencia de las UDIs para Pagos y Transferencias

Todas las cantidades pagaderas conforme a la presente Emisión se denominan en UDIs. Para determinar el monto en Pesos que corresponda a una cantidad de UDIs para efectuar cualquier pago o transferencia, se utilizará el valor de la Udi publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a la Fecha Programada de Pago de que se trate.

En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la Udi por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de la Udi .

II.1.18. Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda de los Certificados Bursátiles

En los términos previstos en el Fideicomiso, en la cláusula 6.13, la cantidad que debe estar acreditada a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para cada Emisión de Certificados Bursátiles (en la medida en que existan fondos disponibles para dicho propósito de conformidad con el presente Contrato) será una cantidad igual al monto total de principal e intereses de dichos Certificados Bursátiles que vencerán y serán exigibles en las siguientes dos Fechas Programadas de Pago de dichos Certificados Bursátiles.

II.1.19. Fondeo de las Cuentas del Fideicomiso

(a) A partir de la recepción de los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta en Pesos y registrar dichos recursos a la Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles.

(b) Prontamente, una vez efectuado el registro contemplado en el párrafo (a) anterior, el Fiduciario deberá tomar las siguientes acciones y deberá destinar fondos que se acrediten a la Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles para efectuar los siguientes pagos y para hacer los siguientes créditos a las demás subcuentas de la Cuenta en Pesos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación, en cada caso de conformidad con la Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión aplicable:

1. en el caso de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles cuyos recursos hayan de ser utilizados, total o parcialmente, para amortizar o repagar cualesquier otros Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá registrar en la Cuenta de Prepago de dichos Certificados Bursátiles, el monto especificado en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

2. el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión Aprobados señalados en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión y deberá cumplir con todas las obligaciones de retención de Impuestos relacionadas con el pago de dichos Gastos de Emisión Aprobados;

3. el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de O&M la cantidad especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

4. el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dichos Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda para dichos Certificados Bursátiles, en la fecha de dicha Emisión (según se especifica en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión), o cualquier otra cantidad que se especifique en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

5. el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, la cantidad que sea especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

6. el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de IVA, la cantidad especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

7. el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, dicho monto que sea especificado en la Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

8. el Fiduciario deberá realizar cualesquiera otros depósitos, resgistros y pagos que sean especificados en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión (por transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la moneda especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión, y efectuando las conversiones que sean necesarias en el caso de pagos que deban de hacerse en una divisa distinta de Pesos, en el supuesto de pagos a terceros); y

9. el Fiduciario deberá registrar cualesquier recursos que subsistan después de realizar los pagos y depósitos anteriormente mencionados en la Cuenta de Ingresos.

En cada Fecha Mensual de Transferencia durante el Periodo de Derechos al Cobro, el Fiduciario aplicará el saldo de la Cuenta de Ingresos (una vez que se hayan completado los registros a la Cuenta de Ingresos contemplados para ser efectuados en dicha fecha) a efectuar los siguientes registros en las subcuentas de las Cuentas del Fideicomiso respectivas (incluyendo a través de la realización de los depósitos necesarios a la Cuenta en Dólares, para su posterior registro a las subcuentas de la Cuenta en Dólares cuando sea aplicable), en la medida en que existan fondos disponibles para efectuar dichos depósitos siguiendo estrictamente el orden de prioridad que se indica a continuación:

Primero, a la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de (x) la suma de los Gastos Administrativos Presupuestados y de cualquier Gasto Administrativo Adicional descrito en al cláusula (i) de la definición ahí aprobado mediante una Notificación de Gastos Administrativos Adicionales Aprobados, en cada caso, para el mes calendario durante el cual ocurra dicha Fecha Mensual de Transferencia sobre (y) el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido en este numeral;

Segundo, a la Cuenta en Dólares, para su posterior registro en la Cuenta de Primas, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de (x) las Primas de la Póliza de Seguro vencidas y pagaderas en dicha Fecha Mensual de Transferencia o programadas a estar vencidas y ser pagaderas, con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles Asegurados, en o con anterioridad a la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles correspondiente a dichos Certificados Bursátiles Asegurados sobre (y) el saldo de la Cuenta de Primas inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido en este numeral;

Tercero, a la Cuenta de O&M, la cantidad solicitada en una Solicitud de Pago de O&M recibida por el Fiduciario en el mes inmediatamente anterior a dicha Fecha Mensual de Transferencia y aprobada por el Ingeniero Independiente en una Certificación de O&M;

Cuarto, a pro rata en (i) la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles 2004, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Pago de Certificados Bursátiles para los Certificados Bursátiles 2004, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido en este párrafo, y (ii) cualquier Cuenta Adicional de Pago de Certificados Bursátiles existente, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) la Reserva Requerida para el Pago de Certificados Bursátiles para los Certificados Bursátiles aplicables sobre (y) el saldo de dicha Cuenta Adicional de Pago de Certificados Bursátiles inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido por el presente numeral;

Quinto, a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor , una cantidad equivalente al excedente si éste es positivo de (x) cantidades solicitadas en cualquier Requerimiento de Pago de Mantenimiento Mayor que exceda el Monto Presupuestado de Mantenimiento Mayor para el año en curso pero que haya sido aprobado por el Ingeniero Independiente en una Notificación de Gastos de Mantenimiento Mayor Aprobados según sea necesario a fin de mantener una Relación de Calificación de Servicio y Desempeño igual a la Meta de la Calificación de Servicio y Desempeño antes de una Notificación de Ejercicio de Derechos sobre (y) el saldo de la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor inmediatamente antes de llevar a cabo el registro solicitado bajo este numeral;

Sexto, a la Cuenta de Gastos Administrativos, un monto igual al excedente (en caso de ser positivo) de (x) la suma de los Gastos Administrativos Presupuestados y de cualquier Gasto Administrativo adicional aprobado en una Notificación de Gastos Administrativos Adicionales Aprobados, en cada caso, por el mes calendario durante el cual dicha Fecha Mensual de Transferencia ocurra sobre (y) el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos inmediatamente antes de darle efecto al registro requerido por este numeral y después de darle efecto al registro hecho de conformidad con el párrafo Primero anterior;

Séptimo, a la Cuenta en Dólares, para su posterior registro en la Cuenta de Reembolso, una cantidad igual al excedente (si éste es positivo) de (x) las Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguros (salvo por aquéllas previamente acreditadas a la Cuenta de Gastos Administrativos como Gastos Administrativos o la Cuenta de Primas como Primas de la Póliza de Seguros) a partir de la Fecha Mensual de Transferencia, sobre (y) el saldo de dicha Cuenta de Reembolso inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido por este numeral;

Octavo, a pro rata en (i) la Cuenta de Reserva de los Certificados Bursátiles 2004, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda por los Certificados Bursátiles 2004, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2004 inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerida en este párrafo, y (ii) cada Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda existente, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda de la serie correspondiente de Certificados Bursátiles, sobre (y) el saldo de dicha Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido por el presente numeral;

Noveno, a pro rata, a (i) la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, un monto equivalente a la totalidad de los Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor Aprobados, y (ii) la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para Mantenimiento Mayor, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor inmediatamente antes de hacer efectivo el registro requerido por el presente numeral;

Décimo, en una Fecha Mensual de Transferencia inmediatamente anterior a la Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles a la Cuenta de Prepago y en cualquier otra Fecha Mensual de Transferencia a la Cuenta General, en cada caso el saldo remanente en la Cuenta de Ingresos después de hacer efectivas cada una de las transferencias requeridas en los párrafos Primero al Noveno.

Inmediatamente a partir de la recepción de una Notificación de Acción de Ejecución y hasta que dicha Notificación de Acción de Ejecución haya sido completamente sobreseída por la(s) correspondiente(s) Notificación(es) de Cese, a menos que dicha Notificación de Acción de Ejecución instruya al Fiduciario a llevar a cabo las acciones especificadas en la Cláusula 6.21 del Fideicomiso (Cuenta de los Recursos por Ejecución):

(a) el Fiduciario deberá invertir, retirar o transferir los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y cargar y registrar a las varias subcuentas únicamente conforme a las instrucciones de la Compañía Aseguradora, o, si ha ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, de la Parte Controladora (o aquella otra persona o personas que haya(n) sido designada(s) por la Compañía Aseguradora o por la Parte Controladora si así fuera el caso);

(b) la Compañía Aseguradora o, en caso que haya ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, la Parte Controladora tendrá el derecho exclusivo a instruir al Fiduciario (ya sea directamente o a través de otra Persona o Personas que la Compañía Aseguradora o la Parte Controladora hubiere designado, según sea el caso) en relación a la gestión y administración de las Cuentas del Fideicomiso, la inversión, el retiro o la transferencia de fondos o Inversiones Permitidas depositadas en dichas Cuentas, la carga y registro de las varias subcuentas y a la conversión de fondos en cualquier divisa a una o más divisas diferentes; y

(c) el Fiduciario deberá cumplir oportunamente con las instrucciones de la Compañía Aseguradora o, en caso que haya ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, de la Parte Controladora, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Fideicomiso (Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución), incluyendo, sin limitar, efectuar todas y cada una de las inversiones, retiros o transferencias de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y efectuar todas las cargas y registros a las varias subcuentas que pudieren ser ordenadas por la Compañía Aseguradora o por la Parte Controladora, según sea el caso.

II.1.20. Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán dar por vencidos en forma anticipada los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, todos los saldos del principal e Intereses devengados y no pagados de dichos Certificados Bursátiles vencerán y serán exigibles, si (i) existe un incumplimiento no subsanado en el pago del principal o de los Intereses de los Certificados Bursátiles, y (ii) MBIA incumple en el pago, cuando sea exigible, de la reclamación correspondiente conforme a Póliza del Seguro de Garantía Financiero, y dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los 30 Días siguientes a la fecha en que dicho pago debió ser hecho por MBIA.

II.1.21. Amortización Anticipada Obligatoria.

El Fiduciario deberá proceder a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles si en el segundo Día Hábil del mes calendario en que ocurra una Fecha Programada de Pago existen fondos superiores a 1,000,000 (UN MILLÓN) de UDI's en términos del Fideicomiso en la Cuenta de Prepago de los Certificados Bursátiles después de efectuar las demás transferencias requeridas en la Cláusula Seis del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que la amortización anticipada obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes provenientes del desempeño de la Autopista de Cuota. En el caso de darse la amortización anticipada obligatoria, parcial o total, prevista en este apartado, el Fiduciario no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria establecida en el Macrotítulo.

En el siguiente gráfico se presenta el plazo y la duración resultantes de aplicar las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias derivadas de los diversos escenarios de proyección proporcionados por Cal y Mayor y Asociados, S.C. y descritas con detalle en la Sección V de este Prospecto.

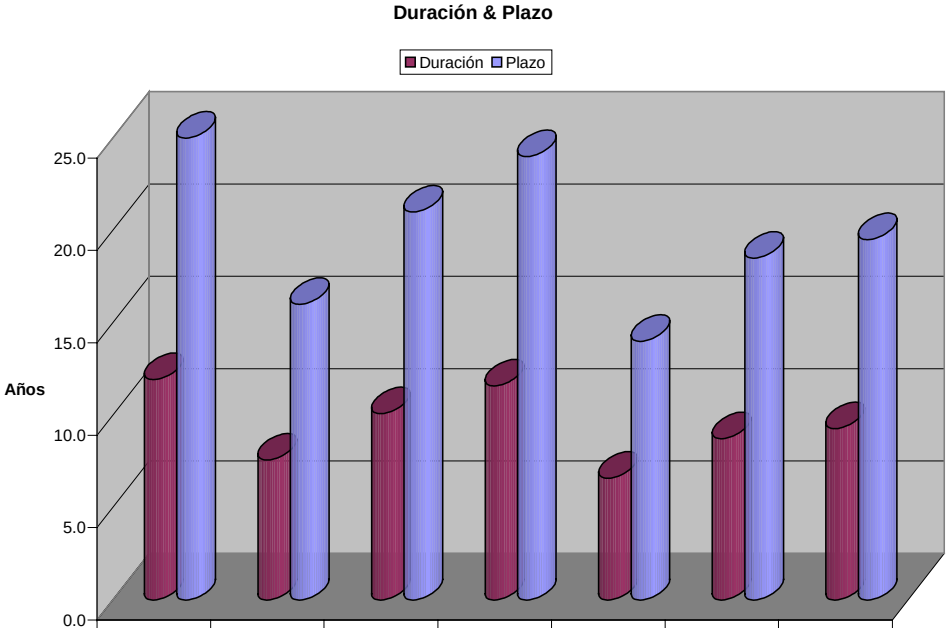

	Sin Prepagos	Caso Base	Crisis en 2007	Crisis en 2007 & 2013	Caso Alto	Caso Bajo	Caso CC
Duración	11.9	7.6	10.1	11.6	6.6	8.7	9.3
Plazo	25.0	16.0	21.0	24.0	14.0	18.5	19.5

En el grafico anterior se puede apreciar el plazo y duracion resultantes de los Certificados Bursátiles, luego de aplicar Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con los excedentes que genera el Fideicomiso bajo diferentes escenarios de Cal y Mayor. Es asi, por ejemplo, que en aquellos escenarios mas optimistas, tales como el Caso Alto de Cal & Mayor, que asume proyecciones macroeconomicas más optimistas, el Fideicomiso genera mayores excedentes y en consecuencia realiza mayores Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, causando que los Certificados Bursátiles vean reducido su plazo de 25 a 14.5 años, y su duracion de 12.3 a 7 años. Igualmente, al aplicar escenarios de crisis, tales como el Escenario de Crisis Economica en los años 2007 y 2013, los ingresos y excedentes del Fideicomiso se ven reducidos, produciendose por lo tanto menores Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, lo cual resulta en reducciones menores en el plazo y duracion de los Certificados Bursátiles (el plazo se reduce a 24 años y la duración a 10.4 años).

Al considerarse aquellos flujos excedentes que se generan bajo el Caso Base de Cal & Mayor, caso mas probable y esperado presentado por dicho asesor especialista, las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias resultan en una reduccion en el plazo a 16.5 años y en una reduccion en la duracion a 8 años.

II.1.22. Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles por el Emisor y Prima por Amortización Anticipada

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de realizar amortizaciones anticipadas de forma voluntaria, para lo cual la REA tendrá, en términos del Fideicomiso, que instruir por escrito al Fiduciario y proveerlo de los fondos necesarios para prepagar los Certificados Bursátiles, en todo o en parte. En el caso de darse la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, prevista en el Macrotítulo, el Fiduciario estará obligado y los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria establecida en el Macrotítulo y descrita en el presente prospecto.

II.1.23. Notificación de Amortización Anticipada.

En cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 13.2 y 13.3 del Macrotítulo (Amortización Anticipada Obligatoria y Amortización Anticipada Voluntaria), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con copias a la REA y a MBIA, una Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles especificando la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) que los Certificados Bursátiles serán prepagados;

(ii) la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles determinada por el Fiduciario, la cual (x) en el caso de una amortización anticipada voluntaria será la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles que sea por lo menos 10 días posteriores de la recepción de dicha Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, mas no mayor a 30 Díasmás no mayor a 30 días, e (y) en el caso de una amortización anticipada obligatoria será la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles que ocurra;

(iii) los montos de principal de dichos Certificados Bursátiles, calculado por el Fiduciario, que deba ser amortizado anticipadamente en dicha Fecha de Amortización de los Certificados Bursátiles, el cual, (x) en el caso de una amortización anticipada voluntaria conforme a la Cláusula 13.3 del Macrotítulo, será el monto que se especifique por la REA en dichas instrucciones, en el entendido de que dicho monto junto con cualquier monto de Prima de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y la Prima por Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles pagadera con relación a dicha amortización anticipada, en su caso, no excederá los fondos registrados en la Cuenta de Prepago en la fecha de la Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles y, (x) en el caso de una Amortización Anticipada Obligatoria, será la diferencia entre los fondos registrados en la Cuenta de Prepago en la Fecha de la Notificación de Amortización Anticipada y cualquier monto de Prima de la Póliza de Seguro pagadera con relación a dicha amortización anticipada, en su caso;

(iv) la Prima por Amortización Anticipada, en su caso, a ser pagada en relación con dicha amortización anticipada voluntaria; y

(v) contendrá una indicación respecto de sí se trata de una amortización voluntaria y/o una amortización anticipada obligatoria..

Actividades a partir de la Entrega de una Notificación de Amortización Anticipada. Después de la entrega de dicha Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo y hacer que el Representante Común lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para pagar o hacer que se paguen, en la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles con respecto a cada uno de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con la Cláusula 6.18 del Fideicomiso y del Macrotítulo.

Pagos. A más tardar el Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá depositar con Indeval una cantidad de dinero suficiente para pagar el Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles menos la obligación de Retención de Impuestos por Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, con respecto a los Certificados Bursátiles en circulacióna ser prepagados que estén pendientes de pago en dicha Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles.

Divulgación de Información respecto de la Amortización Anticipada. Al momento de recibir cualquier Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá publicar un aviso, al menos 10 Días antes de la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en México, indicando los requerimientos para cobrar dichas cantidades. El Representante Común también deberá notificar y proporcionar dicha información a la CNBV, la BMV, Indeval y al Fiduciario, con al menos 10 Días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles respectiva.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria. En caso de Amortización Anticipada Voluntaria, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir del Fiduciario una Prima por Amortización Anticipada Voluntaria, en el entendido que ninguna prima será exigible por cualquier Amortización Anticipada Obligatoria.

El Emisor, con la asistencia del Representante Común, deberá calcular la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con las siguientes reglas:

(i) se tomará (x) la más alta cotización de los Certificados Bursátiles (la "Cotización Máxima") emitida por los proveedores de precios autorizados para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles. y se comparará con (y) la cantidad que resulte de sumar al Saldo Insoluto por certificado bursátil el monto resultante de multiplicar dicho Saldo Insoluto por Certificado Bursátil por el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago de Principal en que suceda la amortización anticipada de conformidad con la tabla siguiente:

Tabla de Primas por Amortización Anticipada Voluntaria	
Si la amortización anticipada ocurre en el período:	Prima por Amortización Anticipada
Entre el 1 y el 9	2.85%
Entre el 10 y el 11	2.70%
Entre el 12 y el 13	2.55%
Entre el 14 y el 15	2.40%
Entre el 16 y el 17	2.25%
Entre el 18 y el 19	2.10%
Entre el 20 y el 21	1.95%
Entre el 22 y el 23	1.80%
Entre el 24 y el 25	1.65%
Entre el 26 y el 27	1.50%
Entre el 28 y el 29	1.35%
Entre el 30 y el 31	1.20%
Entre el 32 y el 33	1.05%
Entre el 34 y el 35	0.90%
Entre el 36 y el 37	0.75%
Entre el 38 y el 39	0.60%
Entre el 40 y el 41	0.45%
Entre el 42 y el 43	0.30%
Entre el 44 y el 45	0.15%
Entre el 46 y el 50	0.00%

(ii) En caso de que la Cotización Máxima a que se refiere el punto (x) del inciso (i) anterior sea superior a la cantidad que resulte de la operación a que hace referencia el punto (y) del inciso (i) anterior, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria será la diferencia entre la Cotización Máxima y el Saldo Insoluto por certificado bursátil en la proporción que represente la suma de las porciones de las cantidades de principal de los Certificados Bursátiles que han de ser objeto de la amortización anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada de que se trate en relación con dicho Saldo Insoluto.

En caso de que la cantidad que resulte de la operación a que hace referencia el punto (y) del inciso (i) sea superior a la Cotización Máxima a que hace referencia el punto (x) anterior, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria será el monto resultante de multiplicar el Saldo Insoluto por certificado bursátil por el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago de Principal en que suceda la amortización anticipada de conformidad con la tabla referida en el inciso (i) en la proporción que represente la suma de las porciones de las cantidades de principal de los Certificados Bursátiles que han de ser objeto de la amortización anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada de que se trate en relación con dicho Saldo Insoluto .

(iii) En caso de que la cantidad que resulte de la operación a que hace referencia el punto (y) del inciso (i) sea igual o inferior al Saldo Insoluto por certificado bursátil, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria será igual a cero.

(iv) Si los proveedores de precios a que se refiere el inciso (i) anterior dejaren de operar, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria será igual al resultado de multiplicar el Saldo Insoluto por certificado bursátil por el porcentaje correspondiente de la tabla contenida en el inciso (i) anterior en la proporción que represente la suma de las porciones de las cantidades de principal de los Certificados Bursátiles que han de ser objeto de la amortización anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada de que se trate en relación con dicho Saldo Insoluto.

Aplicación de la Amortización Anticipada. En caso de cualquier amortización anticipada llevada a cabo por el Emisor con fundamento en la Cláusula 13 del Macrotítulo, el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a los pagos de principal originalmente programados (como se especifica en la Cláusula 9.1 del Macrotítulo), en un orden de vencimiento inverso (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Macrotítulo y el valor de la UDI en la fecha e la amortización anticipada de que se trate).

II.1.24. Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por MBIA

En el supuesto de que una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles sea entregada al Fiduciario (y hasta en tanto dicha Notificación de Vencimiento Anticipado no haya sido revocada por MBIA conforme a la legislación mexicana), el total del monto principal y todos los intereses devengados y no pagados con respecto a los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a los mismos, si las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna del Representante Común, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de cualquier otra persona. En el supuesto previsto en este apartado, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir prima alguna por cualquier pago anticipado de los Certificados Bursátiles que reciban.

Los supuestos en los cuales MBIA puede entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles, son los siguientes:

(i) el incumplimiento por parte de REA de cualquiera de las siguientes disposiciones del Contrato Global: Secciones 2.2 (Cambios a la Autopista de Cuota), 2.3 (Cambios en las Cuotas), 3.7 (La Autopista de Cuota, Titularidad de la Propiedad), 3.8 (Información Histórica), 3.14 (Asuntos Ambientales), 3.18 (Documentos Principales de Auditoría Legal), 4.1 (Obligaciones Respecto a la Autopista de Cuota), 9.1 (Mantenimiento de Seguros)(en la medida de los compromisos de la REA de contratar y mantener dichos seguros), 9.2 (Condiciones de Seguros)(en la medida de los compromisos de la REA), así como el incumplimiento por la REA de cualquiera de sus obligaciones conforme a la Sección 8.5(c) (Información Financiera y de Otro Tipo Derechos de Consulta) si ello resulta en un Efecto Adverso Importante y la Sección 11.3 (Recursos), siempre y cuando en el caso de incumplimiento de las secciones 8.5(c) y 11.3 del Contrato Global, dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que la REA haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento; o

(ii) si el Fiduciario incurre en mora respecto a cualquier monto exigible en relación con cualquier Certificado Bursátil; o

(iii) si se presentare cualquier reclamación procedente en términos de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero sobre los Certificados Bursátiles; o

(iv) si el Fiduciario incurre en mora respecto a cualquier cantidad (distinta a las descritas en inciso (ii) anterior como resultado de reclamaciones descritas en inciso (iii)) debida a MBIA bajo cualquier Contrato de Financiamiento, y dicho incumplimiento se prolongare por 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual dichos montos fueran exigibles; o

(v) si el Fiduciario incumpliera en depositar en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso cualquier monto requerido por el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro Contrato de Financiamiento, que debiera ser depositado en ellas o en caso de que la REA no hubiere efectuado los depósitos requeridos en la cuenta para el cobro de cuotas en los términos de la Sección 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fe-

cha en que el Fiduciario hubiera recibido una notificación de MBIA respecto a dicho incumplimiento; o

(vi) si cualquiera de las declaraciones o garantías hechas por el Fiduciario en cualquier Contrato de Financiamiento de los que sea parte, o en cualquier certificado, declaración, aviso, o cualquier otro documento entregado en virtud de cualquier Contrato de Financiamiento, cuando se hizo o se haya considerado hecha, resulta falsa o engañosa en cualquier aspecto significativo; o

(vii) si el Estado incumple con cualquier convenio o acuerdo contenido en el Contrato del Estado o en cualquier otro contrato del que el Estado sea parte en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles; o

(viii) si el Fiduciario incumpliere cualquiera de sus obligaciones señaladas en cualquier sección de los Documentos de la operación (según sean modificados de tiempo en tiempo) de los que sea parte (que no estén considerados en algún otro inciso de este apartado) y, si dicho incumplimiento es susceptible de ser subsanado, dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 30 Días siguientes que el Fiduciario tuviere conocimiento del evento o circunstancias que da lugar a dichas obligaciones; o

(ix) cualquiera de las estipulaciones de cualquier Contrato de Financiamiento, que no haya terminado de conformidad con sus términos, dejara de ser vinculante y exigible respecto de todas las partes de los mismos y dichas estipulaciones no hubieren sido reinstauradas o reemplazadas por una estipulación razonablemente aceptable para MBIA dentro de los 30 Días siguientes a la fecha en que el Fiduciario (con copias para la REA) haya recibido una notificación de MBIA al respecto; en el entendido que dicho plazo de gracia será prorrogado por el tiempo que razonablemente sea necesario para subsanar dicho evento, siempre y cuando (i) dicho incumplimiento pueda esperarse razonablemente que podrá ser subsanado después de la terminación del plazo de gracia de 30 días, y (ii) MBIA determine que el Fiduciario esta procediendo diligentemente y de manera continua a subsanar, o causar que se subsane, dicho incumplimiento y así lo certifique mediante notificación; en el entendido además, que dicha prórroga en el plazo de gracia no podrá exceder de 90 (noventa) Días; o

(x) si cualquier Documento de la Operación terminara de manera anticipada; o

(xi) si el Fiduciario incurriera en cualquiera de los supuestos de un Evento de Quiebra (Bankruptcy Event) (según dicho término se define en el Contrato Global); o

(xii) (a) si cualquier Deuda del Fideicomiso por un monto principal que exceda los 717,566 UDIs (o su equivalente en cualquier otra denominación) (A) no fuere pagada cuando fuere exigible (y cualquier plazo de gracia relacionado con ello hubiere expirado), (B) se hubiere convertido en exigible previamente a la fecha señalada como resultado del vencimiento anticipado de dicha Deuda en razón del acontecimiento de un incumplimiento en relación con la misma y dicha Deuda no fuere pagada dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a dicho vencimiento anticipado o (b) cualquier acontecimiento que legitimara a cualquier acreedor de cualquier Deuda del Fideicomiso para exigir anticipadamente dicha Deuda, en todo o en parte, o ejercitar cualquier otro recurso, y que dicho incumplimiento no se hubiere subsanado previamente a dicho vencimiento anticipado; o

(xiii) cualquier bien del Fideicomiso que sea de importancia para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota o los derechos e intereses de MBIA sea embargado por o para el beneficio de cualquier persona distinta a los Tendedores de Certificados Bursátiles o de MBIA, y dicho embargo permanezca sin levantarse, suspenderse o revocarse por un periodo de cinco Días Hábiles, en el entendido que cualquier embargo que sea impugnado de manera oportuna y de

buena fe y para el que se mantengan reservas adecuadas no será considerado para los propósitos del presente inciso; o

(xiv) cualquier sentencia definitiva condenando a un pago que exceda de 771,566 UDIs (o su equivalente en cualquier otra denominación) sea dictada por una corte o cualquier otro tribunal competente en contra del Fideicomiso y esta permanezca sin pagarse, suspenderse en apelación, revocarse, o garantizarse por un periodo de 90 Días Hábiles desde la fecha de su emisión; o

(xv) cualquier disposición o transferencia de la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda se haya efectuado y en la siguiente Fecha de Transferencia Mensual que se lleve a cabo, tras efectuar cualquier depósito a la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha fecha, la del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda no se haya fondeado completamente.

II.1.25. Cantidades no Garantizadas

Los Tenedores deben tomar en cuenta que la fuente de recursos para la amortización del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y el pago de los Intereses que se generen por los mismos, son los Derechos al Cobro y las Cuotas derivados de la explotación de la Autopista de Cuota y demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, y en su caso los derechos derivados de la Póliza del Seguro de garantía Financiero. El pago de la Emisión de Certificados Bursátiles no está garantizada por el Fiduciario, por el Fideicomitente, por el Representante Común o por el Intermediario Colocador.

El Fideicomiso no es una fideicomiso público y los Certificados Bursátiles no constituyen, en términos del artículo 17 de la Ley de la REA y de los artículos 2°, 124 y 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, crédito público del Estado.

II.1.26 Régimen Fiscal

Los Intereses de los Certificados Bursátiles se sujetarán a los artículos 58, 160, 195 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos aplicables. En su caso, se harán las retenciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables actualmente o en el futuro. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse durante la vigencia de la Emisión.

II.1.27. Macrotítulo de los Certificados Bursátiles , Depósito en Indeval

Con respecto a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario ha emitido un Macrotítulo que comprende a todos los Certificados Bursátiles, sin cupones.

Los Certificados Bursátiles han sido depositados en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores por lo que los titulares de los Certificados Bursátiles acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 74 y en el artículo 78 de la misma ley.

II.1.28. Transferencia, Substitución y Cancelación de los Certificados Bursátiles

Cualquier transferencia de Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante cargos y abonos en las cuentas de Indeval.

Si el Macrotítulo o en su caso cualquier título que se emita para representar Certificados Bursátiles resultare mutilado, extraviado, robado o destruido, podrá ser reemplazado por el Fiduciario a solicitud por escrito del Tenedor de que se trate a través del Representante Común, en el entendido que dicha sustitución, tratándose de títulos mutilados sólo se llevará a cabo contra la entrega del título mutilado correspondiente y, tratándose de títulos extraviados, robados o destruidos, la reposición sólo se llevará a cabo una vez que se hayan realizado los procedimientos legales necesarios. Los gastos en que incurra el Fiduciario por la sustitución de títulos serán a cargo del Tenedor correspondiente.

II.1.29. Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles

Asambleas. Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Macrotítulo y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. MBIA tendrá el derecho a asistir a todas las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, para lo cual deberá ser convocada mediante notificación por escrito dirigida a su domicilio establecido en la Póliza de Seguro de Garantía Financiero.

Convocatoria del Representante Común. La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Solicitud de Convocatoria. Los Tenedores Bursátiles que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) Días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

Publicación de Convocatoria. La convocatoria para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) Días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

Requisitos de Instalación y Votación.

(a) *Primera Convocatoria.* Para que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

(b) *Segunda Convocatoria.* Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

(c) *Asambleas con Requisitos Especiales.* Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

i. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

ii. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Macrotítulo u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

iii. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles;

iv. Cualquier modificación a las cláusulas del Fideicomiso a que se refiere la cláusula 20.1(i) del Macrotítulo; o

v. Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea se reúne por virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en la asamblea y siempre que las decisiones sean aprobadas [por lo menos por mayoría de votos de los presentes], tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Requisitos para Asistir a la Asamblea. Para concurrir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

Prohibiciones.

(a) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado.

(b) Los Tenedores no podrán acordar con el Emisor la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

Actas de Asamblea. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Presidencia de la Asamblea. La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea. No obstante lo expresado en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

II.2. CALIFICACIÓN DE RIESGO

La REA ha solicitado a las Agencias Calificadoras la calificación de la Emisión, mismas que han sido otorgadas de confomidad con el anexo H del presente prospecto, en los siguientes términos:

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S: "AAA" en la escala Global, la calificación refleja la garantía incondicional e irrevocable de pago de principal e intereses otorgada por MBIA Insurance Corp. (AAA/Estable/--) mediante la Póliza del Seguro de Garantía Financiero; y "mxAAA" en la escala nacional, con perspectiva estable, es decir, que tiene el grado más alto en escala CaVal, lo que indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S: Las Calificaciones de Moody's de México S.A. de C.V. en la Escala Nacional (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. La calificación de largo plazo de "Aaa.mx" en Escala Nacional se basa principalmente en la calificación escala global de "Aaa" asignada en base a la póliza de seguro de garantía financiera proporcionada por MBIA Insurance Coporation.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO: "AAA" en la escala global, la calificación está basada en la garantía financiera suministrada por MBIA Insurance Corp.; y "AAA(mex)" en la escala nacional, la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

II.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS UDIS Y LA INFLACIÓN

Los Certificados Bursátiles están denominados en UDIs. Las UDIs son unidades de cuenta establecidas mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

El objetivo de la Udi es crear un mecanismo que absorbiese el efecto de la inflación sobre los activos monetarios, buscando estimular el ahorro privado, garantizando un rendimiento real sobre el mismo y fomentando el crédito de largo plazo. Originalmente, una Udi equivalía a un Peso.

El valor de la Udi se ajusta diariamente en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor (en adelante, "INPC"). El Banco de México publica dos veces al mes en el Diario Oficial de la Federación el valor futuro de la Udi : el día 10 y el día 25 ó el Día Hábil inmediatamente anterior si alguno de éstos es un día inhábil. El día 10 de cada mes se publica el valor futuro diario de la Udi para los días 11 hasta el 25. El día 25 de cada mes se publica el valor futuro diario de la Udi para los días 26 hasta el 10 del próximo mes.

Para efectos informativos, a continuación se presenta el siguiente cuadro que muestra el comportamiento histórico de la Udi desde la fecha de su establecimiento. Es importante mencionar que el comportamiento futuro de la Udi no tiene por que ser semejante al comportamiento histórico de la misma.

Fecha	Valor de la UDI	Inflación Implícita del Mes Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación Equivalente Anual Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación del Mes de Acuerdo al INPC (%)
4-Abr-95	1.000000	N.A.	N.A.	—
30-Abr-95	1.064075	6.41	110.70	7.96
31-May-95	1.132270	6.41	110.73	4.18
30-Jun-95	1.174069	3.69	54.50	3.17
31-Jul-95	1.206409	2.75	38.55	2.04
31-Ago-95	1.227619	1.77	23.26	1.66
30-Sep-95	1.248587	1.71	22.54	2.07
31-Oct-95	1.275458	2.15	29.11	2.06
30-Nov-95	1.302992	2.16	29.21	2.47
31-Dic-95	1.337837	2.67	37.28	3.26
31-Ene-96	1.389876	3.89	58.08	3.59
29-Feb-96	1.427770	2.73	38.10	2.33
31-Mar-96	1.460946	2.32	31.74	2.20
30-Abr-96	1.497044	2.47	34.03	2.84
31-May-96	1.533837	2.46	33.82	1.82
30-Jun-96	1.560144	1.72	22.64	1.63
31-Jul-96	1.584312	1.55	20.26	1.42
31-Ago-96	1.606509	1.40	18.17	1.33
30-Sep-96	1.628236	1.35	17.48	1.60
31-Oct-96	1.652871	1.51	19.75	1.25
30-Nov-96	1.673885	1.27	18.37	1.52

Fecha	Valor de la UDI	Inflación Implícita del Mes Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación Equivalente Anual Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación del Mes de Acuerdo al INPC (%)
31-Dic-96	1.710514	2.19	29.66	3.20
31-Ene-97	1.762731	3.05	43.45	2.57
28-Feb-97	1.800751	2.16	29.19	1.68
31-Mar-97	1.828903	1.56	20.46	1.24
30-Abr-97	1.849918	1.15	14.69	1.08
31-May-97	1.868847	1.02	12.99	0.91
30-Jun-97	1.885098	0.87	10.95	0.89
31-Jul-97	1.902075	0.90	11.38	0.87
31-Ago-97	1.918528	0.87	10.89	0.89
30-Sep-97	1.938157	1.02	12.99	1.25
31-Oct-97	1.959012	1.08	13.70	0.80
30-Nov-97	1.976046	0.87	10.95	1.12
31-Dic-97	2.000294	1.23	15.76	1.40
31-Ene-98	2.036349	1.80	23.91	2.18
28-Feb-98	2.075476	1.92	25.66	1.75
31-Mzo-98	2.108624	1.60	20.94	1.17
30-Abril-98	2.130922	1.06	13.45	0.94
31-May-98	2.149782	0.89	11.15	0.80
30-Jun-98	2.169382	0.91	11.51	1.18
31-Jul-98	2.194087	1.14	14.55	0.96
31-Ago-98	2.214828	0.95	11.95	0.96
30-Sept-98	2.239569	1.12	14.26	1.62
31-Oct-98	2.279675	1.79	23.74	1.43
30-Nov-98	2.308302	1.26	16.15	1.77
31-Dic-99	2.362005	2.33	31.78	2.44
31-Ene-99	2.418853	2.41	33.03	2.53
28-Feb-99	2.468521	2.05	27.62	1.34
31-Mar-99	2.496575	1.14	14.52	0.93
30-Abr-99	2.519904	0.93	11.81	0.92
31-May-99	2.540669	0.82	10.35	0.60
30-Junio-99	2.555174	0.57	7.07	0.66
31-Jul-99	2.572283	0.67	8.34	0.66
31-Ago-99	2.588430	0.63	7.83	0.56
30-Sep-99	2.605600	0.66	8.21	0.97
31-Ocxt-99	2.629188	0.91	11.48	0.63
30-Nov-99	2.646449	0.66	8.21	0.89
31-Dic-99	2.671267	0.94	11.88	1.00
31-Ene-00	2.704448	1.24	15.94	1.34
29-Feb-00	2.735599	1.15	14.71	0.89

Fecha	Valor de la UDI	Inflación Implícita del Mes Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación Equivalente Anual Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación del Mes de Acuerdo al INPC (%)
31-Mzo-00	2.755311	0.72	8.99	0.55
30-Abr-00	2.770021	0.53	6.55	0.57
30-May-00	2.784462	0.52	6.44	0.37
31-Jun-00	2.796183	0.42	5.17	0.59
31-Jul-00	2.811924	0.56	6.97	0.39
31-Ago-00	2.822020	0.36	4.39	0.55
30-Sep-00	2.843452	0.76	9.50	0.73
31-Oct-00	2.859930	0.58	7.18	0.69
30-Nov-00	2.883889	0.84	10.53	0.86
31-Dic-00	2.909158	0.88	11.04	1.08
31-Ene-01	2.939265	1.03	13.15	0.55
28-Feb-01	2.945489	0.21	2.57	-0.07
31-Mar-01	2.948175	0.09	1.10	0.63
30-Abr-01	2.971290	0.78	9.83	0.50
31-May-01	2.980150	0.30	3.64	0.23
30-Jun-01	2.988269	0.27	3.32	0.24
31-Jul-01	2.987494	-0.03	-0.31	-0.26
31-Ago-01	2.989428	0.06	0.78	0.59
30-Sep-01	3.012574	0.77	9.70	0.93
31-Oct-01	3.034321	0.72	9.01	0.45
30-Nov-01	3.048736	0.48	5.85	0.38
31-Dic-01	3.055273	0.21	2.60	0.14
31-Ene-02	3.066435	0.37	4.47	0.92
28-Feb-02	3.090579	0.79	9.87	-0.06
31-Mar-02	3.087807	-0.09	-1.07	0.51
30-Abr-02	3.111670	0.77	9.68	0.55
31-May-02	3.116438	0.15	1.85	0.20
30-Jun-02	3.128782	0.40	4.86	0.49
31-Jul-02	3.142811	0.45	5.52	0.29
31-Ago-02	3.152963	0.32	3.95	0.38
30-Sep-02	3.166705	0.44	5.36	0.60
31-Oct-02	3.184205	0.55	6.84	0.44
30-Nov-02	3.200909	0.52	6.48	0.81
31-Dic-02	3.225778	0.78	9.73	0.44
31-Ene-03	3.238507	0.39	4.89	0.40
28-Feb-03	3.247346	0.27	3.32	0.28
31-Mar-03	3.262916	0.48	5.91	0.63
30-Abr-03	3.279433	0.51	6.25	0.17
31-May-03	3.276674	-0.08	1.01	-0.32

Fecha	Valor de la UDI	Inflación Implícita del Mes Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación Equivalente Anual Basada en el Valor de la UDI (%)	Inflación del Mes de Acuerdo al INPC (%)
30-Jun-03	3.271800	-0.15	1.80	0.08
31-Jul-03	3.275361	0.11	1.31	0.14
31-Ago-03	3.280308	0.15	1.83	0.30
30-Sep-03	3.295959	0.48	5.87	0.60
31-Oct-03	3.311075	0.46	5.64	0.37
30-Nov-03	3.328891	0.54	6.65	0.83
31-Dic-03	3.352003	0.69	8.66	0.43
31-Ene-03	3.238507	0.39	4.89	0.40
31-Ene-04	3.369596	0.52	6.48	0.62
28-Feb-04	3.390429	0.62	7.68	0.60
31-Mar-04	3.408507	0.53	6.59	0.34
30-Abr-04	3.414948	0.19	2.29	0.15
31-May-04	3.418770	0.11	1.35	-0.25
30-Jun-04	3.411629	-0.21	-2.48	0.16
31-Jul-04	3.419651	0.24	2.86	0.26
31-Ago-04	3.431454	0.35	4.22	0.62
30-Sep-04	3.458391	0.79	9.84	0.83

II.4. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán utilizados en los rubros que se presentan a continuación. Es importante mencionar que las cantidades son aproximadas.

Destino de los Fondos	Millones de $	% del Total
Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso	240.0	10.7%
Reembolso de Gastos de Emisión pagados por REA	10.6	0.5%
Cuenta de Ingresos	8.4	0.4%
Cuenta de Fondo de Reserva para Mantenimiento Mayor	5.5	0.2%
Cuenta de Fondo de Reserva para Servicio de la Deuda	92.4	4.1%
Pago a REA por Derechos de Cobro	1,893.1	84.1%
Total	2,250.0	100.0%

II.5. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisión contempla la participación como Intermediario Colocador de Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, el cual ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejor esfuerzo. El Intermediario Colocador no ha firmado pero, en caso de ser necesario, firmará contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador. El Intermediario Colocador aparte de la presente Emisión, no mantiene relaciones de negocios con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario en su calidad de

Fiduciario del Fideicomiso, por lo que no existen conflictos de interés respecto de los servicios que ha convenido prestar, para la colocación de los Certificados Bursátiles .

La estrategia de venta que se llevará a cabo para colocar los Certificados Bursátiles es la promoción directa a los inversionistas del mercado de valores a través de entrevistas y llamadas telefónicas para dar a conocer los términos y condiciones de la Emisión y sus cualidades.

Los Certificados Bursátiles pueden ser libremente adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar; Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros y de fianzas; Fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad; Organizaciones Auxiliares de Crédito; Sociedades de Inversión Comunes y de Instrumentos de Deuda, conforme a la legislación que las rige; Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje y Uniones de Crédito conforme a la legislación aplicable. En el Macrotítulo se establece la limitación de adquisición de los Certificados Bursátiles por extranjeros

El Intermediario Colocador no tiene conocimiento de que directivos o miembros del consejo de administración del Fideicomitente pretendan participar en la subasta. Asimismo, espera que existan Inversionistas que pretendan participar en la subasta con un porcentaje mayor del 5% de los valores. Con la finalidad de asegurar la transparencia para el mercado, en el proceso de formación de demanda en la subasta pública de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará un sistema electrónico de subastas, vía Internet, proveído por SIF GARBAN INTERCAPITAL MÉXICO, S.A. DE C.V., ("SIF") Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, a través del cual los Inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus posturas garantizando la confidencialidad de los niveles de tasas sobre la cuales participen. Podría haber un inversionista institucional que podría adquirir más del 5% de conformidad con su régimen de inversión.

En caso, de que el Intermediario Colocador decida suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, este le asignará claves de acceso al sistema para que puedan ingresar sus posturas de compra directamente al sistema.

Se recomienda a los Inversionistas interesados en participar en la subasta, revisar las bases generales del proceso de subasta para la adquisición de los Certificados Bursátiles, las cuales se anexan al presente prospecto.

La información relativa al cierre del libro como precio, monto, y demás términos se dará a conocer a través del Sistema Electrónico de Comunicación (Emisnet).

A continuación se presenta un resumen con las principales reglas de operación de la subasta:

I. Acceso al sistema:

El Sistema electrónico de subasta (SIPO) utilizará para el ingreso de posturas una plataforma de Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx por lo que cualquier Inversionista podrá acceder a éste, previa obtención de la clave de acceso. Una vez que el Aviso de Convocatoria a Subasta Pública de Valores, sea publicado en el Sistema EMISNET de la BMV, los Inversionistas interesados en ingresar sus posturas a través del sistema electrónico de subasta deberán solicitar al Intermediario Colocador a través de su asesor autorizado de valores, la clave y contraseña de acceso al sistema.

II. Ingreso de posturas

A partir del día siguiente al que se haya convocado la subasta, el público inversionista tendrá desde las 10:00 a.m. y hasta las 14:00 horas para ingresar sus posturas (cierre de subasta). Por el hecho de presentar una postura en firme se entenderá que los Inversionistas declaran que están facultados para participar en la subasta

y adquirir los certificados Bursátiles, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de subasta y que han decidido libremente participar en la misma y adquirir los Certificados Bursátiles.

Cada postura irrevocable de compra ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo que se dará a conocer a través de la convocatoria respectiva

Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.

Todas las posturas de compra se centralizarán en la Mesa de Control del proveedor del sistema electrónico de subasta (SIF).

III. Consulta de posturas

Durante el tiempo establecido que dure la subasta, los Inversionistas sólo podrán consultar sus propias posturas, y una vez que las mismas sean enviadas y puestas en firme recibirán por el mismo medio, la confirmación que el sistema electrónico generará. Desde el momento en que el inversionista recibe la confirmación de las posturas, el sistema no le permitirá modificar las mismas, por lo que se considerarán posturas de compra en firme.

El Intermediario Colocador y El Emisor podrán consultar en su terminal durante el proceso, las posturas de los Inversionistas, sin conocer las tasas, solamente podrán consultar los nombres y el monto de las posturas.

El Emisor y el Intermediario Colocador se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información de las posturas de los diferentes inversionistas.

Al finalizar el tiempo marcado en el cronómetro del sistema electrónico, éste, en forma automática procederá a ordenar todas las posturas recibidas por parte de los inversionistas y las enviará a la terminal del Intermediario Colocador con toda la información relacionada a éstas (nombres de los postores, montos o porcentajes solicitados, tasa, etc.), asimismo se informará vía el sistema (SIPO) a los inversionistas sobre los montos y tasas ingresadas sin indicar los nombres de los postores. (Libro Ciego preliminar).

IV. Asignación de Títulos

El Emisor y el Intermediario Colocador procederán a revisar las posturas recibidas y eliminarán las posturas inválidas en términos de las bases respectivas.

La asignación de los títulos se realizará bajo la modalidad de tasa única, es decir, la Emisora determinará el punto de corte en el nivel de sobretasa donde a) se haya logrado la totalidad del monto convocado en la emisión; b) considere que es el nivel de sobretasa hasta donde está dispuesto a emitir independientemente que el monto de la emisión no haya sido cubierto en su totalidad. A la sobretasa determinada en el punto de corte se le denomina sobretasa única y es la que se tomará para todas las posturas válidas a las que se les asigne títulos.

V. Notificación y registro

La Emisora y el Intermediario Colocador notificarán telefónicamente y/o por el Sistema de SIPO y a través de correo electrónico a los inversionistas sobre la asignación de los títulos, el monto a ser emitido y la sobretasa única (Libro ciego definitivo) a la siguiente hora de haberse cerrado la subasta, del mismo modo la Emisora, ese mismo día publicará un aviso informativo en el EMISNET sobre el resultado de la subasta.

Un día antes de la fecha de emisión y registro en BMV de los títulos, la Emisora publicará a través de EMISNET, un aviso con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la subasta, así como los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles. El aviso de colocación será publicado en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV.

II.6. POSIBLES ADQUIRENTES

Los Certificados Bursátiles sólo pueden ser libremente adquiridos en México por cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión con sujeción a los límites de inversión previstos en las disposiciones aplicables emitidos por la CNBV y Banco de México, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito. Adicionalmente podrán ser adquiridos por MBIA como consecuencia de los derechos establecidos a favor de la misma en la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y en el Contrato de Reembolso. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Sin perjuicio de los derechos de subrogación de MBIA de conformidad con la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y el Macrotítulo o por cualquier otra causa, los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles no están ni se pretende sean registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV, requisito necesario para que puedan ser ofrecidos válidamente en el extranjero.

II.7. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los recursos netos estimados de la colocación son aproximadamente $1,893,119,604.00 Pesos, recursos que resultan al descontar los siguientes gastos aproximados de emisión, relacionados con la oferta; y una vez constituidas la Cuenta de Ingresos, Cuenta de Fondo de Reserva para Mantenimiento Mayor, y Cuenta de Fondo de Reserva para Servicio de la Deuda, tal y como se describe en la tabla de Destino de los Fondos en la Sección II.4 en este Prospecto.

Gastos Relacionados con la Oferta (IVA Incluido)	Millones de $	% del Total
Comisión por intermediación y colocación	64.7	25.82%
Costo de Inscripción en el Registro Nacional	3.2	1.30%
Asesores Legales	44.7	17.85%
Calificadoras	4.0	1.60%
Otros gastos y asesores	1.1	0.44%
Prima de Garantía Financiero	128.6	51.34%
Representante Común y Fiduciario	0.9	0.34%
Asesor en Trafico	0.9	0.38%
Ingeniero Independiente	1.1	0.45%
Asesor en Seguros y Riesgos	0.3	0.11%
Auditor	0.9	0.37%
Total	250.6	100.00%

II.8. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Facultades y Obligaciones. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Macrotítulo, el Representante Común además de las obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras obligaciones establecidas en el presente Macrotítulo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

i. Autorizar las modificaciones al Fideicomiso siguientes: (a) la Sección 6.22(c) (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles); (b) la Sección 6.24(e) (Inversiones de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso), pero sólo en la medida que se refiera a reportes a ser entregados al Representante Común; (c) la Cláusula Octava (Emisión de los Certificados Bursátiles; Características de los Certificados Bursátiles; Amortización de los Certificados Bursátiles); (d) la Cláusula Novena (Fiduciario); (e) la Sección 11.2(b)(i)(b) (Comité Técnico); (f) la Sección 11.2(f) (Comité Técnico); (g) la Sección 11.2(g) (Comité Técnico); (h) la Cláusula Décima Tercera (Derechos a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles); (i) la Cláusula Décima Cuarta, (Aplicación de Recursos por Ejecución); (j) la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones); (k) la Cláusula Décima Novena (Leyes Aplicables); y (l) la Cláusula Vigésima (Arbitraje).

ii. Mantener bajo custodia la Póliza del Seguro de Garantía Financiero a favor y en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con respecto a los cuales se haya emitido dicha Póliza de Seguro de Garantía Financiero y, salvo que se requiera lo contrario conforme a la legislación aplicable, no deberá transmitir la posesión de dicha Póliza de Seguro de Garantía Financiero a tercero alguno, sin el consentimiento previo y por escrito de MBIA;

iii. Conservar todos los avisos y reportes que el Emisor le envíe y mantener los mismos a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

iv. Asistir al Emisor a fin de realizar el cálculo del monto de los rendimientos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Macrotítulo;

v. Convocar y presidir la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y ejecutar sus resoluciones de conformidad con lo previsto por el Macrotítulo, debiendo entregar a MBIA una copia de toda acta de asamblea que se celebre a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la misma se lleve a cabo;

vi. Sujeto a lo dispuesto por la cláusula Décima Séptima del Macrotítulo y en el Fideicomiso, ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

vii. Sujeto a lo dispuesto por la cláusula Décima Séptima del Macrotítulo y en el Fideicomiso, ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades derivadas de los Certificados Bursátiles y de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero;

viii. Vigilar el cumplimiento del Emisor con todas sus obligaciones conforme al Macrotítulo y el Fideicomiso;

ix. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme al Fideicomiso;

x. Presentar la Notificación de Reclamación conforme a los términos indicados en la Póliza del Seguro de Garantía Financiero;

xi. Asistir y cooperar con MBIA en el ejercicio de las facultades que le corresponden conforme al Macrotítulo; y

xii. En general, cumplir con todas las obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

II.9. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN

Fideicomitente	Miguel Raúl Radillo Chávez Director General REA
Fiduciario	Ricardo Rangel Fernández MaC Gregor Director Fiduciario Nacional Financiera, División Fiduciaria
Asesor Financiero	Samuel Francisco Scott Rodriguez Director Ejecutivo de Financiamiento Estrucutrado Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte Mauricio Gutiérrez De Gregori Director Ejecutivo Project Finance Associates
Intermediario Colocador	Eduardo Ramos de la Cajiga Director General Adjunto Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
Abogado externo	Boris A. Otto Lira Tacher Proffitt & Wood, S.C.
Representante Común	Luis Turcott Ríos y Héctor Ávila Flores Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Agencias Calificadoras	Santiago Carniado José Coballasi Standard & Poor's, S.A. de C.V. Eugenio López Garza Salvador Salazar Fitch México, S.A. de C.V. Chee Mee Hu Daisy Domínguez Moody´s Investors Service

Auditor Externo	C.P.C. Agustín Villareal Garza Leal Tijerina y Asociados, S.C.
Asesor Legal de la REA	Marco Sotomayor Alejandro Sánchez Mujica Thompson & Knight, S.C.
Dictamen Técnico de Aforos	Marcos Noguerón Espinosa Cal y Mayor y Asociados, S.C.
Ingeniero Independiente	Ángel Carrillo Soberón Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

III. MBIA INSURANCE CORPORATION

III.1. DENOMINACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN RELEVANTE

MBIA es la principal subsidiaria operativa de MBIA Inc., una sociedad listada en la Bolsa de Valores de Nueva York ("MBIA Inc."). MBIA Inc. no se encuentra obligada a pagar las deudas o reclamaciones a cargo de MBIA. MBIA tiene su domicilio en el Estado de Nueva York y esta autorizada para funcionar y se encuentra sujeta a la regulación de los 50 estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de las Islas Mariana Norte, las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Territorio de Guam. MBIA cuenta con tres oficinas de representación, una en la República de Francia, una en la República de Singapur y una en el Reino de España. Nueva York cuenta con leyes que imponen requisitos mínimos de capitalización, limitan el tipo y las concentraciones de inversiones y requieren de la aprobación de las tasas y formatos de las pólizas. Las leyes estatales también regulan el monto individual y global de riesgos que pueden asegurarse, el pago de dividendos por MBIA, cambios de control y operaciones entre afiliadas. Adicionalmente, MBIA debe mantener reservas contingentes en determinadas cantidades y durante ciertos periodos de tiempo, respecto de sus obligaciones.

MBIA no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad, exactitud o exhaustividad de este Prospecto o cualquier información o revelación aquí contenida u omitida, excepto con respecto a la exactitud de la información relativa a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero y a MBIA descrita bajo este apartado III.

Adicionalmente, MBIA no hace manifestación alguna sobre los Certificados Bursátiles o sobre la conveniencia de invertir en los Certificados Bursátiles .

III.2. CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

Moody's Investors Service, Inc. califica la fortaleza financiera de MBIA como "Aaa" en la escala global.

Standard & Poor's, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. califica la fortaleza financiera de MBIA como "AAA" en la escala global.

Fitch Ratings califica la fortaleza financiera de MBIA como "AAA" en la escala global.

Cada calificación de MBIA debe ser evaluada en forma independiente. Las calificaciones reflejan la valoración correspondiente de cada agencia calificadora respecto la calidad crediticia de MBIA y su capacidad para pagar reclamaciones bajo sus pólizas de seguro. Cualquier explicación adicional sobre el significado de las calificaciones arriba descritas podrá ser obtenida únicamente de la agencia calificadora correspondiente.

Las calificaciones arriba mencionadas no son recomendaciones para comprar, vender o conservar los valores, y dichas calificaciones pueden ser objeto de revisión o retiro en cualquier momento por las agencias calificadoras. Cualquier revisión a la baja o retiro de las calificaciones arriba mencionadas podría tener un efecto adverso en el precio de mercado de los valores. MBIA no garantiza el precio de mercado de los valores ni garantiza que las calificaciones de los valores no serán revisadas o retiradas.

Se puede obtener mayor información sobre las calificaciones de riesgo crediticio de MBIA en las direcciones de internet que se establecen en la sección III.6 del presente Prospecto.

III.3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Las siguientes tablas presentan información financiera seleccionada de MBIA la cual ha sido preparada de conformidad con las prácticas contables exigidas o permitidas por las autoridades de los Estados Unidos de América en materia de seguros ("SAP") así como de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América ("PCGA"):

	Diciembre 31, 2003		Diciembre 31, 2002
	(Auditados)	(en millones USD)	(Auditados)
Activos Admitidos	$9,985		$9,212
Pasivos	6,270		6,054
Capital y Excedentes	3,715		3,158

PCGA

	Diciembre 31, 2003		Diciembre 31, 2002
	(Auditados)	(en millones USD)	(Auditados)
Activos	$13,559		$10,588
Pasivos	6,957		4,679
Capital Contable	6,602		5,909

ESTADO DE RESULTADOS

	Diciembre 31, 2003		Diciembre 31, 2002
	(Auditados)	(en millones USD)	(Auditados)
Total de Ingresos	$1,379		$1,009
Total de Gastos	250		195
Utilidad antes de Impuestos	1,128		814
Utilidad Neta	809		602

Para mayor detalle de la información financiera de MBIA, se adjuntan al presente Prospecto los estados financieros de MBIA para los años 2001, 2002 y 2003 y la información más reciente disponible respecto de 2004, tanto en inglés, como traducidos al español por perito traductor.

De igual forma, se podrá obtener mayor información sobre MBIA consultando las direcciones de Internet que se mencionan en el capítulo III.7 del presente Prospecto de Colocación.

III. 4. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN EN MÉXICO

El Fiduciario del Fideicomiso, en su carácter de emisor de la presente emisión, ha sido autorizado para contratar una Póliza del Seguro de Garantía Financiero con MBIA por la SHCP a través de la autorización número de oficio 366-IV-234 731.1/33777 de la Dirección General de Seguros y Fianzas de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la SHCP, para los fines y en los términos descritos en la misma.

III. 5. CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE GARANTÍA FINANCIERO

La Emisión cuenta con una Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA. La Póliza del Seguro de Garantía Financiero otorgada por MBIA confiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles la garantía de pago de principal y Intereses en cada Fecha Programada de Pago sin considerar vencimientos anticipados o prepagos, en los términos de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero .

Las características del seguro de Garantía Financiera se describen en la Póliza del Seguro de Garantía Financiero que se adjunta junto con su traducción al español por perito traductor a este Prospecto como Anexo E.

En el caso de que los fondos de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso con respecto a cualquier Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles no sean suficientes para pagar el principal y Intereses, el Representante Común deberá presentar una Notificación de Reclamación a MBIA con por lo menos cuatro días hábiles de Nueva York antes de cada Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles . Con posterioridad al recibo de MBIA de una notificación por parte del Representante Común en el formato del documento que se adjunta a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, MBIA pagará cualquier cantidad pagadera conforme a dicha póliza. Las obligaciones de MBIA conforme a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero se considerarán cumplidas en la medida en que dichas cantidades sean transferidas al Indeval.

La Póliza del Seguro de Garantía Financiero se rige por leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La Póliza del Seguro de Garantía Financiero: (i) no se encuentra cubierta por el fondo de garantía de seguro de propiedad/pérdida especificado en el Artículo 76 de la Ley de Seguros de Nueva York ("*Article 76 of the New York Insurance Law*"), y (ii) no se encuentra cubierta por la Asociación de Garantías de Seguros de Florida creada bajo la Parte II del Capítulo 631 del Código de Seguros de Florida ("*Florida Insurance Guaranty Association created under Part II of Chapter 631 of the Florida Insurance Code*"); adicionalmente en caso de que la Compañía Aseguradora se vuelva insolvente, cualesquier reclamaciones bajo la Póliza del Seguro de Garantía Financiero estarían excluidas de la cobertura de la Asociación de Garantías de Seguros de California, establecida de conformidad con el Artículo 14.2 del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 1 del Código de Seguros de California ("*California Insurance Guaranty Association, established pursuant to Article 14.2 of Chapter 1 of Part 2 of Division 1 of the California Insurance Code").*

III. 6. CONTRATO DE REEMBOLSO

MBIA celebró con el Fiduciario el Contrato de Reembolso por el que se acuerdan la emisión de la Póliza del Seguro de Garantía Financiero, las condiciones precedentes para su otorgamiento, el mecanismo de reembolso de las cantidades que MBIA pague a los Tenedores en cumplimiento de la misma y el establecimiento de ciertos derechos a favor de MBIA con respecto al manejo del patrimonio del Fideicomiso y el vencimiento anti-

cipado de los Certificados Bursátiles . Dicho contrato se rige por leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América

A continuación se presenta un resumen de ciertas disposiciones relativas a la operación y obligaciones del Fiduciario a favor de MBIA de conformidad con el Contrato de Reembolso, advirtiendo que solamente refleja una visión general de su contenido para efectos informativos, por lo que una versión del texto completo podrá ser consultada en la Bolsa Mexicana de Valores.

Contratos, Ejecución de Derechos, etc.

(a) El Fiduciario se abstendrá de modificar, re-expresar, reemplazar o de cualquier otra forma modificar o renunciar directa o indirectamente, o convenir con cualquier otra Persona modificar, re-expresar, reemplazar o de cualquier otra forma modificar o renunciar cualquier disposición de cualquier Documento de la Operación sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Controladora.

(b) El Fiduciario deberá, de conformidad con instrucciones apropiadas de la Parte Controladora, llevar a cabo todos los actos necesarios para evitar la terminación anticipada o la cancelación de cualquier Documento de la Operación del que sea parte, ya sea en los términos del presente o de aquél o de cualquier otra forma.

(c) El Fiduciario deberá, de conformidad con instrucciones apropiadas de la Parte Controladora, ejecutar en contra de cualquiera de las otras partes de cada uno de los Documentos de la Operación del que sea parte, cada una de las obligaciones materiales de dicha parte en términos de dicho Documento de la Operación de conformidad con sus términos y se abstendrá de negociar o resolver cualquier disputa, diferencia o controversia bajo o en relación con cualquier Documento de la Operación sin la autorización previa de la Parte Controladora. En tanto el Fiduciario incumpla con el enunciado anterior, la Parte Controladora tendrá el derecho de hacer cualquier reclamación, iniciar cualquier acción o tomar otras medidas razonables en contra de cualquier Persona a fin de hacer valer dichos derechos, en el entendido que los daños u otros recursos recuperados en relación con ello serán pagados al Fiduciario (en beneficio del Fideicomiso), previa deducción de los costos y gastos razonables efectuados por la Parte Controladora, (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) incurridos en relación con dicha recuperación.

Limitación de Adeudos. En o con anterioridad a la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora, el Fiduciario deberá abstenerse de crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Adeudo del Fideicomiso, distinto a (i) un Adeudo Permitido y (ii) certificados adicionales cuyos términos y condiciones estén autorizados por el Comité Técnico para la Emisión y que sean emitidos con la autorización previa y por escrito de la Compañía Aseguradora.

Limitación de Gravámenes. El Fiduciario se abstendrá de crear, asumir, incurrir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los Activos del Fideicomiso, presentes o adquiridos en el futuro, salvo por los Gravámenes Permitidos.

Limitación de Inversiones y Préstamos. El Fiduciario se abstendrá de hacer o permitir que se mantengan préstamos vigentes, extensiones de crédito o adelantos a, o cualquier inversión en (ya sea por adquisición de cualesquiera acciones, pagarés u otros valores u obligaciones) cualquier Persona, salvo por las Inversiones Permitidas del Fideicomiso.

Limitación de Garantías. El Fiduciario se abstendrá de asumir, garantizar, endosar, convenir en adquirir contingentemente, o de cualquier otra forma volverse responsable respecto de cualquier obligación de cualquier otra Persona (incluyendo sin limitar, contratos de compraventa o reporto, contratos de reembolso con respecto a cartas de crédito o aceptaciones, convenios de indemnización, otorgamiento de derechos de garantía para garantizar obligaciones de otra Persona, contratos de solvencia (keepwell agreements), promesas incon-

dicionales de compra o contratos de opción (through-put)) salvo (i) por el endoso de títulos de crédito para depósito o cobro u operaciones similares en el curso ordinario de sus negocios, y (ii) garantías otorgadas en relación con el otorgamiento de bonos de desempeño a contratistas y proveedores en el curso ordinario de sus negocios.

Ejercicio de Derecho bajo los Documentos de la Operación.

(a) El Fiduciario deberá solamente de conformidad con las instrucciones recibidas de la Parte Controladora:

(i) desarrollar sus deberes y ejercer sus derechos y discreciones bajo cualquier Documento de la Operación (distinto a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero) de los que sea parte; y

(ii) tomar, o abstenerse de tomar cualquier otra acción bajo cualquier Documento de la Operación (distinto a la Póliza del Seguro de Garantía Financiero) que haya sido solicitada de ser tomada o abstenerse de tomarse por la Parte Controladora.

(b) Sujeto a la recepción por parte del Fiduciario de una indemnización satisfactoria para él, el Fiduciario deberá, a su costo:

(i) ejecutar cualquiera y todos sus derechos bajo los Documentos de la Operación (distintos a los derechos en contra de la Parte Controladora) de los cuales sea parte (incluyendo sin limitaciones la entrega a la REA de una Notificación de Evento de Cumplimiento de la REA y una Notificación de Terminación de Evento de Cumplimiento de la REA de acuerdo con el Contrato Global) como y cuando sea dirigido por la Parte Controladora; en el entendido que (i) dichas instrucciones recibidas por el Fiduciario de parte de la Parte Controladora no estén en conflicto con la Ley aplicable y (ii) el Fiduciario tome otra acción incidental para llevar a cabo cualquier otra instrucción de la Compañía Aseguradora; y

(ii) cumplir con las instrucciones recibidas por parte de la Parte Controladora con respecto al tiempo, método y lugar de conducción de cualquier procedimiento por cualquier recurso disponible al Fiduciario (incluyendo, pero sin limitar, relativo a la elección de asesor), o ejercer cualquier poder conferido por el Fiduciario bajo este Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación (distinto a la Póliza de Seguro de Certificados 2004).

(c) El Fiduciario no deberá tomar ninguna de las acciones listadas en las Secciones de la 10.1 a la 10.5 del Contrato de Fideicomiso, sin la aprobación previa y por escrito de la Parte Controladora.

(d) Oportunamente una vez que se reciba, y en cualquier caso, antes de cinco Días Hábiles siguientes a su recepción, por el Fiduciario de cualquier información por escrito, aviso, documentación (incluyendo sin limitación cualesquier dibujos o planos) o cualquier otra comunicación material por escrito otorgada por la REA de acuerdo con o en relación al Contrato Global (o cualquier Operador subsecuente de acuerdo a su Contrato de Operación), el Fiduciario deberá mandar una copia de cualquier información, aviso, documentación o cualquier otra comunicación a la Compañía Aseguradora, con una copia al Ingeniero Independiente. Además, el Fiduciario deberá copiar a la Compañía Aseguradora de cualquier información material, aviso, documentación o cualquier otra comunicación material por escrito enviada al Estado, a la REA, o a cualquier Autoridad Gubernamental, o cualquier Operador por el Fiduciario de acuerdo a, o con relación a, cualquier Documento de la Operación, con una copia al Ingeniero Independiente y de manera oportuna contra recibo, y en cualquier caso, con no más de cinco Días Hábiles después de recibidos, por el Fiduciario todos y cada uno de los avisos y otras comunicaciones por escrito entregados por el Estado conforme al Contrato del Estado, el Fiduciario deberá enviar una copia de cualquier otra información, aviso, documentación u otra comunicación a la Compa-

ñía Aseguradora. Además, el Fiduciario deberá copiar a la Compañía Aseguradora cualquier información material, aviso, documentación o cualquier otra comunicación material por escrito enviada al Estado, la REA, cualquier Autoridad Gubernamental, o cualquier Operador por el Fiduciario conforme a, o en relación con, cualquier Documento de la Operación, con una copia al Ingeniero Independiente.

Contratos con Terceros. Excepto por cualesquiera contratos celebrados en relación con la emisión de Certificados Adicionales Permitidos, el Fiduciario se abstendrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía Aseguradora, de celebrar cualquier contrato u operación con cualquier Persona distintos a los Documentos de la Operación, cualesquiera operaciones relacionadas con la misma, y operaciones relacionadas con la realización de Inversiones Permitidas.

Eventos de Incumplimiento. El acontecimiento de cualesquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento del Fideicomiso".

(a) El incumplimiento por la REA a cualquiera de las siguientes disposiciones del Contrato Global: Secciones 2.2 (Cambios a la Autopista de Cuota), 2.3 (Cambios a las Cuotas), 3.7 (La Autopista de Cuota, Título de Propiedad), 3.8 (Información Histórica), 3.14 (Asuntos Ambientales), 3.18 (Documentos Principales de la Auditoria), 4.1 (Compromisos de la Autopista de Cuota), 9.1 (Mantenimiento de Seguros), 9.2 (Condiciones de Seguros), así como el incumplimiento de la REA a cualquiera de sus obligaciones bajo la Sección 8.5(c) (Información Financiera y Otras – Derechos de Consulta) si resulta en un Efecto Materialmente Adverso y bajo la Sección 11.3 (Recursos), en el entendido que en caso que incumpla con las Secciones 8.5(c) y 11.3 del Contrato Global, dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que la REA haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento (cada uno de los anteriores, un "Incumplimiento del Propietario"); o

(b) que el Fiduciario no cumpla con su obligación de pagar, al momento en que sea debido y pagadero cualquier Certificado Bursatil; o

(c) cualquier reclamación válida deberá ser realizada en los términos de la Póliza de Seguro de Garantía Financiero; o

(d) que el Fiduciario no cumpla con su obligación de pagar cualquier cantidad (distinta a las cantidades descritas en la Sección 5.1(b) de cantidades que resulten de las reclamaciones descritas en la Sección 5.1(c)) adeudada a la Compañía Aseguradora en los términos de este Contrato o cualquier otro Contrato del Financiamiento, y dicho incumplimiento continúe por 10 Días Hábiles desde la fecha en que dicha cantidad era debida y pagadera; o

(e) que el Fiduciario no haya depositado en alguna Cuenta del Fideicomiso cualesquiera cantidades requeridas a ser depositadas por este Contrato, el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Contrato del Financiamiento, y dicha omisión no haya sido subsanada dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción por dicha parte de la notificación de dicha omisión por parte de la Compañía Aseguradora; o

(f) que cualquiera de las declaraciones o garantías hechas por el Fiduciario en los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o en un certificado o declaración, aviso u otro documento entregado de conformidad con este Contrato o con cualquier otro Contrato del Financiamiento, haya sido, cuando se hizo o cuando se considere hecha, falsa o engañosa en cualquier aspecto material; o

(g) que el Estado no haya cumplido u observado sus obligaciones o compromisos establecidos en el Contrato del Estado o cualquier otro contrato del que sea parte en relación con la Carretera de Cuota; o

(h) que el Fiduciario no cumpla con cualesquiera de sus obligaciones en los términos de cualquier cláusula de cualquier Documento de la Operación del que sea parte, en el entendido que dicho incumplimiento no constituya un Evento de Incumplimiento del Fideicomiso y, si dicho incumplimiento es susceptible de ser subsanado, no sea subsanado dentro de los 30 Días Hábiles contados a partir de que dicha parte tenga conocimiento del evento o circunstancia que dio lugar a dicha obligación; o

(i) que cualquier disposición del Contrato de Reembolso, o de cualquier otro Contrato del Financiamiento que conforme a sus disposiciones no haya sido terminado, deje de estar en plena vigencia y efecto y deje de ser obligatoria para todas las partes de dichos documentos y dicha disposición no haya sido re-expresada o remplazada con otra disposición razonablemente aceptable para la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días contados a partir de la recepción por parte del Fiduciario (con copias para REA) de la notificación de esa circunstancia enviada por la Compañía Aseguradora; en el entendido que dicho período de subsanación será extendido a un período de tiempo más largo según sea razonablemente necesario para subsanar el incumplimiento siempre y cuando (i) dicho incumplimiento sea razonablemente sujeto de subsanación una vez que el período de 30 días expire y (ii) la Compañía Aseguradora determine que el Fiduciario se encuentra intentando diligente y continuamente subsanar el incumplimiento, o cause la subsanación de, dicho incumplimiento y lo anterior se certifique en un aviso; en el entendido, además, que dicha extensión del período de subsanación no exceda de 90 días; o

(j) que este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación termine antes de su fecha de terminación establecida; o

(k) que ocurra un Evento de Concurso Mercantil con respecto a la institución que actúe como Fiduciario; o

(l) (x) que cualquier Adeudo del Fideicomiso en una cantidad principal pendiente mayor a 717,566 UDIs (o su equivalente en otra divisa) (A) no haya sido pagado al momento de su exigibilidad (y cualquier periodo de gracia relacionado con la misma haya expirado), (B) se convierta exigible y pagadero antes de su vencimiento pactado como resultado de la aceleración de dicho Adeudo tras la ocurrencia de un incumplimiento con respecto al mismo y dicho Adeudo no haya sido pagado dentro de un periodo de 30 Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha aceleración o (y) ocurra cualquier evento que pudiera facultar a cualquier tenedor de cualquier Adeudo del Fideicomiso para acelerar cualesquiera de dichos Adeudos, en todo o en parte, o a ejercer cualquier otro recurso cuyo evento no haya sido subsanado previo a dicha aceleración; o

(m) que cualquier Propiedad del Fideicomiso que sea material para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota o que los derechos e intereses de la Compañía Aseguradora hayan sido embargados por o en beneficio de cualquier Persona distinta de los Tenedores 2004 o de la Compañía Aseguradora, y dicho embargo continúe sin ser liberado o levantado por un período de cinco Días Hábiles, en el entendido de que dicho embargo que está siendo disputado, de manera oportuna y de buena fe por parte de dicha persona y para el cual se están manteniendo reservas adecuadas, no será considerado como un embargo; o

(n) que cualquier sentencia definitiva para el pago de dinero en exceso de 717,566 UDIs (o su equivalente en otras divisas) haya sido otorgada por una corte de jurisdicción competente u otro tribunal competente en contra del Fideicomiso y no haya sido pagada, apelada, descargada, perdonada u olvidada por un periodo de 90 días desde la emisión de dicha sentencia; o

(o) cualquier retiro o transferencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda haya sido realizado y en la Fecha Mensual de Transferencia inmediata siguiente, después de haber dado efecto a cualquier depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda en dicha fecha, la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda no haya sido fondeada en su totalidad.

Recursos.

(a) Inmediatamente a partir de que ocurra, y en cualquier momento durante la Continuación de, un Evento de Incumplimiento del Fideicomiso, la Compañía Aseguradora tendrá el derecho de llevar a cabo todas y cualesquiera de las siguientes acciones ("Acciones de Ejecución"), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato Global y, según sea aplicable, dichos otros Documentos de la Operación según los especifique la Compañía Aseguradora:

(i) entregar una Notificación de Aceleración en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) sujeto a las disposiciones de la Sección 2.4(a) del Contrato de Reembolso, declarar todas las obligaciones de cualquier tipo o descripción debidas a la Compañía Aseguradora en los términos de cualquier Documento de la Operación inmediatamente vencidas y exigibles, y las mismas se entenderán, a partir de ese momento, vencidas y exigibles inmediatamente; o

(iii) entregar al Fiduciario una Notificación de Acciones de Ejecución instruyendo al Fiduciario, con el mayor detalle que la Compañía Aseguradora pueda razonablemente solicitar, (A) transferir los fondos depositados a ese momento en las Cuentas del Fideicomiso a la Cuenta de Recursos Obtenidos por Ejecución de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (B) tomar todas o cualesquier acciones señaladas en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso, y (C) sujeto a la Ley aplicable, tomar cualquier otra acción legal, de equidad o remedial de conformidad con los Documentos de la Operación.

(b) Inmediatamente después de la declaración de un Evento de Incumplimiento del Fideicomiso y con anterioridad a la emisión de una Notificación de Acciones de Ejecución, el Fiduciario usará sus mejores esfuerzos para subsanar las circunstancias que dieron causa para que dicho Evento de Incumplimiento del Fideicomiso existiera y para mitigar cualesquier consecuencias adversas de dicho Evento de Incumplimiento del Fideicomiso a la Autopista de Cuota, en el entendido que el Fiduciario no tendrá ninguna obligación de incurrir en algún costo, honorario o gasto a fin de intentar subsanar las circunstancias que dieron causa para que dicho Evento de Incumplimiento del Fideicomiso existiera o de mitigar cualesquier consecuencias adversas de dicho Evento de Incumplimiento del Fideicomiso a la Autopista de Cuota, salvo en la medida requerida bajo el Contrato de Fideicomiso.

III.7. INFORMACIÓN PÚBLICA ADICIONAL

MBIA presenta reportes e información en forma anual, trimestral y especial, así como otra información con la US Securities and Exchange Comisión (SEC) bajo el número de folio 1-9583. Copias de la documentación presentada a la SEC incluyendo (1) el Reporte Anual de la Compañía en el Formato 10-K para el año concluido el 31 de diciembre de 2003 y (2) el Reporte Trimestral de la Compañía en el formato 10-Q para el trimestre concluido el 30 de junio de 2004 se encuentran disponibles (i) en la Internet en la dirección web de la SEC en: http://www.sec.gov; (ii) en el cuarto para referencia pública de la SEC en Washington D.C.; (iii) en la Internet en la dirección web de la Compañía en http://www.mbia.com; y (iv) en forma gratuita, a solicitud a MBIA Insurance Corporation, 113 King Street, Armonk, New York 10504. El número telefónico de MBIA es (914) 273-4545.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA AUTOPISTA DE CUOTA

Autopista de Cuota

La Autopista de Cuota se encuentra ubicada en el Estado de Nuevo León y conecta las ciudades de Monterrey y Cadereyta, ubicada esta última a 33 kms. al Este de Monterrey en dirección hacia la ciudad de Reynosa. La Autopista de Cuota forma parte de un importante corredor que cruza el estado de Oeste a Este, conectando la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, con la Ciudad de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.

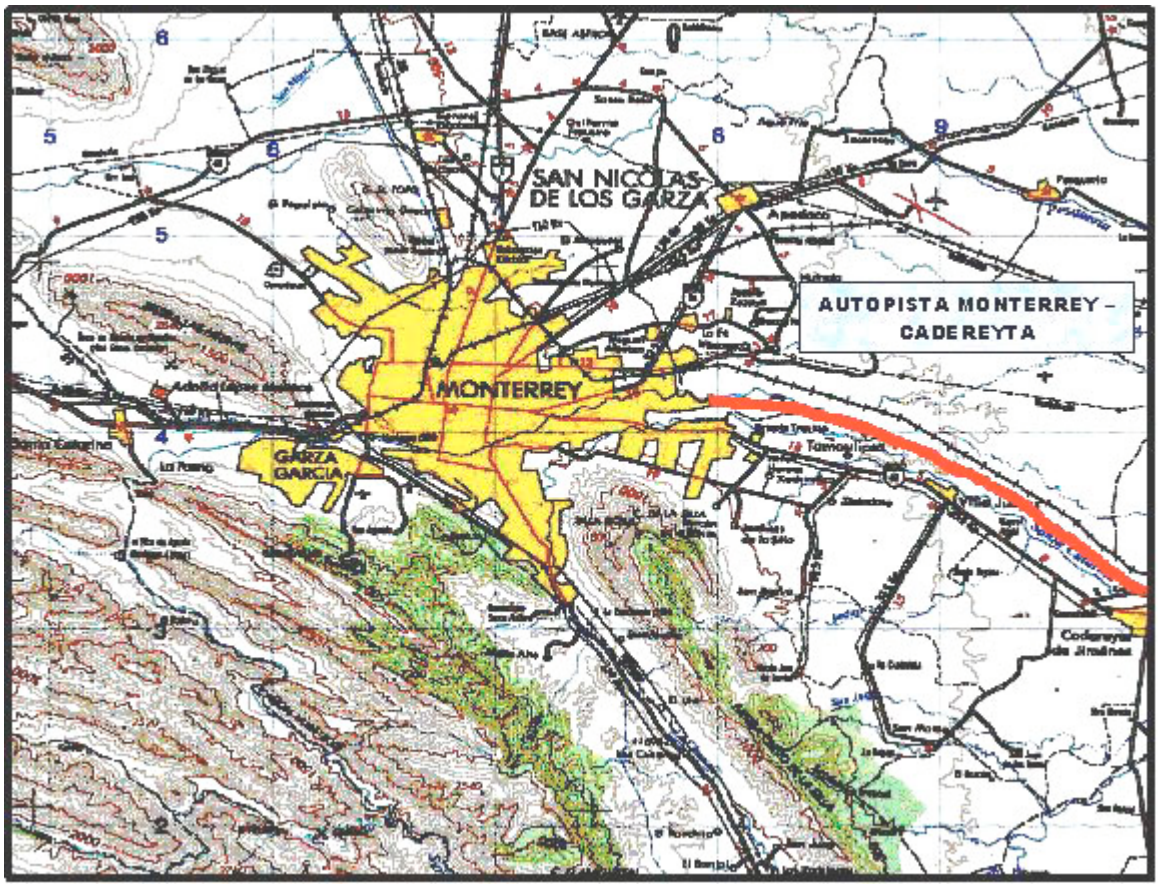

El área de influencia de la obra es de aproximadamente 64 millones de metros cuadrados y sirve para promover las industrias agrícola, ganadera y comercial, beneficiando a 2'800,000 habitantes de área metropolitana y directamente a los municipios de Guadalupe, Benito Juárez y Cadereyta Jiménez N.L.

La estructura del pavimento ha sido diseñada para soportar cargas sin necesidad de sobre carpetas por un período de 10 años y máximo de 20 años, únicamente con tratamientos periódicos superficiales cada 4 o 5 años para mantener las condiciones de rugosidad de la superficie de rodamiento. En la actualidad se ha fortalecido con un refuerzo estructural basado en un estudio de evaluación y programación de las acciones de conservación y rehabilitación.

La longitud total de la Autopista es de 29.5 Km.

La operación se realiza con dos casetas principales, una ubicada en el Km. 11+400 aproximadamente y la otra en el Km. 31+100 aproximadamente.

La Caseta de Cobro Guadalupe cuenta con 8 carriles, de los cuales 7 son unidireccionales y 1 bidireccional. Opera con 7 máquinas de cobro manual. Cada carril cuenta con "loop" de presencia magnética y tapete cuenta ejes. La Caseta de Cobro Cadereyta comparte las mismas características que la anterior.

Construcción de la Autopista de Cuota

La fecha de inicio de la construcción de la carretera fue el 15 de Junio de 1987 y su puesta en operación fue en el mes de Diciembre de 1988.

Costo de la Autopista de Cuota

Monto de la inversión: $60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos, m.n)

Descripción Técnica de la Autopista de Cuota

Características:

- Longitud total: 29.50 Km.
- Concreto asfáltico de 7.5 cm de espesor, reforzándose entre 4 y 6 cm según el programa de de mantenimiento permanente en tramos reencarpetados.
- Boulevard totalmente iluminado con lámparas de vapor de sodio de 400 Watts: 8.50 Km.
- Tramo de Autopista de Cuota de longitud: 21.00 Km. consistente en:
- Dos cuerpos de circulación por sentido con ancho de corona de 10.50 mts dividida por una tapa separadora central de 20 mts.
- Derecho de vía: en zona de boulevard: 60.00 mts, en zona de Autopista de Cuota : 81.00 mts.
- Entronques: 3
- Puentes: 1
- Pasos inferiores de servicio: 4

La Autopista de cuota esta desplantada en un 95% sobre terraplén y el resto corresponde a sección mixta con cortes de escasa altura que no superan los 5 metros. Del Km. 3+150 al Km. 9+400 consta de un cuerpo de 33 m. de corona dividido por un camellon central de 3 m. de ancho y 4 carriles por sentido.

- Del Km. 9+400 al Km 31+100 consta de dos cuerpos, separados por una faja central de 20 m., cada cuerpo tiene un ancho de corona de 10.50 incluido un acutamiento de 2.5 m de ancho.
- Del Km 31+300 al 33+100 consta de un solo cuerpo con um ancho de corona de 23m dividido por un camellon central de 3m de ancho tiene dos carriles por sentido..

- El ancho de los cuerpos es de 15 metros para cuatro carriles y de 7.60 metros para dos carriles. Hasta la caseta de Guadalupe ubicada en el Km. 11+920 no existen acotamientos, los que fueron construidos a partir de este punto tienen un ancho de 2.5 metros.
- Consta de dos cuerpos, separados por un camellón central con un ancho predominante de 20 metros. Cada cuerpo consta de cuatro carriles entre los kilómetros 3+150 y 9+200, y de dos carriles en el tramo restante.

Operación y Mantenimiento de la Autopista de Cuota

La Autopista de Cuota es operada y mantenida por la REA, que cuenta con 16 años de experiencia en la operación y mantenimiento de carreteras y otras infraestructuras del Estado.

La REA ha desarrollado y operado proyectos de gran importancia en infraestructura carretera en el Estado de Nuevo León y es la encargada de administrar, operar y mantener la Autopista de Cuota.

El personal que administra, opera y mantiene la Autopista de Cuota cuenta con un promedio de 11 años de experiencia.

Mantenimiento de la Autopista de Cuota

Desde el inicio de operaciones de la Autopista de Cuota Monterrey – Cadereyta hasta la fecha, la REA ha realizado directamente o a través de terceros los trabajos de mantenimiento mayor y mantenimiento menor de la Autopista de Cuota. Para lo anterior, la REA solicitó en años anteriores a la SCT, como una manera de mantener un alto estándar de calidad, realizar y emitir un reporte sobre el estado físico de la misma, calificándola en una escala de 1 a 500 puntos. Para el año 2004 dicha tarea se le encomendó a una empresa especialista, INCA (Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V), la cual mediante la aplicación de la metodología desarrollada por la SCT determinó la calificación para el año 2004. Dentro del reporte de calificación del estado físico de conservación, se observan calificaciones sobresalientes:

2001*	**2002***	**2003***	**2004****
412.94	406.50	415.68	427.27

Fuente:
(*) Pública SCT
(**) INCA

Las SCT requiere a las Autopistas de Cuota federales un standard de 400 o mas puntos en su escala de calificación, y la mayoria de ellas son mantenidas para alcanzar dicho standard. La calificación obtenida por la Autopista de Cuota se ha mantenido consistentemente por sobre el standard a nivel federal.

Las calificaciones anteriores son producto del mantenimiento preventivo o menor y el mantenimiento mayor que se ha realizado en la Autopista de Cuota . A continuación se presentan las inversiones históricas que se han hecho en los rubros de mantenimiento.

Trabajos de Mantenimiento Efectuados en la Autopista de Cuota desde su Puesta en Operación (Incluye IVA)

Fecha	*Costo (miles de $)*
Año 1989	192
Año 1990	830
Año 1991	2,278
Año 1992	3,777
Año 1993	1,548
Año 1994	1,224
Año 1995	1,477
Año 1996	1,779
Año 1997	7,639
Año 1998	3,061
Año 1999	7,015
Año 2000	8,411
Año 2001	8,531
Año 2002	24,613
Año 2003	21,225
Total	**93,598**

Costo de Mantenimiento (1989 – 2003)	93,598
Ingresos Totales (1989 – 2003)	1,130,906
Porcentaje del Mantenimiento Mayor a Ingresos	8,28%

Fuente: REA

V. DESCRIPCIÓN DE LOS FLUJOS HISTÓRICOS

V.1. AFORO E INGRESOS

Autopista de Cuota Monterrey – Cadereyta

La Autopista de Cuota representa importantes ventajas en términos de seguridad, tiempo y costos para los usuarios. Los usuarios del corredor Monterrey – Cadereyta tienen a su disposición 3 opciones de recorrido, siendo éstas: la Autopista de Cuota, una vía libre y una vía alternativa. La vía alternativa consiste en utilizar la Autopista de Cuota en su tramo Monterrey – Cadereyta hasta el punto A, pagando cuota en la caseta Guadalupe para luego utilizar la vía libre en el resto del recorrido hacia/desde Cadereyta.

Es importante mencionar que el ahorro en tiempo de tránsito entre Monterrey y Cadereyta que se genera por el uso de la Autopista de Cuota en relación con la vía libre es de 26 minutos y en relación con la vía alternativa es de 9 minutos.

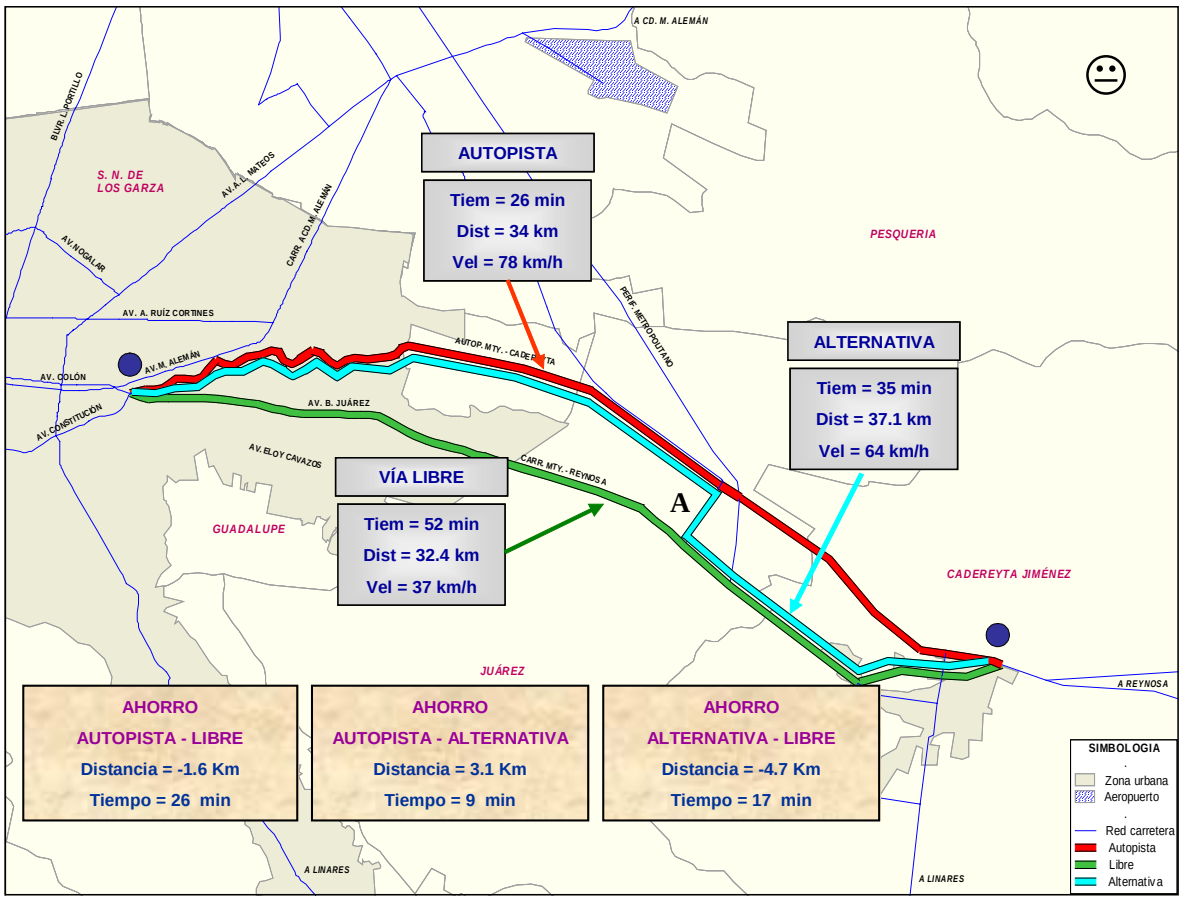

El crecimiento en el aforo histórico, que se puede observar en la siguiente tabla de Tránsito Diario Promedio Anual Histórico, que desagrega ambas casetas de cobro, Guadalupe y Cadereyta.

La tasa de crecimiento medio anual (“TCMA”) de automóviles 1989 a 2004 alcanza el 4.1% en la caseta Guadalupe y el 2.1% en la caseta Cadereyta, comportamiento que ha sido constante a partir de 1996; por su parte, los camiones de 7 ejes o más, presentan el mayor crecimiento en la autopista con 14.6% en la caseta Guadalupe y 12.4% en la caseta Cadereyta de 1989 a 2004, debido al incremento de la actividad en la región de influencia (Reynosa y Cadereyta); por otro lado, el flujo de autobuses ha ido en aumento alcanzando el segundo lugar en crecimiento llegando a un 8% en la caseta Guadalupe y un 5.4% en la caseta Cadereyta, durante el mismo período de análisis; finalmente, el aforo total creció más de 3.9% en la caseta Guadalupe y un 1.4% en la caseta Cadereyta, para el período 1989 – 2004. Una vez superada la crisis de 1995, la carretera presenta una tasa media de crecimiento anual en alza, llegando a un máximo de 14.9% en la caseta Cadereyta y a un 13.9% en la caseta Guadalupe, ambos en 1999, para luego mantener tasas del orden de 7%. Al final del período de análisis las tasas tienden a ser estables, manteniéndose cercanas al 1%, entendiendo que ya superan largamente los 7.000 vehículos de Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA).

Tránsito Promedio Diario Anual Histórico por Casetas de Cobro

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Cuadro resumen

TPDA Caseta Guadalupe

Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	4,351	94	308	104	5	4,863
1990	4,938	94	363	222	10	5,627
1991	5,133	115	279	134	7	5,668
1992	5,235	125	305	119	6	5,790
1993	4,873	182	275	103	4	5,438
1994	4,934	170	228	101	2	5,435
1995	4,225	192	197	99	3	4,715
1996	4,407	209	191	135	11	4,953
1997	4,779	225	214	187	33	5,438
1998	5,315	256	253	199	53	6,076
1999	6,120	288	271	218	24	6,920
2000	6,586	311	289	226	28	7,438
2001	7,074	293	274	212	33	7,886
2002	7,669	285	249	155	32	8,390
2003	7,821	289	255	118	39	8,522
2004*	8,155	296	240	91	34	8,816
TCMA 1989 - 2004	4.3%	7.9%	-1.7%	-0.9%	13.1%	4.0%
TCMA 1998 - 2004	7.4%	2.5%	-0.9%	-12.3%	-7.2%	6.4%
Composición 2004	92.5%	3.4%	2.7%	1.0%	0.4%	100.0%

Tasa de crecimiento anual

1989						
1990	13.5%	-0.6%	17.9%	112.8%	81.1%	15.7%
1991	4.0%	22.7%	-23.2%	-39.9%	-26.7%	0.7%
1992	2.0%	8.3%	9.3%	-10.7%	-11.5%	2.2%
1993	-6.9%	46.5%	-9.7%	-13.3%	-37.4%	-6.1%
1994	1.3%	-6.9%	-17.3%	-2.3%	-42.1%	0.0%
1995	-14.4%	12.7%	-13.5%	-1.7%	9.7%	-13.2%
1996	4.3%	9.2%	-3.0%	36.3%	337.6%	5.0%
1997	8.4%	7.7%	11.9%	38.5%	195.8%	9.8%
1998	11.2%	13.5%	18.5%	6.1%	63.5%	11.7%
1999	15.1%	12.6%	6.9%	9.3%	-55.4%	13.9%
2000	7.6%	7.8%	6.5%	3.8%	15.8%	7.5%
2001	7.4%	-5.6%	-5.1%	-6.1%	19.6%	6.0%
2002	8.4%	-2.9%	-9.1%	-26.7%	-2.9%	6.4%
2003	2.0%	1.5%	2.5%	-23.7%	21.6%	1.6%
2004*	4.3%	2.6%	-6.0%	-23.5%	-12.3%	3.4%

Tarifa actual	$ 31	$ 61	$ 61	$ 123	$ 214

* Estimación con base a datos reales de enero a octubre de 2004

Cuadro resumen

TPDA Caseta Cadereyta

Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	3,858	90	443	372	13	4,776
1990	4,086	96	444	467	15	5,109
1991	3,689	110	319	294	10	4,423
1992	3,754	120	329	210	9	4,421
1993	3,268	179	254	164	6	3,871
1994	3,349	165	191	118	14	3,836
1995	2,763	167	163	121	12	3,226
1996	2,992	182	156	124	17	3,471
1997	3,219	192	171	134	21	3,737
1998	3,614	203	208	137	23	4,185
1999	4,204	211	217	149	27	4,808
2000	4,554	212	237	159	30	5,192
2001	4,904	195	232	158	39	5,528
2002	5,236	194	226	138	47	5,841
2003	5,213	200	253	126	61	5,853
2004*	5,322	203	255	107	63	5,950
TCMA 1989 - 2004	2.2%	5.6%	-3.6%	-8.0%	10.9%	1.5%
TCMA 1998 - 2004	6.7%	0.0%	3.4%	-4.0%	17.9%	6.0%
Composición 2004	89.4%	3.4%	4.3%	1.8%	1.1%	100.0%

Tasa de crecimiento anual

1989						
1990	5.9%	7.0%	0.2%	25.6%	12.5%	7.0%
1991	-9.7%	14.5%	-28.2%	-37.0%	-30.9%	-13.4%
1992	1.7%	9.0%	3.1%	-28.6%	-16.9%	0.0%
1993	-12.9%	49.3%	-22.8%	-21.8%	-33.7%	-12.4%
1994	2.5%	-7.9%	-24.8%	-28.0%	139.0%	-0.9%
1995	-17.5%	1.3%	-14.5%	2.1%	-11.7%	-15.9%
1996	8.3%	9.4%	-4.5%	2.7%	38.7%	7.6%
1997	7.6%	5.4%	9.8%	7.7%	24.9%	7.7%
1998	12.3%	5.6%	21.7%	2.3%	12.7%	12.0%
1999	16.3%	4.0%	4.1%	9.0%	15.3%	14.9%
2000	8.3%	0.7%	9.6%	6.9%	9.4%	8.0%
2001	7.7%	-8.0%	-2.3%	-1.2%	31.5%	6.5%
2002	6.8%	-0.7%	-2.7%	-12.4%	21.2%	5.7%
2003	-0.4%	3.0%	12.1%	-8.5%	28.7%	0.2%
2004*	2.1%	1.8%	0.6%	-15.3%	3.9%	1.6%

Tarifa actual	$ 30	$ 60	$ 60	$ 121	$ 209

* Estimación con base a datos reales de enero a octubre de 2004

El comportamiento del tránsito de la Autopista de Cuota ha tenido diferentes etapas y cada una ha tenido eventos relevantes que han influido significativamente en su variación. En un comienzo durante los años 1989-1992 se produjo un incremento real de las tarifas desde $1 a $3.7 real, esto es $1 a $8 nominal.

Un hecho significativo que contribuyó al alza en el tránsito de la Autopista de Cuota comenzando en el año 1995 fue la reactivación y posterior modernización de la refinería Ing. Hector R. Lara Sosa, ubicada en la población de Cadereyta, en 1995 se observó migración hacia Cadereyta de trabajadores asiáticos producto de contratos impulsados en la refinería, así como el crecimiento económico de la industria maquiladora en la re-

gión, manteniendo dicha alza durante varios años y permitiendo que las tasas de crecimiento anual siguieran hacia arriba. Independientemente de la migración mencionada, se ha venido presentando diversos períodos de modernización de la refinería que abarcan desde el año 1998 hasta la fecha, entregando tasas anuales de crecimiento altas y consistentes. Ver el cuadro de eventos relevantes siguiente.

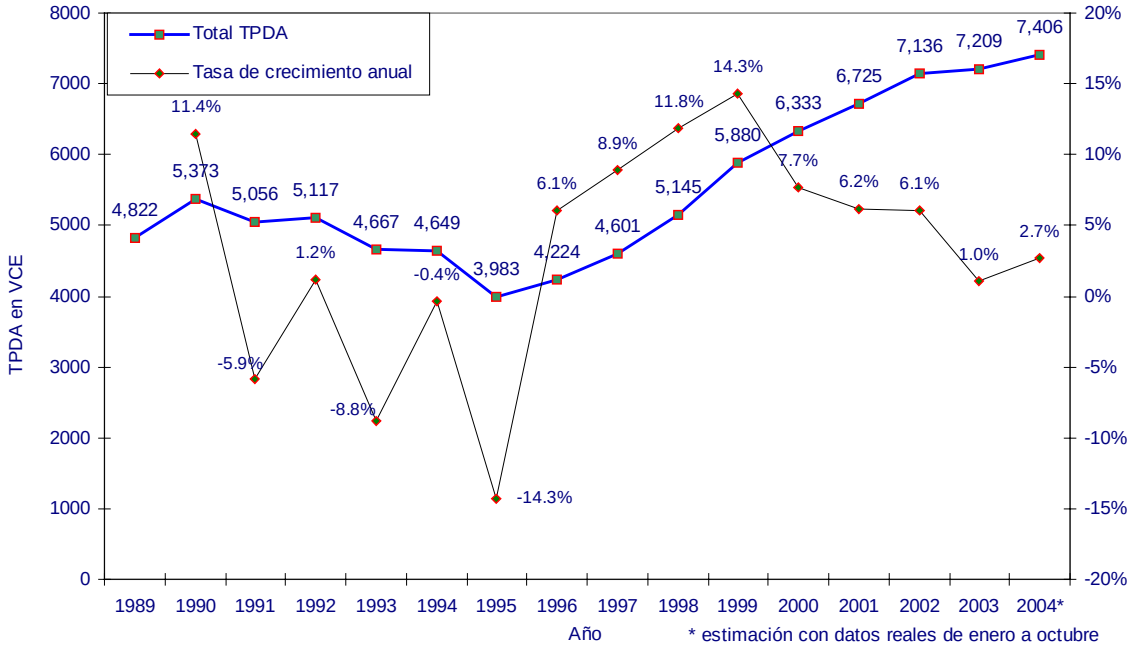

Para complementar el análisis del TPDA, a continuación se presenta el mismo en Viajes Completos Equivalentes (“VCE”), esto es, el número de vehículos que usaron la Autopista de Cuota en su totalidad, es decir, que pagaron las dos casetas.

Por ejemplo: VCE autos = (TPDA autos caseta Guadalupe * $31/$61) + (TPDA autos caseta Cadereyta * $30/$61)

En donde $61 = $31 caseta Guadalupe + $30 caseta Cadereyta.

Se destaca el período de reconfiguración de la refinería de Cadereyta donde se alcanzan tasas de crecimiento de 11.8% y 14.3% en automóviles, vehículos que representan más de un 90% de participación en el parque vehicular de la Autopista de Cuota .

A continuación el cuadro resumen de Viajes Completos Equivalentes:

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA en Viaje Completos Equivalentes						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total TPDA
1989	4,108	92	375	237	9	4,822
1990	4,519	95	403	344	12	5,373
1991	4,423	112	299	213	9	5,056
1992	4,506	122	317	164	7	5,117
1993	4,083	181	265	134	5	4,667
1994	4,155	167	209	110	8	4,649
1995	3,506	179	180	110	7	3,983
1996	3,711	196	174	130	14	4,224
1997	4,012	209	193	161	27	4,601
1998	4,478	229	231	168	39	5,145
1999	5,178	250	244	184	25	5,880
2000	5,586	262	263	193	28	6,333
2001	6,007	245	253	185	36	6,725
2002	6,472	240	238	147	39	7,136
2003	6,538	245	254	122	50	7,209
2004*	6,761	250	247	99	48	7,406
TCMA 1989 - 2004	3.4%	6.9%	-2.7%	-5.7%	11.6%	2.9%
TCMA 1998 - 2004	7.1%	1.5%	1.1%	-8.5%	3.8%	6.3%
Composición 2004	91.3%	3.4%	3.3%	1.3%	0.7%	100.0%

Tasa de crecimiento anual						
1989						
1990	10.0%	3.1%	7.5%	44.9%	32.7%	11.4%
1991	-2.1%	18.6%	-26.0%	-37.9%	-29.2%	-5.9%
1992	1.9%	8.6%	6.1%	-22.9%	-14.7%	1.2%
1993	-9.4%	47.9%	-16.5%	-18.7%	-35.3%	-8.8%
1994	1.7%	-7.4%	-20.9%	-18.0%	63.5%	-0.4%
1995	-15.6%	7.1%	-14.0%	0.3%	-8.5%	-14.3%
1996	5.8%	9.3%	-3.7%	18.0%	91.6%	6.1%
1997	8.1%	6.6%	11.0%	23.9%	94.1%	8.9%
1998	11.6%	9.9%	19.9%	4.5%	44.1%	11.8%
1999	15.6%	8.8%	5.6%	9.2%	-34.2%	14.3%
2000	7.9%	4.8%	7.9%	5.1%	12.4%	7.7%
2001	7.5%	-6.6%	-3.8%	-4.1%	25.7%	6.2%
2002	7.8%	-2.0%	-6.2%	-20.7%	10.0%	6.1%
2003	1.0%	2.1%	7.0%	-16.6%	25.8%	1.0%
2004*	3.4%	2.3%	-2.8%	-19.3%	-2.5%	2.7%

Tarifa actual	$ 61	$ 121	$ 121	$ 244	$ 422
$/km autopista	$ 2.1	$ 4.1	$ 4.1	$ 8.3	$ 14.3

Fuente: Cal y Mayor Asociados

Longitud Total de la autopista= 29.5 km

Con respecto al comportamiento histórico del tránsito vehicular en las casetas, podemos decir que la Caseta Guadalupe presenta un ligero crecimiento gradual durante sus primeros años de funcionamiento, presentando una disminución en el año de 1995, mostrando posteriormente un aumento gradual del aforo vehicular, en los últimos años continúa creciendo aunque a un menor ritmo.

Caseta Guadalupe

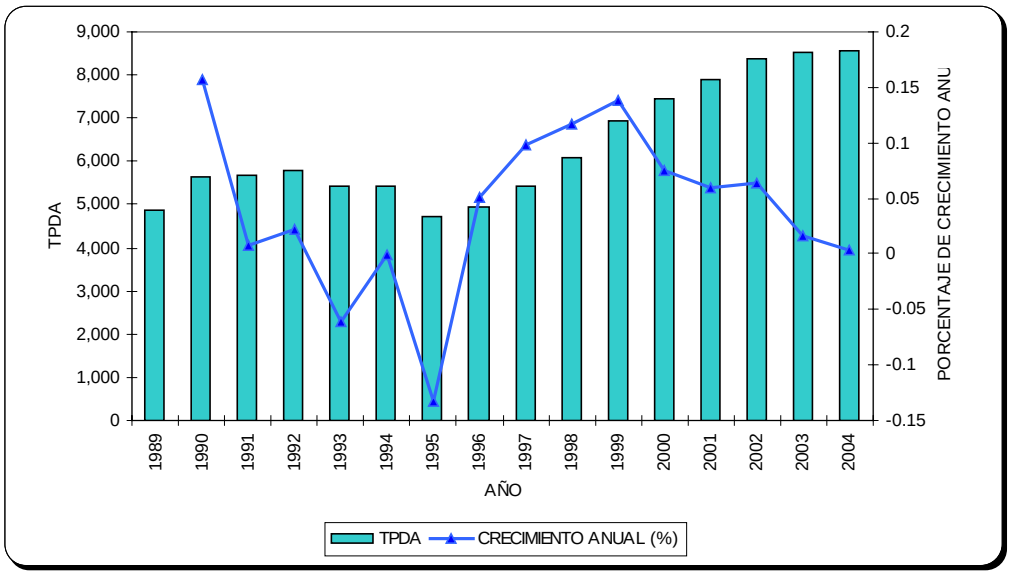

Fuente: REA

En el caso de la Caseta Cadereyta, ésta presenta una disminución del aforo hasta en sus primeros años de funcionamiento, hasta alcanzar su punto más bajo en el año de 1995, mostrando posteriormente una recuperación gradual del aforo vehicular.

Caseta Cadereyta

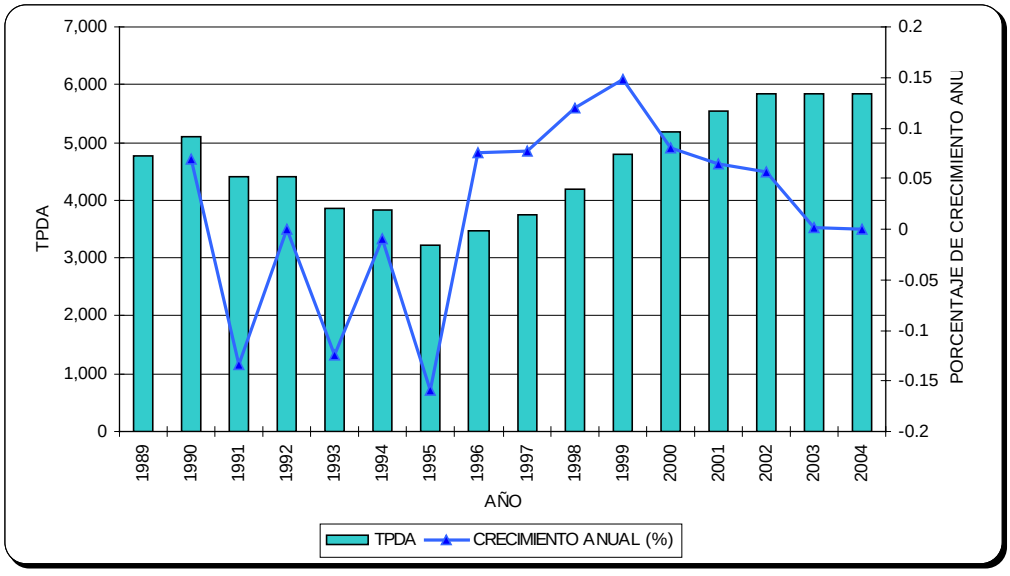

Fuente: REA

Por su parte, la composición vehicular del tránsito histórico también desagregado por casetas, nos indica que para el caso de la Caseta Guadalupe, está formada en su mayoría por automóviles y su participación se ha mantenido constante; los autobuses y camiones presentan una disminución.a lo largo del tiempo.

Caseta Guadalupe

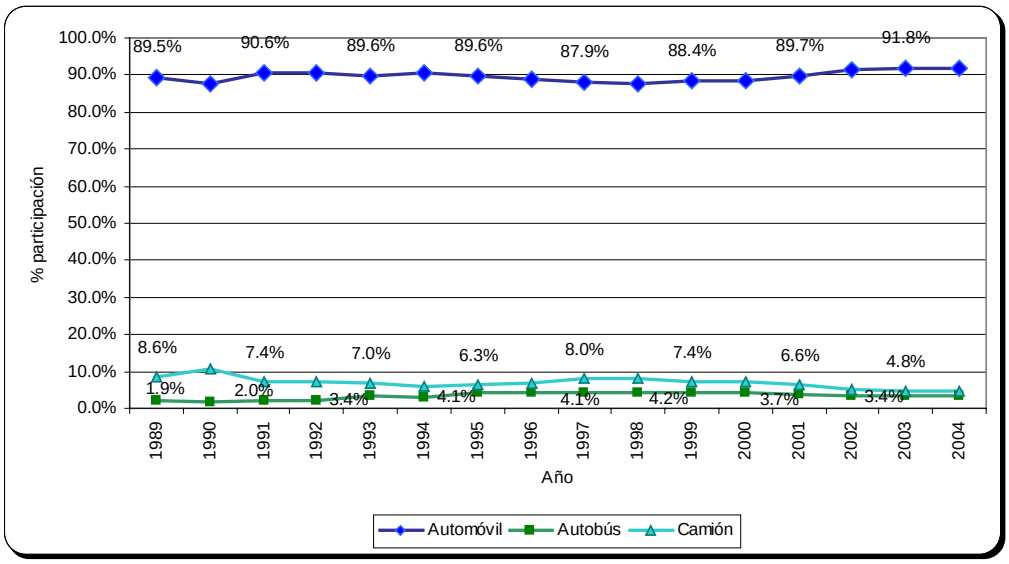

Fuente: REA

En el caso de la Caseta Cadereyta, la composición vehicular también está formada en su mayoría por automóviles y su participación se ha incrementado a lo largo del tiempo; los camiones presentaron una disminución entre los años de 1990 y 1994, posteriormente se estabilizan; los autobuses se presentan constantes en los últimos años.

Caseta Cadereyta

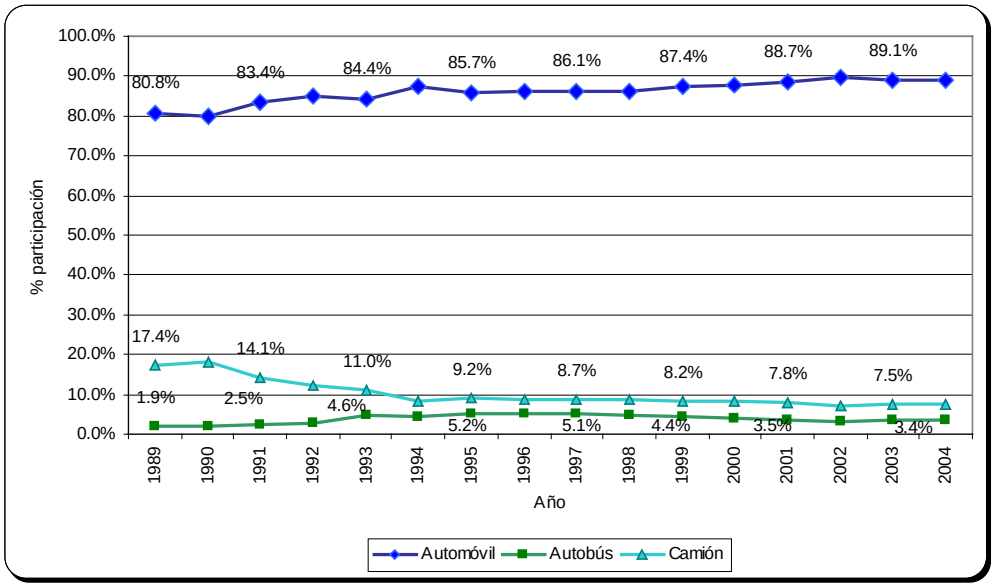

Fuente: REA

Las principales desincorporaciones de usuarios de la Autopista de Cuota del total de vehículos se pueden ver a continuación:

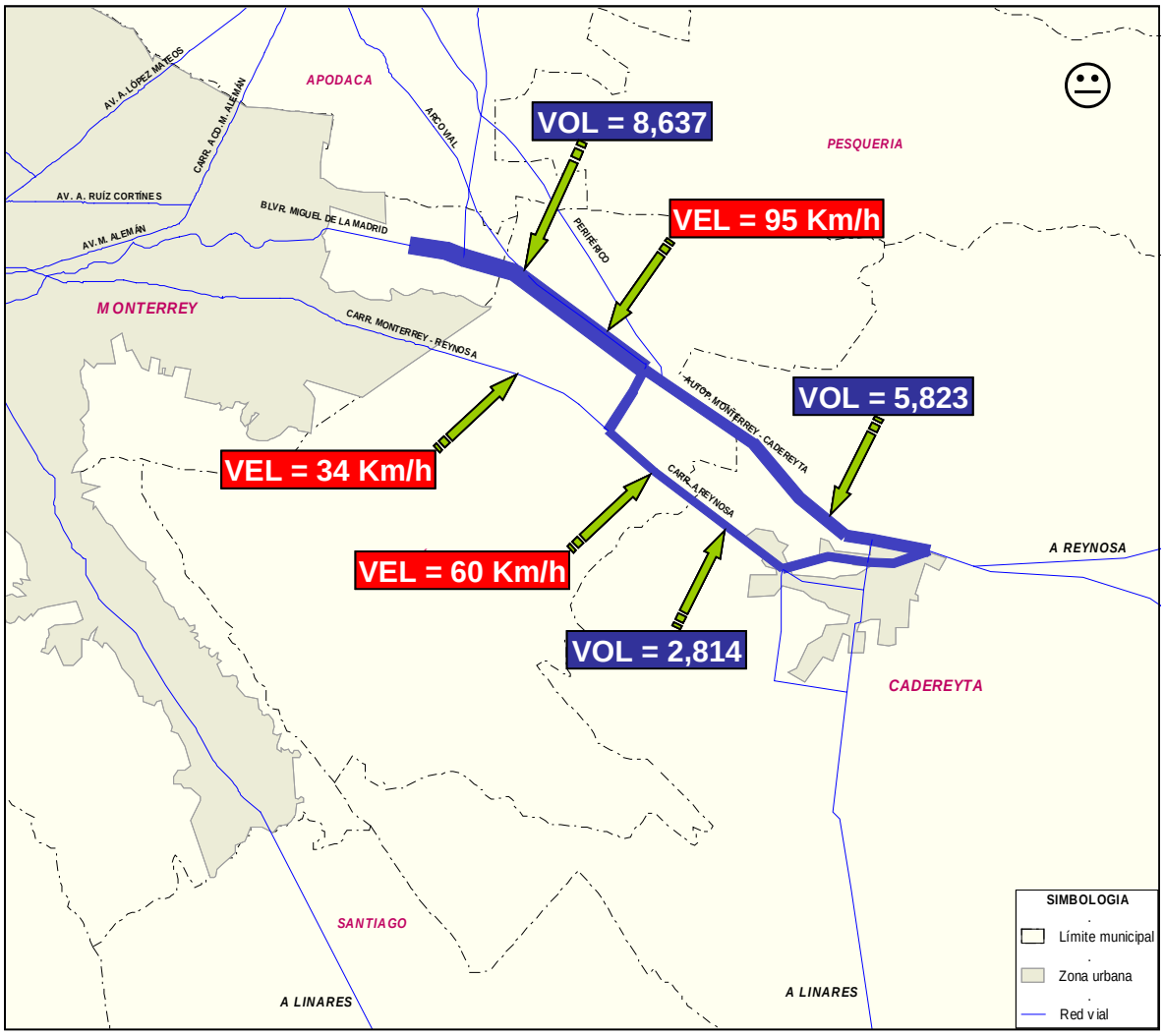

Históricamente el tránsito en la caseta de Guadalupe es superior al de la caseta de Cadereyta en casi 45%.

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Siendo los automóviles los que representan el más alto porcentaje en lo que respecta al tipo de vehículos que utilizan la Autopista de Cuota , a continuación se puede ver su estacionalidad:

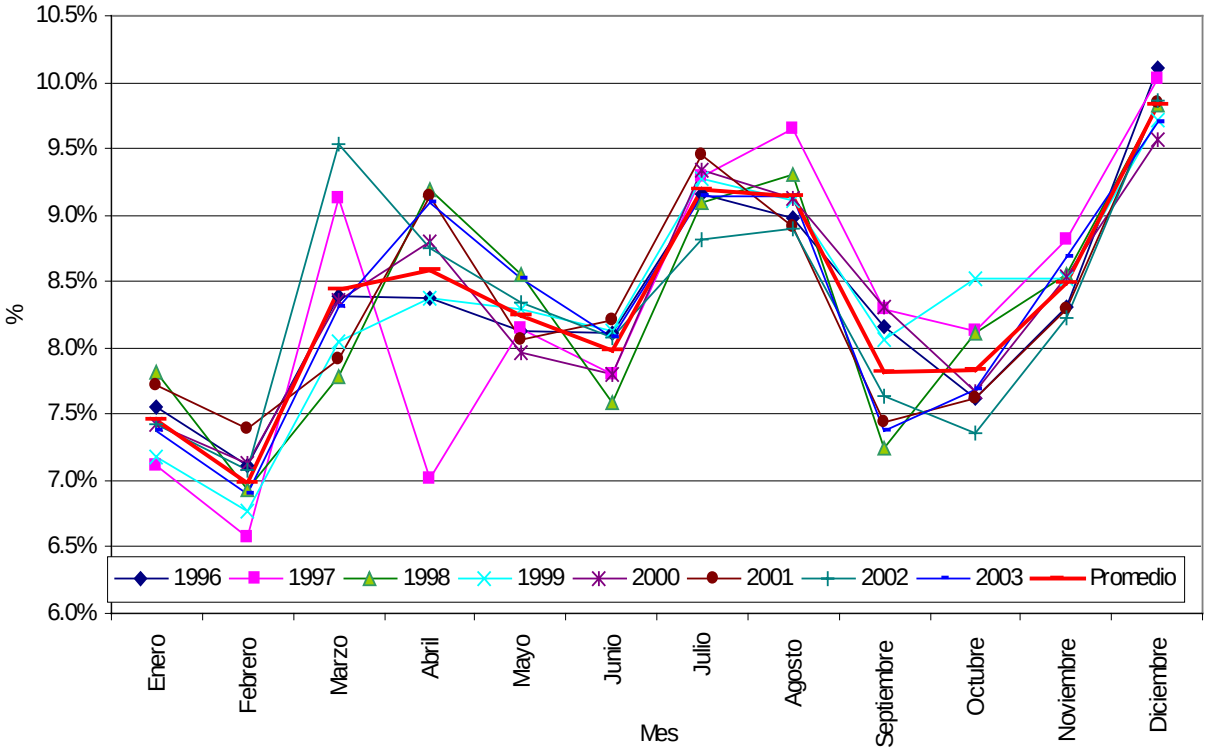

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

A continuación se señala la Aportación de Ingresos por Tipo de Vehículo, para cada una de las casetas, cabe destacar que en la de Guadalupe la mayor parte de los ingresos generados en ese punto provienen de los Automóviles, seguida en menor medida por los Autobuses, mostrando una menor proporción los camiones 7 o más ejes.

Caseta Guadalupe
2003

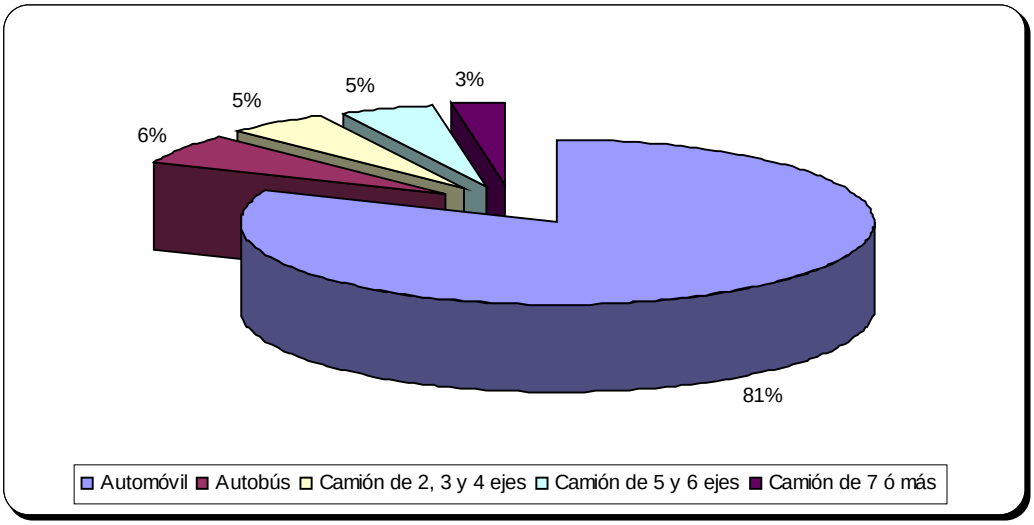

En el caso de la caseta de Cadereyta la mayor parte de los ingresos generados en ese punto provienen de los Automóviles, seguida en menor medida por los ingresos generados por los demás tipos de vehículos en proporciones similares.

Caseta Cadereyta
2003

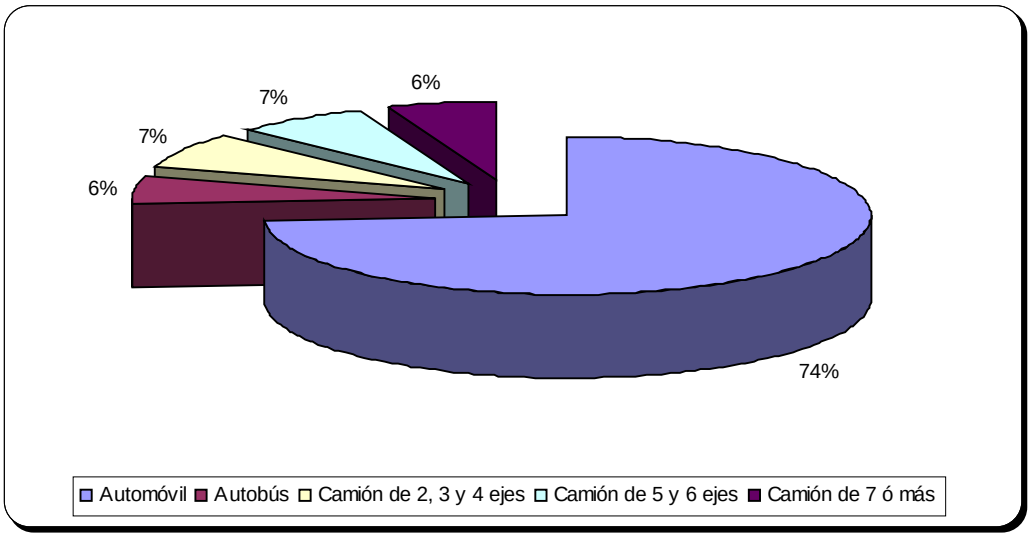

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Por último tenemos la Evolución de las Tarifas de Automóvil, desagregado por caseta, cabe destacar que a partir de 1996 la tarifa se ha mantenido constante en términos reales tanto en la de Guadalupe como en la de Cadereyta.

Caseta Guadalupe

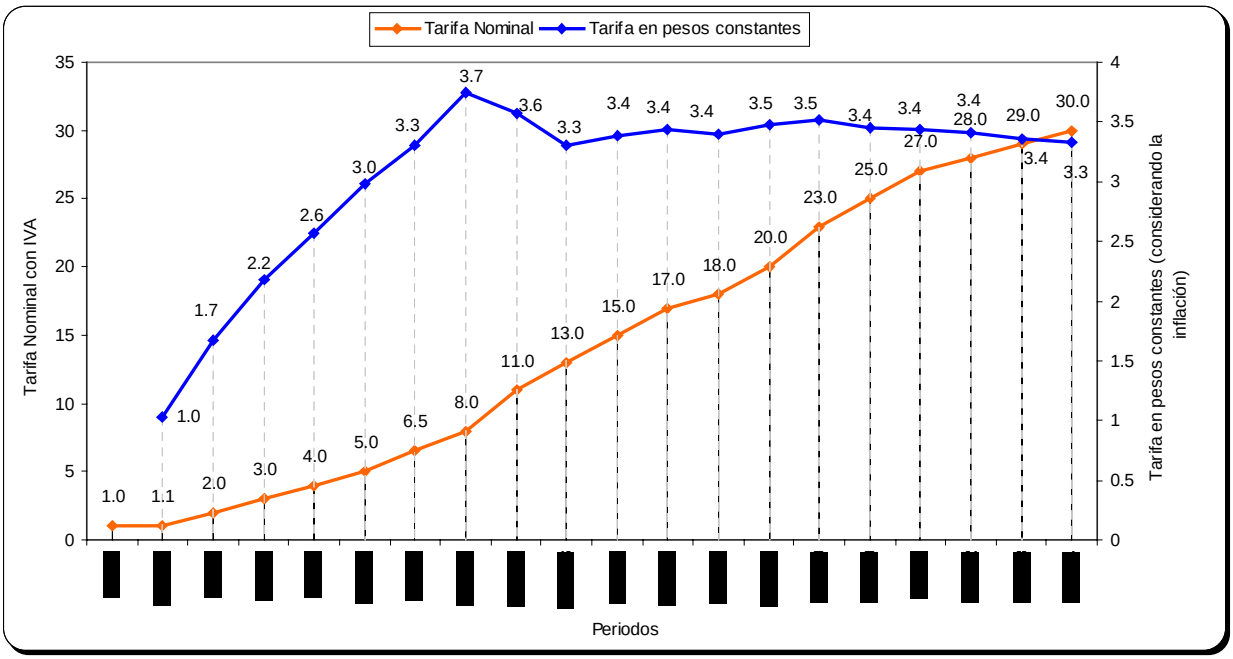

Caseta Cadereyta

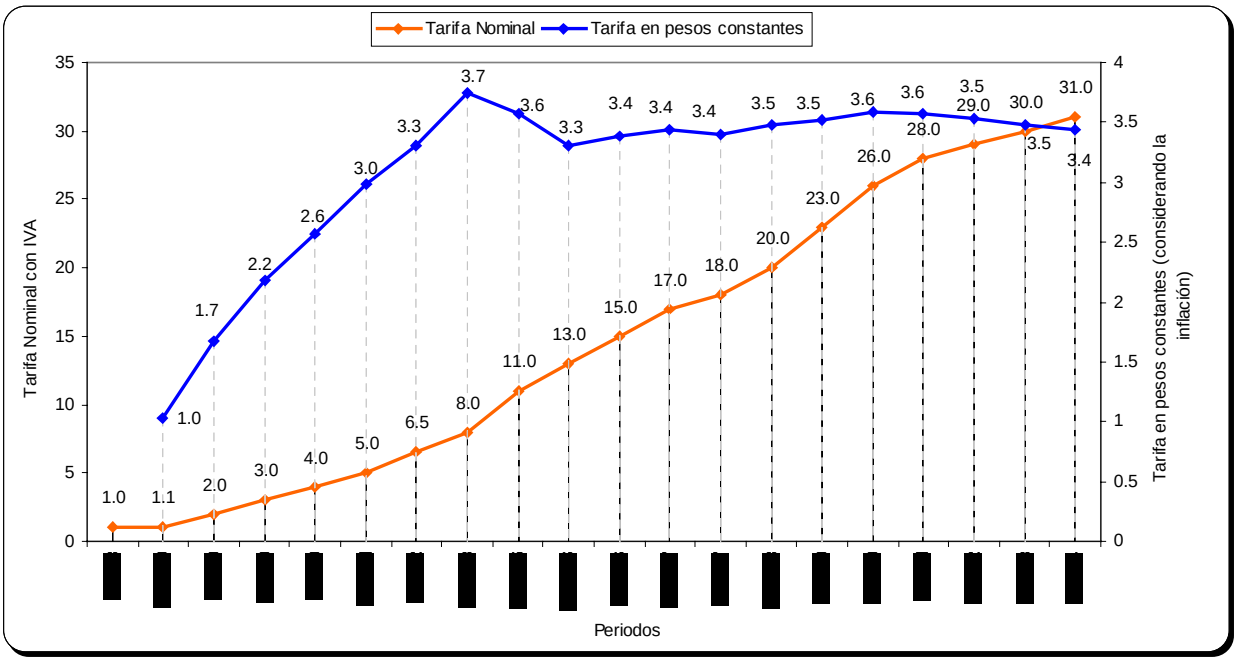

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Total Aforo Real Autopista de Cuota (cantidad de vehículos)

Aforo anual Caseta Guadalupe						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	1,588,060	34,419	112,479	38,110	1,967	1,775,035
1990	1,802,336	34,228	132,585	81,107	3,563	2,053,819
1991	1,873,543	41,991	101,791	48,782	2,612	2,068,719
1992	1,916,003	45,593	111,596	43,667	2,317	2,119,176
1993	1,778,475	66,611	100,508	37,747	1,447	1,984,788
1994	1,800,960	62,025	83,147	36,874	838	1,983,844
1995	1,542,170	69,920	71,888	36,243	919	1,721,140
1996	1,612,934	76,562	69,922	49,521	4,033	1,812,972
1997	1,744,293	82,254	78,059	68,423	11,897	1,984,926
1998	1,939,840	93,348	92,498	72,629	19,456	2,217,771
1999	2,233,709	105,124	98,895	79,390	8,671	2,525,789
2000	2,410,412	113,644	105,644	82,660	10,067	2,722,427
2001	2,581,843	106,982	100,034	77,385	12,010	2,878,254
2002	2,799,260	103,870	90,922	56,693	11,664	3,062,409
2003	2,854,609	105,445	93,236	43,229	14,188	3,110,707
2004*	2,915,398	107,235	92,133	37,480	15,262	3,167,509

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

Aforo anual Caseta Cadereyta						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	1,408,041	32,718	161,820	135,823	4,838	1,743,240
1990	1,491,376	35,009	162,210	170,573	5,444	1,864,612
1991	1,346,596	40,097	116,411	107,426	3,760	1,614,290
1992	1,373,798	43,823	120,402	76,935	3,134	1,618,092
1993	1,192,864	65,263	92,656	60,003	2,071	1,412,857
1994	1,222,420	60,082	69,641	43,224	4,950	1,400,317
1995	1,008,549	60,835	59,561	44,144	4,371	1,177,460
1996	1,095,140	66,716	57,041	45,452	6,077	1,270,426
1997	1,175,079	70,116	62,469	48,803	7,571	1,364,038
1998	1,319,189	74,008	75,995	49,909	8,536	1,527,637
1999	1,534,550	76,956	79,081	54,422	9,841	1,754,850
2000	1,666,671	77,709	86,899	58,352	10,799	1,900,430
2001	1,789,933	71,262	84,711	57,523	14,159	2,017,588
2002	1,911,067	70,791	82,461	50,406	17,167	2,131,892
2003	1,902,778	72,933	92,420	46,136	22,101	2,136,368
2004*	1,931,510	72,655	94,856	40,117	27,852	2,166,990

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

Aforo total Viajes Completos Equivalentes						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	1,499,526	33,576	136,946	86,566	3,386	1,760,000
1990	1,649,405	34,615	147,275	125,473	4,493	1,961,261
1991	1,614,389	41,052	109,040	77,864	3,179	1,845,524
1992	1,649,345	44,715	115,963	60,165	2,721	1,872,908
1993	1,490,470	65,943	96,614	48,784	1,755	1,703,566
1994	1,516,432	61,062	76,450	40,023	2,871	1,696,837
1995	1,279,733	65,415	65,775	40,161	2,625	1,453,711
1996	1,358,281	71,680	63,535	47,503	5,043	1,546,042
1997	1,464,352	76,235	70,328	58,693	9,758	1,679,367
1998	1,634,602	83,758	84,315	61,362	14,057	1,878,093
1999	1,889,860	91,156	89,070	67,008	9,249	2,146,344
2000	2,044,638	95,825	96,349	70,606	10,428	2,317,846
2001	2,192,379	89,270	92,436	67,535	13,072	2,454,692
2002	2,362,444	87,467	86,726	53,575	14,384	2,604,597
2003	2,386,495	89,323	92,831	44,671	18,099	2,631,420
2004*	2,431,519	90,088	93,483	38,788	21,484	2,675,361

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004
Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Total Ingresos por Aforo Autopista de Cuota (Pesos nominales)

Ingreso Bruto (miles de pesos) Caseta Guadalupe						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	$ 2,080.99	$ 45.94	$ 147.81	$ 50.77	$ 2.55	$ 2,328.05
1990	$ 5,533.76	$ 108.67	$ 414.56	$ 273.05	$ 11.50	$ 6,341.54
1991	$ 8,757.38	$ 198.74	$ 480.51	$ 229.87	$ 12.32	$ 9,678.82
1992	$ 12,541.32	$ 301.99	$ 735.27	$ 283.91	$ 15.37	$ 13,877.85
1993	$ 15,204.55	$ 573.58	$ 855.36	$ 321.32	$ 11.99	$ 16,966.80
1994	$ 14,406.43	$ 992.37	$ 1,330.30	$ 1,179.90	$ 43.31	$ 17,952.32
1995	$ 17,172.39	$ 1,223.30	$ 1,292.94	$ 1,140.17	$ 44.97	$ 20,873.78
1996	$ 21,120.20	$ 2,001.83	$ 1,827.93	$ 2,573.04	$ 348.22	$ 27,871.22
1997	$ 35,391.46	$ 1,665.34	$ 1,585.89	$ 1,391.57	$ 242.86	$ 40,277.12
1998	$ 37,561.43	$ 3,616.39	$ 3,581.12	$ 5,625.04	$ 2,561.71	$ 52,945.69
1999	$ 51,638.84	$ 4,410.53	$ 4,163.64	$ 6,366.09	$ 1,097.28	$ 67,676.37
2000	$ 62,420.21	$ 5,775.97	$ 5,368.77	$ 8,403.02	$ 1,708.89	$ 83,676.86
2001	$ 71,959.81	$ 5,857.70	$ 5,473.40	$ 8,386.80	$ 2,239.10	$ 93,916.82
2002	$ 79,996.60	$ 5,884.10	$ 5,214.60	$ 6,727.18	$ 2,312.14	$ 100,134.61
2003	$ 85,542.57	$ 6,214.08	$ 5,495.34	$ 5,096.61	$ 2,896.88	$ 105,245.48
2004*	$ 90,377.35	$ 6,541.34	$ 5,620.11	$ 4,610.02	$ 3,269.59	$ 110,418.42

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

Ingreso Bruto (miles de pesos) Caseta Cadereyta						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	$ 1,972.82	$ 46.24	$ 228.81	$ 193.63	$ 6.90	$ 2,448.41
1990	$ 5,308.55	$ 127.24	$ 584.47	$ 629.34	$ 19.81	$ 6,669.42
1991	$ 9,208.59	$ 278.08	$ 805.37	$ 741.12	$ 25.90	$ 11,059.06
1992	$ 9,569.31	$ 308.56	$ 841.71	$ 529.94	$ 22.14	$ 11,271.66
1993	$ 10,916.16	$ 600.71	$ 840.70	$ 545.11	$ 18.53	$ 12,921.20
1994	$ 9,763.36	$ 961.31	$ 1,114.26	$ 1,383.10	$ 271.53	$ 13,493.56
1995	$ 11,510.13	$ 1,098.31	$ 1,104.13	$ 1,343.65	$ 229.89	$ 15,286.12
1996	$ 14,349.53	$ 1,744.04	$ 1,486.11	$ 2,352.94	$ 534.29	$ 20,466.92
1997	$ 19,553.76	$ 2,329.73	$ 2,085.34	$ 3,227.07	$ 804.22	$ 28,000.12
1998	$ 25,551.46	$ 2,864.18	$ 2,940.25	$ 3,874.35	$ 1,090.16	$ 36,320.41
1999	$ 34,514.98	$ 3,427.63	$ 3,528.08	$ 4,846.40	$ 1,449.58	$ 47,766.67
2000	$ 41,552.15	$ 3,873.87	$ 4,333.22	$ 5,820.37	$ 1,807.69	$ 57,387.30
2001	$ 48,088.06	$ 3,828.79	$ 4,550.06	$ 6,178.06	$ 2,586.10	$ 65,231.07
2002	$ 53,583.09	$ 3,970.49	$ 4,625.24	$ 5,703.62	$ 3,307.72	$ 71,190.14
2003	$ 55,109.92	$ 4,224.82	$ 5,354.97	$ 5,347.01	$ 4,420.92	$ 74,457.64
2004*	$ 57,945.30	$ 4,359.30	$ 5,691.39	$ 4,854.18	$ 5,833.75	$ 78,683.92

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

Ingreso Bruto Total (miles de pesos)						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	$ 4,053.81	$ 92.18	$ 376.62	$ 244.40	$ 9.45	$ 4,776.46
1990	$ 10,842.31	$ 235.90	$ 999.03	$ 902.40	$ 31.31	$ 13,010.96
1991	$ 17,965.97	$ 476.82	$ 1,285.88	$ 970.99	$ 38.21	$ 20,737.88
1992	$ 22,110.63	$ 610.56	$ 1,576.98	$ 813.84	$ 37.51	$ 25,149.51
1993	$ 26,120.71	$ 1,174.28	$ 1,696.06	$ 866.43	$ 30.52	$ 29,887.99
1994	$ 24,169.79	$ 1,953.68	$ 2,444.56	$ 2,563.01	$ 314.84	$ 31,445.88
1995	$ 28,682.53	$ 2,321.61	$ 2,397.07	$ 2,483.82	$ 274.86	$ 36,159.90
1996	$ 35,469.73	$ 3,745.87	$ 3,314.04	$ 4,925.99	$ 882.51	$ 48,338.14
1997	$ 54,945.22	$ 3,995.07	$ 3,671.23	$ 4,618.64	$ 1,047.08	$ 68,277.24
1998	$ 63,112.89	$ 6,480.58	$ 6,521.37	$ 9,499.39	$ 3,651.87	$ 89,266.10
1999	$ 86,153.82	$ 7,838.15	$ 7,691.72	$ 11,212.49	$ 2,546.86	$ 115,443.04
2000	$ 103,972.35	$ 9,649.85	$ 9,702.00	$ 14,223.39	$ 3,516.58	$ 141,064.16
2001	$ 120,047.87	$ 9,686.49	$ 10,023.46	$ 14,564.86	$ 4,825.20	$ 159,147.89
2002	$ 133,579.68	$ 9,854.58	$ 9,839.84	$ 12,430.80	$ 5,619.85	$ 171,324.75
2003	$ 140,652.49	$ 10,438.90	$ 10,850.31	$ 10,443.62	$ 7,317.80	$ 179,703.12
2004*	$ 148,322.65	$ 10,900.64	$ 11,311.50	$ 9,464.20	$ 9,103.34	$ 189,102.33

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004
Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

V.2. COBRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE PEAJE

Cobro de las Cuotas de Peaje

Para el control del tráfico de las casetas de peaje de la Autopista de Cuota, la REA, instaló en cada plaza de cobro un equipo que cubriera las necesidades de registro, control, estadística, volumen de ingreso, aforo, operación y auditoría. Los procesos de cobro recibieron una certificación ISO 9001, recientemente renovada en el año 2003 por la empresa alemana TÜV Management Service GMBH, la cual esta en proceso de recertificación para el año 2004.

El sistema de control de peaje instalado es un equipo mediante el cual se cubren las necesidades normales operativas que existen en el manejo de la infraestructura de la Autopista de Cuota.

La REA respalda en forma periódica la información que emite el sistema del equipo de peaje. El sistema de control de tráfico es manual y automatizado, está integrado por un operador en cada carril, un servidor o concentrador de datos en tiempo real, un computador de supervisión, un computador de control, impresora de mantenimiento, sistema de energía de soporte, computadoras de peaje de tipo manual con botonera, pantalla, impresora, cajón para efectivo y semáforo de paso, así como un sistema de video-grabación también en tiempo real las 24 hrs. del día los 365 días del año en cada carril. El sistema corrobora la equivalencia entre la información ingresada en forma manual y la automatizada.

El sistema automatizado clasifica a los vehículos que pasan por las casetas, suministrando toda la información en ingresos y tráficos estadísticos que se requieren, para así confirmar el control de los ingresos que se generan en la operación de la Autopista de Cuota. El equipo realiza sus registros en tiempo real y tiene una memoria RAM que guarda la información por un promedio de 5 días y es configurable. Por lo tanto, sí se presenta un problema en la interrupción de comunicación entre la máquina y el sistema de cómputo, ésta puede operar individualmente sin contingencia hasta que sea reparada la falla.

El concentrador de datos se encarga de administrar todo el sistema de peaje en tiempo real; comunicándose a todos los carriles vía Ethernet con cableado del tipo UTP nivel 5 y una fuente de alimentación de 90 a 144 Volts.

El computador central se encarga de almacenar todos los eventos relacionados al tráfico, como número de vehículos, ingreso, discrepancias, violaciones, otro sistema de pago, cortes de turno, etc.

Las principales funciones del equipo de supervisión son emitir diferentes reportes de tráfico, llevar a cabo los cortes y preliquidaciones, así como modificar las tarifas de cobro, entre otros.

La red se compone de cuatro computadoras con las siguientes funciones:

- Un servidor o concentrador de la información, se encarga de realizar todos los cálculos de horario, diario, semanal y mensual Tarea de comunicación, monitorea la comunicación entre el sistema de cómputo central, recopila todos los mensajes horario y los cortes de turno de cada máquina en tiempo real.
- El equipo de supervisión, es donde se detectan todas las discrepancias y se efectúa su evaluación.
- El equipo de control, se encarga de emitir todos los reportes que se generan y otras tareas.
- El equipo de carril, que es donde se efectúan todos los movimientos referentes al cobro del peaje, y clasificación vehicular.

En la impresora de mantenimiento se imprimen todos los eventos que ocurren en el sistema en tiempo real.

El sistema de energía continuo garantiza que el equipo funcione las 24 horas del día sin interrupción por falta de energía eléctrica, ya que cuenta con plantas de energía eléctrica de emergencia, que se activan automáticamente cuando falla el suministro ordinario de energía eléctrica.

Todo el equipo descrito en este apartado, más los sistemas, programas, métodos y procedimientos aplicados tienen como fin último alcanzar los siguientes objetivos:

- Lograr un registro fidedigno de los vehículos que transitan por la autopista.
- Agilizar la operación de las casetas para ofrecer un mejor servicio al usuario.
- Obtener información confiable del tráfico vehicular en formatos predeterminados para obtener estadísticas históricas y comparativas.

Actualización de las Cuotas de Peaje

Con fundamente en el artículo 17 de la Ley de la REA y conforme a lo establecido en el Contrato Global las Cuotas se determinan conforme lo siguiente:

(a) El Programa de Cuotas vigente en cada año deberá ser actualizado cada año (i) multiplicando cada Cuota establecida en dicho programa por una cantidad equivalente al Factor de Inflación Anual calculado con respecto a dicho año, y (ii) aproximando las Cuotas ajustadas a la cifra redonda superior más cercana. La REA deberá proporcionar al Fiduciario, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el cálculo del Factor de Inflación Anual y el Programa de Cuotas actualizado resultante propuesto a ser implementado para el año siguiente. Sujeto a sus obligaciones conforme a la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá oportunamente, pero a más tardar 10 Días Hábiles después de que se obtenga el cálculo del Factor de Inflación Anual y el Programa de Cuotas actualizado resultante propuesto, revisar el cálculo del Factor de Inflación Anual y del Programa de Cuotas actualizado resultante propuesto y, a menos que el Fiduciario haya enviado una notificación por escrito cuestionando la exactitud del cálculo del Factor de Inflación Anual y del Programa de Cuotas actualizado resultante propuesto, dicho Programa de Cuotas actualizado propuesto deberá entrar en vigencia el 15 de enero del año correspondiente o, si el 15 de enero no es la fecha en la cual el incremento en las cuotas de las autopistas federales de cuotas entra en vigor para dicho año, la fecha más temprana en la cual dichos aumentos en las cuotas entren en vigor y el 15 de febrero del año correspondiente.

(b) En cualquier momento durante cualquier año calendario, si la diferencia entre el INPC de más reciente publicación (el "Nuevo INPC") y el INPC publicado con respecto al mes durante el cual ocurrió el más reciente ajuste al Programa de Cuotas (el "Antiguo INPC") es igual o mayor a 5%, el Fiduciario deberá tener derecho a solicitar a la REA, y ante la recepción de dicha solicitud por escrito la REA deberá oportunamente, ajustar el Programa de Cuotas vigente en ese momento (i) multiplicando cada Cuota establecida en dicho programa por un monto equivalente al cociente del Nuevo INPC dividido por el ANTIGUO INPC y (ii) aproximar las Cuotas ajustadas a la cifra redonda superior más cercana.

(c) Si en algún momento las Cuotas cobradas por el uso de la Autopista de Cuota estuviesen afectas al cobro de IVA o de cualquier otro impuesto indirecto, el Programa de Cuotas vigente en ese momento deberá ser incrementado en dicho monto adicional en la medida en que sea necesario para asegurar que el monto de las Cuotas recibido por el Fiduciario neto de IVA u otro impuesto indirecto sea equivalente al monto total que el Fiduciario hubiese recibido si las Cuotas no hubiesen estado afectas a dicho IVA u otro Impuesto indirecto (sujeto a aproximar las Cuotas ajustadas a la cifra redonda superior más cercana). Por lo tanto, el Programa de

Cuotas deberá ser ajustado de tiempo en tiempo para reflejar cualquier variación en el monto de IVA u otro impuesto indirecto, según corresponda, cobrado por el uso de la Autopista de Cuota (sujeto a aproximar las Cuotas ajustadas a la cifra redonda superior más cercana). Dichos ajustes al Programa de Cuotas, si los hubiere, deberán ser adicionales a y no en lugar del ajuste al Programa de Cuotas relacionado con la inflación descrito en el párrafo (a) anterior.

(d) La REA podrá modificar el Programa de Cuotas de tiempo en tiempo de otra forma y sólo en dicha otra forma en que la REA y el Fiduciario puedan de otro modo acordar.

A continuación se presentan las tarifas vigentes en la Autopista de Cuota a partir del 15 de Enero de 2004.

Tarifas Vigentes de la Autopista de Cuota (Pesos)

Tipo	Ejes	Caseta de Cobro		Total
		Guadalupe	Cadereyta	
Autos	2	31	30	61
	3	31	30	61
	4	31	30	61
Autobuses	2	61	60	121
	3	61	60	121
	4	61	60	121
Camiones	2	61	60	121
	3	61	60	121
	4	61	60	121
	5	123	121	244
	6	123	121	244
	7	154	151	305
	8	185	181	366
	9	216	211	427
	10	248	241	489
	11	279	272	551
Eje excedente		31	30	61

Fuente: REA

En los siguientes cuadros se presentan cifras comparadas de las tarifas por kilómetro y por tipo de vehículo entre la Autopista de Cuota y otras carreteras del país.

$/Km Valores a Marzo de 2004

	A	B	CU	CA I	CA II
Nacional					
Promedio:	1.18	1.85	2.21	3.37	4.52
Máx.	2.88	5.68	5.90	8.72	12.01
Min.	0.25	0.88	0.86	1.19	1.43
Libramientos					
Promedio:	1.44	2.61	2.79	3.46	5.09
Máx.	2.88	5.68	5.79	7.83	11.09
Min.	0.75	1.12	1.12	1.19	1.54
Autopista Monterrey - Cadereyta					
Promedio:	2.10	4.10	4.10	8.30	14.90

* se excluyeron valores extremos como el caso de la autopista México - Marquesa

Fuente: Cal & Mayor

A: automóviles, B: Buses, CU: camiones unitarios (2,3 y 4 ejes),
CA I: camiones articulados I (5 y 6 ejes), CA II: camiones articulados II (7 ejes y más).

Tarifas actuales de autopistas concesionadas (Marzo 2004).

Autopista	Long, (Km)	A	B	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11
Armería-Manzanillo	47.000	$ 80	$ 196	$ 157	$ 194	$ 236	$ 266	$ 322	$ 364	$ 401	$ 419		
Atlacomulco-Maravatío	64.000	$ 54	$ 110	$ 110	$ 110	$ 110	$ 174	$ 174	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220
Cadereyta-Reynosa	132.015	$ 177	$ 226	$ 221	$ 221	$ 221	$ 332	$ 332	$ 371	$ 371	$ 371	$ 371	$ 371
Camargo-Jiménez	70.000	$ 52	$ 118	$ 80	$ 114	$ 151	$ 194	$ 231	$ 247	$ 285	$ 340		
Cardel-Veracruz	29.400	$ 32	$ 50	$ 50	$ 50	$ 50	$ 120	$ 120	$ 177	$ 177	$ 177	$ 177	$ 177
Cárdenas-Ent-Agua Dulce	53.00	$ 52	$ 100	$ 98	$ 98	$ 98	$ 136	$ 136	$ 172	$ 172	$ 172	$ 172	$ 172
Chamapa-Lechería	27.346	$ 36	$ 63	$ 60	$ 60	$ 60	$ 85	$ 85	$ 116	$ 116	$ 116	$ 116	$ 116
Champotón-Campeche	39.000	$ 47	$ 70	$ 68	$ 68	$ 68	$ 119	$ 119	$ 155	$ 155	$ 155	$ 155	$ 155
Cordoba-Veracruz	98.000	$ 145	$ 200	$ 195	$ 195	$ 195	$ 270	$ 270	$ 298	$ 298	$ 298	$ 298	$ 298
Cuernavaca-Acapulco	262.780	$ 355	$ 585	$ 580	$ 580	$ 580	$ 762	$ 762	$ 845	$ 845	$ 845	$ 845	$ 845
Delicias-Camargo	65.000	$ 74	$ 159	$ 110	$ 154	$ 206	$ 204	$ 268	$ 330	$ 382	$ 460		
Durango-Yarbanís	105.454	$ 132	$ 230	$ 230	$ 303	$ 303	$ 438	$ 438	$ 579	$ 579	$ 579	$ 579	$ 579
Ecatepec-Pirámides	22.200	$ 34	$ 100	$ 67	$ 100	$ 134	$ 166	$ 200	$ 233	$ 267	$ 300		
El Centinela - La Rumorosa	47.300	$ 12	$ 55	$ 55	$ 55	$ 69	$ 82	$ 86	$ 91	$ 96	$ 101		
El Sueco-Villa Ahumada	86.700	$ 100	$ 226	$ 160	$ 225	$ 309	$ 392	$ 450	$ 500	$ 564	$ 603		
Esperanza-Cda. Mendoza	35.800	$ 45	$ 90	$ 90	$ 90	$ 90	$ 90	$ 185	$ 185	$ 260	$ 260	$ 260	$ 260
Estación Don-Nogales	468.500	$ 250	$ 410	$ 404	$ 404	$ 404	$ 610	$ 610	$ 710	$ 710	$ 710	$ 710	$ 710
Gómez Palacio-Corralitos "La Unión"	150.600	$ 176	$ 220	$ 218	$ 218	$ 218	$ 316	$ 316	$ 370	$ 370	$ 370	$ 370	$ 370
Gómez Palacio -Yerbanís	118.926	$ 170	$ 289	$ 289	$ 377	$ 377	$ 551	$ 551	$ 705	$ 705	$ 705	$ 705	$ 705
Guadalajara-Colima	148.000	$ 164	$ 240	$ 240	$ 240	$ 240	$ 394	$ 394	$ 528	$ 528	$ 528	$ 528	$ 528
Guadalajara-Tepic	176.600	$ 280	$ 340	$ 335	$ 335	$ 335	$ 520	$ 520	$ 580	$ 580	$ 580	$ 580	$ 580
Guadalajara-Zapotlanejo	26.000	$ 35	$ 42	$ 41	$ 41	$ 41	$ 80	$ 80	$ 104	$ 104	$ 104	$ 104	$ 104
Gutiérrez Zamora - Tihuatlan	23.693	$ 20	$ 41	$ 40	$ 40	$ 40	$ 60	$ 60	$ 80	$ 80	$ 80	$ 80	$ 80
La Carbonera-Puerto México	34.200	$ 50	$ 70	$ 108	$ 108	$ 108	$ 144	$ 144	$ 186	$ 186	$ 186	$ 186	$ 186
La Pera-Cuautla	34.165	$ 44	$ 80	$ 78	$ 78	$ 78	$ 120	$ 120	$ 180	$ 180	$ 180	$ 180	$ 180
La Rumorosa-Tecate	55.000	$ 45	$ 88	$ 88	$ 88	$ 150	$ 150	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220
La Tinaja-Cosoleacaque	228.100	$ 259	$ 380	$ 375	$ 375	$ 375	$ 481	$ 481	$ 536	$ 536	$ 536	$ 536	$ 536
Las Choapas - Ocozocoautla	198.000	$ 150	$ 285	$ 282	$ 282	$ 282	$ 375	$ 375	$ 510	$ 510	$ 510	$ 510	$ 510
León - Aguascalientes	103.850	$ 145	$ 205	$ 203	$ 203	$ 203	$ 263	$ 263	$ 295	$ 295	$ 295	$ 295	$ 295
Libramiento de Víctor Rosales	5.900	$ 11	$ 18	$ 18	$ 18	$ 30	$ 30	$ 50	$ 50	$ 58	$ 70	$ 70	$ 70
Libramiento de Fresmillo	20.050	$ 21	$ 43	$ 43	$ 43	$ 43	$ 43	$ 58	$ 58	$ 70	$ 88	$ 88	$ 88
Libramiento de Manzanillo	19.034	$ 37	$ 74	$ 93	$ 114	$ 74	$ 93	$ 114	$ 135	$ 155	$ 175	$ 194	$ 215
Libramiento de Nogales	12.14	$ 35	$ 69	$ 69	$ 69	$ 69	$ 69	$ 121	$ 121	$ 139	$ 139	$ 139	$ 139
Libramiento de Rosario y Escuinapa	37.230	$ 35	$ 58	$ 58	$ 58	$ 58	$ 58	$ 58	$ 95	$ 95	$ 115	$ 115	$ 115
Libraiento Noreste de Querétaro	37.000	$ 33	$ 52	$ 52	$ 52	$ 47	$ 47	$ 47	$ 52	$ 52	$ 69	$ 69	$ 69
Libramiento Oriente de San Luis Potosí	33.750	$ 36	$ 69	$ 69	$ 69	$ 69	$ 69	$ 69	$ 81	$ 81	$ 126	$ 126	$ 126
Libramiento Poniente de Tampico	13.987	$ 22	$ 36	$ 36	$ 36	$ 35	$ 35	$ 35	$ 56	$ 56	$ 68	$ 68	$ 68
Libramiento de Tulancingo - Tejocotal	41.200	$ 31	$ 46	$ 46	$ 46	$ 46	$ 46	$ 56	$ 56	$ 76	$ 76	$ 76	$ 76
Maravatío-Zapotlanejo	309.606	$ 319	$ 503	$ 493	$ 493	$ 493	$ 590	$ 590	$ 655	$ 655	$ 655	$ 655	$ 655
Mazatlán-Culiacán	181.500	$ 194	$ 315	$ 312	$ 312	$ 312	$ 363	$ 363	$ 498	$ 498	$ 498	$ 498	$ 498
Mérida-Cancún	241.303	$ 270	$ 510	$ 510	$ 730	$ 730	$ 1,125	$ 1,125	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495
México-Cuernavaca	61.500	$ 80	$ 135	$ 134	$ 134	$ 134	$ 233	$ 233	$ 342	$ 342	$ 342	$ 342	$ 342
México-Pachuca	45.800	$ 29	$ 58	$ 58	$ 58	$ 117	$ 117	$ 176	$ 176	$ 176	$ 176	$ 176	$ 176
México - Puebla	110.900	$ 110	$ 210	$ 208	$ 208	$ 415	$ 415	$ 602	$ 602	$ 602	$ 602	$ 602	$ 602
México - Queretaro	175.500	$ 110	$ 225	$ 223	$ 223	$ 436	$ 436	$ 643	$ 643	$ 643	$ 643	$ 643	$ 643
Monterrey-Nuevo Laredo	123.555	$ 173	$ 230	$ 227	$ 227	$ 227	$ 320	$ 320	$ 357	$ 357	$ 357	$ 357	$ 357
Nueva Italia - Lázaro Cardenas	24.450	$ 22	$ 47	$ 45	$ 45	$ 45	$ 67	$ 67	$ 90	$ 90	$ 90	$ 90	$ 90
Pátzcuaro-Uruapan	56.500	$ 45	$ 90	$ 88	$ 88	$ 88	$ 133	$ 133	$ 181	$ 181	$ 181	$ 181	$ 181
Peñón-Texcoco	16.168	$ 26	$ 52	$ 52	$ 52	$ 52	$ 78	$ 78	$ 104	$ 104	$ 104	$ 104	$ 104
Puente de Ixtla-Iguala	63.578	$ 50	$ 100	$ 99	$ 99	$ 99	$ 187	$ 187	$ 259	$ 259	$ 259	$ 259	$ 259
Queretaro - Irapuato	103.750	$ 102	$ 200	$ 197	$ 197	$ 197	$ 373	$ 373	$ 550	$ 550	$ 550	$ 550	$ 550
Reynosa-Matamoros	44.040	$ 44	$ 84	$ 82	$ 82	$ 82	$ 124	$ 124	$ 166	$ 166	$ 166	$ 166	$ 166
San Martín Texmelucan-Tlaxcala el Molinito	25.280	$ 37	$ 75	$ 75	$ 87	$ 87	$ 134	$ 134	$ 179	$ 179	$ 179	$ 179	$ 179
Tepic-Entronque San Blas	25.000	$ 39	$ 60	$ 60	$ 60	$ 60	$ 109	$ 109	$ 165	$ 165	$ 165	$ 165	$ 165
Tihuatlán-Tuxpan	36.340	$ 23	$ 53	$ 53	$ 53	$ 105	$ 105	$ 155	$ 155	$ 155	$ 155	$ 155	$ 155
Tijuana-Tecate y Libramiento Tecate	34.765	$ 63	$ 93	$ 93	$ 121	$ 121	$ 173	$ 173	$ 222	$ 222	$ 222	$ 222	$ 222
Torreón-Saltillo	117.736	$ 156	$ 235	$ 233	$ 233	$ 233	$ 290	$ 290	$ 322	$ 322	$ 322	$ 322	$ 322
Uruapan-Nueva Italia	60.000	$ 50	$ 96	$ 92	$ 92	$ 92	$ 146	$ 146	$ 190	$ 190	$ 190	$ 190	$ 190
Zacapalco-Rancho Viejo	17.300	$ 24	$ 42	$ 41	$ 41	$ 41	$ 62	$ 62	$ 93	$ 93	$ 93	$ 93	$ 93
Zapotlanejo-Lagos de Moreno	118.500	$ 161	$ 220	$ 215	$ 215	$ 215	$ 316	$ 316	$ 384	$ 384	$ 384	$ 384	$ 384
Promedio:		$ 93	$ 156	$ 152	$ 163	$ 176	$ 238	$ 255	$ 307	$ 313	$ 320	$ 314	$ 315
Máx.		$ 355	$ 585	$ 580	$ 730	$ 730	$ 1,125	$ 1,125	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495	$ 1,495
Min.		$ 11	$ 18	$ 18	$ 18	$ 30	$ 30	$ 35	$ 50	$ 52	$ 68	$ 68	$ 68

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Sensibilidad de las tarifas

El asesor de tráfico con base a un modelo probabilístico llamado Modelo Logit llevó a cabo el análisis de sensibilidad para medir las variaciones de decisión de los usuarios con respecto a la cuota. Para ello se variaron las cuotas a partir de la base con rangos de –50 hasta +50 por ciento.

Es importante mencionar que esta actividad involucró los modelos (captación y probabilístico), y para llevarse a cabo fue necesario calibrar el modelo para que este pudiese estimar los distintos comportamientos de la demanda ante situaciones de cambios hipotéticos en la tarifa.

Las principales variables que se involucraron en esta actividad fueron las siguientes:

- Tiempo de viaje por la ruta libre
- Tiempo de viaje por la ruta de cuota
- Costo por la ruta libre

- Costo por la ruta de cuota
- Demanda

Estimaciones de utilidades por una y otra alternativa (se emplearon los coeficientes de tiempo y de costo).

Estimación de las probabilidades de viajar por una y otra alternativa (se empleó el modelo Logit).

El análisis se realizó por tipo de vehículo, clasificándolos como: Automóviles, Camiones Unitarios (2, 3 y 4 ejes), Camiones Articulados I (5 y 6 ejes), Camiones Articulados II (7 ó más en adelante).

Así las tarifas que maximizan ingresos brutos por tipo de usuarios son:

- Automóviles $73 (base +20%)
- Camiones unitarios $85 (base -30%)
- Camiones articulados I $195 (base -20%)
- Camiones articulados II $340 (base -20%)

Estas reducciones en la tarifa de vehículos de carga son congruentes con los niveles de cuota nacionales, que están por abajo a la tarifa que se cobra actualmente en la autopista.

$/Km Valores a Marzo de 2004

	A	B	CU	CA I	CA II
Nacional					
Promedio:	1.18	1.85	2.21	3.37	4.52
Máx.	2.88	5.68	5.90	8.72	12.01
Min.	0.25	0.88	0.86	1.19	1.43
Libramientos					
Promedio:	1.44	2.61	2.79	3.46	5.09
Máx.	2.88	5.68	5.79	7.83	11.09
Min.	0.75	1.12	1.12	1.19	1.54
Autopista Monterrey - Cadereyta					
Promedio:	2.10	4.10	4.10	8.30	14.90

* se excluyeron valores extremos como el caso de la autopista México - Marquesa

Fuente: Cal & Mayor

La tarifa óptima para los automóviles con respecto al ingreso bruto se estima en $73 para el viaje completo en la autopista, lo que representa un incremento real del 20%.

Automóvil

% variación	Tarifa	$/km	Captación TPDA	Ingreso bruto (millones de pesos)	Variación
-50%	$ 30.50	1.03	8,374	$ 93.48	-37.0%
-40%	$ 36.60	1.24	8,093	$ 108.41	-26.9%
-30%	$ 42.70	1.45	7,778	$ 121.56	-18.0%
-20%	$ 48.80	1.65	7,431	$ 132.72	-10.5%
-10%	$ 54.90	1.86	7,052	$ 141.69	-4.5%
Base	$ 61.00	2.07	6,643	$ 148.32	0.0%
10%	$ 67.10	2.27	6,211	$ 152.53	2.8%
20%	$ 73.20	2.48	5,759	$ 154.30	4.0%
30%	$ 79.30	2.69	5,296	$ 153.71	3.6%
40%	$ 85.40	2.89	4,829	$ 150.92	1.8%
50%	$ 91.50	3.10	4,365	$ 146.17	-1.5%

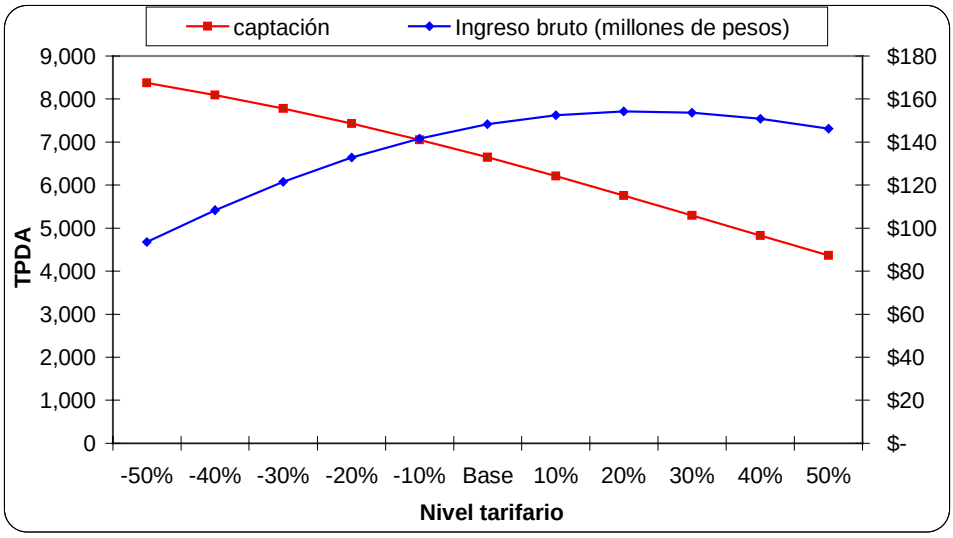

La tarifa óptima para los camiones unitarios con respecto al ingreso bruto se estima en $85, lo que representa una reducción real del 30%.

Camión unitario (2, 3 y 4 ejes)

% variación	Tarifa	$/km	Captación TPDA	Ingreso bruto (millones de pesos)	Variación
-50%	$ 60.50	2.05	563	$ 12.48	10.3%
-40%	$ 72.60	2.46	514	$ 13.66	20.7%
-30%	$ 84.70	2.87	455	$ 14.11	24.7%
-20%	$ 96.80	3.28	390	$ 13.80	22.0%
-10%	$ 108.90	3.69	321	$ 12.81	13.2%
Base	$ 121.00	4.10	255	$ 11.31	0.0%
10%	$ 133.10	4.51	196	$ 9.56	-15.5%
20%	$ 145.20	4.92	146	$ 7.77	-31.3%
30%	$ 157.30	5.33	106	$ 6.12	-45.9%
40%	$ 169.40	5.74	76	$ 4.71	-58.4%
50%	$ 181.50	6.15	53	$ 3.55	-68.6%

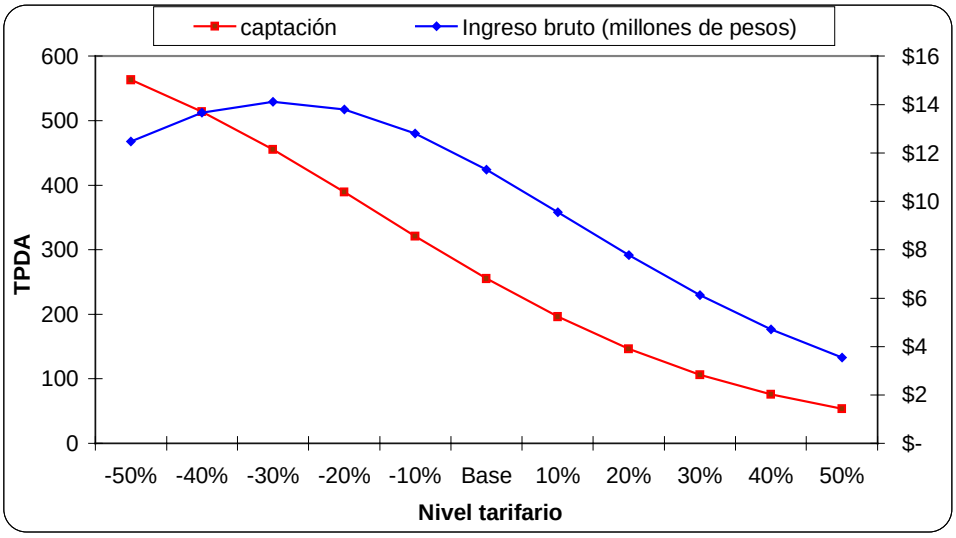

La tarifa óptima para los camiones articulados de 5 y 6 ejes se estima en $195, lo que representa una reducción real del 20%.

Camión articulado (5 y 6 ejes)

% variación	Tarifa	$/km	Captación TPDA	Ingreso bruto (millones de pesos)	Variación
-90%	$ 24.40	0.83	272	$ 2.43	-74.0%
-80%	$ 48.80	1.65	253	$ 4.52	-51.6%
-70%	$ 73.20	2.48	233	$ 6.25	-33.1%
-60%	$ 97.60	3.31	213	$ 7.62	-18.3%
-50%	$ 122.00	4.14	193	$ 8.64	-7.4%
-40%	$ 146.40	4.96	174	$ 9.33	0.0%
-30%	$ 170.80	5.79	155	$ 9.72	4.2%
-20%	$ 195.20	6.62	138	$ 9.84	5.5%
-10%	$ 219.60	7.44	121	$ 9.74	4.4%
Base	$ 244.00	8.27	106	$ 9.46	1.4%
10%	$ 268.40	9.10	92	$ 9.05	-3.0%

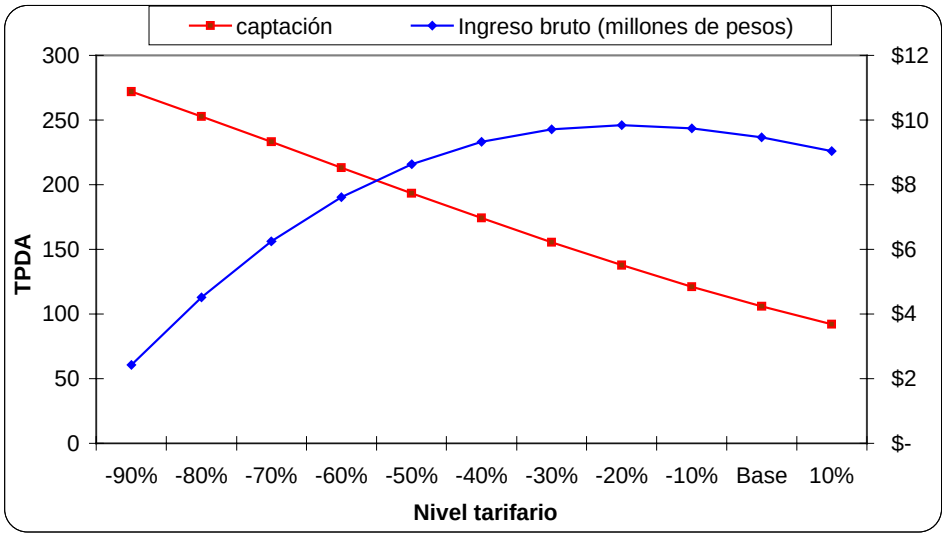

La tarifa óptima para los camiones de 7 ó más ejes con respecto al ingreso bruto se estima en $340, lo que representa una reducción real del 20%.

Camión articulado (7 ó más)

% variación	Tarifa	$/km	Captación TPDA	Ingreso bruto (millones de pesos)	Variación
-90%	$ 42.40	1.44	151	$ 2.34	-74.0%
-80%	$ 84.80	2.87	140	$ 4.35	-51.6%
-70%	$ 127.20	4.31	129	$ 6.01	-33.1%
-60%	$ 169.60	5.75	118	$ 7.33	-18.3%
-50%	$ 212.00	7.19	107	$ 8.32	-7.4%
-40%	$ 254.40	8.62	96	$ 8.98	0.0%
-30%	$ 296.80	10.06	86	$ 9.36	4.2%
-20%	$ 339.20	11.50	76	$ 9.47	5.5%
-10%	$ 381.60	12.94	67	$ 9.38	4.4%
Base	$ 424.00	14.37	59	$ 9.11	1.4%
10%	$ 466.40	15.81	51	$ 8.71	-3.0%

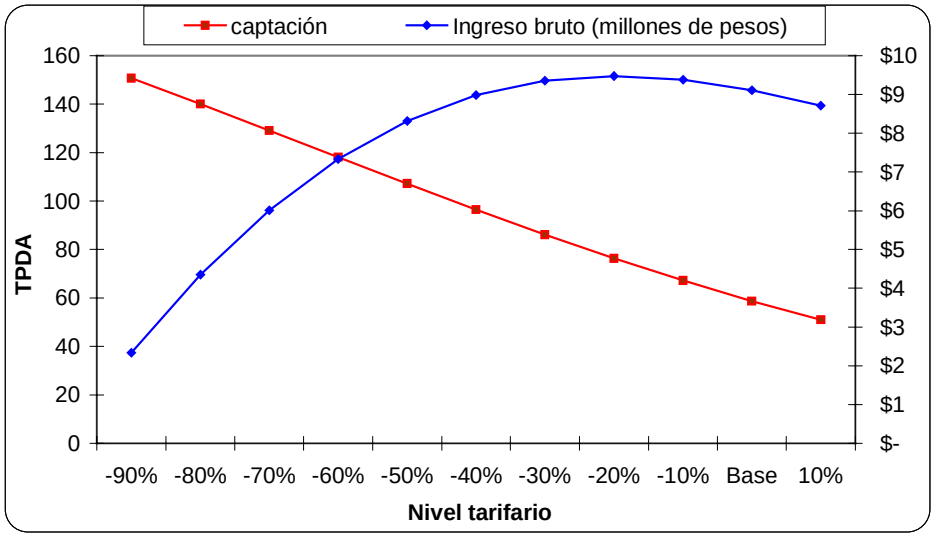

V.3. GASTOS Y EGRESOS

Los principales gastos en los que se incurren en relación con la Autopista de Cuota se describen a continuación.

Gastos de Operación y Administración

Es la contraprestación que se le paga a la REA por los servicios de operación de las casetas; recolección, administración y concentración de todos los ingresos por peaje, monitoreo, conteo, clasificación y verificación de vehículos; mantenimiento de las instalaciones y equipos de cada una de las casetas, etc.

Mantenimiento Rutinario y Preventivo

El mantenimiento menor es aquel que se lleva a cabo diariamente con la finalidad de evitar el deterioro de la Autopista de Cuota, se le llama también rutinario o preventivo. Los principales conceptos a ejecutar son: ba-

cheo, sellado de grietas en pavimento, limpieza tanto de la superficie de rodamiento como de derecho de vía, desazolve de alcantarillados y cunetas, pintura de líneas de pavimentos, señalamiento, etc.

Mantenimiento Mayor

Es aquel que requiere de inversiones importantes de recursos y consiste principalmente en reposición o reconstrucción de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica). Este mantenimiento se realiza, en promedio, cada cuatro años.

V.3.1. Información Histórica Egresos

En relación a los egresos, los rubros más significativos son gastos de operación y mantenimiento rutinario, desarrollados por la REA, el mantenimiento mayor de la Autopista de Cuota, el cual se realiza con base en un presupuesto anual autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso. Los egresos históricos anuales en miles de Pesos, se pueden observar a continuación:

Fecha	***Gastos de Operación***	***Gastos de Mantenimiento***	***Total O&M***
Año 1989	1,204	192	1,396
Año 1990	4,341	830	5,171
Año 1991	2,993	2,278	5,271
Año 1992	9,587	3,777	13,364
Año 1993	11,917	1,548	13,465
Año 1994	9,755	1,224	10,979
Año 1995	10,486	1,477	11,963
Año 1996	9,168	1,779	10,947
Año 1997	11,122	7,639	18,761
Año 1998	12,416	3,061	15,477
Año 1999	15,072	7,015	22,087
Año 2000	16,068	8,411	24,479
Año 2001	17,718	8,531	26,249
Año 2002	18,430	24,613	43,043
Año 2003	18,302	21,225	39,527
Total	**168,579**	**93,598**	**262,177**

Fuente: REA

V.4. ESTUDIOS DE ESTIMACIÓN DE AFOROS

El Gobierno del Estado de Nuevo León contrató los servicios de la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C., para la realización de estudios de estimación de aforos e ingresos para la Autopista de Cuota, bajo diversos escenarios; así como conocer las ventajas de la Autopista de Cuota respecto de rutas libres y alternativas. El estudio se terminó en Mayo de 2004.

Derivado de los estudios de tráfico, se muestran los siguientes gráficos que presentan las ventajas comparativas entre la Vía Libre, Alternativa y la Autopista de Cuota :

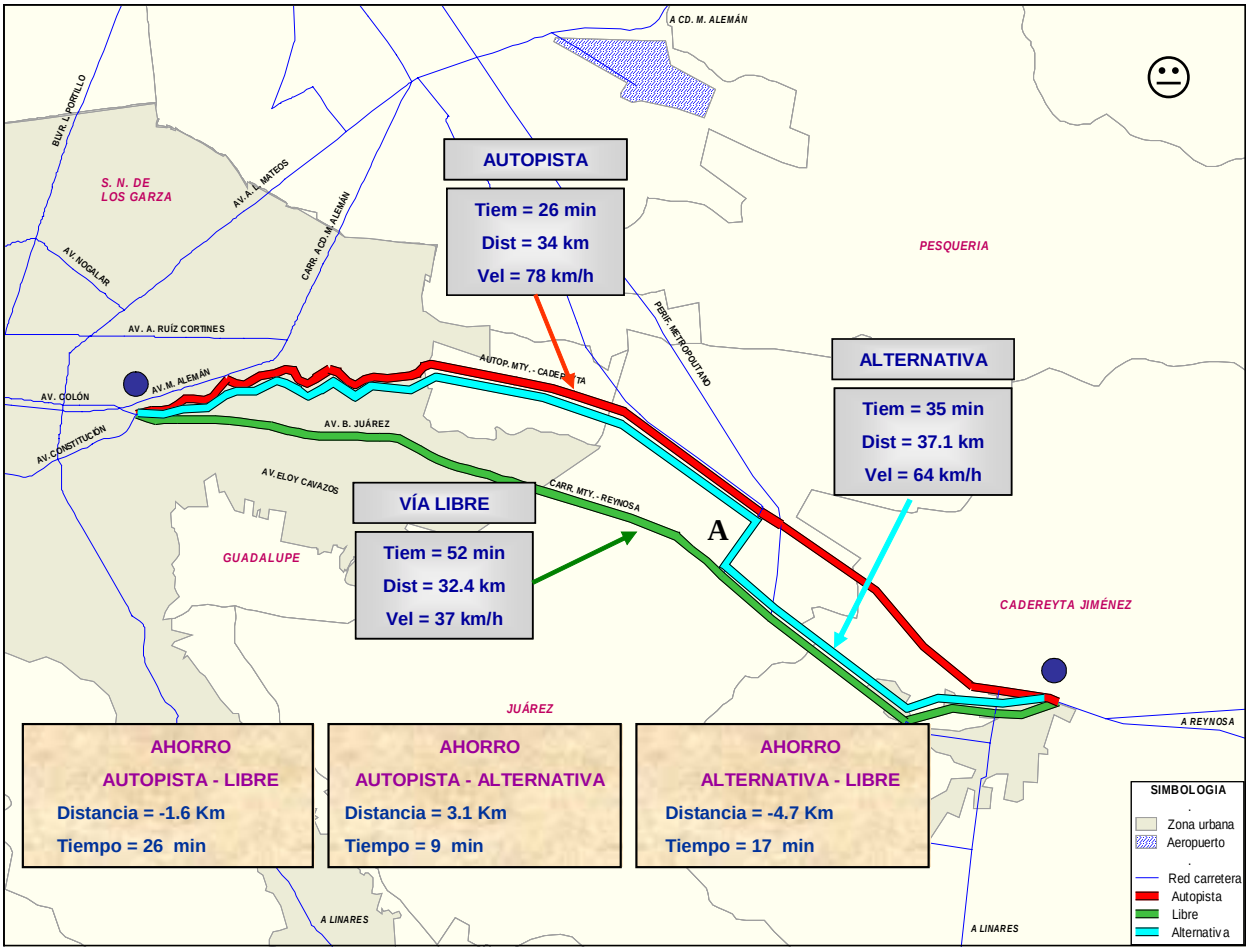

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Cabe destacar que la Autopista de Cuota representa importantes ventajas en términos de seguridad, tiempo y costos para los usuarios. Estos tienen a su disposición 2 alternativas, siendo éstas una vía libre y una vía alternativa. La vía alternativa consiste en utilizar la Autopista de Cuota en su tramo Monterrey – Cadereyta hasta el punto A, pagando cuota en la caseta Guadalupe para luego utilizar la vía libre en el resto del recorrido hacia/desde Cadereyta.

Las ventajas que tiene la Autoista de Cuota sobre las alternativas se pueden resumir en lo siguiente:

- Permite ahorros en tiempo de hasta casi media hora;
- Evita transitar por vías urbanas congestionadas y de baja velocidad;
- Forma parte del corredor Monterrey - Reynosa de vías de altas especificaciones;
- Evitara el paso por áreas de nuevos desarrollos de vivienda.

Sensibilización del Tránsito Vehicular de la Autopista de Cuota

La estimación se basa en el comportamiento histórico de la Autopista de Cuota y las proyecciones de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la zona de influencia de los mismos. La información básica para el estudio se centró en investigación de campo y documental, con la que se elaboró un diagnóstico de la operación actual que involucra la red carretera, la demanda y el conocimiento del entorno económico del país y de la región.

La combinación de la información documental y de campo dió como resultado la elaboración de escenarios de pronóstico confiables, los cuales dan condiciones factibles de ocurrencia con los que se podrá tomar decisiones.

El rango de estimación de los crecimientos promedios del tránsito se establece haciendo proyecciones en diferentes escenarios de análisis, los cuales se definen a su vez por los niveles de crecimiento de las variables socioeconómicas. Estos escenarios se denominan bajo, medio, alto y estrés. El escenario base es el escenario medio, que contempla la Autopista de Cuota actual más la nueva vía al Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", que estaría operando en el año 2005. La captación de la nueva vía al aeropuerto se estimó en un 25% del TPDA potencial de automóviles y 13% del aforo total en el acceso al aeropuerto, también se consideró un periodo de aprendizaje de 3 años para llegar al nivel estimado.

Los escenarios medio y alto están basados en la perspectiva económica nacional e internacional (EE.UU.), con los siguientes valores:

Escenario Medio

Está basado en una perspectiva de crecimiento económico en México de PIB de 3.0% para el periodo 2005 – 2009 y de 2.7% para el 2010 – 2033. Fuente: Cal y Mayor Asociados

Escenario Alto:

Se tiene una perspectiva económica de PIB 4.4% en México para el período 2005 – 2009 y de 3.2% para el periodo 2010 – 2033. Fuente: Cal y Mayor Asociados

Escenario Bajo:

Está basado en el crecimiento de variables demográficas (población, población económicamente activa).

Fuente: Cal y Mayor Asociados

Escenario	PIB México Periodo 2005 - 2009	PIB EE.UU. Periodo 2005 - 2009	Situación de la Industria maquiladora	PIB México* Periodo 2010 - 2033
Alto	4.4%	2.9%	Consolida recuperación en 2004	3.2%
Medio	3.0%	1.9%	Situación en 2004 similar a los últimos años	2.7%

* Promedio del período 1993 - 2009

Promedio México 1993 - 2003 = 2.7%

Los escenarios de estrés son dos, el primero es un estrés económico y el segundo la posible prolongación de la vía Eloy Cavazos. El estrés económico es una réplica del comportamiento del tránsito en el período de crisis de 1995, aplicando su impacto en la Autopista de Cuota tanto en los años 2007 y 2017, como también en el 2007-2013. La prolongación de la vía Eloy Cavazos considera una prolongación de la vía existente hasta la población de Cadereyta. En el año 2007 estaría operando.

	Escenario Medio			Escenario Medio + Estrés Económico			Escenario Medio + Vía Eloy Cabazos		
Año	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos *	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos *	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos *
2003	7,209	0.0%	$ -	7,209			7,209		
2004*	7,226	0.2%	$ 186.89	7,226	0.2%	$ 186.89	7,226	0.2%	$ 186.89
2009	10,044	3.8%	$ 251.79	8,410	7.7%	$ 211.03	9,615	3.8%	$ 242.17
2014	11,763	3.3%	$ 293.08	9,851	3.3%	$ 245.65	11,255	3.3%	$ 281.72
2019	13,673	2.9%	$ 338.71	10,099	7.7%	$ 251.64	13,081	2.9%	$ 325.47
2024	15,608	2.6%	$ 386.16	11,532	2.6%	$ 286.98	14,931	2.6%	$ 370.98
2029	17,618	2.4%	$ 433.38	13,021	2.4%	$ 322.18	16,853	2.4%	$ 416.26
2034	19,744	2.3%	$ 485.76	14,590	2.3%	$ 360.21	18,886	2.3%	$ 466.56
TCMA 2004-2014	**5.0%**	Acumulado 2004 2014	**$ 2,721.00**	**3.1%**	Acumulado 2004 2014	**$ 2,366.27**	**4.5%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,640.07**
TCMA 2004-2034	**3.4%**	Acumulado 2004 2034	**$ 10,549.64**	**2.4%**	Acumulado 2004 2034	**$ 8,215.61**	**3.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 10,160.78**

Para la estimación de aforos de la Autopista de Cuota Monterrey – Cadereyta, Cal y Mayor y Asociados, S.C. realizó un pronóstico del tránsito de la Autopista de Cuota para el período 2004-2034.

Conclusiones del Estudio de Cal y Mayor para la Autopista de Cuota

- Las encuestas de Origen – Destino, Preferencia Declarada, Aforos Manuales y Aforos Automáticos fueron realizados en aquellos puntos estratégicos que permitieran captar el total de la demanda del corredor Monterrey - Cadereyta.

- Se entrevistó al 22% de los vehículos que circulan por el corredor, cantidad que se considera representativa del comportamiento de la demanda en la vía.

- El área de influencia del estudio se zonificó en 53 zonas en tres niveles de agregación que permiten analizar adecuadamente la distribución regional de los viajes.

- Con la Autopista de Cuota se tiene un ahorro promedio de 26 minutos para los automóviles.

- En cuanto a la caracterización de la demanda cabe destacar los siguiente:

- El principal vehículo lo constituyen los automóviles con el 90.5% del total de unidades.
- El motivo trabajo de los viajes entre semana es muy significativo con valores cercanos al 65%, situación que refleja una demanda estable en el corredor.
- Sobre el nivel de ingreso de los usuarios de la Autopista de Cuota se reporto que el 40% declaró un ingreso mensual superior a $10,000, en tanto en la vía libre el porcentaje que reporto este nivel de ingreso es del 25%
- El principal motivo para utilizar la Autopista de Cuota es la seguridad.
- Los principales pares de viajes en automóvil captados en la caseta de cobro de Guadalupe son entre la zona centro de Monterrey y la población de Cadereyta con el 25% del total, seguido por el par centro Monterrey – Juárez con el 9.5% y el par centro Monterrey – Reynosa con el 8.3% (número de viajes realizados entre dos zonas de análisis. V.gr: Zona A a Zona B + de Zona B a Zona A).
- Para la caseta de Cadereyta el principal par lo constituyen la zona centro de Monterrey y Reynosa con el 26%, seguidos en importancia por el par Monterrey – Cadereyta con el 13% y Monterrey - Apodaca con el 7.5%
- En el caso de los autobuses, el principal par es Monterrey - Reynosa con porcentajes de entre el 30% y 40%.
- Los principales pares de viajes para camiones unitarios están formados por Monterrey y Reynosa con valores cercanos al 30% del total, seguido por el par Apodaca – Reynosa con valores cercanos a 16.35%.
- En el caso de los camiones de 5 ejes o más, el par más destacado es entre Monterrey y Reynosa con valores de entre 40% y 50% del total de viajes de camiones entrevistados.

VEHÍCULO	PRINCIPALES PARES DE VIAJES		VIAJES	% DEL TOTAL DE VIAJES	TOTAL
CAMIÓN UNITARIO	Zona Centro Monterrey	Reynosa	102	31.42%	325
	Apodaca	Reynosa	53	16.35%	
	Zona Centro Monterrey	Cadereyta	26	8.13%	
	Reynosa	Coahuila	24	7.44%	
	Zona Centro Monterrey	Cadereyta	22	6.83%	
	Reynosa	Ags, Qro, Gto, SLP y Zac	13	4.00%	
				74.17%	

Fuente: Cal y Mayor Asociados

➢ En cuanto a datos socioeconómicos de la zona, se destaca lo siguiente:

- El crecimiento de la población en el área de influencia de la Autopista de Cuota es de entre 1.7% y 1.4%; para el periodo 2004 a 2014 y 2004 a 2034 respectivamente. El municipio de Cadereyta presenta mayores tasas con valores de 3.3% y 2.6% para igual periodo de análisis, debido a la migración generada por la refinería.

- Las tasas de la población económicamente activa presentan tasas de 2.4% y 2.1% en la zona Metropolitana de Monterrey y de 5.1% y 3.8% en Cadereyta para los periodos de 2004 a 2014 y 2004 a 2034, respectivamente.

- Históricamente, la tasa de crecimiento del PIB del Estado de Nuevo León ha sido superior a la tasa de crecimiento del PIB nacional. Se espera que continúe con esta tendencia. La tasa de crecimiento promedio del PIB para México se estima en 2.9% durante el período 2005-2009 y en 3.4% para el Estado de Nuevo León.

- Del tránsito histórico en la Autopista de Cuota , se destaca lo siguiente:

  - La captación de la Autopista de Cuota para los automóviles en la Caseta de Guadalupe asciende a 30%, en tanto en la segunda caseta de Cadereyta es de 34%, para los autobuses la captación es de 45% y 39% respectivamente en cada caseta. Para los camiones la captación es muy baja con valores de 8% en ambas casetas, constituyéndose en un mercado importante por captar.

  - El TPDA en viajes completos equivalentes hasta octubre del 2004 asciende a 7,406 viajes con una composición del 91.3% automóviles y el restante 8.7% de vehículos comerciales.

  - La tasa de crecimiento media anual del total de vehículos en la Autopista de Cuota asciende a 2.9% para el periodo 1989 – 2004, variando para cada caseta, siendo la caseta de Guadalupe la mayor con una tasa de 4.0%, y 1.5% en la caseta de Cadereyta para el mismo periodo de 1989 – 2004.

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA en Viaje Completos Equivalentes						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total TPDA
1989	4,108	92	375	237	9	4,822
1990	4,519	95	403	344	12	5,373
1991	4,423	112	299	213	9	5,056
1992	4,506	122	317	164	7	5,117
1993	4,083	181	265	134	5	4,667
1994	4,155	167	209	110	8	4,649
1995	3,506	179	180	110	7	3,983
1996	3,711	196	174	130	14	4,224
1997	4,012	209	193	161	27	4,601
1998	4,478	229	231	168	39	5,145
1999	5,178	250	244	184	25	5,880
2000	5,586	262	263	193	28	6,333
2001	6,007	245	253	185	36	6,725
2002	6,472	240	238	147	39	7,136
2003	6,538	245	254	122	50	7,209
2004*	6,761	250	247	99	48	7,406
TCMA 1989 - 2004	3.4%	6.9%	-2.7%	-5.7%	11.6%	2.9%
TCMA 1998 - 2004	7.1%	1.5%	1.1%	-8.5%	3.8%	6.3%
Composición 2004	91.3%	3.4%	3.3%	1.3%	0.7%	100.0%

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA Caseta Guadalupe						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	4,351	94	308	104	5	4,863
1990	4,938	94	363	222	10	5,627
1991	5,133	115	279	134	7	5,668
1992	5,235	125	305	119	6	5,790
1993	4,873	182	275	103	4	5,438
1994	4,934	170	228	101	2	5,435
1995	4,225	192	197	99	3	4,715
1996	4,407	209	191	135	11	4,953
1997	4,779	225	214	187	33	5,438
1998	5,315	256	253	199	53	6,076
1999	6,120	288	271	218	24	6,920
2000	6,586	311	289	226	28	7,438
2001	7,074	293	274	212	33	7,886
2002	7,669	285	249	155	32	8,390
2003	7,821	289	255	118	39	8,522
2004*	8,155	296	240	91	34	8,816
TCMA 1989 - 2004	4.3%	7.9%	-1.7%	-0.9%	13.1%	4.0%
TCMA 1998 - 2004	7.4%	2.5%	-0.9%	-12.3%	-7.2%	6.4%
Composición 2004	92.5%	3.4%	2.7%	1.0%	0.4%	100.0%

Proyección de Aforo para la autopista de cuota Monterrey - Cadereyta

Cuadro resumen

TPDA Caseta Cadereyta						
Año	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total
1989	3,858	90	443	372	13	4,776
1990	4,086	96	444	467	15	5,109
1991	3,689	110	319	294	10	4,423
1992	3,754	120	329	210	9	4,421
1993	3,268	179	254	164	6	3,871
1994	3,349	165	191	118	14	3,836
1995	2,763	167	163	121	12	3,226
1996	2,992	182	156	124	17	3,471
1997	3,219	192	171	134	21	3,737
1998	3,614	203	208	137	23	4,185
1999	4,204	211	217	149	27	4,808
2000	4,554	212	237	159	30	5,192
2001	4,904	195	232	158	39	5,528
2002	5,236	194	226	138	47	5,841
2003	5,213	200	253	126	61	5,853
2004*	5,322	203	255	107	63	5,950
TCMA 1989 - 2004	2.2%	5.6%	-3.6%	-8.0%	10.9%	1.5%
TCMA 1998 - 2004	6.7%	0.0%	3.4%	-4.0%	17.9%	6.0%
Composición 2004	89.4%	3.4%	4.3%	1.8%	1.1%	100.0%

- La tasa de crecimiento de la vía libre es de 2.66% en el periodo 1991 – 2003 entre el tramo de Guadalupe y Cadereyta.

- La tarifa de la Autopista de Cuota en automóviles asciende a $61 el recorrido completo, lo que representa un costo por kilómetro de 2.1 $/Km. casi el doble del promedio nacional de 1.1$/km. Para los camiones de 7 ejes o más la tarifa es de $423 Pesos que equivale a $14.4 $/Km., comparado con el promedio nacional es tres veces mayor.

➢ De acuerdo con los datos pronosticados, se destaca lo siguiente:

- En el escenario medio sin considerar la nueva vía al aeropuerto se estima que la TCMA del 2004 al 2014 sea de 3.4% y que deje un ingreso bruto acumulado de $2,446.27 millones de Pesos, mientras que para el periodo de 2004 al 2034, se espera una TCMA de 2.8% con ingresos acumulados de $9,308.59 millones de Pesos.

- Para el escenario medio incluyendo la nueva vía al aeropuerto se estima que la TCMA del 2004 al 2014 sea de 4.8% y que deje un ingreso bruto acumulado de $2,735 millones de Pesos, mientras que para el período de 2004 al 2033, se espera una TCMA de 3.3% con ingresos acumulados de $10,420.91 millones de Pesos.

- Para el escenario optimista (alto), se esperan ingresos de $2,966.52 millones de Pesos para el periodo 2004-2014 con una TCMA de 6.1% y para el periodo 2004-2034 se esperan ingresos acumulados de $12,206.64 millones de Pesos con una TCMA de 4.0%.

- Para el escenario pesimista (bajo), se esperan ingresos de $2,603.53 millones de Pesos para el periodo 2004-2014 con una TCMA de 3.8% y para el periodo 2004-2034 se esperan ingresos acumulados de $9,200.42 millones de Pesos con una TCMA de 2.6%.

- Para el escenario prolongación vía Eloy Cavazos, se esperan ingresos de $2,653.83 millones de Pesos para el periodo 2004-2014 con una TCMA de 4.4% y para el periodo 2004-2034 se esperan ingresos acumulados de $10,038.78 millones de Pesos con una TCMA de 3.1%.

➢ Los pronósticos presentados se basan en los siguientes supuestos generales:

- Para los escenarios se consideró que la tarifa cobrada permanece constante en términos reales.

- El escenario base se fundamenta en las perspectivas económicas del marco económico esperado nacional y regional. Por lo tanto, considera que durante el periodo de pronóstico no ocurrirán variaciones importantes o abruptas en los principales indicadores macroeconómicos de la nación y económicos de la región.

- Para el escenario medio se consideró un crecimiento promedio del PIB de México de 3.0% para el periodo 2005-2009 y de 2.7% para el periodo 2010-2033. En el escenario alto el PIB promedio fue de 4.4% para el periodo 2005-2009 y de 3.2% para 2010-2033. El escenario bajo consideró las tasas de crecimiento demográficas en la región.

- La autopista recibe un mantenimiento adecuado durante el período de pronóstico.

- La infraestructura interurbana de transporte no se ve sustancialmente modificada por vías que compiten directamente con la autopista, o que alteren la configuración física de la autopista estudiada.

- Los riesgos que se pueden generar en el caso de que los supuestos generales antes descritos no se cumplan consisten en los siguientes:

  - Cambios en el pronóstico económico en la región;
  - Alzas en tarifas en términos reales; y
  - Cambios significativos en las vías de competencia de la Autopista de Cuota.

A continuación se muestran las proyecciones de aforo para el período 2004-2034.

	Escenario Medio Sin Nueva Vía			Escenario Medio Con Nueva vía al Aeropuerto		
Año	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **
2003	7,209			7,209	0.0%	$ -
2004*	7,310	1.4%	$ 189.10	7,310	1.4%	$ 189.10
2005	7,457	2.0%	$ 191.85	8,262	13.0%	$ 209.77
2006	7,656	2.7%	$ 196.66	8,793	6.4%	$ 221.98
2007	7,973	4.1%	$ 204.63	9,198	4.6%	$ 231.90
2008	8,352	4.8%	$ 214.51	9,668	5.1%	$ 243.89
2009	8,707	4.3%	$ 222.52	10,050	4.0%	$ 252.41
2010	9,033	3.7%	$ 230.40	10,402	3.5%	$ 260.90
2011	9,343	3.4%	$ 237.95	10,741	3.2%	$ 269.08
2012	9,645	3.2%	$ 246.01	11,072	3.1%	$ 277.85
2013	9,945	3.1%	$ 252.67	11,401	3.0%	$ 285.08
2014	10,245	3.0%	$ 259.97	11,730	2.9%	$ 293.04
2015	10,546	2.9%	$ 267.31	12,061	2.8%	$ 301.05
2016	10,849	2.9%	$ 275.47	12,396	2.8%	$ 309.99
2017	11,156	2.8%	$ 282.20	12,734	2.7%	$ 317.33
2018	11,466	2.8%	$ 289.77	13,076	2.7%	$ 325.61
2019	11,779	2.7%	$ 297.42	13,422	2.6%	$ 334.00
2020	12,096	2.7%	$ 306.00	13,773	2.6%	$ 343.43
2021	12,417	2.7%	$ 313.01	14,128	2.6%	$ 351.10
2022	12,742	2.6%	$ 320.95	14,488	2.5%	$ 359.81
2023	13,071	2.6%	$ 328.98	14,852	2.5%	$ 368.64
2024	13,404	2.5%	$ 338.04	15,222	2.5%	$ 378.62
2025	13,741	2.5%	$ 345.35	15,596	2.5%	$ 386.64
2026	14,083	2.5%	$ 353.69	15,975	2.4%	$ 395.82
2027	14,428	2.5%	$ 362.13	16,359	2.4%	$ 405.12
2028	14,778	2.4%	$ 371.69	16,748	2.4%	$ 415.68
2029	15,132	2.4%	$ 379.32	17,143	2.4%	$ 424.08
2030	15,491	2.4%	$ 388.08	17,542	2.3%	$ 433.75
2031	15,854	2.3%	$ 396.94	17,947	2.3%	$ 443.54
2032	16,222	2.3%	$ 407.02	18,358	2.3%	$ 454.70
2033	16,594	2.3%	$ 414.98	18,773	2.3%	$ 463.51
2034	16,969	2.3%	$ 423.96	19,193	2.2%	$ 473.48
TCMA 2004-2014	**3.4%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,446.27**	**4.8%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,735.00**
TCMA 2004-2034	**2.8%**	Acumulado 2004-2034	**$ 9,308.59**	**3.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 10,420.91**

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

** Millones de pesos de marzo de 2004

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

El Escenario Medio es considerado por el asesor de tráfico, como el más probable de acuerdo con su análisis.

La vía Eloy Cavazos se encuentra abierta hasta la población de Juárez (dos carriles por sentido). El tramo que falta por construir es de aproximadamente 14 kilómetros y abarca los municipios de Juárez y Cadereyta, sería vía libre sin cuota.

En el Municipio de Juárez el departamento de desarrollo urbano tiene contemplada la construcción de esta vía en dos etapas: la primera de aprox. 4 km al camino de San Mateo (con el programa de tener al año 2004 la terracería), y la segunda hasta el entronque con la prolongación del Anillo Periférico (operando al año 2006). La ampliación se realiza conforme se fraccionan los predios cercanos a la vía, ya que son parte de la inversión solicitada a las empresas. Para su construcción se aprovecharía el derecho de vía de las torres de alta tensión.

En el caso del municipio de Cadereyta, éste no tiene contemplado en su programa de inversiones de corto plazo la ampliación de esta vía.

En opinión del personal técnico del municipio de Juárez en 10 años estaría totalmente terminada y urbanizada el área de influencia de esta vía.

Para efectos del escenario de impacto se consideró la posibilidad de que al año 2007 estaría operando totalmente la vía Eloy Cavazos, pero no está confirmado.

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

	Escenario Medio			Escenario Medio + Vía Eloy Cabazos		
Año	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **
2003	7,209	0.0%	$ -	7,209		
2004*	7,310	1.4%	$ 189.10	7,310	1.4%	$ 189.10
2005	8,262	13.0%	$ 209.77	8,262	13.0%	$ 209.77
2006	8,793	6.4%	$ 221.98	8,793	6.4%	$ 221.98
2007	9,198	4.6%	$ 231.90	8,805	0.1%	$ 223.08
2008	9,668	5.1%	$ 243.89	9,253	5.1%	$ 234.57
2009	10,050	4.0%	$ 252.41	9,619	4.0%	$ 242.75
2010	10,402	3.5%	$ 260.90	9,956	3.5%	$ 250.90
2011	10,741	3.2%	$ 269.08	10,279	3.2%	$ 258.73
2012	11,072	3.1%	$ 277.85	10,595	3.1%	$ 267.15
2013	11,401	3.0%	$ 285.08	10,910	3.0%	$ 274.08
2014	11,730	2.9%	$ 293.04	11,224	2.9%	$ 281.71
2015	12,061	2.8%	$ 301.05	11,541	2.8%	$ 289.40
2016	12,396	2.8%	$ 309.99	11,861	2.8%	$ 297.98
2017	12,734	2.7%	$ 317.33	12,184	2.7%	$ 305.02
2018	13,076	2.7%	$ 325.61	12,511	2.7%	$ 312.96
2019	13,422	2.6%	$ 334.00	12,841	2.6%	$ 321.00
2020	13,773	2.6%	$ 343.43	13,177	2.6%	$ 330.05
2021	14,128	2.6%	$ 351.10	13,516	2.6%	$ 337.40
2022	14,488	2.5%	$ 359.81	13,860	2.5%	$ 345.76
2023	14,852	2.5%	$ 368.64	14,208	2.5%	$ 354.23
2024	15,222	2.5%	$ 378.62	14,561	2.5%	$ 363.80
2025	15,596	2.5%	$ 386.64	14,919	2.5%	$ 371.50
2026	15,975	2.4%	$ 395.82	15,282	2.4%	$ 380.31
2027	16,359	2.4%	$ 405.12	15,649	2.4%	$ 389.22
2028	16,748	2.4%	$ 415.68	16,021	2.4%	$ 399.35
2029	17,143	2.4%	$ 424.08	16,398	2.4%	$ 407.41
2030	17,542	2.3%	$ 433.75	16,780	2.3%	$ 416.68
2031	17,947	2.3%	$ 443.54	17,167	2.3%	$ 426.07
2032	18,358	2.3%	$ 454.70	17,559	2.3%	$ 436.78
2033	18,773	2.3%	$ 463.51	17,956	2.3%	$ 445.22
2034	19,193	2.2%	$ 473.48	18,357	2.2%	$ 454.78
TCMA 2004-2014	**4.8%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,735.00**	**4.4%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,653.83**
TCMA 2004-2034	**3.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 10,420.91**	**3.1%**	Acumulado 2004-2034	**$ 10,038.78**

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004
** Millones de pesos de marzo de 2004

	Escenario Medio			Escenario Medio + Estrés Económico un periodo año 2007			Escenario Medio + Estrés Económico dos periodos años 2007 y 2017			Escenario Medio + Estrés Económico dos periodos años 2007 y 2013		
Año	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **	TPDA en Viajes Completos Equivalentes	Tasa de crecimiento	Ingresos Brutos **
2003	7,209	0.0%	$ -	7,209		$ -	7,209		$ -	7,209		$ -
2004*	7,310	1.4%	$ 189.10	7,310	1.4%	$ 189.10	7,310	1.4%	$ 189.10	7,310	1.4%	$ 189.10
2005	8,262	2.0%	$ 209.77	8,262	13.0%	$ 209.77	8,262	13.0%	$ 209.77	8,262	13.0%	$ 209.77
2006	8,793	2.7%	$ 221.98	8,793	6.4%	$ 221.98	8,793	6.4%	$ 221.98	8,793	6.4%	$ 221.98
2007	9,198	4.1%	$ 231.90	7,438	-15.4%	$ 187.24	7,438	-15.4%	$ 187.24	7,438	-15.4%	$ 187.24
2008	9,668	4.8%	$ 243.89	7,829	5.3%	$ 198.28	7,829	5.3%	$ 198.28	7,829	5.3%	$ 198.28
2009	10,050	4.3%	$ 252.41	8,430	7.7%	$ 211.66	8,430	7.7%	$ 211.66	8,430	7.7%	$ 211.66
2010	10,402	3.7%	$ 260.90	8,666	2.8%	$ 217.44	8,666	2.8%	$ 217.44	8,666	2.8%	$ 217.44
2011	10,741	3.4%	$ 269.08	8,951	3.3%	$ 224.30	8,951	3.3%	$ 224.30	8,951	3.3%	$ 224.30
2012	11,072	3.2%	$ 277.85	9,253	3.4%	$ 232.19	9,253	3.4%	$ 232.19	9,253	3.4%	$ 232.19
2013	11,401	3.1%	$ 285.08	9,563	3.4%	$ 238.99	9,563	3.4%	$ 238.99	7,839	-15.3%	$ 196.10
2014	11,730	3.0%	$ 293.04	9,876	3.3%	$ 246.49	9,876	3.3%	$ 246.49	8,268	5.5%	$ 208.35
2015	12,061	2.9%	$ 301.05	10,193	3.2%	$ 254.06	10,193	3.2%	$ 254.06	8,906	7.7%	$ 223.05
2016	12,396	2.9%	$ 309.99	10,512	3.1%	$ 262.41	10,512	3.1%	$ 262.41	9,185	3.1%	$ 230.39
2017	12,734	2.8%	$ 317.33	10,833	3.1%	$ 269.38	8,904	-15.3%	$ 221.53	9,466	3.1%	$ 236.52
2018	13,076	2.8%	$ 325.61	11,157	3.0%	$ 277.13	9,395	5.5%	$ 235.52	9,749	3.0%	$ 243.33
2019	13,422	2.7%	$ 334.00	11,483	2.9%	$ 284.94	10,123	7.8%	$ 252.25	10,034	2.9%	$ 250.19
2020	13,773	2.7%	$ 343.43	11,811	2.9%	$ 293.61	10,412	2.9%	$ 259.93	10,321	2.9%	$ 257.81
2021	14,128	2.7%	$ 351.10	12,134	2.7%	$ 300.57	10,697	2.7%	$ 266.10	10,604	2.7%	$ 263.92
2022	14,488	2.6%	$ 359.81	12,457	2.7%	$ 308.35	10,983	2.7%	$ 273.00	10,887	2.7%	$ 270.76
2023	14,852	2.6%	$ 368.64	12,783	2.6%	$ 316.17	11,270	2.6%	$ 279.94	11,172	2.6%	$ 277.64
2024	15,222	2.5%	$ 378.62	13,110	2.6%	$ 324.94	11,559	2.6%	$ 287.72	11,458	2.6%	$ 285.35
2025	15,596	2.5%	$ 386.64	13,442	2.5%	$ 332.03	11,852	2.5%	$ 294.01	11,748	2.5%	$ 291.59
2026	15,975	2.5%	$ 395.82	13,776	2.5%	$ 340.09	12,147	2.5%	$ 301.16	12,041	2.5%	$ 298.68
2027	16,359	2.5%	$ 405.12	14,114	2.4%	$ 348.21	12,445	2.5%	$ 308.37	12,336	2.5%	$ 305.82
2028	16,748	2.4%	$ 415.68	14,456	2.4%	$ 357.42	12,747	2.4%	$ 316.54	12,635	2.4%	$ 313.92
2029	17,143	2.4%	$ 424.08	14,801	2.4%	$ 364.75	13,052	2.4%	$ 323.05	12,937	2.4%	$ 320.37
2030	17,542	2.4%	$ 433.75	15,149	2.4%	$ 373.13	13,359	2.4%	$ 330.48	13,242	2.4%	$ 327.75
2031	17,947	2.3%	$ 443.54	15,501	2.3%	$ 381.62	13,670	2.3%	$ 338.02	13,550	2.3%	$ 335.21
2032	18,358	2.3%	$ 454.70	15,857	2.3%	$ 391.26	13,985	2.3%	$ 346.57	13,862	2.3%	$ 343.69
2033	18,773	2.3%	$ 463.51	16,216	2.3%	$ 398.83	14,301	2.3%	$ 353.29	14,176	2.3%	$ 350.36
2034	19,193	2.3%	$ 473.48	16,587	2.3%	$ 408.62	14,627	2.3%	$ 361.67	14,498	2.3%	$ 358.66
TCMA 2004-2014	**4.8%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,735.00**	**3.1%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,377.45**	**3.1%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,377.45**	**1.2%**	Acumulado 2004-2014	**$ 2,296.41**
TCMA 2004-2034	**3.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 10,420.91**	**2.8%**	Acumulado 2004-2034	**$ 8,964.97**	**2.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 8,243.06**	**2.3%**	Acumulado 2004-2034	**$ 8,081.42**

* Estimación con base a datos reales de enero a abril de 2004

** Millones de pesos de marzo de 2004

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

Por último, acontinuación se muestran las cifras correspondientes al tráfico histórico y su proyección:

Periodo	Automóvil	Autobús	Camión de 2, 3 y 4 ejes	Camión de 5 y 6 ejes	Camión de 7 ó más	Total TPDA
TCMA 1989-2004	3.3%	6.8%	-2.5%	-5.2%	13.1%	2.8%
TCMA 2004-2014	5.1%	1.5%	1.7%	-0.8%	4.9%	4.8%
TCMA 2004-2034	3.4%	1.5%	1.6%	-0.1%	3.5%	3.3%

Fuente: Cal y Mayor y Asociados, S.C

V.5. SEGUROS

Siguiendo las recomendaciones de Asesores en Beneficio, S. C., se contratarán las siguientes pólizas de seguros:

a) Póliza de Seguro de Obra terminada Obra civil terminada con pérdida de ingresos de la Autopista Monterrey- Cadereyta, con valor de USD$39´633,970.12 (Treinta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta dólares americanos con doce centavos), hasta por una suma a primer riesgo y en el agregado anual de USD$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos), con un deducible de USD$150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos), en el entendido que se podrá reinstalar la suma asegurada por algún evento o siniestro, contra el pago de la prima correspondiente.

Esta póliza deberá contener los siguientes riesgos para protege a la estructura física de la carretera contra los siguientes riesgos:

Suma asegurada: $1'000,000.00 Uscy como límite máximo de responsabilidad a primer riesgo por evento y en el agregado anual combinado para daño físico y pérdida de ingresos.

Riesgos cubiertos: Este seguro cubre los daños o perdidas que sufran los bienes cubiertos cuando sean causados por:

incendio, impacto, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;

caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos.

terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica).

viento huracanado (movimientos del aire superiores a la intensidad 8 de la escala beaufort), granizo y tempestad.

Sublimites: Remoción De Escombros: Hasta el 10 % De Los Valores Declarados En Daño Físico Como Máximo Por Evento.

Deducibles: $150,000.00 Uscy Para Daño Físico Por Cualquier Riesgo.

Perdida De Ingresos: 7 Días De Espera.

Coaseguros: Riesgos Terremoto, Volcanismo, y Tsunami: 10% Sobre La Perdida.

La prima anual será para el periodo 2004-2005 de $ 44,540.65 Uscy (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, SESENTA Y CINCO MIL)

Exclusiones. La aseguradora no indemnizara al asegurado en lo que Adicionales: respecta a:

1.- al importe indicado en la parte descriptiva como deducibles que tendrá que asumir el asegurado por su propia cuenta en cada siniestro, que corresponde a $ 150,000.00 Uscy, que se indico anteriormente.

2.- A pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgastes, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de las temperaturas.

3.- A daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable.

4.- A daños consecuenciales de toda clase.

5.- Pérdidas o daños resultantes de sobrecargas intencionales o pruebas.

6.- Los costos de rectificación, corrección, o reparación de taludes después de ocurrir cualquier evento amparado o no por esta póliza. Asimismo, se excluye cualquier derogación del asegurado correspondiente a trabajos de estabilización de taludes.

7.- Asentamiento o hundimientos paulatinos.

8.- Actos de terrorismo y sabotaje.

9.-Daños consecuenciales de toda clase, salvo la cobertura de remoción de escombros.

Condiciones para Perdida de Ingresos de la Autopista de cuota.

1.- Definiciones:

1.1.- para el propósito de este seguro, el término ingreso se define como la recepción de cuotas vehiculares.

1.2.- La palabra día, donde quiera que se use en esta cobertura, deberá ser considerada como un periodo de 24 horas consecutivas.

1.3.- Periodo de indemnización: es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el numero de meses estipulados en la presente póliza, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectadas las operaciones de la obra civil terminada asegurada como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado a la fecha de expedición de la póliza.

1.4.- Deducible temporal: periodo de tiempo no indemnizable que inicia en el momento del siniestro y termina después de transcurrido el numero de días fijados en la presente póliza.

2.- Alcance de la cobertura:

Se cubre la perdida de ingresos que sufra el asegurado a consecuencia de la suspensión de la circulación de vehículos por la autopista, debido a un daño material indemnizable que sufran los bienes asegurados a causa de la ocurrencia de un riesgo cubierto en la presente póliza.

3.- Disposiciones:

3.1.- Suma asegurada: para la presente cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al presupuesto anual de ingresos.

3.2.- proporción indemnizable: si al ocurrir un siniestro y si la suma asegurada para esta cobertura es inferior a los ingresos reales. la compañía pagara las indemnizaciones en la proporción que exista entre dicha suma asegurada y el presupuesto real calculado con la experiencia alcanzada.

4.- Exclusiones:

4.1.- Reducción de aforo vehicular: la compañía no será responsable por cualquier pérdida de aforo vehicular que pudiera ocurrir posteriormente al tiempo en que los bienes hayan sido reparados o repuestos con prontitud y diligencia para su uso (pérdida de mercado).

4.2.-perdidas resultantes por negligencia del asegurado al no tomar las medidas razonablemente necesarias para salvaguardar y preservar los bienes al momento posterior de la ocurrencia de cualquier pérdida o daño.

4.3.- suspensión de uso de los bienes asegurados por parte de cualquier autoridad, aunque se aclara que queda cubierta la pérdida de ingresos provocada por la ocurrencia de un daño directo a la autopista a consecuencia de un riesgo cubierto independientemente de la carta que pudiera emitir la autoridad por ese motivo.

5.- Indemnización:

5.1.-Para la indemnización se deberá considerar el ingreso diario antes del siniestro y probable ingreso a partir de esa fecha.

Para la indemnización calculada como se indica antes, deberá ser considerado el presupuesto anual declarado en la póliza y el real a la fecha del siniestro para la aplicación de la disposición 3.2 (proporción indemnizable) de esta cobertura.

La indemnización bajo esta cobertura, en ningún caso excederá la responsabilidad máxima para el periodo de indemnización contratado y que se indica en la póliza.

5.2.-toda indemnización bajo la presente cobertura reduce la suma asegurada en el monto de la perdida. el asegurado podrá solicitar a la compañía la preinstalación de la suma asegurada.

5.3.- información necesaria para indemnizaciones bajo la presente cobertura: la compañía podrá solicitar al asegurado cualquier información y documentación que considere necesaria para la determinación de la póliza.

b) Póliza de Seguro de Responsabilidad civil del Usuario hacia terceros y hacia la autopista; entre algunos de los daños de manera enunciativa más no limitativa a:

a. Daños materiales ocasionados a otros vehículos que transitan en la autopista;

b. La responsabilidad civil en que incurra el usuario por lesiones o muerte de personas que se encuentran circulando por la autopista;

c. Daños por la carga que se ocasione a terceros o a la autopista;

d. Daños a la autopista o a sus instalaciones, excluyendo a sus personas o empleados del asegurado;

e. Gastos de traslado de los vehículos accidentados incluyendo el que causa el daño;

f. Pago de ambulancia por traslado de heridos o personas que fallezcan;

g. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo responsable del daño;

h. Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo responsable del daño

b.1) Responsabilidad Civil General de la Autopista de Cuota hacia el Usuario:

Quedan cubiertos todos los daños que la Autopista de Cuota ocasione a los Usuarios de la autopista, tanto en sus bienes como en sus personas y de los cuales el asegurado sea civilmente responsable:

Entre algunos de los daños de manera enunciativa, más no limitativa a:

Mala señalización o falta de la misma.

Daños causados por cualquier componente de puentes, túneles o tramos carreteros que no se encuentren en condiciones normales; mal estado de las estructuras soporte del pavimento, incluyéndose la carpeta de rodamiento o carpeta asfáltica.

Derrumbes, piedras o cualquier otro objeto que se encuentre en la carretera.

Por reparaciones, mantenimiento, así como innovaciones de mejora a la Autopista que se estén llevando a cabo por personal que dependa laboralmente de la operadora, contratistas, subcontratistas, subconcesionarios y/o destajistas que hayan sido contratados por él, para realizar estos trabajos y que a consecuencia de ello causen daños a usuarios. Aún cuando en estas operaciones no se instalen los avisos suficientes y adecuados de la operación que se este llevando a cabo.

Los daños ocurridos a usuarios por el uso de instalaciones sanitarias, áreas de descanso, casetas y oficinas o cualquier otra construcción que forme parte integral de la Autopista, por falta de mantenimiento o por falta de los letreros adecuados, o cualquier otra causa que evidentemente sea imputable a la responsabilidad civil del contratante.

Piedras o cualquier otro objeto que se encuentre sobre la cinta asfáltica de la Autopista, siempre y cuando sean consecuencia de derrumbes, deslaves o tiradas derivadas de un accidente mientras circulan por la misma.

Mal Diseño.

Daños ocurridos a consecuencia de semovientes en la autopista.

Por cruce de animales y/o personas, siempre y cuando la autoridad declare responsable a las(s) persona(s) involucrada(s) en el accidente.

Por encharcamientos.

Piso resbaloso por arenas, aceites u otros combustibles.

Por actividades del personal.

Gastos de traslado de los vehículos accidentados.

Pago de ambulancias que trasladan a heridos o personas que fallezcan

Exclusiones responsabilidad civil autopista

Esta póliza no ampara en ningún caso:

Los daños a llantas, y roturas de cristales, siempre y cuando estos no sean a consecuencia de colisión o vuelco.

Los accidentes que no presenten aviso de siniestro o reporte de la caseta, firmado por algún funcionario autorizado, al momento de conocer físicamente de la ocurrencia del mismo.

En la cobertura de Responsabilidad Civil de la Autopista de Cuota se excluyen los daños al usuario si este se encuentra bajo la influencia de cualquier sustancia, estupefaciente, etc., estado de ebriedad, o conducción en exceso de velocidad, siempre y cuando estos supuestos hayan influido de manera determinante en la ocurrencia del accidente; esta exclusión solo aplica para autobuses, microbuses y vehículos mayores a 1.5 Toneladas.

Los daños a usuarios ocasionados en sus bienes o en sus personas a consecuencia de actos cometidos en la Autopista como: asaltos, riñas o actos vandálicos, terrorismo o cualquier consecuencia derivada de esto.

Cuando los usuarios de la Autopista de Cuota o personas que dependan del asegurado y participen directamente o indirectamente en carreras o pruebas de velocidad, seguridad o resistencia.

Cuando el usuario decida retirarse sin esperar la llegada del ajustador o sin dar aviso a la caseta más cercana de la ocurrencia del siniestro.

Daños a los usuarios causados por vehículos o personas que dependan laborar y mercantilmente de la concesionaria dentro de sus horarios de labores o funciones propias de sus puestos (entendiéndose como los autos propiedad e la empresa contratante de este seguro) dentro de los limites de la autopista.

Daños ocasionados por existencia de animales silvestres en la autopista tales como: aves, reptiles, perros, gatos, conejos, roedores, etc.

Daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: huracanes, granizo, tormentas tropicales, inundaciones, etc.

Daños a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando estos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la ley de comunicaciones y transportes.

Gastos de defensa jurídica vehículos o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o lucro cesante.

Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.

Los perjuicios e indemnización por daño moral.

Daños ocasionados por sello suelto en el pavimento, siempre y cuando no existan obras de mantenimiento debidamente abanderadas o señalizadas.

Responsabilidad Civil del Usuario (Peaje):

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el usuario por daños que se cause a: cualquier bien que forme parte de la Autopista temporal o definitivamente, adherido en forma provisional o permanente. (Ver Tabla de Límites de Responsabilidad).

Se cubre la Responsabilidad Civil de los usuarios de la Autopista, por los daños ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas. (Ver Tabla de Límites de Responsabilidad).

Gastos Médicos a Ocupantes:

Esta cobertura ampara los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo automotor (incluyendo al conductor) que viajen en el compartimiento que el fabricante del vehículo destinó para el uso de los pasajeros.

Esta cobertura opera para el vehículo cuyo conductor sea responsable del accidente, dentro del tramo asegurado; y solo se atenderán dentro del Territorio Nacional. (Ver tabla de Límites de Responsabilidad).

Gastos Funerarios

Estos gastos se amparan a reembolso hasta por el 50% del límite de responsabilidad por persona correspondiente a la cobertura de gastos médicos.

Exclusiones Responsabilidad Civil (Peaje):

Esta póliza no ampara en ningún caso:

Los daños a llantas, y roturas de cristales, siempre y cuando estos no sean a consecuencia de colisión o vuelco (Aunque con previa autorización escrita por parte de la aseguradora, se cubrirán los cristales por medio de endoso de protección, por obras de mantenimiento mayor o menor según sea el caso).

Los accidentes que no presenten aviso de siniestro o reporte de la caseta, firmado por algún funcionario autorizado, al momento de conocer físicamente de la ocurrencia del mismo.

Dentro de la cobertura de Peaje quedan excluidos los Gastos Médicos y Gastos Funerarios del conductor responsable así como los daños del vehículo siniestrado.

Los daños a usuarios ocasionados en sus bienes o en sus persona, cuando el conductor se encuentre bajo influencia de cualquier sustancia probada por la ley como estupefacientes, estado de ebriedad, o conducción en exceso de velocidad, siempre y cuando este diagnóstico sea avalado por una autoridad competente; esta exclusión solo aplica para autobuses, microbuses y vehículos mayores a 1.5 Toneladas

Los daños a usuarios ocasionados en sus bienes o en sus personas a consecuencia de delitos cometidos en la Autopista como: asaltos, riñas o actos vandálicos, terrorismo o cualquier consecuencia derivada de esto.

Cuando los usuarios de la Autopista o personas que dependan del asegurado o participen directamente o indirectamente en carreras o pruebas de velocidad, seguridad o resistencia.

La rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo del usuario, pérdidas o daños debidos al desgaste natural o uso del vehículo, así como los daños materiales que le sean ocasionados por su propia carga.

Cuando el usuario decida retirarse sin esperar la llegada del ajustador o sin dar aviso a la caseta más cercana de la ocurrencia del siniestro.

En la cobertura de Peaje quedan excluidas las prestaciones que deba solventar el asegurado y/o terceros involucrados, así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.

Daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza, tales como: huracanes, granizo, tormentas tropicales, inundaciones, etc.

Daños que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de mas de tres y media toneladas cuando éstos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Ley de Comunicaciones y Transportes.

Gastos de Grúa o de arrastre cuando el vehículo del usuario responsable requiera de estos servicios.

Gastos de defensa jurídica, vehículos o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o lucro cesante.

Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:

Bienes que se encuentren bajo su custodia, responsabilidad o propiedad incluyendo la carga y el vehículo.

Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.

Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.

Tabla de Límites de Responsabilidad.

La Suma Asegurada equivale a un límite Máximo por evento de $ 1'750,000.00 M.N. (Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional).
Para los daños a terceros en sus bienes y personas, daños a la carretera e instalaciones: automóviles límite de responsabilidad $ 1'250,000.00 M.N., (Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional).
Camiones límite de responsabilidad $ 1'550,000.00 M.N.; (Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional).
Sublímites para Gastos Médicos Mayores:
Gastos Médicos de los Ocupantes del vehículo responsable siendo Automóvil, $ 1'750,000.00 M.N., (Un millón setecientos cincuenta mil pesos Moneda Nacional).

Concurrencia de las pólizas

Cuando el responsable de algún siniestro cuente con una póliza de Responsabilidad Civil, que cubra en los mismos términos y condiciones parecidos a los conceptos a que está póliza se refiere; Royal & SunAlliance Seguros México, SA de CV amparará en exceso de las pólizas que los vehículos tengan contratados y en caso de no contar con póliza serán cubiertos el total de los daños hasta el límite establecido.

Vigencia

La vigencia de esta póliza será anual y podrá renovarse a su vencimiento, previo acuerdo del Contratante y la Compañía de Seguros. También podrá darse por concluida en cualquier momento, previo acuerdo entre la Compañía de Seguros y el Asegurado, dando aviso por escrito y con treinta días de anticipación al solicitante.

Territorialidad

Queda entendido y convenido que están asegurados todos los vehículos que circulen por dicha Autopista de Cuota, dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamiento y estacionamientos o áreas destinadas para la circulación de automóviles, que forman parte de la concesión y sus servicios auxiliares y/o conexos.

Este seguro cubre también a los usuarios que debido a sus funciones están exentos a pagar la cuota de Peaje correspondiente. (El Asegurado entregará a Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C. V. una relación donde especifiquen los usuarios que no están obligados a pagar la cuota correspondiente).

Siniestros

En caso de siniestro, el Usuario, la Autoridad competente ó el Organismo, o el Concesionario deberán dar aviso a la aseguradora y solicitarán la intervención del Ajustador más cercano, para brindar una atención oportuna. La presencia del Ajustador no será necesaria para efectuar maniobras o traslado de vehículo(s), ante las Autoridades correspondientes, siempre que la autoridad solicite, en los demás casos será necesaria la presencia del ajustador en el lugar de los hechos.

De acuerdo a la notificación del siniestro, el ajustador atenderá la reclamación en lugar de los hechos o ante las autoridades que hayan tomado conocimiento del accidente, en base al Acta respectiva.

Subrogación

El asegurado tendrá derecho de solicitar información sobre el avance de aquellos casos en donde Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C. V., deba ejercer o haya ejercido la acción subrogada contra el o los responsables del siniestro; así mismo le podrá solicitar sin causa la renuncia a la subrogación de derechos cuando esto pueda afectar al asegurado.

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores responsables del siniestro.

Si la compañía lo solicita, a costa de la misma, el contratante hará constar la subrogación en Escritura Pública, quedando a cargo de la Compañía de Seguros la preparación de toda la documentación necesaria. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C. V. quedará liberado de sus obligaciones.

Moneda

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en esta póliza, tanto los que reciba como los que efectúe Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C. V., serán efectuados en moneda de curso legal, de acuerdo a la Ley Monetaria vigente.

c) Póliza de Seguro de Empresarial de las oficinas administrativas de la Autopista Monterrey- Cadereyta; Entre algunos de los daños de manera enunciativa más no limitativa a:

c.1) Incendio Edificio y Contenidos, Responsabilidad Civil, Dinero/ Valores y Equipo Electrónico (Cubre oficinas administrativas y Casetas de Cobro).

c. 1. 1) Los riesgos cubiertos son los siguientes: Incendio, Rayo y Explosión, Daños por Agua, Naves Aéreas y Vehículos y Humo, Huelgas y Alborotos Populares, Caída de Árboles y Antenas, Remoción de Escombros, Fenómenos Hidrometereológicos.

c.2) Responsabilidad Civil los Riesgos cubiertos son para Actividades e Inmuebles y Comercio.

c.3) Sumas Aseguradas para los diferentes rubros antes mencionados:

Incendio Edificio equivale a $11’999,812.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL).

Incendio Contenidos $1’895,121.8 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y UN 80/100 PESOS MONEDA NACIONAL);

Responsabilidad Civil $250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL);

Dinero y Valores $250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)

Equipo Electrónico $11’112,549.00 (ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

V.6. INFORMACIÓN FINANCIERA

V.6.1 Información financiera seleccionada del Fideicomiso Banobras

Estado de Ingresos y Egresos del Fideicomiso

Autopista Monterrey - Cadereyta

Cifras a pesos constantes de Septiembre de 2004

	Sep-04	2003	2002	2001
INGRESOS				
Cuota de Peaje	$138,666,304.00	$185,662,747.74	$183,650,666.78	$180,156,244.54
Productos Financieros	$1,029,028.00	$1,267,222.76	$1,455,753.79	$2,320,326.67
Pago de Prestamo	$ -	$ -	$1,074,807.59	$ -
Otros Ingresos	$ -	$ 2,770.32	$ 8,681.22	$4,027,383.34
Total de Ingresos	$139,695,332.00	$186,932,740.81	$186,189,909.38	$186,503,954.55
	$ -			
Saldo Bancos Inicio Periodo	$15,531,325.00	$10,682,707.46	$12,221,768.21	$9,743,290.48
Total	$155,226,657.00	$197,615,448.28	$198,411,677.59	$196,247,245.03
EGRESOS				
Pago de Capital e Intereses	$111,800,000.00	$135,430,360.70	$142,841,928.40	$151,503,177.19
Operación y Mantenimiento	$28,594,036.00	$42,101,522.30	$40,224,339.70	$28,413,447.49
Honorarios a Fiduciarios	$2,145,834.00	$2,846,660.79	$2,837,943.45	$3,091,221.04
Prestamos Otorgados	$ -	$ 620,212.01	$1,074,807.59	$ -
Gastos Generales	$1,018,621.00	$ 561,928.78	$ 325,150.79	$ 320,887.13
Total de Egresos	$143,558,491.00	$181,560,684.58	$187,304,169.93	$183,328,732.84
	$ -			
Saldo Bancos Final Periodo	$11,668,166.00	$16,054,763.70	$11,107,507.66	$12,918,512.19
Total	$155,226,657.00	$197,615,448.28	$198,411,677.59	$196,247,245.03
Factor		1.033702194	1.074807588	1.136080695

V.6.2 Comentarios de la administración de la REA acerca de la información financiera del Fideicomiso Banobras

Comparación de ingresos para los ejercicios fiscales terminados al 31 de Diciembre de 2003 y 2002

El total de los ingresos de la Autopista Monterrey-Cadereyta sin considerar los saldos en bancos al inicio del periodo presento una variación positiva de 4%. Durante el año 2002 el total fue de 173.2 millones de pesos y en el año 2003 fue de 180.8 millones de pesos. Esto se debió a que el aforo en dicha autopista se incrementó en un 1% y la tarifa se incremento de la misma manera que lo hizo el I.N.P.C.

Otros Ingresos.-Estos ingresos representan un bajo porcentaje respecto del total de ingresos, sin embargo han tenido un comportamiento estable. Por otra parte continuó la tendencia de generación de intereses por las inversiones temporales, en el año 2002 el monto de los intereses generados por dichas inversiones ascendió a 1.4 millones de pesos mientras que para el año 2003, los intereses ascendieron a 1.2 millones de pesos.

Pago de préstamo.-En el año 2002 ingresó por concepto de pago de préstamo, $1, 000,000.00

En el mes de Agosto del 2002 ocurrió un siniestro en la Autopista Monterrey Cadereyta, con un costo total fue de de $1´051,348.00. Se contrató a "Concretos Asfálticos S.A. de C.V." para la reparación de la carpeta en la curva del KM. 7+150 y se solicitó al Fideicomiso Banobras el importe $1,000,000.00 para sufragar el costo de la reparación. Dichos recursos fueron depositados a la REA el 6 de Agosto de 2002, el responsable del siniestro fue Transportes Arios S.A. de C.V., por lo que su aseguradora Grupo Nacional Provincial liquidó a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, con fecha 6 de Septiembre del 2002, mediante el número de cheque 0190303 por $1,000,000.00 y adicionalmente el monto de $80,856.79, con cheque numero 00427 de Transportes Arios S.A. de C.V. el 9 de Septiembre del 2002.

La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León el 25 de Septiembre del 2002 liquidó al Fideicomiso la cantidad de $1,000,000.00.

No se registran ingresos por aportaciones Federales y/o Estatales.

Comparación de ingresos de los ejercicios fiscales terminados al 31 de Diciembre de 2001 y 2002

El total de ingresos de la Autopista Monterrey-Cadereyta presentó una variación positiva de 5%. Durante el año 2001 el total fue de 164.1 millones de pesos y el año 2002 fue de 173.2 millones de pesos. Esto se debió a que el aforo en dicha autopista se incrementó en 6.1% y la tarifa se incrementó de la misma manera que lo hizo I.NP.C..

Otros Ingresos.- El total de estos ingresos presento una disminución desde 3.5 millones de pesos en el año 2001 a 8 mil pesos en el año 2002. Esta disminución se debió a que en el 2001 se obtuvieron ingresos por concepto de una indemnización de parte de la Empresa Gas Natural México, la cual al reventarse una línea de gas administrada por la misma, causó daños en la estructura del paso a desnivel (carpeta) en el Km. 10 del entronque a "Valle Soleado" la cual arrojó una cantidad de $3,554,866.00.

Por otra parte se continúo la tendencia de generación de intereses generados por inversiones, lo que ascendió a $2´000,000.00 mientras que para el año 2002, los intereses ascendieron a 1.4 millones

Se obtuvieron Ingresos por concepto de una indemnización de parte de la Empresa Gas Natural México, la cual al reventarse una línea de gas causo daños en la estructura del paso a desnivel (carpeta) en el KM. 10 del entronque a "Valle Soleado" la cual arrojo una cantidad de $3,554,866.00.

Por otra parte se continuó la tendencia de generación de intereses por las inversiones temporales; en el 2001 el monto de los intereses generados por dichas inversiones ascendió a 2,000,000.00 mientras que para el 2002, los intereses ascendieron a 1.4 millones de pesos.

No se registran ingresos por aportaciones Federales y/o Estatales.

Comparación de egresos de los ejercicios fiscales terminados al 31 de Diciembre de 2003 y 2002

El total de los egresos de la Autopista Monterrey-Cadereyta sin considerar los saldos en bancos al final del periodo, registró una variación menor.

Durante el año 2002 el total fue de 174.3 millones de pesos y en el año 2003 fue de 175.6 millones de pesos.

Operación y mantenimiento de la Autopista.- Los conceptos que se incluyen en O&M presentaron un aumento de 8% al pasar de de 37.4 a 40.7 millones de pesos.

Esto se explica principalmente por que en el 2003, se continuó con el mantenimiento de refuerzo estructural iniciado en el 2002, además se contrató la obra emergente de suministro y colocación de protección de talud a base de gaviones en el KM. 4+750, de la Autopista Monterrey Cadereyta en el 2002 y se terminó en el 2003 erogándose en este ultimo año $1, 601,215.00

Prestamos otorgados.- El total de los prestamos otorgados presento una disminución de 40%. Durante el año 2003 el total fue de 599 mil pesos y en el año 2002 fue de 1 millón de pesos.

Esta disminución se debió a que en el 2003 no hubo préstamos, la cantidad de $599,991.00 corresponde a un depósito mal aplicado que correspondía a otro Fideicomiso.

Por error se registró en esta cuenta "prestamos otorgados" reclasificándose posteriormente al regresarse el depósito equivocado.

Gastos generales.- El total de los gastos generales presento un incremento de 56%. Durante el año 2002 el total de gastos generales fue de 543 mil pesos y en 2003 fue de 303 mil pesos.

Esto se debió a que en el 2003 se contrató a una persona por honorarios para que fungiera como enlace en el tramite de la información entre el Fideicomiso y la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, además se hizo un gasto por parte de Banobras por la integración e instalación de un archivo dentro de sus oficinas las cuales fueron aprobados en junta de comité técnico.

Comparación de egresos de los ejercicios fiscales terminados al 31 de Diciembre de 2002 y 2001

Operación y Mantenimiento de la Autopista.- Los conceptos que se incluyen en O&M Presentaron un Incremento de 33%, al pasar de 25 a 37.4 millones de pesos.

En el 2002 la Autopista recibió la primera parte de un mantenimiento mayor de acuerdo a su ciclo, se aplicó el refuerzo estructural en el sello respectivo.

Prestamos Otorgados.- El total de préstamos otorgados presentó una disminución del 100%. Durante el año 2001 no se registraron préstamos. Durante el año 2002 se recibió el pago de un préstamo por un total de 1 millón de pesos.

El préstamo otorgado por el Fideicomiso Banobras de $1, 000,000.00 se explicó anteriormente.

Gastos Generales.- El total de los Gastos Generales presentó un aumento de 7%.

Durante el año 2001 el total de Gastos Generales de 282 mil pesos y en 2002 fue de 302 mil pesos.

Esto se explica por que sufrió un incremento menor el pago de la auditoria mensual del auditor de Banobras, además en el mes de abril hubo un resultado por el tipo de cambio, por el periodo vacacional.

Control Interno

La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León cuenta con Manuales de Organización los cuales ya fueron aprobados por el Consejo Administración.

Por otra parte este Organismo cuenta con los siguientes procesos certificados el 31 de Octubre de 2003 por la empresa TÜV América de México S.A. de C.V. bajo la norma internacional ISO 9001:2000.

1.-Requerimientos Generales (Modelo)	PG-4-CAL-01
2.-Manual de Calidad	MC-4-CAL-01
3.-Control de Documentos y Datos	PG-4-CAL-02
4.-Control de Registros de Calidad	PG-4-CAL-03
5.-Responsabilidad de la Dirección	PG-5-DIR-01
6.-Compromiso de la Dirección	IT-5-DIR-01
7.-Planeación Anual	PG-5-DIR-02
8.-Organigrama, Funciones y Perfiles de Puestos	IT-5-PYN-01
9.-Revisión de la Dirección	PG-5-DIR-03
10.-Comunicación Interna	IT-5-DIR-02
11.-Administración de Recursos	PG-6-DIR-01
12.-Capacitación	IT-6-PYN-01
13.-Inducción al Personal	IT-6-PYN-02
14.-Contratación de Personal	IT-6-PYN-03
15.-Ambiente Laboral	PG-6-PYN-01
16.-Infraestructura	PG-6-DAM-01
17.-Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Calibración	IT-6-CAL-01
18.-Administración de la Red y Sistemas	IT-6-SIS-01
19.-Elaboración del Producto y/o Servicio	PG-7-DAM-01
20.-Supervisión de la Autopista Monterrey-Cadereyta	IT-7-OPE-01
21.-Operación de Casetas de Cobro	IT-7-OPE-02
22.-Control de Aforo	IT-7-OPE-03
23.-Supervisión de Autopista	IT-7-SUP-01
24.-Compras	PG-7-PYN-01
25.-Proceso de Selección y Evaluación de Proveedores	PG-7-PYN-02
26.-Proceso de Almacenamiento	IT-7-PYN-01

27.-Proceso de Control de Inventarios	IT-7-CON-01
28.-Proceso de Identificación y Rastreabilidad	IT-7-CAL-01
29.-Medición, Análisis y Mejora	PG-8-DAM-01
30.-Evaluación de la Satisfacción al Cliente	IT-8-DAM-01
31.-Inspecciones a Procesos	IT-8-CAL-02
32.-Control Producto No Conforme	IT-8-CAL-03
33.-Auditorias Internas	IT-8-CAL-04
34.-Análisis de Datos	IT-8-CAL-05
35.-Acciones Correctivas y Preventivas	IT-8-CAL-06
36.-Mejora Continua	IT-8-DAM-07

Estimaciones Contables Críticas

No se tienen consideradas estimaciones importantes que puedan afectar los Estados Financieros.

VI. OTROS CONTRATOS

VI.1. CONTRATO GLOBAL

VI.1.1. Estructura del Contrato

El Contrato Global suscritó por la REA y el Fiduciario tiene como objeto establecer los términos y condiciones en que se lleverá el proceso de cobro de las Cuotas, el esquema de modificación de las tarifas, la administración y mantenimiento de la Autopista de Cuota y ciertas declaraciones relativas a la propiedad condiciones y situación de la Autopista de Cuota y obligaciones de hacer y no hacer a cargo de la REA y en beneficio del Fiduciario relacionadas con la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota. En el mismo se establecen los derechos que el Fiduciario tendrá con respecto a la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota. El Contrato Global se regirá por las disposiciones aplicables del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

A continuación se presenta un resumen de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo, advirtiendo que solamente refleja una visión general de su contenido para efectos informativos, una versión del texto podrá ser consultada en la Bolsa Mexicana de Valores.

COBRO DE CUOTAS

Compromisos de la Autopista de Cuota.

La REA deberá o deberá hacer que (i) la Autopista de Cuota sea operada como una autopista de cuota y (ii) las Cuotas sean cobradas durante las 24 horas del día, en cada Plaza de Peaje, según las tarifas especificadas de tiempo en tiempo en el actual Programa de Cuotas y conforme a las diferentes tarifas allí establecidas basándose en la hora del día, el día de la semana y la categoría de vehículo.

Compromisos de Cobro.

Cada día, la REA deberá entregar a la Compañía de Seguridad todas y cada una de las Cuotas cobradas desde la entrega anterior de las Cuotas a la Compañía de Seguridad. La REA deberá, cada Día Hábil, hacer que la Compañía de Seguridad deposite todas las Cuotas en posesión de la Compañía de Seguridad a la Cuenta de Cobro de Cuotas. Si las Cuotas cobradas por la REA se pierden o son robadas antes de que sean depositadas en la Cuenta de Cobro de Cuotas, (i) la REA deberá dar oportunamente el aviso correspondiente al Fiduciario apenas tome conocimiento del hecho, y (ii) ante la solicitud del Fiduciario, la REA deberá depositar una cantidad equivalente a aquella perdida o robada en la Cuenta de Cobro de Cuotas.

La REA deberá asegurarse que sólo el personal autorizado tenga acceso al área de su sistema contable que registra el nivel de tráfico y los ingresos por tráfico y que el acceso otorgado a dicho personal autorizado esté limitado a los requerimientos de cada cargo. La Cláusula 4.4(c) del Programa de Revelación establece la lista actual de dicho personal autorizado y de sus correspondientes niveles de acceso. La REA deberá notificar oportunamente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, en la medida en que dicha lista sea actualizada o modificada.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Obligaciones de O&M. La REA deberá:

(a) prestar los servicios de operación, mantenimiento y conservación y someter toda la información relacionada con los mismos, de buena fe, y ejecutar todas las acciones requeridas por la ley aplicable para operar, mantener y conservar la Autopista de Cuota;

(b) proveer todos los materiales, mano de obra, suministros, herramientas, vehículos, equipos, instalaciones, almacenamiento, transporte y otros insumos y servicios necesarios para la operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota;

(c) encargarse de toda la administración de tráfico y las funciones reguladoras razonablemente necesarias para la operación y mantenimiento de la Autopista de Cuota, las cuales deben incluir, sin limitar, (i) administrar el tráfico desde sus centros de operación de tráfico, que deben contar con personal las 24 horas del día; (ii) proporcionar servicios de recuperación de vehículos y servicio de ambulancia las 24 horas del día; y (iii) coordinar el control del tráfico con las autoridades policiales y de los servicios de emergencia y con otras Autoridades Gubernamentales, cuándo y cómo sea necesario;

(d) operar la Autopista de Cuota como una autopista de cuota, lo cual deberá incluir, sin limitar, cobrar Cuotas durante las 24 horas del día, en cada Plaza de Peaje y mantener en cada Plaza de Peaje el personal necesario durante las 24 horas del día con el fin de evitar el exceso de congestión;

(e) efectuar la reparación y el mantenimiento preventivo regular que debe ser realizado periódica y permanentemente para mantener la Autopista de Cuota en buenas condiciones de funcionamiento;

(f) efectuar los trabajos de mantenimiento mayor que deben realizarse periódicamente para mantener la Autopista de Cuota en buenas condiciones de funcionamiento;

(g) atender y mantener el Equipamiento del Operador;

(h) atender y mantener las Plazas de Peaje y otros equipos pertenecientes a la Autopista de Cuota;

(i) hacer otras cosas que puedan ser razonablemente necesarias, de tiempo en tiempo, para cumplir con los requerimientos del Contrato Global y los Documentos de O&M; y

(j) proporcionar al Fiduciario (con copias para el Ingeniero Independiente) toda la información y documentación, incluyendo sin limitación, informes y planos, con respecto a cualquiera de las obligaciones descritas.

Obligaciones de O&M Adicionales. De tiempo en tiempo, el Fiduciario puede, solicitar a la REA que cumpla con obligaciones adicionales no establecidas específicamente en el presente, en relación con la operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota. Los términos en los cuales, y el programa de acuerdo al cual, dichas Obligaciones de O&M Adicionales han de ser cumplidas deberán ser acordados entre el Fiduciario y la REA

Subcontratos de Mantenimiento.

La REA puede celebrar Subcontratos de Mantenimiento para la prestación y provisión de cualquier parte de los Servicios de O&M ("Servicios de Mantenimiento Subcontratados").

Todos los Subcontratos de Mantenimiento celebrados por la REA en relación con los Servicios de O&M deberán considerar:

(i) que los derechos de la REA bajo dicho Subcontrato de Mantenimiento deben ser libremente asignados a y por el Fiduciario;

(ii) que cualquier garantía de cumplimiento proporcionada por un Subcontratista de Mantenimiento o por una tercera parte fiadora con respecto a su Subcontrato de Mantenimiento debe ser libremente asignada a y por el Fiduciario;

(iii) un reconocimiento claro por parte del Subcontratista de Mantenimiento de que no tendrá reclamos en contra del Fideicomiso ni del Fiduciario derivados de su Subcontrato de Mantenimiento a menos que dicho Subcontrato de Mantenimiento haya sido asignado por la REA al Fiduciario;

(iv) una renuncia total, en la medida permitida por la ley, por parte del Subcontratista de Mantenimiento a cualquier reclamación que el Subcontratista de Mantenimiento pueda tener en contra del Fideicomiso o del Fiduciario derivada de su Subcontrato de Mantenimiento a menos que dicho Subcontrato de Mantenimiento haya sido asignado por la REA al Fiduciario;

(v) que el Subcontratista de Mantenimiento deberá tener y mantener una apropiada cobertura de seguro, entregar las garantías de desempeño apropiadas y cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Subcontrato de Mantenimiento de conformidad con los Documentos de O&M; y

(vi) que el Subcontratista de Mantenimiento deberá indemnizar a la REA y al Fiduciario por cualquier responsabilidad de la mano de obra.

La REA deberá pagar todos los montos adeudados a cualquier Subcontratista de Mantenimiento de acuerdo a un Subcontrato de Mantenimiento, según sea aplicable, en forma oportuna.

La REA será responsable únicamente por todas y cada una de las reclamaciones derivadas de cualquier Subcontrato de Mantenimiento a menos que dicho Subcontrato de Mantenimiento haya sido asignado por la REA al Fiduciario. Ni el Fideicomiso y ni el Fiduciario deberán tener obligación alguna para con la REA, cualquier Subcontratista de Mantenimiento o cualquier otra Persona en relación con cualquier Subcontrato de Mantenimiento, a menos que dicho Subcontrato de Mantenimiento haya sido asignado por la REA al Fiduciario.

Sin prejuicio de ningún término incluido en cualquier Subcontrato de Mantenimiento, la REA deberá continuar siendo responsable únicamente por la prestación y el desempeño de los Servicios de O&M. La contratación de cualquier Subcontratista de Mantenimiento no deberá de forma alguna incrementar los derechos y disminuir las responsabilidades de la REA conforme al presente. La REA deberá ser completamente responsable por los actos, fallas, omisiones y negligencia de todos los Subcontratistas de Mantenimiento, sus agentes, trabajadores, empleados y personal, y deberá proteger al Fideicomiso y al Fiduciario de cualquier pérdida o gasto ocasionado de conformidad con el mismo.

Información Financiera y Otras Informaciones.

(a) Presupuesto Anual; Presupuesto de O&M; Presupuesto de Mantenimiento Mayor; Presupuestos Modificados.

(i) Oportunamente a partir de la adopción provisional del mismo por parte de ésta, pero en ningún caso después del 1º de noviembre de cada año, con respecto a cualquier Presupuesto Anual pro-

puesto, y en ningún caso después de 20 Días Hábiles antes de la vigencia propuesta del mismo, con respecto a cualquier Presupuesto Anual enmendado propuesto, la REA deberá enviar al Fiduciario (con copias para el Ingeniero Independiente) para revisión y aprobación una propuesta de presupuesto anual para el próximo año calendario (un "Presupuesto Anual"), o cualquier Presupuesto Anual enmendado propuesto, en cada caso, en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Fiduciario, en el cual todos los Costos y los Gastos Administrativos del Proyecto para el próximo año calendario deberán estar estimados e identificados como o divididos (en las proporciones que la REA razonablemente determine) entre las siguientes categorías:

(A) los costos de prestar Servicios Regulares de O&M de conformidad con el Documento de O&M para el próximo año calendario y el primer trimestre del año calendario siguiente (dicho presupuesto, según sea enmendado, extendido o modificado de otra manera de tiempo en tiempo de conformidad con los términos del presente, el "Presupuesto de O&M");

(B) una proyección de los Costos de Mantenimiento Mayor para el próximo año calendario y para cada uno de los siguientes cuatro años calendario (dicho presupuesto, según sea enmendado, extendido o modificado de otra manera de tiempo en tiempo de conformidad con los términos del presente, el "Presupuesto de Mantenimiento Mayor"). El Presupuesto de Mantenimiento Mayor deberá incluir, en una hoja aparte, (x) una identificación del Mantenimiento Mayor a ser efectuado en la Autopista de Cuota durante los próximos cinco años, (y) una proyección del Costo de Mantenimiento Mayor para el próximo año calendario y el siguiente año calendario que deberá ser preparado ya sea por la REA o por el Ingeniero Independiente, y (z) un estado del Monto del Fondo de Reserva de Mantenimiento Mayor Requerido proyectado al término de cada mes calendario durante el próximo año calendario. El Monto del Fondo de Reserva de Mantenimiento Mayor Requerido proyectado al comienzo de un Año Referencial deberá ser igual a cero. Se deberá aumentar en cada Fecha de Transferencia Mensual durante el Año Referencial por un monto equivalente a un doceavo del Costo total del Mantenimiento Mayor proyectado para el año calendario siguiente al Año Referencial.

(C) una proyección de los Gastos Administrativos a ser incurridos por el Fiduciario para el próximo año calendario (el "Presupuesto de Gastos Administrativos").

Cada Presupuesto de O&M, de Mantenimiento Mayor y de Gastos Administrativos deberá incluir un desglose de los montos presupuestados por mes calendario para cada ítem en el presupuesto correspondiente.

(ii) Cada Presupuesto Anual propuesto enmendado deberá estar basado en las proyecciones de la REA, preparadas de buena fe sobre la base de supuestos escritos establecidos en el mismo que están basados en todos los hechos y circunstancias entonces existentes y conocidas para ésta y que reflejan su mejor estimación de los futuros Costos y Gastos Administrativos del Proyecto.

(iii) Cada Presupuesto Anual y cada Presupuesto Anual modificado deberá (en la medida posible) proporcionar suficientes detalles para permitir una comparación significativa con Presupuestos Anuales anteriores y deberá contener una comparación de dicho Presupuesto Anual con el Presupuesto Anual del año anterior o con el Presupuesto Anual inicial, según sea aplicable.

(iv) Cada Presupuesto Anual propuesto y cada Presupuesto Anual modificado propuesto deberá ir acompañado por un Certificado del Director General de la REA con el propósito de que, para mejor conocimiento de dicho Director General, dicho Presupuesto Anual constituya una estimación razonable de dichos costos durante dicho período y cumpla con los requerimientos de esta Cláusula 8.5(a).

(v) Cada Presupuesto Anual y cada Presupuesto Anual modificado deberá entrar en vigencia el primer día del Año Fiscal correspondiente o, con respecto a Presupuestos Anuales modificados, la fecha establecida de vigencia de los mismos, sujeto a la aprobación previa de los mismos en, y a la recepción por parte del Fiduciario de, una Notificación de Presupuesto Anual Aprobado.

(vi) Si dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vigencia propuesta de un Presupuesto Anual propuesto, el Fiduciario no ha recibido una Notificación de Presupuesto Anual Aprobado y un Presupuesto de O&M, un Presupuesto de Mantenimiento Mayor Aprobado o un Presupuesto de Gastos Administrativos, según sea el caso, ha sido aprobado por escrito por la REA y el Fiduciario, entonces dicho presupuesto entrará en vigencia el primer día del Año Fiscal correspondiente, o, si no se ha aprobado un Presupuesto de O&M, un Presupuesto de Mantenimiento Mayor o un Presupuesto de Gastos Administrativos, según sea el caso, el Presupuesto Alternativo de O&M, el Presupuesto Alternativo de Mantenimiento Mayor o el Presupuesto Alternativo de Gastos Administrativos, según corresponda, entrará en vigencia el primer día del Año Fiscal correspondiente.

(vii) Si dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vigencia propuesta de un Presupuesto Anual modificado propuesto, el Fiduciario no ha recibido una Notificación de Presupuesto Anual Aprobado y un Presupuesto de O&M modificado, un Presupuesto de Mantenimiento Mayor Aprobado o un Presupuesto de Gastos Administrativos, según sea el caso, ha sido aprobado por escrito por la REA y el Fiduciario, entonces dicho presupuesto modificado entrará en vigencia en la fecha de vigencia estipulada en el mismo o, si dicho presupuesto modificado ha sido de ese modo aprobado, entonces el Presupuesto de O&M, el Presupuesto de Mantenimiento Mayor y el Presupuesto de Gastos Administrativos vigentes en ese momento continuarán actuando como Presupuesto de O&M, Presupuesto de Mantenimiento Mayor y Presupuesto de Gastos Administrativos, según corresponda, para todos los propósitos conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en los cuales la REA y el Fiduciario sean partes.

(viii) Si en cualquier momento se pudiera esperar razonablemente que cualquiera de los supuestos subyacentes al Presupuesto Anual aplicable en ese momento se volviera falso o no razonable o si ocurriese un cambio material en las circunstancias (incluyendo, sin limitar, inflación, un Evento de Emergencia, un cambio en la Ley aplicable o en la ejecución de Trabajos Complementarios) con respecto a aquellas asumidas para la preparación de dicho Presupuesto Anual, la REA deberá enviar al Fiduciario (con copia al Ingeniero Independiente) un Presupuesto Anual modificado propuesto de conformidad con el Contrato Global, conjuntamente con un reporte de las modificaciones propuestas allí contenidas, que deberá establecer específicamente todas las modificaciones propuestas y deberá indicar cualquier ítem en dicho presupuesto modificado preliminar que difiera con respecto a la programación, el monto, la fuente, el tipo o cualquier otro aspecto del ítem correspondiente en el Presupuesto Anual aplicable en ese momento, según sea el caso.

Reportes Trimestrales. Tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de 30 días después del término de cada trimestre fiscal que finalice después de la fecha del presente, la REA deberá entregar al Fiduciario, con una copia para el Ingeniero Independiente:

Un reporte sustancialmente en el formato del Anexo C que resuma las operaciones de la Autopista de Cuota de dicho trimestre y del año fiscal a la fecha. Cada uno de dichos reportes deberá incluir, con detalles razonables, información concerniente al tráfico de la Autopista de Cuota (incluyendo, sin limitar, información diaria y trimestral del trimestre correspondiente con respecto a las Cuotas y otros montos cobrados durante dicho período, incluyendo IVA, si lo hubiere, total diario, total del sistema, ocurrencias, recuperación total, y la composición del tráfico en la Autopista de Cuota durante dichos períodos, incluyendo el número de vehículos usuarios en cada categoría y las Cuotas pagadas o no pagadas, según corresponda, por los vehículos en cada categoría), los ingresos de la Autopista de Cuota, los Costos de O&M y los Costos de Mantenimiento Mayor

durante dicho trimestre, en cada caso comparado con las proyecciones y supuestos para el trimestre correspondiente establecidas en Presupuesto Anual vigente en ese momento, en el Modelo Financiero de Cierre y en el Modelo Financiero. Cada uno de dichos reportes deberá establecer también (x) el monto real de los Costos de O&M, los Costos de Mantenimiento Mayor y otros gastos ("Gastos") incurridos desde el comienzo del año fiscal hasta el último día de dicho trimestre comparado con el monto de los Gastos presupuestados para dicho período en el Presupuesto Anual vigente en ese momento para cada ítem, y (y) el entonces vigente monto proyectado de Gastos a ser incurridos durante el resto de dicho año fiscal y un informe comparando dicha proyección con el monto de Gastos presupuestado para cada ítem según el Presupuesto Anual vigente en ese momento.

Un reporte describiendo con razonables detalles cualquier plan para la construcción, mantenimiento o renovación de cualquier instalación de transporte que razonablemente pudiere tener un efecto material y adverso sobre los ingresos a ser obtenidos de la Autopista de Cuota o los costos y gastos a ser incurridos con el propósito de prestar los Servicios de O&M.

Derechos de Consulta. Durante el primer trimestre de cada año calendario, la administración principal de la REA y representantes designados por el Fiduciario se reunirán para discutir (i) el desempeño de la Autopista de Cuota, (ii) la condición financiera de la REA, (iii) los Subcontratos de Mantenimiento, (iv) la prestación de los Servicios de O&M, (v) la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota, y (vi) los planes de la REA y del Estado para el año siguiente en relación con la promoción, preservación, construcción, explotación, administración y operación del sistema de autopistas de cuota del Estado, incluyendo, sin limitar, información relacionada con (x) la construcción de nuevas autopistas de cuota propuestas y carreteras de libre acceso que pudieren afectar a la Autopista de Cuota, incluyendo cualquier Autopista Competencia (y) la construcción de nuevos enlaces entre las autopistas de cuota existentes y los caminos secundarios, y (z) cambios en los programas de cuotas aplicables de las autopistas de cuota existentes. La REA deberá organizar oportunamente la reunión solicitada, apenas reciba dicha solicitud por parte del Fiduciario.

Información Financiera. La REA deberá continuar manteniendo disponible para el público información financiera con respecto a sí misma, con un alcance similar y con el mismo esquema de la información que la REA actualmente mantiene disponible a través de la internet.

Información de la Autoridad Gubernamental. La REA deberá enviar oportunamente al Fiduciario una copia de toda notificación formal y comunicados oficiales recibidos o enviados por la REA que se relacionen con (i) la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota, y (ii) las transacciones contempladas por el presente o por cualquier otro Documento de la Operación proporcionados por o recibidos de Autoridades Gubernamentales mexicanas (incluyendo, pero no limitándose a autoridades tributarias de supervisión y contraloría y a la CNBV) apenas los reciba de o entregue a dichas autoridades.

Reportes y Auditorías Contables, Administrativas y Operacionales. Si en algún momento ocurriera y continuase ocurriendo un Evento de Incumplimiento de la REA o un Potencial Evento de Incumplimiento de la REA, ésta deberá inmediatamente, ante la solicitud por escrito del Fiduciario, obtener del Ingeniero Independiente y entregar al Fiduciario una auditoría de, y un reporte con respecto a, los sistemas contables, administrativos y operacionales de la REA en relación con la Autopista de Cuota, o cualquier componente o componentes de los mismos que pueda ser mencionado por el Fiduciario en dicha solicitud.

Otra Información. Oportunamente a partir de una solicitud del Fiduciario, la REA deberá, en la mayor medida permitida por la Ley aplicable, entregar al Fiduciario, aquella información adicional relacionada con la Autopista de Cuota o con la capacidad de la REA para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación de los que constituye parte según como el Fiduciario pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo.

Copias. La REA deberá entregar una copia de cada notificación o información entregada al Fiduciario, al Ingeniero Independiente.

Título de Propiedad. La REA deberá mantener, en conjunto con el Estado, exclusivo dominio y control, y derechos beneficiarios sobre el Terreno de la Autopista de Cuota, en la medida necesaria o aconsejable para permitir a la REA o a cualquiera de sus causahabientes (i) utilizar, operar y mantener la Autopista de Cuota de forma consistente con su uso, operación y mantenimiento actuales, y (ii) cobrar las Cuotas a los Usuarios.

Subcontrato de Mantenimiento; Contrato de Operación

(a) La REA no deberá celebrar Subcontratos de Mantenimiento alguno por un plazo mayor a un año a menos que dicho Subcontrato de Mantenimiento pueda ser terminado por la REA de acuerdo a su voluntad.

(b) La REA deberá proporcionar al Fiduciario, , una copia de cualquier Subcontrato de Mantenimiento a más tardar 30 días calendario (o en un período más corto que sea aceptable para el Fiduciario) antes de la fecha propuesta más próxima para la ejecución y celebración del mismo o el inicio de cualquier proceso para el remate o licitación del mismo.

(c) La REA no deberá celebrar ningún Subcontrato de Mantenimiento ni ninguna serie de Subcontratos de Mantenimiento con uno o más Subcontratistas de Mantenimiento y/o sus Afiliados que, individual o colectivamente, involucren o razonablemente pudieren involucrar pagos por parte de la REA sobre 141,954 UDIs en cualquier año calendario (un "Subcontrato de Mantenimiento Esencial"), excepto de conformidad con un contrato que sea, en forma y sustancia, razonablemente satisfactorio para el Fiduciario, en consulta con el Ingeniero Independiente, y que haya sido aprobado mediante una Notificación de Subcontrato de Mantenimiento Aprobado conforme al Contrato de Fideicomiso.

(d) La REA no deberá celebrar ningún Contrato de Operación, salvo de conformidad con un contrato que sea, en forma y sustancia, razonablemente satisfactorio para el Fiduciario, en consulta con el Ingeniero Independiente, y que haya sido aprobado mediante una Notificación de Cambio/Nombramiento de Operador conforme al Contrato de Fideicomiso.

(e) La REA no deberá poner término a ningún Contrato de Operación existente a menos que dicha terminación haya sido aprobado mediante una Notificación de Cambio/Nombramiento de Operador conforme al Contrato de Fideicomiso.

(f) La REA no deberá celebrar ningún Subcontrato de Mantenimiento u otro contrato relacionado con la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota con ninguna de sus Afiliadas, si y en la medida en que el valor agregado de dichas transacciones o contratos razonablemente pudieren exceder la suma de 70,977 UDIs (o su equivalente en otras divisas), a menos que la REA hubiere certificado y proporcionado evidencia, razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, de que dicha transacción o contrato está estipulado en términos no menos favorables para la REA que aquellos que se pudieren obtenerse en transacciones con partes no-relacionadas, con una Persona que no sea Afiliada de la REA.

(g) La REA deberá exigir en contra de cada Subcontratista de Mantenimiento que constituya parte de un Subcontrato de Mantenimiento Esencial cada responsabilidad u obligación material de dicho Subcontratista de Mantenimiento de conformidad con el correspondiente Subcontrato de Mantenimiento Esencial de acuerdo a los términos del mismo y no deberá poner fin ni resolver disputa, diferencia o controversia alguna bajo o en relación con ningún Subcontrato de Mantenimiento Esencial por más de 70,977 UDIs (o su equivalente en otras divisas) o que sea material en otro sentido, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por el Fiduciario. En la medida en que la REA no cumpla con la condición anterior, el Fiduciario tendrá derecho a hacer cualquier reclamación, instituir cualquier ac-

ción o tomar cualesquiera otras medidas razonables en contra de cualquier Persona con el objeto de ejercer dichos derechos, en el entendido de que los daños y otros recursos recuperados en relación con la misma deberán ser pagados a la REA, luego de deducir los costos y gastos del Fiduciario (incluyendo honorarios y gastos legales razonables) incurridos en relación con dicha recuperación.

Mantenimiento del Seguro.

(a) Seguro por la REA. La REA deberá procurar y mantener en plena vigencia y efecto, en y con anterioridad a y en todo momento con posterioridad a la Fecha de Cierre, pólizas de seguro listadas en el Anexo B a nombre de o a beneficio del Fiduciario, de acuerdo a formatos de póliza razonablemente aceptables para el Fiduciario, con compañías de seguros responsables y autorizadas para hacer negocios en México y, en el caso de cada una de dichas compañías de seguros, dicha compañía de seguros (i) deberá ser una de las diez compañías de seguros mejor calificadas mencionadas en el ranking más reciente del boletín publicado por AMIS, (ii) deberá tener una calificación de solidez financiera otorgada por Standard & Poor de "mxAA+" o más, o (iii) deberá ser de otro modo aceptable para el Fiduciario, y no deberá ser objeto de ningún procedimiento vigente o anunciado por parte de AMIS o cualquier otra Autoridad Gubernamental que pueda afectar materialmente su situación económica o de otra forma impedir a la Compañía Aseguradora de cumplir con sus obligaciones conforme a las pólizas de seguro contratadas por la REA a nombre de o a beneficio del Fiduciario.

Información; Derecho a Proporcionar Seguro.

Evidencia de Seguro. En la Fecha de Cierre y con posterioridad a la misma, en tanto los Certificados Bursátiles estén Pendientes, a más tardar 30 días antes de cada aniversario de la Fecha de Cierre, la REA deberá proporcionar al Fiduciario, con una copia para el Asesor de Seguros, los siguientes materiales:

Un programa de las pólizas de seguro que se requiere sean mantenidas. Cada programa de seguro deberá incluir el nombre de la compañía de seguros, el número de la póliza, el tipo de seguro, los riesgos cubiertos, el respaldo proporcionado por los reaseguradores y los nombres de los mismos, los principales límites de responsabilidad, los deducibles, la identidad de todos los asegurados y la fecha de expiración de cada póliza de seguro;

Un Certificado del Funcionario de la REA, confirmado por un reporte del Asesor de Seguros, con el objeto de que todas las primas vencidas bajo dichas pólizas hayan sido completamente pagadas y de que dicho seguro cumpla con todos los requisitos estipulados; y

Certificados de seguro o coberturas (u otra evidencia de dicho seguro), en cada caso en una forma aceptable para el Fiduciario que evidencie todos los seguros que se requiere sean mantenidos, cada uno de cuyos certificados y recibos deberá ser emitido por un representante autorizado de cada asegurador (cuando no sea posible que el propio asegurador emita el certificado). Dichos certificados y coberturas deberán identificar a los agentes colocadores, los reaseguradores, el número de póliza, el tipo de seguro, los límites de cobertura y responsabilidades y las fechas de expiración, y deberán identificar y mencionar cada una de las disposiciones y endosos, si los hubiere, que se requiere sean incluidos en los mismos.

En atención a una solicitud, la REA deberá proveer al Fiduciario y al Asesor de Seguros de copias de todas las pólizas, coberturas y notas u otra evidencia de dicho seguro relacionada con el seguro que se requiere sea mantenido por la REA.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones será un "Evento de Incumplimiento de la REA":

Incumplimiento de Pago. La REA no pagare cualquier monto adeudado al Fiduciario o a la Compañía de Seguros de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato Financiero, y dicho incumplimiento se extendiere por cinco Días Hábiles a partir de la fecha en la cual el monto vencía y era pagadero; o

Depósitos en las Cuentas del Fideicomiso. La REA no hubiere depositado en alguna de las Cuentas del Fideicomiso cualquier monto que, de acuerdo al presente Contrato o cualquier otro Contrato Financiero, requiera ser depositado por la REA en las mismas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no se hubiere subsanado dentro de 10 Días Hábiles a contar de la recepción por parte de la REA de la correspondiente notificación entregada por el Fiduciario; o

Incumplimiento de Declaración o Garantía. Cualquier declaración o garantía confirmada o efectuada por la REA en este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación deberá probar que ha sido incorrecta o imprecisa al ser efectuada en un aspecto material; o

Incumplimiento de Compromisos.

La REA dejare de cumplir u observar cualquier compromiso o acuerdo establecido en cualquiera de las siguientes Secciones del Contrato Global: 2.2 (Cambios a la Autopista de Cuota), 2.3 (Cambio de Cuotas), 4.1 (Compromisos de la Autopista de Cuota), 8.1 (Mantenimiento de Existencia), 8.2 (Ausencia de Modificación a los Estatutos Organizacionales), 8.3 (Negocio), 8.11 (Limitación de Gravámenes), 8.12 (Uso de Recursos), 8.15 (Limitación de Cambios Fundamentales), 9.1 (Mantenimiento del Seguro) y 9.2 (Condiciones del Seguro); o

La REA dejare de ejercer u observar cualquier compromiso o acuerdo establecido en la Cláusula 8.5(c) del Contrato Global (Información Financiera y Otras Informaciones – Derechos de Consulta, y dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de 30 Días Hábiles a partir de la recepción por parte de la REA de la notificación escrita enviada por el Fiduciario con respecto a su incumplimiento en la ejecución u observación de dicho convenio o acuerdo; o

La REA dejare de ejecutar o cumplir con sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación de los que constituye parte que no haya sido mencionado en las cláusulas (a) o (b) anteriores, y, si dicho incumplimiento pudiere ser corregido dentro de 30 Días Hábiles a partir del momento en que la REA toma conocimiento del evento o circunstancia que da origen a dicha obligación; en el entendido de que dicho período de corrección deberá ser extendido a un período de tiempo más largo según sea razonablemente necesario para efectuar la corrección, en tanto (x) dicho incumplimiento pudiere razonablemente ser objeto de corrección con posterioridad al período de corrección ya transcurrido, e (y) que el Fiduciario determine que la REA estuviere diligente y continuamente efectuando la corrección, o causando la corrección de dicho incumplimiento y así lo certifique en dicha notificación; en el entendido de que dicho período de corrección extendido no exceda los 90 días; o

Terminación. Ninguna disposición del Contrato Global ni cualquier otro Contrato Financiero de los que la REA constituya parte, cuya vigencia no haya terminado en base a sus propios términos, deberá dejar de estar en plena vigencia y efecto y de comprometer a todas las partes del mismo, y dicha disposición no deberá haber sido reestablecida o reemplazada por una disposición razonablemente aceptable para la Compañía de Seguros dentro de los 10 Días Hábiles posteriores a la recepción, por parte de la REA, de la notificación correspondiente entregada por el Fiduciario; o

Procedimientos de Insolvencia. La Ley deberá haber sido modificada con el propósito de permitir que la REA quede sujeta a un procedimiento de insolvencia o a un procedimiento similar que afecte la validez, vigencia, relevancia y/o legalidad del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y la REA deberá quedar sujeta a dicho procedimiento de insolvencia o similar procedimiento

Embargos. La Ley deberá haber sido modificada con el propósito de permitir el embargo de la totalidad o parte de la Propiedad de la Autopista de Cuota y cualquier parte de la Propiedad de la Autopista de Cuota que sea material para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista de Cuota deberá haber sido embargado por o en beneficio de cualquier Persona distinta a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o la Compañía de Seguros, y dicho embargo deberá haberse mantenido no revocado, no aplazado o no exonerado por un período de cinco Días Hábiles, en el entendido de que cualesquiera de dichos embargos que estén siendo contestado de forma oportuna y de buena fe por dicha parte y para el cual se han mantenido reservas adecuadas no deberá ser considerado embargado para los propósitos de esta disposición; o

Resolución Judicial Monetaria. Cualquier resolución judicial final u orden, ya sea individual o colectivamente, por el pago de dinero que exceda la suma de 709,771 UDIs (o su equivalente conforme al mismo) deberá ser emitido en contra del Fideicomiso por cualquier tribunal que tenga jurisdicción o sea competente y ha permanecido sin pagarse, apelarse desecharse, afianzarse o sobreseerse por período de 90 días a partir de la fecha de entrada del; o

Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Reembolso. Un evento de incumpliendo de acuerdo a o según sea de otra forma definido en el Contrato de Reembolso deberá haber ocurrido y continuar ocurriendo y no deberá haber sido corregido o renunciado de acuerdo con el Contrato de Reembolso.

VI.2. Contrato del Estado

El Fiduciario ha celebrado un convenio con el Estado de Nuevo León referido en el presente prospecto como el “Contrato del Estado”, con el objeto de que el Estado de Nuevo León se comprometa en términos del Artículo 80 y del 127 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León y el artículo 17 de la Ley de la REA, a ciertas obligaciones de hacer y no hacer y a la indemnización correspondiente en caso de incumplimiento, de forma particular, entre otras: a respetar y defender los términos y condiciones bajo los cuales se celebraron los Contratos de Financiamiento, a realizar cualquier acción para que se logre la correcta transmisión de los Derechos al Cobro por parte de REA al patrimonio del Fideicomiso, a no realizar acciones que anulen, impidan o modifiquen los derechos de la REA o que creen nuevas obligaciones relacionadas con las Derechos de Cobro, así como a indemnizar en términos del propio contrato por el incumplimiento, del Estado, así como de REA de ciertas obligaciones bajo el Contrato Global, incluyendo, la suspensión del cobro de cuotas por acciones gubernamentales y la existencia de un camino o autopista que compita con la Autopista de Cobro.

VII. EXTRACTO DEL FIDEICOMISO

Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente: La REA.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de cada uno de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho a percibir el principal y los intereses que deriven de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones previstos en el Macrotítulo correspondiente y en el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: La Compañía Aseguradora, durante y hasta la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora, por cuanto hace a su derecho a (i) obtener el reembolso por parte del Fideicomiso, conforme al Contrato de Reembolso y cada Pagaré de Desembolso de la Póliza, de cualquier pago o desembolso efectuado por la Compañía Aseguradora conforme a cualquier Póliza de Seguro, (ii) recibir el pago de cualesquier otras Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguro que, de tiempo en tiempo, fueren debidas y pagaderas en su favor conforme al Contrato de Reembolso, cualquier Pagaré de Desembolso de la Póliza y cualquier otro Documento de la Operación, y (iii) subrogarse con respecto a los Certificados Bursátiles en la medida de cualquier pago parcial o total de los mismos por la Compañía Aseguradora de conformidad con cada Póliza de Seguro y cualquier otro derecho en relación con los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Tercer Lugar: La REA, por cuanto hace a sus derechos derivados del presente Contrato.

Patrimonio del Fideicomiso.

Bienes del Fideicomiso. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso incluirán lo siguiente (los "Bienes del Fideicomiso"):

(a) todos los bienes y derechos que se describen en los siguientes incisos:

(i) la cantidad inicial de Ps$10,000 que la REA en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, misma cantidad que deberá ser depositada en la Cuenta en Pesos, para su disposición conforme al presente Contrato;

(ii) con vigencia a partir del primer día del Periodo de Derechos al Cobro, la REA transmite irrevocablemente y entrega al Fiduciario, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, libre de toda carga, gravamen o limitación de dominio, en fideicomiso irrevocable:

(w) los Derechos al Cobro, así como todas y cada una de las Cuotas presentes y futuras que pudiera tener derecho a cobrar o recibir con respecto a la Autopista de Cuota, durante el Periodo de Derechos al Cobro;

(x) cualesquiera y todos los derechos que pudiera tener, ahora o en el futuro, durante el Periodo de Derechos al Cobro, a recibir Compensación del Gobierno, incluyendo, sin limitar, los dere-

chos a solicitar, demandar o cobrar cualquier Compensación del Gobierno, durante el Periodo de Derechos al Cobro;

(y) durante el Periodo de Derechos al Cobro, las pólizas de seguros listadas en el Anexo D-1 (incluyendo, sin limitar, el derecho de cobro de las sumas aseguradas sobre reclamaciones que surjan durante el Periodo de Derechos al Cobro); y

(z) los recursos derivados de cualquier venta, cesión u otra transmisión, ya sea total o parcial, de cualesquiera de los anteriores, durante el Periodo de Derechos al Cobro.

La transmisión al Fideicomiso de los derechos anteriormente mencionados no incluye la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o bienes tangibles que integran la Autopista de Cuota o que son utilizados por la REA en la explotación de la Autopista de Cuota.

(b) las Cuentas del Fideicomiso y los montos depositados en la mismas;

(c) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados dichos valores e inversiones, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que hayan sido adquiridas o realizadas por el Fiduciario utilizando cualquier Activo del Fideicomiso;

(d) todos los recursos obtenidos de cualquier Emisión y venta y/o colocación de Certificados Bursátiles;

(e) durante el Periodo de Derechos al Cobro, todas las pólizas de seguro mantenidas de tiempo en tiempo de conformidad con el Artículo IX del Contrato Global (incluyendo el derecho a cobrar las cantidades garantizadas sobre reclamaciones que surjan durante el Periodo de Derechos al Cobro en la medida en que dichas cantidades sean legalmente pagaderas al Fiduciario bajo los términos de dichas pólizas, ya sea que fueron o no cobradas durante o con posterioridad al Periodo de Derechos al Cobro);

(f) cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualesquiera de los puntos anteriores; y

(g) cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al patrimonio del Fideicomiso incluyendo, pero sin limitar, cualesquier bienes que de tiempo en tiempo, la REA aporte al patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que la REA tendrá el derecho, más no la obligación, de aportar al Fideicomiso cantidades adicionales en efectivo con el propósito de prepagar cualesquier Certificados Bursátiles identificados por la REA en una Notificación de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles. Los recursos derivados de dichas aportaciones serán depositados en la Cuenta de Prepago.

Acciones adicionales de la Transmisión de Bienes del Fideicomiso al Fideicomiso. Con la finalidad de perfeccionar la transmisión al Fiduciario de los Bienes del Fideicomiso descritos en las Cláusulas 4.1(a), 4.1(e) y 4.1(f) (Bienes del Fidecomiso), según corresponda, la REA ha realizado o, según sea aplicable, realizará las siguientes acciones:

(a) en el caso de los Bienes del Fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1(a)(i) (Bienes del Fideicomiso), el Fideicomitente haya depositado dicha cantidad en la cuenta indicada por el Fiduciario;
(b) en el caso de los Bienes del Fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1(a) (Bienes del Fideicomiso) (salvo por los descritos en la Cláusula 4.1(a)(i)), en la medida en que sea requerido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la REA haya recibido autorización por escrito por parte del gobernador del Estado para la transmisión de dichos Bienes del Fideicomiso al Fiduciario; y

(c) en el caso de los Bienes del Fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1(a)(ii)(y) (Bienes del Fideicomiso) y 4.1(e), la REA:

(i) con anterioridad o en la fecha del presente Contrato, haya notificado a cada una de las compañías aseguradoras correspondientes, que dichos derechos serán transmitidos al Fideicomiso sin condicionamiento alguno; y

(ii) con anterioridad o en la fecha de transmisión de dichos Bienes del Fideicomiso al Fiduciario, deberá entregar originales de cada una de las pólizas de seguro al Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Operación, en cada caso designando el Fiduciario como beneficiario, o de otro modo endosadas a favor del Fiduciario como beneficiario de las mismas.

Compromisos Futuros. La REA, de tiempo en tiempo y conforme le sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o por la Parte Controladora, deberá celebrar y entregar los documentos y deberá tomar las medidas que el Fiduciario o la Parte Controladora soliciten razonablemente en relación con la consumación de las operaciones contempladas en este Contrato y en los otros Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, la transmisión al Fiduciario de cualquier derecho o activo que debió haber sido transmitido conforme al presente Contrato para formar parte de los Bienes del Fideicomiso conforme al presente.

Fines del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso consisten en emitir los Certificados Bursátiles y administrar los Bienes del Fideicomiso. En función de los propósitos del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para cumplir con sus deberes y obligaciones especificados o contemplados en este Contrato y en cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte, en cada caso de conformidad con los términos y condiciones del presente y de aquellos, incluyendo, sin limitar, todas las facultades necesarias o convenientes a efecto de cumplir con lo siguiente:

(a) El Fiduciario tendrá las facultades para celebrar el Contrato de Colocación y llevará a cabo la colocación de, y la inscripción en la CNBV y en la BMV de, cada Certificado Bursátil, a través del Agente Colocador.

(b) El Fiduciario tendrá las facultades para celebrar este el Contrato de Reembolso, el Contrato Global, el Contrato con el Estado, los Contratos con los Prestadores de Servicios, el Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente y cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte o haya de ser parte y para cumplir y hacer que el Fideicomiso cumpla, con sus obligaciones conforme a este Contrato. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, el Fiduciario tendrá las facultades para celebrar aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito (incluyendo, sin limitar, los Pagarés de Desembolso de la Póliza) en la forma y en el momento en que ello sea necesario o adecuado a fin de documentar debidamente las obligaciones del Fiduciario con respecto a cualesquier pagos efectuados por la Compañía Aseguradora en virtud de cualquier Póliza de Seguro.

(c) El Fiduciario tendrá las facultades para llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles 2004 y para llevar a cabo cualquier otra emisión de certificados bursátiles aprobada por el Comité Técnico para la Emisión.

(d) El Fiduciario tendrá las facultades para establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

(e) El Fiduciario tendrá las facultades durante el Periodo de Derechos al Cobro para recibir los recursos derivados de todas las Emisiones y para retener y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(f) El Fiduciario tendrá las facultades durante el Periodo de Derechos al Cobro para recibir todas las Cuotas de parte de aquella persona o personas que sean responsables de tiempo en tiempo por la cobranza de Cuotas y tendrá las facultades durante el Periodo de Derechos al Cobro para retener y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(g) El Fiduciario tendrá las facultades para recibir cualesquiera otras cantidades, contempladas para ser recibidas por el Fiduciario y tendrá las facultades para retener y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(h) El Fiduciario tendrá las facultades para invertir los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

(i) El Fiduciario tendrá las facultades para efectuar pagos, de conformidad con los mecanismos especificados en el presente Contrato, pero únicamente con fondos de los Bienes del Fideicomiso, a: (w) los Tenedores de Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles; (x) la Compañía Aseguradora, de conformidad con el Contrato de Reembolso, los Pagarés de Desembolso de la Póliza, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles (si y en la medida en que la Compañía Aseguradora esté subrogada a los derechos de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles) y cualquier otro Contrato de Financiamiento; (y) la REA de conformidad con el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación; y (z) cualquier Prestador de Servicios, cualquier Subcontratista de Mantenimiento y cualquier otra Persona que sea parte de cualquier Documento de la Operación, en cada caso, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

(j) El Fiduciario tendrá las facultades para tomar cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de este Contrato y este Fideicomiso, de conformidad con el presente y con los términos y condiciones de los otros Documentos de la Operación o para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes del presente, incluyendo, sin limitar: (v) la celebración y otorgamiento de cualquier contrato, convenio y documento relacionado con estos; (w) la celebración y otorgamiento de cualesquiera modificaciones a o renuncias o consentimientos en los términos de cualquier Documento de la Operación del cual sea o debiera ser parte; (x) efectuar depósitos, retiros, transferencias e inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (y) llevar a cabo operaciones de cambio de divisas; y (z) otorgar poderes a las personas que la Parte Controladora pueda designar por escrito.

(k) El Fiduciario tendrá las facultades para ejercitar todos los derechos, obligaciones y recursos de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte.

(l) El Fiduciario tendrá las facultades para distribuir cualesquiera Bienes del Fideicomiso y cantidades que tenga el Fiduciario en dicho momento, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima a partir de la terminación de este Fideicomiso.

Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General.

(a) Si en cualquier fecha el Fiduciario es requerido o autorizado para retirar (o para hacer retirar) cualesquiera fondos de cualesquiera Cuenta del Fideicomiso a través de cargar cualquiera de sus subcuentas, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden de prioridad:

Primero, retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en dicha Cuenta del Fideicomiso, el cual hubiera sido registrado a la subcuenta respectiva; y

Segundo, liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, mantenidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, los cuales hubieren sido hechas con fondos registrados a la subcuenta respectiva, y retirar los recursos de dicha liquidación.

(b) Si, en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario es requerido para liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago completo desde una Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las Instrucciones de Liquidación Permanentes, instruir a un corredor para que venda una cantidad de las Inversiones Permitidas al menos igual o menor que (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la subcuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha Inversión Permitida hecha con fondos registrados a la subcuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso en ese momento.

(c) "Instrucciones de Liquidación Permanentes" significa las instrucciones por escrito del Firmante Requerido en relación al método de venta de las Inversiones Permitidas, incluyendo el corredor o corredores que deberían ejecutar dichas ventas, el orden en el cual dichas Inversiones Permitidas deberían venderse (en el caso de que se debiera vender menos del total de dichas Inversiones Permitidas) y cualesquiera otras instrucciones que el Firmante Requerido considere convenientes o que sean solicitadas por el Fiduciario.

Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución.

Inmediatamente a partir de la recepción de una Notificación de Acción de Ejecución y hasta que dicha Notificación de Acción de Ejecución haya sido completamente sobreseída por la(s) correspondiente(s) Notificación(es) de Cese, a menos que dicha Notificación de Acción de Ejecución instruya al Fiduciario a llevar a cabo las acciones especificadas en la Cláusula 6.21 (Cuenta de los Recursos por Ejecución):

(a) el Fiduciario deberá invertir, retirar o transferir los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y hacer los registros en las varias subcuentas únicamente conforme a las instrucciones de la Compañía Aseguradora, o, si ha ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, de la Parte Controladora (o aquella otra persona o personas que haya(n) sido designada(s) por la Compañía Aseguradora o por la Parte Controladora si así fuera el caso);

(b) la Compañía Aseguradora o, en caso que haya ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, la Parte Controladora tendrá el derecho exclusivo a instruir al Fiduciario (ya sea directamente o a través de otra Persona o Personas que la Compañía Aseguradora o la Parte Controladora hubiere designado, según sea el caso) en relación a la gestión y administración de las Cuentas del Fideicomiso, la inversión, el retiro o la transferencia de fondos o Inversiones Permitidas depositadas en dichas Cuentas, la carga y crédito de las varias subcuentas y a la conversión de fondos en cualquier divisa a una o más divisas diferentes; y

(c) el Fiduciario deberá cumplir oportunamente con las instrucciones de la Compañía Aseguradora o, en caso que haya ocurrido un Evento o Incumplimiento de Tenedor Asegurado y continúe, de la Parte Controladora, de conformidad con esta Cláusula 6.3 (Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución), incluyendo, sin limitar, efectuar todas y cada una de las inversiones, retiros o transferencias de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y efectuar todas las cargas y créditos a las varias subcuentas que pudieren ser ordenadas por la Compañía Aseguradora o por la Parte Controladora, según sea el caso.

Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles.

(a) A partir de la recepción de los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta en Pesos y registrar dichos recursos a la Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles.

(b) Prontamente, una vez efectuado el crédito contemplado en el párrafo (a) anterior, el Fiduciario deberá tomar las siguientes acciones y deberá destinar fondos que se acrediten a la Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles para efectuar los siguientes pagos y para hacer los siguientes créditos a las demás subcuentas de la Cuenta en Pesos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación, en cada caso de conformidad con la Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión aplicable:

- en el caso de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles cuyos recursos hayan de ser utilizados, total o parcialmente, para amortizar o repagar cualesquier otros Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá registrar en la Cuenta de Prepago de dichos Certificados Bursátiles, el monto especificado en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

- el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión Aprobados señalados en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión y deberá cumplir con todas las obligaciones de retención de Impuestos relacionadas con el pago de dichos Gastos de Emisión Aprobados;

- el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de O&M la cantidad especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

- el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dichos Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda para dichos Certificados Bursátiles, en la fecha de dicha Emisión (según se especifica en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión), o cualquier otra cantidad que se especifique en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

- el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, la cantidad que sea especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

- el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de IVA, la cantidad especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

- el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, dicho monto que sea especificado en la Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión;

    - el Fiduciario deberá realizar cualesquiera otros depósitos, créditos y pagos que sean especificados en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión (por transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la moneda especificada en dicha Notificación de Requerimientos de Fondeo de la Emisión, y efectuando las conversiones que sean necesarias en el caso de pagos que deban de hacerse en una divisa distinta de Pesos, en el supuesto de pagos a terceros); y

    - el Fiduciario deberá registrar cualesquier recursos que subsistan después de realizar los pagos, depósitos y resgistros anteriormente mencionados en la Cuenta de Ingresos.

Cuenta de Cobro de Cuotas.

Los siguientes depósitos deberán efectuarse en la Cuenta de Cobro de Cuotas durante el Periodo de Derechos al Cobro:

(i) En cada Día Hábil, la REA deberá depositar o causar que se depositen en la Cuenta de Cobro de Cuotas las Cuotas que hayan sido recolectadas en la Autopista de Cuota desde la entrega anterior de Cuotas a la Compañía de Seguridad de conformidad con la Cláusula 4.4 del Contrato Global.

(ii) La REA deberá instruir y, según sea aplicable, deberá verificar que el Operador instruya, a las Autoridades Gubernamentales competentes o a cualesquier otras personas que de tiempo en tiempo sean responsables del cobro de las Cuotas, que deposite cualesquier Cuotas que sean cobradas por o en nombre de dicha Autoridad Gubernamental en la Cuenta de Cobro de Cuotas.

En cada Día Hábil, durante el Periodo de Cobro de Cuotas, el Fiduciario deberá transferir (x) una cantidad equivalente a las Cuotas Netas, correspondiente a las Cuotas brutas que hubiesen sido depositadas en la Cuenta de Cobro de Cuotas, para su posterior crédito a la Cuenta de Ingresos, e (y) una cantidad equivalente al IVA correspondiente, si lo hubiere, a las Cuotas brutas que hubiesen sido depositadas en la Cuenta de Cobro de Cuotas, para su posterior crédito a la Cuenta de IVA .

Cuenta de Ingresos.

Los siguientes créditos deberán efectuarse a la Cuenta de Ingresos durante el Periodo de Derechos al Cobro:

(i) en cada Día Hábil, el Fiduciario deberá registrar a la Cuenta de Ingresos, (x) las Cuotas Netas que sean depositadas en la Cuenta en Pesos de conformidad con la Cláusula 6.5(b) (Cuenta de Cobro de Cuotas), e (y) cualesquiera otros fondos recibidos por el Fiduciario en su capacidad como tal de conformidad con el presente Contrato en la medida en que no se requiera que dichos fondos sean destinados o depositados y registrados de otra forma de conformidad con los términos del presente.

(ii) El Fiduciario deberá registrar en la Cuenta de Ingresos los fondos depositados en la Cuenta en Pesos de conformidad con la Cláusula 4.1 (Bienes del Fideicomiso), la Cláusula 6.4(b)(ix) (Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles), y la Cláusula 6.16(e) (Cuenta de IVA). En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá registrar en la Cuenta de Ingresos los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos en depósito en cada Cuenta del Fideicomiso distinta a los fondos registrados a la Cuenta de los Recursos por Ejecución.

(iii) Sin demora a partir de la recepción por parte del Fiduciario de cualquier Compensación del Gobierno o de cualquier otro monto pagadero al Fiduciario conforme al Contrato Global o el Contrato del Estado, el Fiduciario deberá (i) depositar dichos montos en la Cuenta en Pesos, para su posterior crédito en la Cuenta de Ingresos y (ii) notificar por escrito a la Compañía Aseguradora y a la REA sobre los montos así depositados.

(iv) En cada Fecha Mensual de Transferencia, antes de completar cualquier otra transferencia o crédito conforme de esta Cláusula Sexta, (x) el Fiduciario deberá registrar el monto del saldo en la Cuenta General a la Cuenta de Ingresos de conformidad con la Cláusula 6.15 (Cuenta General), e (y) si el monto del saldo de cualquier otra subcuenta de cualquier Cuenta del Fideicomiso, mencionada en la Cláusula 6.6(b) (Cuenta de Ingresos) excede el saldo requerido que debe estar registrado en dicha cuenta, de conformidad con la Cláusula 6.6(b) (Cuenta de Ingresos), el Fiduciario deberá registrar dicho excedente

a la Cuenta de Ingresos (o en el caso de subcuentas de la Cuenta en Dólares transferir dicho excedente a la Cuenta en Pesos para su posterior crédito a la Cuenta de Ingresos).

(v) En el último Día Hábil de cada año calendario, el Fiduciario deberá registrar el saldo pendiente en la Cuenta de Pago Mantenimiento Mayor a la Cuenta de Ingresos.

En cada Fecha Mensual de Transferencia durante el Periodo de Derechos al Cobro, el Fiduciario aplicará el saldo de la Cuenta de Ingresos (una vez que se hayan completado los créditos a la Cuenta de Ingresos contemplados para ser efectuados en dicha fecha) a efectuar los siguientes créditos en las subcuentas de las Cuentas del Fideicomiso respectivas (incluyendo a través de la realización de los depósitos necesarios a la Cuenta en Dólares, para su posterior crédito a las subcuentas de la Cuenta en Dólares cuando sea aplicable), en la medida en que existan fondos disponibles para efectuar dichos depósitos siguiendo estrictamente el orden de prioridad que se indica a continuación:

Primero, a la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de (x) la suma de los Gastos Administrativos Presupuestados y de cualquier Gasto Administrativo Adicional descrito en al cláusula (i) de la definición ahí aprobado mediante una Notificación de Gastos Administrativos Adicionales Aprobados, en cada caso, para el mes calendario durante el cual ocurra dicha Fecha Mensual de Transferencia sobre (y) el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido en esta cláusula;

Segundo, a la Cuenta en Dólares, para su posteriorregistro en la Cuenta de Primas, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de (x) las Primas de la Póliza de Seguro vencidas y pagaderas en dicha Fecha Mensual de Transferencia o programadas a estar vencidas y ser pagaderas, con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles Asegurados, en o con anterioridad a la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles correspondiente a dichos Certificados Bursátiles Asegurados sobre (y) el saldo de la Cuenta de Primas inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido en esta cláusula;

Tercero, a la Cuenta de O&M, la cantidad solicitada en una Solicitud de Pago de O&M recibida por el Fiduciario en el mes inmediatamente anterior a dicha Fecha Mensual de Transferencia y aprobada por el Ingeniero Independiente en una Certificación de O&M;

Cuarto, a pro rata en (i) la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles 2004, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Pago de Certificados Bursátiles para los Certificados Bursátiles 2004, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido en este párrafo, y (ii) cualquier Cuenta Adicional de Pago de Certificados Bursátiles existente, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) la Reserva Requerida para el Pago de Certificados Bursátiles para los Certificados Bursátiles aplicables sobre (y) el saldo de dicha Cuenta Adicional de Pago de Certificados Bursátiles inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido por la presente cláusula;

Quinto, a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor , una cantidad equivalente al excedente si éste es positivo de (x) cantidades solicitadas en cualquier Requerimiento de Pago de Mantenimiento Mayor que exceda el Monto Presupuestado de Mantenimiento Mayor para el año en curso pero que haya sido aprobado por el Ingeniero Independiente en una Notificación de Gastos de Mantenimiento Mayor Aprobados según sea necesario a fin de mantener una Relación de Calificación de Servicio y Desempeño igual a la Meta de la Calificación de Servicio y Desempeño antes de una Notificación de Acción de Ejecución sobre (y) el saldo de la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor inmediatamente antes de llevar a cabo el crédito requerido por esta cláusula;

Sexto, a la Cuenta de Gastos Administrativos, un monto igual al excedente (en caso de ser positivo) de (x) la suma de los Gastos Administrativos Presupuestados y de cualquier Gasto Administrativo adicional aprobado en

una Notificación de Gastos Administrativos Adicionales Aprobados, en cada caso, por el mes calendario durante el cual dicha Fecha Mensual de Transferencia ocurra sobre (y) el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos inmediatamente antes de darle efecto al crédito requerido por esta cláusula y después de darle efecto al crédito hecho de conformidad con el párrafo Primero anterior;

Séptimo, a la Cuenta en Dólares, para su posterior crédito a la Cuenta de Reembolso, una cantidad igual al excedente (si éste es positivo) de (x) las Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguros (salvo por aquéllas previamente acreditadas a la Cuenta de Gastos Administrativos como Gastos Administrativos o la Cuenta de Primas como Primas de la Póliza de Seguros) a partir de la Fecha Mensual de Transferencia, sobre (y) el saldo de dicha Cuenta de Reembolso inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido por esta cláusula;

Octavo, a pro rata en (i) la Cuenta de Reserva de los Certificados Bursátiles 2004, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda por los Certificados Bursátiles 2004, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2004 inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerida en este párrafo, y (ii) cada Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda existente, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda de la serie correspondiente de Certificados Bursátiles, sobre (y) el saldo de dicha Cuenta Adicional de Reserva del Servicio de la Deuda inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido por la presente cláusula;

Noveno, a pro rata, a (i) la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, un monto equivalente a la totalidad de los Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor Aprobados, y (ii) la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de (x) el Monto de Reserva Requerido para Mantenimiento Mayor, sobre (y) el saldo de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor inmediatamente antes de hacer efectivo el crédito requerido por la presente cláusula;

Décimo, a la Cuenta General, el saldo remanente en la Cuenta de Ingresos después de hacer efectivas cada una de las transferencias requeridas en los párrafos Primero al Noveno.

En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos del Contrato de Fideicomiso, los fondos registrados a la Cuenta de Ingresos podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución), la Cláusula 6.21 (Cuenta de los Recursos por Ejecución) y la Cláusula 6.22 (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles).

Cuenta de O&M.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, después de tomar en cuenta cualesquier cantidades acreditadas a la Cuenta de O&M en dicha Fecha Mensual de Transferencia de conformidad con el párrafo Tercero de la Cláusula 6.6(b) (Cuenta de Ingresos), el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados en la Cuenta en Pesos, a través de cargar solamente a la Cuenta de O&M, en la medida en que existan los fondos registrados disponibles en dicha cuenta, a fin de pagar al Operador las cantidades vencidas y pagaderas con respecto a la operación y mantenimiento de la Autopista de Cuota (excluyendo el Mantenimiento Mayor) por el mes en que dicha Fecha Mensual de Transferencia caiga siempre y cuando (i) el Fiduciario haya recibido una Solicitud de Pago de O&M acompañada de una certificación del Operador con respecto a dichas cantidades de conformidad con la Cláusula 7.2(a) del Contrato Global en el mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha Mensual de Transferencia, y (ii) el pago de dicha cantidad haya sido aprobado en una Certificación de O&M por parte del Ingeniero Independiente.

Cuentas de Pago de los Certificados Bursátiles.

No más tarde de las 11:00 a.m., en cada Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles, para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá (i) retirar de la Cuenta en Pesos, a través del cargo de solamente la Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles para dichos Certificados Bursátiles, en la medida en que existan fondos registrados disponibles en dicha cuenta, fondos en una cantidad equivalente al Pago Programado de Certificados Bursátiles aplicable menos la Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles con respecto a dicho pago, con el objeto de hacer el Pago Programado de Certificados Bursátiles vencido y pagadero con respecto a dichos Certificados Bursátiles en dicha Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles, (ii) registrar a la Cuenta de Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, a través de cargar solamente a la Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles por dichos Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles con respecto al Pago Programado de Certificados Bursátiles aplicable, (iii) en la medida que sea necesario a efecto de hacer dicho Pago Programado de los Certificados Bursátiles, efectuar el resto de los cargos y retiros que deben hacerse de conformidad con la Cláusula 6.22 (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles) y (iv) pagar las cantidades totales que hayan sido retiradas a Indeval para el pago a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles.

Cualquier ingreso con respecto a las Inversiones Permitidas efectuado con los fondos registrados en cualquier Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles deberá ser depositado en la Cuenta en Pesos, para su posterior crédito en la Cuenta de Ingresos.

En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados en cualquier Cuenta de Pago de los Certificados Bursátiles podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución), la Cláusula 6.6(a)(iv) (Cuenta de Ingresos), la Cláusula 6.21 (Cuenta de los Recursos por Ejecución) y la Cláusula 6.22 (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles).

Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Si y en la medida en que lo requiera la legislación mexicana aplicable, en cada Fecha Programada de Pago de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá, de conformidad con la Cláusula 6.10(b) (Cuentas de Pago de los Certificados Bursátiles), cargar a las Cuentas de Pago de los Certificados Bursátiles y registrar la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, una cantidad en Pesos (la "Obligación de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles") igual al producto de (i) el Monto Gravable de todas las Cantidades Programadas de Pago de los Certificados Bursátiles hechas en dicha fecha, multiplicado por (ii) la Tasa de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en vigor en dicha fecha.

En caso de ser requerido por la legislación mexicana aplicable, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles en la cual el Fiduciario deba amortizar o prepagar cualesquier Certificado Bursátil, el Fiduciario deberá, de conformidad con la Cláusula 6.18(b) (Cuenta de Prepago) registrar a la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, a través de cargar a la Cuenta de Prepago, una cantidad en Pesos (la "Obligación por Retención de Impuestos Derivada de la Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles") igual al producto de (i) el Monto Gravable del total de los Montos de Prepago de los Certificados Bursátiles a ser pagados en dicha fecha multiplicado por (ii) la Tasa de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en vigor en dicha fecha.

La REA en este acto se obliga y acuerda proporcionar al Fiduciario y a la Parte Controladora, con anterioridad a cada fecha en la que se realice una solicitud para el retiro de cualquier Obligación por Retención de Im-

puestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles u Obligación por Retención de Impuestos derivada de la Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles de la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, un certificado del funcionario competente de la REA (conjuntamente con una opinión de su asesor legal en la que se establezca (i) la Tasa de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en vigor en ese momento, en caso de que sea diferente a la Tasa de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles vigente en la Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles o en la Fecha de Amortización de los Certificados Bursátiles, según corresponda, y (ii) el Monto Gravable con respecto al cual el impuesto sea debido, en caso de ser diferente a la definición de Monto Gravable en vigor en la Fecha Mensual de Transferencia anterior) y estableciendo el cálculo del monto de dicha Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles u Obligación por Retención de Impuestos derivada de la Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles.

En el momento en que el Fiduciario reciba una instrucción por escrito por parte de la REA, especificando el monto de cualquier Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles u Obligación por Retención de Impuestos derivada de la Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles vencida y exigible en dicho momento, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta en Pesos una cantidad igual a dicha Obligación por Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles u Obligación por Retención de Impuestos derivada de la Amortización de los Certificados Bursátiles, a través de cargar solamente a la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en la medida en que existan fondos registrados en dicha cuenta y estén disponibles, y deberá remitir dichos fondos a la cuenta que sea especificada por la parte que, de conformidad con la legislación aplicable, deba cobrar las cantidades retenidas y entregarlas a las autoridades fiscales competentes. El Fiduciario entregará dichos fondos únicamente contra recibo de la confirmación por escrito de la parte que reciba dicho pago (si dicha parte es distinta a la REA) en el sentido de que dicha parte deberá (x) pagar a las autoridades fiscales competentes, inmediatamente a partir de su recepción, todos los fondos entregados a dicha persona de conformidad con esta Cláusula 6.11(d) (Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles), (y) obtener un recibo por escrito por cada uno de dichos pagos a las autoridades fiscales competentes, y (z) entregar una copia de cada uno de dichos recibos al Fiduciario y a la Parte Controladora a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la fecha de transferencia de fondos a dicha persona de conformidad con esta Cláusula 6.11(d) (Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles). En la medida en que los fondos en la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles sean insuficientes para dicho propósito, el Fiduciario deberá cargar a la Cuenta de Ingresos en la medida de dicha insuficiencia.

REA se obliga a y acuerda (x) pagar a las autoridades fiscales competentes, inmediatamente a partir de su recepción, todos los fondos remitidos a la REA de conformidad con la Cláusula 6.11(d) (Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles), (y) obtener un recibo por escrito de dicho pago a las autoridades fiscales competentes, y (z) entregar una copia de dicho recibo al Fiduciario y a la Parte Controladora a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a cada una de dichas transferencias de fondos a la REA de conformidad con la Cláusula 6.11(d) (Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles).

Cualquier ingreso con respecto a las Inversiones Permitidas efectuado con los fondos registrados a la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles deberá ser depositado en la Cuenta en Pesos, para su posterior crédito a la Cuenta de Ingresos.

Cuenta de Reembolso.

A partir de la recepción de una factura de la Compañía Aseguradora, acompañado de una copia de la Notificación de Reclamación (incluyendo la Notificación del Monto de Pago) recibida por la Compañía Aseguradora y una certificación por parte de la Compañía Aseguradora que (i) la Compañía Aseguradora haya efectuado un pago a los tenedores de los Certificados Bursátiles Asegurados aplicables, en relación con dicha

Notificación de Reclamación y (ii) el monto establecido de la factura sea vencido y pagadero a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Contrato de Reembolso en relación con dichos pagos efectuados por la Compañía Aseguradora, el Fiduciario deberá aplicar fondos depositados en la Cuenta en Dólares, a través de cargar solamente la Cuenta de Reembolso, en la medida en que existan fondos registrados disponibles en dicha cuenta, a fin de pagar a la Compañía Aseguradora las Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguro (distintas a las Obligaciones Derivadas de la Póliza de Seguro que corresponden también a Gastos Administrativos o Primas de Pólizas de Seguro) indicadas en dicha factura.

Cuentas de Reserva del Servicio de la Deuda.

La cantidad que debe estar acreditada a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para cada Emisión de Certificados Bursátiles (en la medida en que existan fondos disponibles para dicho propósito de conformidad con el presente Contrato) será una cantidad igual al monto total de principal e intereses de dichos Certificados Bursátiles que vencerán y serán exigibles en las siguientes dos Fechas Programadas de Pago de dichos Certificados Bursátiles (el "Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda").

Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor.

En la primera Fecha Mensual de Transferencia de cada año calendario, el Fiduciario deberá transferir (a través de una carga y crédito) el saldo pendiente del crédito de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor.

Cuenta General.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, con anterioridad a completar cualquier otro registro de conformidad con esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá traspasar el monto registrado en la Cuenta General a la Cuenta de Ingresos.

Si, durante cualquier fecha en la cual alguna cantidad relacionada con un Requerimiento de Pago de Mantenimiento Mayor (el cual haya sido aprobado en una Notificación de Gastos de Mantenimiento Mayor Aprobados o, en caso que se reciba dicho Requerimiento de Pago de Mantenimiento Mayor en relación con un Evento de Emergencia, sean Gastos de Emergencia de Mantenimiento Mayor Aprobados cumpliendo con las condiciones establecidas en el párrafo (i) de su definición o aprobados en una Notificación de Gastos de Emergencia Aprobados) deba ser pagada al Operador, existen fondos insuficientes registrados a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor (una vez que se hayan tomado en cuenta cualesquier cantidades acreditadas a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor de conformidad con los párrafos Quinto y Noveno de la Cláusula 6.6(b) (Cuenta de Ingresos)) para hacer dicho pago, el Fiduciario deberá cargar fondos de la Cuenta General y registrarlos a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor en la cantidad que no sea suficiente, para efectuar dicho pago de conformidad con la Cláusula 6.19(c) (Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor).

Cuenta de Prepago.

(a) El Fiduciario deberá (i) registrar fondos en la Cuenta de Prepago, cargando solamente a la Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Cláusula 6.4(b) (Cuenta de Recursos de los Certificados Bursátiles) y el Párrafo Décimo de la Sección 6.6(b) (Cuenta de Ingresos) del Fideicomiso y (ii) depositar en la Cuenta en Pesos, para su posterior registro en la Cuenta de Prepago los montos, en su caso, aportados por o en nombre de la REA al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 4.1(g) (Bienes del Fideicomiso).

(b) El Fiduciario deberá (i) una vez que reciban las instrucciones por escrito de la REA de prepagar cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, en todo o en parte (una amortización anticipada requerida a

partir de la recepción de dicha notificación, una "Amortización Anticipada Voluntaria"), o (ii) en la Fecha Mensual de Transferencia inmediata anterior a una Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles si en dicha fecha, una vez que surtan efecto las transferencias requeridas bajo la Cláusula 6.6(b) (Cuenta de Ingresos), los fondos registrados en una Cuenta de Prepago exceden 1,000,000 de UDIs (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), entregar al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con copias a la REA y a la Compañía Aseguradora, una notificación de vencimiento anticipado de certificados bursátiles ("Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles"). La Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) los Certificados Bursátiles a ser prepagados, los cuales, (x) en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, serán los Certificados Bursátiles especificados por la REA en dichas instrucciones e, (y) en el caso de una Amortización Anticipada Obligatoria, serán los Certificados Bursátiles 2004;

(ii) la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles determinada por el Fiduciario, la cual, (x) en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria será la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles que sea por lo menos 10 días posteriores de la recepción de dicha Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, más no mayor a 30 días, e (y) en el caso de una Amortización Anticipada Obligatoria será la siguiente Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles que ocurra;

(iii) los montos de principal de dichos Certificados Bursátiles, calculado por el Fiduciario, que deba ser amortizado anticipadamente en dicha Fecha de Amortización de los Certificados Bursátiles, el cual, (x) en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, será el monto que se especifique por la REA en dichas instrucciones, en el entendido de que dicho monto junto con cualquier monto de Prima de la Póliza de Seguro y la Prima por Amortización Anticipada pagadera con relación a dicha amortización anticipada, en su caso, no excederá los fondos registrados en la Cuenta de Prepago en la fecha de la Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles y, (x) en el caso de una Amortización Anticipada Obligatoria, será la diferencia entre los fondos registrados en la Cuenta de Prepago en la Fecha de la Notificación de Amortización Anticipada, en su caso, y cualquier monto de Prima de la Póliza de Seguro y, en su caso, Prima por Amortización Anticipada pagadera con relación a dicha amortización anticipada, en su caso;

(iv) la porción del Monto de Amortización Anticipada correspondiente a la Prima por Amortización Anticipada, en su caso, a ser pagada en relación con dicha amortización anticipada; y

(v) una indicación en donde se especifique sí se trata de una Amortización Anticipada Voluntaria y/o de una Amortización Anticipada Obligatoria.

Una vez que se entregue dicha Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta en Pesos cargando la Cuenta de Prepago y depositando en la Cuenta en Dólares a través del registro en la Cuenta de Primas el monto de la Prima de la Póliza de Seguro, en su caso, a ser pagada por la Compañía Aseguradora con relación al pago de dicho Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles. Además, el Fiduciario deberá llevar a cabo y hacer que el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para pagar o hacer que se paguen, en la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles con respecto a cada uno de los Certificados Bursátiles

en circulación a ser amortizados de conformidad con esta Cláusula 6.18 (Cuenta de Prepago) y con los términos de dichos Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, (x) retirando de la Cuenta en Pesos cargando la Cuenta de Prepago de las cantidades necesarias para realizar el pago de la Cuenta de Prepago de Certificados Bursátiles, menos la Obligación por Retención de Impuestos por Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, (y) traspasando de la Cuenta de Prepago a la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, de conformidad con la Cláusula 6.11 (Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles) cualesquier montos que deban ser registrados en la misma en relación con el pago de dicho Monto de Amortización Anticipada de Certificados Bursátiles.

(c) A más tardar el Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá depositar con Indeval una cantidad de dinero suficiente para pagar el Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, menos la Obligación de Retención de Impuestos por Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, con respecto a los Certificados Bursátiles a ser prepagados que estén pendientes de pago en dicha Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles.

(d) Al momento de recibir cualquier Notificación de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá efectuar, al menos 6 días naturales antes de la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles, la correspondiente publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en México, indicando los requerimientos para cobrar dichas cantidades. El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles también deberá notificar y proporcionar dicha información a la CNBV, la BMV, Indeval y al Fiduciario, con al menos 6 días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles respectiva.

(e) Cualquier notificación publicada conforme a la Cláusula 6.18(d) (Cuenta de Prepago) deberá identificar los Certificados Bursátiles a ser amortizados y deberá contener, con respecto a dichos Certificados Bursátiles:

(i) la Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles respectiva;

(ii) el Monto de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles a ser pagado en dicha Fecha de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles;

(iii) la porción del Monto de Amortización Anticipada correspondiente a la Prima por Amortización Anticipada, en su caso, a ser pagada en relación con dicha amortización anticipada; y

(iv) una indicación en donde se especifique sí se trata de una Amortización Anticipada Voluntaria y/o de una Amortización Anticipada Obligatoria.

(f) Cualquier notificación publicada de conformidad con la Cláusula 6.18(d) (Cuenta de Prepago), se entenderá realizada si es entregada en la forma en que aquí se dispone. En cualquier caso, la entrega de dicha notificación en forma distinta a lo aquí dispuesto o la existencia de cualquier defecto en dicha notificación, no afectará la validez de cualquier pago anticipado de cualquier cantidad con respecto a cualquier Certificado Bursátil.

(g) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados en la Cuenta de Prepago podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (Administración de las Cuentas del Fideicomiso después de una Acción de Ejecución), la Cláusula 6.6(a)(iv) (Cuenta de Ingresos), la Cláusula 6.21 (Cuenta de los Re-

cursos por Ejecución) y la Cláusula 6.22 (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles).

Cuenta de los Recursos por Ejecución.

A partir de y con posterioridad a la recepción de una Notificación de Acción de Ejecución, el Fiduciario deberá (a menos y únicamente en la medida en que se especifique de otra forma en dicha Notificación de Acción de Ejecución (y dichas reformas por escrito o adiciones a la misma que el Fiduciario pueda recibir de tiempo en tiempo de parte de la Compañía Aseguradora)) registrar a la Cuenta de los Recursos por Ejecución:

- cualquier saldo registrado en ese momento a las subcuentas de la Cuenta en Pesos (salvo durante el Periodo de Derechos al Cobro, en la Cuenta de O&M, Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, Cuenta de IVA, Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles y Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios) y cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta en Dólares o acreditadas a las mismas de tiempo en tiempo con posterioridad bajo este Contrato;

- los recursos de cualquier ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos y recursos conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte;

- a menos que se especifique algo distinto en la Notificación de Acción de Ejecución, cualquier cantidad entregada o de otra manera recibida por el Fiduciario que en otro caso debiera ser depositada en cualquier Cuenta del Fideicomiso y su posterior crédito a cualquiera de las subcuentas (distintos a, durante el Periodo de Derechos al Cobro, en la Cuenta de O&M, la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, la Cuenta de IVA, la Cuenta de Retención de Impuestos de los Tenedores de Certificados Bursátiles y la Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios) en los términos del presente; y

- todos los recursos y dineros recibidos de cualquier otra forma para el cumplimiento de las obligaciones debidas al Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o llegue a ser parte.

Cualesquier montos registrados a la Cuenta de los Recursos por Ejecución deberá ser mantenido por el Fiduciario en beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles, de la Compañía Aseguradora, de la REA (en la medida de cualquier remanente), con objeto de hacer pagos de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta (Aplicación de los Recursos por Ejecución).

Cualquier ingreso con respecto a las Inversiones Permitidas efectuadas con los fondos registrados a la Cuenta de Recursos Ejecución deberá ser depositado en la Cuenta en Pesos para su posterior crédito en la Cuenta de los Recursos por Ejecución.

Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles.

Por los menos seis Días Hábiles de Nueva York antes de cada Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles, para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario determinará, con la asistencia del Representante Común de los Tenedores de Cerificados Bursátiles, el monto total del Pago Programado de Certificados Bursátiles para dichos Certificados Bursátiles que se volverán exigibles y pagaderos en dicha Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles y el Déficit del Servicio de la Deuda, si lo hubiere, y entregará al Representante Común de los Tenedores de Cerificados Bursátiles y a la Compañía Aseguradora una Notificación de Montos de Pago fijando el monto de dicho Pago Programado de Certificados Bursátiles y dicho Déficit del Servicio de la Deuda, si lo hubiere, a dicha fecha.

Si en la Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles para cualquier Emisión de Certificados Bursátiles el saldo de la Cuenta de Pago de dichos Certificados Bursátiles no es suficiente para pagar el total del Pago Programado de Certificados Bursátiles vencido en relación con dichos Certificados Bursátiles en dicha Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá, a más tardar a las 10:00 a.m. en dicha Fecha Programada de Pago de los Certificados Bursátiles, retirar fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a través del cargo en las siguientes subcuentas, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación y en dichos montos, según sea necesario para pagar el total del Pago Programado de Certificados Bursátiles de conformidad con la Cláusula 6.22 del Contrato de Fideicomiso (Retiros para Efectuar Pagos Programados de Certificados Bursátiles):

Primero, de la Cuenta General, hasta por los fondos registrados contablemente en la misma;

Segundo, de la Cuenta de Ingresos, hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma;

Tercero, de la Cuenta de Prepago, hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma;

Cuarto, de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma;

Quinto, de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma;

Sexto, de la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma;

Séptimo, de la Cuenta de O&M, hasta por los fondos registrados contablemente en a la misma; y

Octavo, de aquellas otras Cuentas del Fideicomiso (salvo de las Cuentas de Retención de Impuestos y de la Cuenta de IVA) y en dichos montos que la Compañía Aseguradora instruya por escrito,

en el entendido que (i) antes de efectuar cualquier cargo a la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, o de la Cuenta de O&M de conformidad con los párrafos Quinto, Sexto o Séptimo anteriores, según sea aplicable, el Fiduciario deberá notificar por escrito a la Compañía Aseguradora, a la REA y al Ingeniero Independiente de: (x) el saldo de cada una de dichas subcuentas, e (y) el monto que se programa sea cargado a cada una de dichas subcuentas de conformidad con las cláusulas Quinta, Sexta o Séptima anteriores, según sea aplicable, (ii) el Fiduciario no podrá llevar a cabo cualquiera de dichos cargos a la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, si y en la medida en la que el monto remanente en la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor después de dicho cargo, junto con el balance de la cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor en esa fecha esté por debajo del monto mínimo especificado por escrito por el Ingeniero Independiente siendo el monto total requerido por lo que reste del año calendario o los siguientes seis meses calendario, cualquiera que sea mayor, para pagar los gastos por Mantenimiento Mayor necesarios o deseables para mantener la Calificación de Servicio y Desempeño Reducida, y (iii) el Fiduciario no hará ningún cargo a la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor, si y en la medida en que dichos cargos reduzcan el balance en la Cuenta de Pago de Mantenimiento Mayor por debajo del monto mínimo especificado por escrito por el Ingeniero Independiente en tanto sea el monto total requerido para el resto del año calendario o de los siguientes seis meses calendario, cualquiera que sea mayor, para pagar los gastos por Mantenimiento Mayor necesarios para la Calificación de Servicio y Desempeño Reducida.

Si la Notificación de Montos de Pago con respecto a cualquier Fecha Programa de Pago de los Certificados Bursátiles señala que existirá un Déficit del Servicio de la Deuda, el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles deberá, tan pronto como sea posible, a partir de la recepción de dicha Notificación de

Montos de Pago, llevar a cabo las acciones que considere necesarias para confirmar los cálculos de los Montos del Pago Programado de Certificados Bursátiles y del Déficit del Servicio de la Deuda señalados en dicha Notificación de Montos de Pago y, en el caso de Certificados Bursátiles asegurados por una Póliza de Seguro, deberá entregar, a más tardar el segundo Día Hábil de Nueva York siguiente a la recepción de dicha Notificación de Montos de Pago, una Notificación de Reclamación (según dicho término se define en la Póliza de Seguro aplicable) a la Compañía Aseguradora. Dicha Notificación de Reclamación debe ser entregada de conformidad con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro aplicable.

Póliza de Seguro.

Custodia de la Póliza de Seguro. El Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles reconoce y acuerda que deberá mantener bajo su custodia cada Póliza de Seguro a favor y en nombre de los tenedores de Certificados Bursátiles con respecto a cuales se ha emitido dicha Póliza de Seguro y, salvo que se requiera lo contrario conforme a la legislación aplicable, no deberá transmitir la posesión de dicha Póliza de Seguro a tercero alguno sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía Aseguradora.

Entrega de cada Póliza de Seguro. Inmediatamente a partir de que se reciba una solicitud por escrito por parte de la Compañía Aseguradora, con posterioridad a la terminación de la vigencia de cualquier Póliza de Seguro, el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles deberá entregar dicha Póliza de Seguro a la Compañía Aseguradora para su cancelación conforme a la Cláusula 11 de dicha Póliza de Seguro.

Reconocimiento de Pagos bajo la Póliza de Seguro; Instrucciones a Indeval. Simultáneamente con la entrega de una Notificación de Reclamación (según se define en la Póliza de Seguro anteriormente mencionada) a la Compañía Aseguradora, conforme a una Póliza de Seguro determinada, (i) el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles entregará a la Compañía Aseguradora un reconocimiento con respecto a dicho pago por la Compañía Aseguradora y con respecto a la subrogación de la Compañía Aseguradora, en los términos del formato que se acompaña a dicha Póliza de Seguro de Garantía Financiero como Anexo C, Anexo D o Anexo E, según sea el caso, y (ii) el Fiduciario entregará a Indeval, al Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y a la Compañía Aseguradora un reconocimiento e instrucciones respecto de dicho pago por la Compañía Aseguradora, y con respecto a la subrogación de la Compañía Aseguradora y la transmisión de los derechos a los Certificados Bursátiles pagados por la Compañía Aseguradora a la cuenta de dicha Compañía, en los términos del formato que se acompaña a dicha Póliza de Seguro como Anexo F.

Título de la Emisión.

(a) Los Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión estarán amparados por un Macrotítulo, el cual comprenderá la cantidad principal total de los Certificados Bursátiles emitidos en la fecha de dicho Macrotítulo.

(b) Cada Macrotítulo deberá contener toda la información de los Certificados Bursátiles y a la Emisión de dichos Certificados Bursátiles que sean requeridos de conformidad con los Artículos 14 bis 6 y 14 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores y serán emitidos en los términos del Artículo 74 del mismo ordenamiento.

(c) En la fecha de cada Emisión, el Fiduciario deberá depositar el Macrotítulo correspondiente que ampare los Certificados Bursátiles emitidos en dicha fecha con Indeval.

(d) El Fiduciario deberá, de conformidad con la legislación aplicable, inscribir los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

Características de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles tendrán un valor nominal de "100 UDIs," cada uno.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles deberá hacerse por un monto total de principal y estará sujeta a los términos y condiciones que se establezcan en la Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión aplicable entregada al Fiduciario por el Comité Técnico para la Emisión en relación a dicha Emisión.

La posibilidad de realizar Emisiones subsecuentes a la Emisión de los Certificados Bursátiles 2004 estará sujeta a las limitaciones de adeudos establecidas en la Cláusula 4.6 del Contrato de Reembolso, así como en las demás disposiciones aplicables en cualesquiera de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que una vez realizada una Emisión subsecuente a los Certificados Bursátiles 2004, el servicio de dichos Certificados Bursátiles estará sujeto a lo establecido en la Cláusula 6.2(b) y demás disposiciones aplicables de este Contrato.

Amortización. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en los términos establecidos en el Macrotítulo aplicable, en el entendido de que el Fiduciario tendrá el derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, total o parcialmente, según se establece en el Macrotítulo y en este Contrato, incluyendo, sin limitar, lo dispuesto en la Cláusula 6.18 (Cuenta de Prepago).

Fiduciario.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones específicamente determinadas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la REA, y la REA deberá entregar sin demora al Fiduciario (o deberá causar que otras Personas entreguen según sea necesario) los reportes y demás información que sea necesaria en la opinión razonable del Fiduciario, de tiempo en tiempo, para permitir que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte.

El Fiduciario deberá preparar, conservar, entregar y mantener en todo tiempo a su disposición oportunamente de tiempo en tiempo, a través de medios electrónicos y/o copia física al Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, a la Compañía Aseguradora, al Comité Técnico, a la REA y a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la CNBV, la BMV, Indeval y otras autoridades financieras de conformidad con la normatividad aplicable, la información y documentación financiera y de otro tipo que sea requerida relativa al presente Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, la información que deba publicarse a través de las páginas de internet de la BMV respecto del Fideicomiso o de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la legislación aplicable, con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea o debiera ser parte, incluyendo la información descrita en la Sección 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interno de la BMV. Asimismo, el Fiduciario deberá designar a las personas responsables de entregar a la CNBV y a la BMV la información relacionada con el Fideicomiso que se requiera sea entregada de conformidad con la legislación aplicable y los reglamentos internos de la BMV y notificar a la CNBV y a la BMV de dichas designaciones.

El Fiduciario acepta que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones definidas en el presente de conformidad con la sección 4.005.00 subsección II del Reglamento Interno de la BMV, el Fiduciario estará sujeto a las medidas correctivas y disciplinarias a ser aplicadas por los entes disciplinarios y a través de los procedimientos establecidos en el Título Undécimo del Reglamento Interno de la BMV.

El Fiduciario deberá proporcionar a la Compañía Aseguradora, al Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y a la REA la información y reportes financieros y administrativos a efecto de permitir que dichas Partes supervisen la administración de este Fideicomiso y las acciones del Fiduciario, incluyendo, sin limitar: (x) Reportes financieros y otra información financiera que deba ser entregada conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación; e (y) Sin demora, a partir de que sean solicitados, cualesquiera otros reportes o declaraciones que la Compañía Aseguradora o la REA pudieran razonablemente solicitar por escrito de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que los gastos adicionales razonables en que incurra el Fiduciario en relación con la preparación de dichos materiales constituirán Gastos Administrativos conforme al presente Contrato.

Excepto en la medida expresamente establecida en el presente, ninguna disposición de este Contrato exigirá al Fiduciario que utilice o arriesgue sus propios fondos o incurra de cualquier otro modo en obligaciones financieras en el desempeño de sus funciones conforme al presente o a cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades establecidos en los mismos. En la medida en que el Fiduciario utilice sus propios fondos en el desempeño de cualquiera de sus funciones conforme al presente o a cualquier otro Documento de la Operación, tendrá derecho a recibir el reembolso de dichos gastos de los Bienes del Fideicomiso.

Salvo que específicamente se provea lo contrario en el presente Contrato, cualquier demanda, solicitud, instrucción o notificación por parte de la Compañía Aseguradora, la REA u otra Persona que se encuentre facultada para efectuar una demanda, solicitud, instrucción o notificación al Fiduciario, será suficiente si se encuentra firmada por un funcionario u otro representante autorizado de dicha Persona. El Fiduciario no se opondrá o negará a acatar resoluciones, dictámenes o instrucciones de la Compañía Aseguradora que en su opinión razonable sean consistentes con los términos y condiciones de este Contrato a este respecto.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza, ya sea judicial, administrativa o arbitral, con respecto al Fideicomiso, los Bienes del Fideicomiso o este Contrato, el Fiduciario deberá entregar una copia de dicha notificación o proceso a la Compañía Aseguradora y a la REA en forma inmediata.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9.3(c) (Defensa del Patrimonio del Fideicomiso) el Fiduciario no estará obligado a defender los Bienes del Fideicomiso en procedimiento alguno, ya sea existente o amenazado, solamente si dicho Fiduciario (x) otorgue a las personas indicadas por la Parte Controladora todos los poderes y otras facultades que, a juicio de la Parte Controladora, sean necesarios o convenientes para permitir que aquellas personas asuman la defensa de los Bienes del Fideicomiso en dichos procedimientos, e (y) coopere en la conducción de dichos procedimientos como razonablemente lo requiera de tiempo en tiempo la Parte Controladora o las personas designadas por la Parte Controladora.

(c) El Fiduciario, dependiendo de su propia asesoría y con independencia de cualesquiera instrucciones de la Parte Controladora o de cualquier otra Persona en contrario, deberá dirigir dichas reclamaciones o defensas que tenga contra la Compañía Aseguradora bajo el Contrato de Reembolso, y deberá contratar dicha asesoría u otros asesores según el Fiduciario considere razonablemente necesario en cualquier disputa conforme al Contrato de Reembolso (los costos razonables y documentados de los cuales serán un Gasto Administrativo), en cada caso actuando según la discreción del Fiduciario como un buen padre de familia para preservar los Bienes del Fideicomiso, y deberá ignorar cualesquiera instrucciones conflictivas u órdenes de la Compañía Aseguradora (ya sea como Parte Controladora o de otro modo) hasta en tanto dichas instrucciones u órdenes conciernen a dicha disputa o dichas reclamaciones o defensas. Cualquiera de dichas disputas deberá resolverse conforme al Contrato de Arbitraje.

Aprobación de los Subcontratos de Mantenimiento.

Prontamente ante la recepción de una Notificación de Subcontrato de Mantenimiento Aprobado con relación a cualesquier Subcontrato de Mantenimiento, el Fiduciario deberá, según se instruya en dicha notificación y de conformidad con la misma, (i) entregar a la REA una notificación de aprobación de dicho Subcontrato de Mantenimiento, de conformidad con el Contrato Global, y (ii) tomar cualesquiera acciones que le sean instruidas de conformidad con dicha notificación, según sea aplicable.

Sustitución del Operador.

Prontamente ante la recepción de una Notificación de Cambio/Nombramiento del Operador, el Fiduciario deberá, según se instruya en dicha notificación y de conformidad con la misma, instruir a la REA para que tome cualquiera o todas las siguientes acciones de conformidad con la Cláusula 11.3 (Recursos) del Contrato Global: (i) si la REA es el Operador actual, designar a la Persona identificada en dicha notificación como nuevo Operador, (ii) si la REA ha celebrado un Contrato de Operación con un Operador diferente a la REA, términar al Contrato de Operación vigente hasta ese momento según y cuando lo permita el término de dicho Contrato de Operación, y designar a la Persona identificada en dicha notificación como Operador sustituto, (iii) celebrar y otorgar un nuevo Contrato de Operación con el nuevo Operador o con el Operador sustituto conforme al formato adjunto a dicha notificación, (iv) entregar las notificaciones y proveer los materiales que sean necesarios para hacer efectivo dicho Contrato de Operación y (v) tomar cualesquiera acciones que le sean instruidas de conformidad con dicha notificación, según sea aplicable.

Consentimientos y Aprobaciones de Conformidad con el Contrato Global

El Fiduciario deberá dar su consentimiento o impugnar, a cualquier cambio en el Programa de Cuotas vigente en ese momento (un "Cambio de Cuota") de conformidad con las instrucciones que la Parte Controladora diere al Fiduciario a través de la Notificación de Cambio/Impugnación de Cuotas Autorizadas.

El Fiduciario deberá dar su consentimiento a cualquier presupuesto anual preparado por la REA de conformidad con la Cláusula 8.5(a) del Contrato Global según instrucciones que la Parte Controladora diere al Fiduciario a través de la Notificación de Presupuesto Anual Aprobado.

El Fiduciario deberá dar su consentimiento a cualquier otra acción para la cual se requiera su consentimiento o aprobación o a la que tenga derecho a autorizar o dar su consentimiento o que deba ser ejecutada a su entera satisfacción de conformidad con el Contrato Global conforme a las instrucciones previas entregadas por escrito por la Parte Controladora.

Comité Técnico.

Establecimiento del Comité Técnico. El Comité Técnico (el "Comité Técnico") se constituirá en la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles 2004 conforme al presente Contrato.

Nombramiento de Miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá tener tres miembros. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

REA tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico;

el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; y

la Compañía Aseguradora tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; en el entendido que posteriormente a la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora y en cualquier tiempo en que haya ocurrido y continúe un Incumplimiento de la Compañía Aseguradora, (i) el miembro del Comité Técnico designado por la Compañía Aseguradora será removido y (ii) el Representante Común, y no la Compañía Aseguradora, tendrá el derecho de nombrar a este miembro del Comité Técnico.

Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, el cual deberá mantener un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada.

Hasta la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora y a menos de que ocurra y continúe un Incumplimiento de la Compañía Aseguradora, el miembro del Comité Técnico designado por la Compañía Aseguradora fungirá como Presidente del Comité Técnico. En y después de la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora o en o después de que ocurra y durante la continuación de un Incumplimiento de la Compañía Aseguradora, el presidente del Comité Técnico será elegido de entre sus miembros por mayoría de votos.

Cada miembro del Comité Técnico podrá nombrar a un miembro sustituto para sí mismo. Dicho miembro sustituto del Comité Técnico tendrá y deberá ejercer las mismas facultades, en todo aspecto, que el miembro propietario.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por la persona que lo hubiese designado, en cualquier tiempo mediante notificación por escrito al Fiduciario, quien deberá notificar tal remoción o sustitución, según sea aplicable, a los demás miembros del Comité Técnico.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá renunciar en cualquier tiempo entregando un escrito de renuncia firmado por dicho miembro del Comité Técnico al Fiduciario. Salvo que se especifique de otra manera en tal escrito, dicha renuncia surtirá efectos al momento de su entrega.

Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por parte del Fiduciario por sus servicios como miembros del Comité Técnico.

Sesiones del Comité Técnico.

(i) El Comité Técnico sesionará (x) anualmente mediante notificaciones por escrito del Fiduciario a cada uno de los miembros del Comité Técnico (una "Sesión Anual") e (y) en cualquier otra ocasión sesionará en virtud de solicitud por escrito de por lo menos dos miembros del Comité Técnico, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico (una "Sesión Extraordinaria"). La notificación por escrito del Fideicomiso para la celebración de una Sesión Anual deberá entregarse con por los menos 10 Días Hábiles de anticipación antes de la fecha propuesta de dicha sesión y deberá estar acompañada de un comunicado por escrito que contenga los asuntos a tratar en dicha Sesión Anual. La notificación por escrito del Fideicomiso para la celebración de una Sesión Extraordinaria deberá entregarse con por los menos 10 Días Hábiles de anticipación antes de la fecha propuesta de dicha sesión y deberá estar acompañada de un comunicado por escrito que contenga los asuntos a tratar en dicha Sesión Extraordinaria. Cada una de dichas notificaciones o solicitudes deberán señalar la hora y el lugar en Monterrey, N.L., en que la sesión será llevada a cabo.

(ii) El Comité Técnico podrá invitar a otras personas a participar en las sesiones del Comité Técnico, en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión. Dichas personas no tendrán derecho de voto en ninguna de las sesiones del Comité Técnico.

(iii) Todas las sesiones del Comité Técnico serán llevadas a cabo en español, con traducción simultánea al inglés. Todas las sesiones del Comité Técnico y las resoluciones que sean adoptadas en dicha sesión serán registradas en español, y deberá prepararse una traducción al inglés. El costo del servicio de traducción simultánea y de la traducción de los documentos al inglés será por cuenta del Fideicomiso.

(iv) En todas las sesiones del Comité Técnico, la asistencia de todos los miembros de dicho Comité Técnico constituirá el quórum para la celebración de las mismas. El voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presente en cualquier sesión en la que exista quórum constituirá una resolución del Comité Técnico.

Acciones del Comité Técnico fuera de Sesión.

Cualquier acción que deba ser llevada a cabo mediante una sesión del Comité Técnico podrá ser llevada a cabo sin que se celebre la sesión correspondiente, si todos los miembros del Comité Técnico acuerdan dicha resolución por escrito, y dichos acuerdos por escrito se registran con las actas del Comité Técnico.

Acciones del Comité Técnico mediante Conferencias Telefónicas. Los miembros del Comité Técnico para la Emisión podrán participar en una sesión del Comité Técnico a través de conferencias telefónicas, de video o por cualquier medio de comunicación similar de audio o audiovisual, en virtud de la cual todos los miembros del Comité Técnico que participen en dicha sesión puedan escucharse entre ellos al mismo tiempo. La participación en una sesión conforme a estas disposiciones constituirá una asistencia personal a dicha sesión.

Decisiones del Comité Técnico. Las Resoluciones del Comité Técnico de cualquier sesión en la cual haya existido quórum deberán ser notificadas al Fiduciario por escrito a través de las actas de dicha sesión del Comité Técnico, o, en ausencia de sesión, en la forma de consentimiento escrito de los miembros del Comité Técnico, y serán válidas cuando contengan la firma de la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. En caso de haber empate en la votación con respecto a cualquier resolución considerada en la sesión del Comité Técnico, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Facultades del Comité Técnico. Los únicos derechos y facultades del Comité Técnico, durante y hasta la fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora, serán los siguientes:

(i) recibir copia de todas las notificaciones, comunicaciones, reportes, información e información financiera relacionada con la Autopista de Cuota, según sean elaboradas por la REA, el Ingeniero Independiente y el Fiduciario;

(ii) ser informado de la verificación de cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento de conformidad con cualesquier Documento de la Operación; y

(iii) supervisar y hacer que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de conformidad con la Sección 4.005.00 subsección II del Reglamento Interno de la BMV.

Facultades de Control de la Compañía Aseguradora como Emisora de las Pólizas de Seguros.

(a) La Compañía Aseguradora tendrá las siguientes facultades y derechos en todo momento, excepto durante el periodo en que exista un Evento de Incumplimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles Asegurados que no haya sido subsanado, pero únicamente durante la existencia de dicho Evento de Incumplimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles no subsanado: (i) señalar el tiempo, la estrategia y el lugar para llevar a cabo cualquier procedimiento para hacer valer cualquier recurso disponible a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con relación a los Certificados Bursátiles, o ejercer cualquier facultad conferida a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con respecto a los Certifi-

cados Bursátiles (incluyendo la presentación de cualquier reclamación o demanda) y (ii) instruir al Fiduciario y al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en relación con el ejercicio de cualquiera de los derechos y facultades anteriores; y

(b) La Compañía Aseguradora tendrá derecho a entregar al Fiduciario y al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una Notificación de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles Asegurados y, a la entrega de la misma, el total del monto principal y todos los intereses devengados y no pagados con respecto a dichos Certificados Bursátiles Asegurados, así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto a los Certificados Bursátiles, si las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de cualquier otra persona.

(c) La Compañía Aseguradora tendrá derecho a entregar Notificaciones de Acción de Ejecución y Notificaciones de Cese.

(d) La Compañía Aseguradora tendrá la facultad de ejercer o abstenerse de ejercer, a su entera discreción y no como Fiduciario o Mandatario de cualquier otra parte de este Contrato o cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, cualquier derecho, poder o facultad discrecional de la Compañía Aseguradora en los términos de este Contrato y de cualquier otro Documento de la Operación.

Otras facultades de la Compañía Aseguradora. En adición a las facultades y derechos de la Compañía Aseguradora expresamente establecidos en el Contrato, las facultades y poderes de la Compañía Aseguradora conforme al presente contrato incluirán, sin limitar, lo siguiente:

(a) la facultad de recibir y analizar las cuentas mensuales entregadas por el Fiduciario; y

(b) la facultad de estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que, en términos de este Contrato, requiera alguna acción de la Compañía Aseguradora;

Facultades de Control de la Parte Controladora. Los poderes y facultades de la Parte Controladora, incluirán, sin limitación, lo siguiente:

(a) la facultad de instruir al Fiduciario para realizar todas las acciones que pudieran ser necesarias o apropiadas para cumplir con los fines de este Contrato y de este Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o debiera ser parte de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y de los mismos, incluyendo, sin limitar, la celebración y otorgamiento de todos los contratos, acuerdos y documentos relacionados, la realización de depósitos, retiros, transferencias e inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, llevar a cabo operaciones cambiarias y otorgar poderes a aquellas personas que la Parte Controladora designe por escrito; y

(b) sujeto a la Cláusula 9.3(c) (Defensa del Patrimonio del Fideicomiso) y al Contrato de Arbitraje, la facultad de instruir al Fiduciario el ejercicio de cualesquier derechos y recursos del Fiduciario bajo cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario sea o debiera ser parte, incluyendo sin limitación la facultad de instruir al Fiduciario que comience procedimientos arbitrales o presente una demanda basada en la interpretación que haga la Parte Controladora sobre los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario sea o debiera ser parte.

Derechos a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Si la Notificación de Montos de Pago con respecto a cualquier Fecha Programa de Pago de los Certificados Bursátiles señala que existirá un Déficit del Servicio de la Deuda, el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles deberá, tan pronto como sea posible, a partir de la recepción de dicha Notificación de Montos de Pago, llevar a cabo las acciones que considere necesarias para confirmar los cálculos de los Montos del Pago Programado de Certificados Bursátiles y del Déficit del Servicio de la Deuda señalados en dicha Notificación de Montos de Pago y, en el caso de Certificados Bursátiles asegurados por una Póliza de Seguro, deberá entregar, a más tardar el segundo Día Hábil de Nueva York siguiente a la recepción de dicha Notificación de Montos de Pago, una Notificación de Reclamación (según dicho término se define en la Póliza de Seguro aplicable) a la Compañía Aseguradora. Dicha Notificación de Reclamación debe ser entregada de conformidad con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro aplicable.

Eventos de Incumplimiento a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Asegurados. De conformidad con los términos de cualesquiera Certificados Bursátiles Asegurados, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles podrán dar por vencidos en forma anticipada dichos Certificados Bursátiles Asegurados y, por lo tanto, todos los saldos del principal y el interés devengado pero no pagado de dichos Certificados Bursátiles Asegurados estarán vencidos y serán exigibles, si (i) existe un incumplimiento no subsanado en el pago del principal o de intereses de dichos Certificados Bursátiles Asegurados, y (ii) la Compañía Aseguradora incumple en el pago, cuando sea exigible, de la reclamación correspondiente conforme a cualquier Póliza de Seguro, dicho incumplimiento de pago no hubiese sido subsanado y ha transcurrido un periodo de por lo menos 30 días a partir de la fecha en que dicho pago era debido por la Compañía Aseguradora (un "Evento de Incumplimiento a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Asegurados").

Otros Eventos de Incumplimiento. De conformidad con los términos de cualquier Certificado Bursátil que no sea un Certificado Bursátil Asegurado, los tenedores de dichos Certificados Bursátiles podrán anticipar el vencimiento de dichos Certificados Bursátiles y, por lo tanto, todos los saldos del principal y el interés devengado pero no pagado de dichos Certificados Bursátiles estarán vencidos y serán exigibles, si (i) existe un incumplimiento no subsanado en el pago del principal o de intereses de los Certificados Bursátiles y (ii) [antes de la Fecha de Terminación de la Compañía Aseguradora, ya sea que la Compañía Aseguradora haya dado su consentimiento previo por escrito para el ejercicio de dicho recurso, haya ocurrido un Evento de Incumplimiento a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles Asegurados o la Compañía Aseguradora haya entregado una Notificación de Vencimiento Anticipado con respecto a cualquier Certificado Bursátil Asegurado de conformidad con la Cláusula 12.1(b) (Facultades de Control de la Compañía Aseguradora como Emisora de las Pólizas de Seguros).]

Aplicación de los Recursos por Ejecución.

Cualquier cantidad de dinero cobrada o a ser aplicada por el Fiduciario de conformidad con esta Cláusula Décima Cuarta, junto con cualesquiera otras cantidades monetarias que puedan estar en poder del Fiduciario en términos del presente Contrato, ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido acreditadas a la Cuenta de los Recursos por Ejecución de conformidad con la Cláusula 6.21 (Cuenta de los Recursos por Ejecución), deberán distribuirse en el siguiente orden de prelación de tiempo en tiempo, en la fecha o fechas señaladas en la Notificación de Acción de Ejecución correspondiente:

Primero, al pago de todas las cantidades debidas al Fiduciario (o a cualesquier predecesor del Fiduciario) en términos del presente Contrato, y al pago de todos los impuestos, contribuciones u otras cantidades que cuenten con un mejor derecho que el de los Certificados Bursátiles, y al pago de todos los honorarios, costos y otros gastos del Fiduciario y de la Compañía Aseguradora y sus abogados y demás asesores, de ser aplicable, en relación con los servicios prestados por el Fiduciario, la Compañía Aseguradora y sus asesores legales y de otro tipo, de conformidad con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación, de los cuales puedan

ser partes, la consumación de las operaciones contempladas en este Contrato y en los Documentos de la Operación, y la ejecución de los derechos del Fiduciario y de la Compañía Aseguradora en términos de este Contrato y bajo los Documentos de la Operación;

Segundo, (A) si el monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles no ha vencido,

(1) primero, al pago proporcional de cualquier interés no pagado, junto con el interés (sujeto a la legislación aplicable) conforme a las tasas correspondientes (si las hubiere) especificadas en los Certificados Bursátiles para el interés vencido y no pagado, a prorrata con respecto a cada Tenedor de los Certificados Bursátiles con base en la proporción del monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles que sean poseídos por dicho Tenedor de los Certificados Bursátiles y respecto al cual dicho pago haya de ser realizado en relación con el saldo total de principal de los Certificados Bursátiles, y posteriormente,

(2) después del pago total de todos los montos vencidos y pagaderos a los Tenedores de Certificados Bursátiles, al pago de cualesquiera de las Obligaciones Derivadas de la Póliza del Seguro y de las Primas de la Póliza del Seguro vencidas o exigibles; o

(B) si el monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles ha vencido y se ha vuelto exigible (en su totalidad o en parte),

(1) primero, al pago proporcional de cualquier interés no pagado, junto con el interés (sujeto a la legislación aplicable) conforme a las tasas correspondientes (si las hubiere) especificadas en los Certificados Bursátiles para el interés vencido y no pagado, a prorrata con respecto a cada Tenedor de los Certificados Bursátiles con base en la proporción del monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles que sean poseídos por dicho Tenedor de los Certificados Bursátiles y respecto al cual dicho pago haya de ser realizado en relación con el saldo total de principal de los Certificados Bursátiles, y posteriormente,

(2) al pago proporcional de cualquier interés devengado y pagadero a las tasas respectivas (en su caso) especificadas en los Certificados Bursátiles por los intereses o principal no pagados, a pro rata con respecto a cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, con base en la proporción del monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles que sean poseídos por dicho Tenedor de los Certificados Bursátiles y respecto al cual dicho pago haya de ser realizado en relación con el saldo total de principal de los Certificados Bursátiles, y posteriormente,

(3) al pago proporcional de principal de los Certificados Bursátiles vencido y pagadero, a pro rata con respecto a cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, con base en la proporción del monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles que sean poseídos por dicho Tenedor de los Certificados Bursátiles y respecto al cual dicho pago haya de ser realizado en relación con el saldo total de principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que dichos pagos se aplicarán a los pagos originalmente programados de principal en orden inverso al de su vencimiento (tomando en cuenta cualquier pago o prepago anterior de principal realizado en los términos del Macrotítulo), de conformidad con los términos del Macrotítulo aplicable y, posteriormente,

(4) después del pago total de todos los montos vencidos y pagaderos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, al pago de cualesquiera de las Obligaciones Derivadas de la Póliza del Seguro y de las Primas de la Póliza del Seguro vencidas o exigibles; y

Tercero, si el monto de principal no pagado de los Certificados Bursátiles hubiese vencido y se hubiese vuelto exigible, y todos los Certificados Bursátiles en circulación hubiesen sido totalmente pagados y todas las

Obligaciones derivadas de la Póliza del Seguro y de las Primas de la Póliza del Seguro hubiesen sido totalmente pagadas, cualquier excedente deberá ser pagado a la REA o a quien estuviere legalmente facultado para recibir el mismo, o según lo instruya el tribunal de jurisdicción competente.

(b) Las determinaciones del Fiduciario con respecto a los montos y distribuciones de los pagos que deban ser efectuados de conformidad con esta Cláusula Décima Cuarta serán definitivas en ausencia de error manifiesto.

Modificaciones.

Este Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito firmado por la REA, la Compañía Aseguradora y el Fiduciario, y no se requerirá del consentimiento o la aprobación del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, en el entendido de que la aprobación previa del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles será necesaria para modificar o reformar lo siguiente:

(i) la Sección 6.22(c) (Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Certificados Bursátiles);

(ii) la Sección 6.24(e) (Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso);

(iii) la Cláusula Octava (Certificados Bursátiles; Facultades y Obligaciones del Representante Común);

(iv) la Cláusula Novena (Fiduciario);

(v) la Sección 11.2(b)(i)(b) (Comité Técnico);

(vi) la Sección 11.2(f) (Comité Técnico);

(vii) la Sección 11.2(g) (Comité Técnico);

(viii) la Cláusula Décima Tercera (Derechos a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles):

(ix) la Cláusula Décima Cuarta, (Aplicación de los Recursos por Ejecución);

(x) la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones);

(xi) la Cláusula Décima Novena (Leyes Aplicables); y

(xii) la Cláusula Vigésima (Arbitraje).

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON

VIII.1 HISTORIA Y DESARROLLO

VIII.1.1 Antecedentes, Denominación y Objeto.

A partir de una concertación y colaboración con la Cámara de la Industria de la Construcción, el Gobierno del Estado de Nuevo León emprendió la construcción de la Autopista de Cuota, en el marco de las acciones que se realizaron encaminadas a atender las necesidades de comunicación de los municipios de la entidad y bajo la consideración de que la ciudad de Cadereyta se perfilaba como nuevo polo de desarrollo.

El Gobierno del Estado dio inicio a la construcción de la Autopista de Cuota en el mes de julio de 1987 y fue inaugurada el día 17 de Diciembre del año 1988 resolviendo así la demanda vehicular; disminuyendo el riesgo de accidentes y el tiempo de recorrido, entre el área metropolitana de Monterrey y Cadereyta Jiménez N.L.

Con el propósito de administrar los ingresos derivados del uso de la Autopista de Cuota, así como para el mejoramiento y ampliación de la red de caminos y carreteras del Estado, se creó la "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León".

De acuerdo con la Ley de la REA y sus respectivas modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la REA tiene por objeto planear, proyectar, promover, conservar, construir, explotar, administrar y operar todas las autopistas de cuota que se establezcan en el territorio del Estado cuya realización se lleve a cabo con recursos mayoritariamente estatales, o de aquellas respecto de las cuales cualquiera de las actividades antes mencionadas le sean encomendadas por cualquier título legal.

VIII.1.2. Constitución.

La REA es un organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, creado mediante la Ley de la REA, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, como parte integrante de la Administración Pública del Estado, tendrá a su cargo en forma exclusiva la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema estatal de autopistas de cuota del Estado.

VIII.1.3. Dirección.

La dirección donde se encuentran las oficinas de la REA es, calle Treviño No. 409 Pte. 4º. Piso despacho 402 Edificio Bisa en Monterrey N.L.Teléfono 01 818 8372 6381

VIII.2. DESCRIPCIÓN DE LA REA

VIII.2.1. Actividad Principal.

Conforme a su ley, la REA tiene las siguientes atribuciones:

a. La planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de las autopistas de cuota que se establezcan en el territorio del Estado, cuya realización se lleve a cabo con recursos total o mayoritariamente estatales, o de aquellas que se le hayan asignado o encomendado en cualquier forma, o que formen parte de su patrimonio por cualquier otro concepto, así como llevar a cabo cualesquiera otra actividad o servicio conexos, complementarios o auxiliares, necesarios o deseables para el cumplimiento de su objeto.

b. Llevar a cabo por si, o a través de terceros, las actividades antes mencionadas con cargo a su patrimonio.

c. Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

d. Explotar por si, o a través de terceros mediante concesiones o cualquier otro acto jurídico permitido en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto.

e. Celebrar cualesquiera convenio con el propósito de determinar los términos y condiciones respecto de la operación, explotación y mantenimiento de las autopistas de cuota, las cuotas de peaje aplicables y cualesquier mecanismo aplicable para la determinación de dichas cuotas de peaje, así como los demás ingresos relacionados con las actividades o servicios conexos, complementarios o auxiliares, incluyendo los convenios previstos en los Artículos 16 y 17 de la Ley de la REA y en el Artículo 129 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

f. Participar en sociedades afines con su objeto, precia autorización de las instancias legales correspondientes.

g. Gravar o afectar en fideicomisos revocables o irrevocables, cualesquiera de sus bienes, derecho y/o ingresos.

h. Celebrar transacciones y compromisos arbitrales; y

El Patrimonio de la REA se integra por:

a. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de las instituciones y organismo públicos, privados o sociales y personas físicas.

b. El derecho a percibir cuotas por la explotación de las autopistas y carreteras;

c. Los ingresos que perciba, derivados de la explotación de autopistas y carreteras, los cuales tendrán la naturaleza de aprovechamientos; así como de la prestación de los servicios conexos, complementarios o auxiliares, que tiene encomendadas y de las actividades complementarias a los mismos.

d. Las instalaciones, construcciones, maquinaria y demás activos que formen parte del patrimonio del organismo; y

e. Los créditos, donaciones y demás bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

La construcción de la vía estatal de comunicación Autopista Monterrey-Cadereyta se realizó con recursos públicos y desde el inicio de su operación se ha operado como autopista de cuota por el Organismo Público Descentralizado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León" que en términos su propia Ley, tiene a su cargo de forma exclusiva la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema Estatal de Autopistas de Cuota del Estado. El 1° de agosto del año en curso el H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mediante el Decreto 125 ratificó el derecho del Organismo Público Descentralizado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, para explotar la Autopista Monterrey-Cadereyta. Mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado se autorizó a la REA a contribuir los Derechos de Cobro al patrimonio del Fideicomiso emisor. Por último el Consejo de Administración de la REA aprobó la celebración del Fideicomiso Emisor y de los otros Documentos de la Operación, de conformidad con el documento que se agrega al presente como anexo.

La actividad principal de la REA es la explotación, mantenimiento, y conservación del tramo carretero denominado Autopista Monterrey Cadereyta obteniendo ingresos por concepto de peaje, los cuales provienen en su totalidad del público en general.

La REA esta destinada a la explotación de la autopista Monterrey-Cadereyta construida con recursos del propios Gobierno del Estado de Nuevo León, sobre terrenos cuyo derecho de propiedad, en unos casos, o derecho de paso en otros, dieron base a la edificación de dicha obra sobre los 29.5 kms que conforma la autopista. Para esos efectos, se celebraron convenios con los particulares afectados por la obra pública, en los cuales se transmitió el derecho de propiedad al Estado a cambio de pagar su precio, o bien, como en el caso de terrenos ejidales, se acordó el derecho de paso mediante el pago de la correspondiente indemnización.

La Autopista de Cuota es una vía pública de comunicación estatal regulada por la Ley de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales la clasifican como una vía de interés público; en el entendido de que, llegado el caso que algún particular cuestionara los derechos que tiene el Estado o la REA relacionados con la Autopista de Cuota, necesariamente derivaría en una expropiación con el correspondiente pago indemnizatorio. Todo ello sin perturbar en absoluto los derechos sobre el uso y explotación que la REA tiene sobre la Autopista de Cuota.

Es importante mencionar que la gran mayoría de los predios colindantes reconocen a la autopista como una de sus colindancias. En el caso de inscripciones que no reconocen la colindancia, la Ley del Registro obliga al propio Registrador a reconocer y registrar la existencia de la vía pública. Mediante el procedimiento de rectificación que establece la Ley del Registro Público de la Propiedad se ha iniciado una regularización, para todos los efectos legales a que haya lugar, los derechos de propiedad, uso y explotación que tiene el Estado directamente o a través de la REA sobre dichos inmuebles.

La REA cuenta con un Sistema de Administración de la Calidad (S.A.C.), bajo la Norma ISO 9001:2000, la cual fue certificada en octubre del 2002 por la Certificadora Alemana TUV Management Service GMBH y obtuvo la re-certificación en octubre del 2003 sin presentarse ninguna opinión negativa ni salvedad.

Con relación a las cuotas y tarifas que establezca el Consejo de Administración de la REA, por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales, la Ley de la REA establece que se someterán a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado, salvo en caso de que las cuotas de peaje y/o el derecho a percibirlas se hayan afectado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la REA. En cuyo caso el fiduciario o el organismo administrador de los recursos, podrán ser los que autoricen las modificaciones a las cuotas y tarifas en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la afectación.

El Director General de la REA esta facultado para celebrar los convenios contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto de la REA

VIII.2.2. Contratos Relevantes.

El Gobierno del Estado por conducto de la REA, concesionó la construcción y operación del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey en el año de 1990, a la Empresa Viaductos de Peaje S.A. de C.V. en donde la REA asume el papel de Rector Normativo y Supervisor. Estas atribuciones le son conferidas por medio de un contrato de prestación de servicios, de vigencia anual, que se ha celebrado desde el año 1999 a la fecha, en el cual Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 933-0, denominado "Periférico-Monterrey", contrata los servicios profesionales de la REA, para que realice la supervisión del mantenimiento y operación practicados por la concesionaria. Es importante mencionar que en virtud de este contrato, la REA recibe honorarios como pago por el cumplimento de sus obligaciones y no tiene más responsabilidades que las propias de todo prestador de servicios.

Con el fin de promover el uso de la Autopista de Cuota, la REA tiene celebrado un convenio con el grupo Senda, desde el año 2000 a la fecha, por medio del cual le otorga un 10% de descuento en sus peajes. El contrato establece como mecanismo un prepago que la empresa transportista hace a la REA, lo que implica beneficios mutuos.

También existen convenios por medio de los cuales la REA otorga acceso a sus lotes a diferentes particulares que tienen predios colindantes con la Autopista. En estos convenios se pacta un precio que el particular debe pagar además de los requisitos para la construcción y uso del acceso necesarios para garantizar que la seguridad y fluidez del tránsito de vehículos en la Autopista no se vean afectadas.

Asimismo la REA tiene celebrados diversos convenios de permisos de uso marginal del derecho de vía para la instalación de tuberías y cableado de gas, luz, teléfono y drenaje. En éstos se pacta tanto la contraprestación que debe de recibir la REA por gastos de supervisión y obras, como los requisitos técnicos y de uso para garantizar la seguridad y buen funcionamiento de la Autopista.

VIII.2.3 Legislación aplicable y Situación Tributaria.

El marco jurídico aplicable a la REA es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de l Estado de Nuevo León; la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; la Ley de la REA y las demás leyes del Estado de Nuevo León aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados.

La "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León" no está sujeta al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Activo ni al Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Efectivamente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los organismos como el que nos ocupa no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y sólo tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de Ley. Esto se fundamenta en los artículos 93, primer párrafo y 102, en relación con los artículos 95, último y penúltimo párrafo y 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, el Fideicomiso que se creará y a cuyo favor se afectarán las cuotas de peaje, no es contribuyente del Impuesto sobre la Renta en virtud de que no realizará actividades empresariales, lo que lo exime de ese impuesto en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así mismo, las cuotas de peaje que cobra el citado Organismo, y que en su caso cobrará el Fideicomiso, por el uso de la Autopista Monterrey Cadereyta no generan el Impuesto al Valor Agregado. Esto se debe a que dichas cuotas tienen la naturaleza de aprovechamientos, según las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley que crea a dicho organismo, en debida correlación con el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para fundamentar las anteriores consideraciones, enseguida se transcriben las disposiciones fiscales federales aplicables, las cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 13.- Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso o, en su caso, deducirán la parte de la pérdida fiscal que les corresponda, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán, proporcionalmente, el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales. En los casos en los que no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse, se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.

Para determinar la participación en la utilidad fiscal o en la pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley, aplicado a las actividades del fideicomiso. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria."

"Artículo 93.- Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.

Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Artículo 95.-

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y El Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los incisos anteriores deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 118 fracción V y 143 último párrafo de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 95 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Las asociaciones civiles a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, que no enajenen bienes, que no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, no tendrán obligación alguna.

Las asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, que tengan un máximo de 5 trabajadores y que no enajenen bienes, podrán llevar registros contables simplificados.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

"Artículo 6.- No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 3.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán

aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos. "

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

LEY QUE CREA LA "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON"

"ARTICULO 15.- El patrimonio del organismo se integrará con:

II. El derecho a percibir cuotas por la explotación de las autopistas y carreteras, las cuales tendrán la naturaleza de aprovechamiento;

III. Los ingresos que perciba, derivados de la explotación de autopistas y carreteras, los cuales tendrán la naturaleza de aprovechamientos; así como de la prestación de los servicios conexos, complementarios o auxiliares, que tiene encomendados y de las actividades complementarias a los mismos;

VIII.2.4. Recursos Humanos.

La REA cuenta con una plantilla de personal de 61 empleados de confianza, los cuales 49 son operativos y 12 administrativos.

VIII.2.5 Procesos Judiciales.

La REA no tiene procesos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes.

Actualmente la REA sólo es parte de un procedimiento contencioso. Se trata de un Juicio Contencioso Administrativo en el que un grupo de particulares demandan una indemnización por una afectación que por causa de las obras del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey se hizo a bienes inmuebles. La demanda fue presentada ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y fue admitida a trámite en fecha 4 de Diciembre de 2003. En la misma se señala como acto impugnado la negativa por parte del C. Director de la REA a realizar el pago inmediato de la indemnización correspondiente al área afectada de dos lotes con ubicados en el Municipio de García, N.L. Al efecto, con escrito recibido en el mencionado tribunal en fecha 3 de Febrero de 2004, la REA dio contestación a la demanda alegando que los predios por cuya afectación se reclama indemnización fueron cedidos voluntariamente a título gratuito para formar parte del derecho de vía correspondiente. Actualmente el procedimiento se encuentra en etapa de pruebas.

VIII.3. ADMINISTRACIÓN

VIII.3.1. Administradores.

El Consejo de Administración de la REA está constituido de la siguiente forma.

Presidente: Gobernador del Estado

Vocal: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

Vocal: Secretario de Obras Públicas del Estado.

Vocal. Subsecretario de Egresos

Comisario. Contralor del Estado

Secretario Técnico. Director General de la Red Estatal de Autopistas de N.L.

VIII.3.2. Auditores.

De 1989 a 1994 el despacho Arturo Cerda Martínez y Asociados fue el auditor de los Estados Financieros del Organismo, de 1995 a 1997 el despacho fue Ramón Cardenas y Asociados S.C. y de 1997 a 1999 lo fue el despacho de Pricewaterhouse Coopers , y de 1999 a la fecha lo ha sido el despacho Luis Tijerina y Asociados S.C. no habiendo ninguno de estos despachos emitido alguna opinión con salvedad o una opinión negativa de los Estados Financieros de la REA.

VIII.3.3. Administración de la Sociedad.

Los principales funcionarios de la REA son:

Nombre	*Puesto*
Miguel Raúl Radillo Chavez	Director General
Ramón Gustavo García Cabrales	Director Administrativo
Jorge Alberto Cantú González	Jefe de Personal y Normatividad
José Ángel Urbina Navarrete	Contador
Jesús Antonio Garza Sepúlveda	Jefe de Operación de Casetas
Everardo Villarreal Oviedo	Jefe de Jurídico.

VIII.3.4. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

La Red Estatal de Autopistas de N.L. no tiene operaciones con empresas o personas las cuales puedan causar un conflicto a la misma.

VIII.3.5. Aportación de la REA de los Derechos de Cobro y otras Autorizaciones Gubernamentales.

En términos del artículo 17 de la Ley de la REA y por acuerdo del Ejecutivo del Estado los Derechos de Cobro y las Cuotas de Peaje fueron afectadas al Fideicomiso de conformidad con el anexo.

Asimismo mediante sesión del Consejo de la REA se resolvió autorizar la celebración del Fideicomiso y todos los actos necesarios para la emisión de los Certificados según consta en el documento que agrega al presente como anexo J.

Mediante autorización del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado se autorizaron los términos de la emisión de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el dovcumento que se agrega al presente como anexo K.

IX. PERSONAS RESPONSABLES

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concertar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en bolsa."

Eduardo Ramos de la Cajiga Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	Arturo Flores Melendez Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la REA y la Autopista de Cuota contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Miguel Raúl Radillo Chávez Director General	Ramón Gustavo García Cabrales Director Administrativo.

Lic. Everardo Villareal Oviedo
Jefe de Jurídico

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

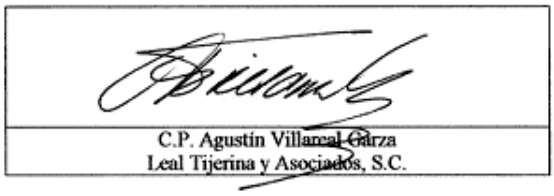

C.P. Agustín Villarreal Garza
Leal Tijerina y Asociados, S.C.

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Boris A. Otto Lira
Thacher Proffitt & Wood, S.C.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

Editado por:
EDICIONES ARDA, S.A. DE C.V.
Tel.: 5294-5440